

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 277



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año
13 de septiembre de 2012

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
RESOLUCIONES		
Comité de las Regiones		
96ª sesión plenaria de los días 18 y 19 de julio de 2012		
2012/C 277/01	Resolución sobre las prioridades del Comité de las Regiones para 2013 con miras al programa de trabajo de la Comisión Europea	1
DICTÁMENES		
Comité de las Regiones		
96ª sesión plenaria de los días 18 y 19 de julio de 2012		
2012/C 277/02	Dictamen del Comité de las Regiones — Migración y movilidad – Un enfoque global	6
2012/C 277/03	Dictamen del Comité de las Regiones — Refuerzo de la solidaridad en la UE en el ámbito de la política de asilo	12
2012/C 277/04	Dictamen del Comité de las Regiones sobre «Ciudades del mañana: ciudades sostenibles desde el punto de vista social y medioambiental»	18

ES

Precio:
8 EUR

(continúa al dorso)

III Actos preparatorios

COMITÉ DE LAS REGIONES

96ª sesión plenaria de los días 18 y 19 de julio de 2012

2012/C 277/05	Dictamen del Comité de las Regiones — Instrumentos financieros de la UE en materia de asuntos de interior	23
2012/C 277/06	Dictamen del Comité de las Regiones — Instrumentos financieros de la UE en el ámbito de la justicia y la ciudadanía	43
2012/C 277/07	Dictamen del Comité de las Regiones — Un mecanismo para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero	51
2012/C 277/08	Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	61
2012/C 277/09	Dictamen del Comité de las Regiones — Adjudicación de contratos de concesión	74
2012/C 277/10	Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento relativo a la cooperación territorial europea	96
2012/C 277/11	Dictamen del Comité de las Regiones — Paquete aeroportuario	110
2012/C 277/12	Dictamen del Comité de las Regiones — El mecanismo «Conectar Europa»	125
2012/C 277/13	Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE	137
2012/C 277/14	Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «Horizonte 2020: el programa marco de investigación e innovación»	143
2012/C 277/15	Dictamen del Comité de las Regiones — Europa creativa	156
2012/C 277/16	Dictamen del Comité de las Regiones — Mecanismo de protección civil de la Unión	164
2012/C 277/17	Dictamen del Comité de las Regiones sobre el paquete «Empresas responsables»	171

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

COMITÉ DE LAS REGIONES

96ª SESIÓN PLENARIA DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE JULIO DE 2012

Resolución sobre las prioridades del Comité de las Regiones para 2013 con miras al programa de trabajo de la Comisión Europea

(2012/C 277/01)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- vista la Comunicación de la Comisión sobre el Programa de Trabajo de la Comisión para 2012 «Materializar la renovación de Europa» ⁽¹⁾,
- vista su resolución de 15 de diciembre de 2011 sobre el tema «Prioridades del Comité de las Regiones para 2012 basadas en el programa legislativo y de trabajo de la Comisión Europea» ⁽²⁾,
- vista su resolución de 16 de febrero de 2012 para el Consejo Europeo de primavera 2012 sobre el proyecto de Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria ⁽³⁾,
- visto el Protocolo de cooperación vigente entre la Comisión Europea y el Comité de las Regiones firmado el 16 de febrero de 2012,

considerando que el Comité de las Regiones quiere esbozar sus posiciones clave sobre el Programa de Trabajo de la Comisión para 2013,

El futuro de la Unión

1. tiene el convencimiento de que, aunque la Unión Europea afronta enormes desafíos a la hora de abordar la actual crisis financiera, económica, social y política, es necesario con urgencia un programa de trabajo ambicioso de la Comisión Europea para 2013 que impulse el crecimiento sostenible, la creación de empleo y la calidad de vida en Europa y contribuya a recuperar la confianza de los ciudadanos en el proceso de integración europea;

2. considera que la recuperación debe apoyarse en dos pilares de reformas estructurales igual de importantes: relanzar el crecimiento y garantizar la disciplina presupuestaria;

3. apoya una mayor integración económica y un mejor alineamiento de las prioridades políticas, ingresos y gastos entre todos los niveles de gobierno, respetando al mismo tiempo la autonomía y los poderes de los gobiernos nacionales, regionales y locales; tomando como base los principios de subsidiariedad y gobernanza multinivel, rechaza toda renacionalización o centralización implícitas o explícitas de las políticas;

⁽¹⁾ COM(2011) 777 final

⁽²⁾ CDR 361/2011 fin.

⁽³⁾ CDR 42/2012 fin.

4. pide a la Comisión Europea que se oponga a los intentos de utilizar acuerdos intergubernamentales para eludir los procedimientos democráticos de la Unión acordados en los Tratados, sin poner por ello en tela de juicio las cooperaciones reforzadas previstas en el Tratado de Lisboa;

5. recuerda la posición del CDR ⁽⁴⁾ consistente en que una pronta adopción del próximo marco financiero plurianual (MFP) para el período 2014-2020 a finales de 2012 sería una señal importante de que la UE puede responder a los desafíos globales con su propia estrategia para el crecimiento, el empleo y la competitividad, y un requisito para garantizar que la política de cohesión siga siendo operativa;

6. reitera que el presupuesto de la UE es un presupuesto de inversión, que deben rechazarse las propuestas de recortes en la financiación de programas que son parte integrante de la agenda de la UE para el crecimiento, y que es necesario crear nuevos recursos propios, sobre todo con miras a sustituir las contribuciones nacionales al presupuesto de la UE;

7. reitera la determinación de las autoridades regionales y locales a participar en la simplificación de los fondos de la UE y en la revisión de la regulación financiera, al objeto de reducir la burocracia, aumentar el efecto multiplicador de los fondos públicos a nivel regional, nacional y de la UE y garantizar transparencia y la debida rendición de cuentas ante los contribuyentes de la UE;

8. considera que la Comisión Europea debería presentar un análisis del impacto del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria sobre los entes locales y regionales y, en particular, sobre la manera de preservar la autonomía fiscal local y regional;

9. apoya los esfuerzos destinados a asegurar la disciplina presupuestaria, en particular en lo que se refiere al control de los altos niveles de deuda pública que representan una grave amenaza para la solidaridad entre generaciones. Al mismo tiempo, la existencia de suficientes capacidades de inversión de los entes locales y regionales podrá asegurar el crecimiento sostenible a través de la inversión adecuada, por ejemplo mediante la ejecución de proyectos cofinanciados por los fondos europeos y la contratación pública;

10. reitera su llamamiento a la Comisión para que incorpore el artículo 9 del TFUE sobre la promoción de un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social en todas sus propuestas; por consiguiente, insta a la Comisión a que presente recomendaciones equilibradas en el contexto del semestre europeo y tenga en cuenta estas obligaciones del Tratado para toda legislación relativa a la crisis financiera y económica;

11. pide a la Comisión que coopere con el Comité de las Regiones en la elaboración de una Ley Europea de Procedimiento Administrativo;

Estrategia Europa 2020 y Semestre Europeo

12. señala que, aunque el Semestre Europeo puede contribuir al crecimiento económico, la disciplina fiscal y los retos estructurales, la Comisión Europea y los Estados miembros deben anticipar y vigilar estrechamente el impacto de estas medidas en la autonomía de los entes locales y regionales;

13. acoge muy favorablemente el nuevo «PACTO POR EL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO», tal como lo decidió el Consejo Europeo de junio de 2012, y apoya su exhortación a «movilizar todas las palancas, instrumentos y políticas para ello, a todos los niveles de gobernanza de la Unión Europea», al objeto de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 ⁽⁵⁾;

14. apoya los esfuerzos de la Comisión Europea para mejorar los mecanismos de gobernanza y en particular el principio de cooperación en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas nacionales de reforma; no obstante, pide a la Comisión Europea que incluya una evaluación de estos aspectos en cada una de las recomendaciones específicas por países;

15. recuerda la necesidad de incluir estructuras orientadas a la consecución de resultados, como pactos territoriales, en los programas nacionales de reforma ⁽⁶⁾; además deberían reconocerse y apoyarse iniciativas que fomenten la competitividad y la innovación a nivel local y regional, como la etiqueta de región empresarial europea;

16. espera reforzar su cooperación con la Comisión Europea a lo largo de todo el ciclo político de Europa 2020, y pide participar en la elaboración de la encuesta anual sobre el crecimiento;

17. sugiere que la Comisión Europea facilite con regularidad información actualizada sobre la realización de las iniciativas emblemáticas de Europa 2020, informando en particular sobre la participación en la misma de los entes locales y regionales;

18. pide a la Comisión Europea que en 2013, en el contexto de la evaluación intermedia de la estrategia, señale cómo pretende garantizar una mayor participación de los entes locales y regionales en este ámbito;

19. pide que cualquier reasignación de fondos estructurales no utilizados a una nueva agenda de crecimiento respete el principio de subsidiariedad y cuente con la participación de los entes locales y regionales;

20. insta a la Comisión Europea que siga abordando desafíos clave como el desempleo juvenil y el empleo de los trabajadores mayores de 55 años, así como de los grupos desfavorecidos desde el punto de vista social, teniendo en cuenta el papel fundamental de los entes locales y regionales; pide en particular a la Comisión Europea que presente una propuesta de recomendación del Consejo para la elaboración de un Reglamento sobre la «Garantía juvenil»; pide que se incluya una dimensión local y regional concreta en los planes nacionales de empleo;

⁽⁴⁾ CDR 318/2010, coponentes: Mercedes Bresso y Ramón Valcárcel Siso.

⁽⁵⁾ Conclusiones del Consejo Europeo de 28/29 de junio de 2012, p. 7.

⁽⁶⁾ CDR 72/2011, ponente: Markku Markkula

21. insta a la Comisión a que garantice que la próxima recomendación sobre la pobreza infantil y el bienestar del niño incorpore las sugerencias formuladas en el Dictamen del CDR sobre la pobreza infantil de febrero de 2012 (CDR 333/2011), en particular la adopción de una estrategia global contra la pobreza infantil y la exclusión social que contemple los niveles nacional, regional y local, así como la creación de un marco de seguimiento basado en indicadores apropiados, que esté también vinculado al mecanismo de información existente en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El CDR está convencido de que en el año 2013 será necesario proceder a una evaluación de los efectos de la crisis en la pobreza infantil, basándose en los informes específicos de los Estados miembros elaborados en el marco de los programas nacionales de reforma y de la estrategia UE 2020;

Presupuesto de la UE

22. recuerda que, en tiempos de crisis y austeridad, el presupuesto de la UE debería impulsar la cofinanciación pública y privada lo más posible en todos los niveles de gobernanza (7); lamenta la ausencia de datos estadísticos que permitan una evaluación seria de estos efectos de palanca y multiplicadores;

23. apoya la intención de la Comisión Europea de presentar un informe sobre la calidad del gasto público (8), y recomienda la separación del *gasto corriente* y la *inversión* en el cálculo del déficit presupuestario, a fin de evitar que las inversiones con beneficios netos a largo plazo se contabilicen como negativas;

24. señala que pueden buscarse sinergias, en particular entre los presupuestos de la UE, nacionales y subnacionales, siempre que se establezcan mecanismos de coordinación adecuados y eficaces, como la interoperabilidad entre las administraciones públicas responsables de las cuestiones presupuestarias, normas de contabilidad armonizadas de las finanzas públicas y ciclos presupuestarios y estructuras presupuestarias comparables, y pide a la Comisión Europea que elabore un Libro Verde a fin de estudiar posibles medidas concretas en este ámbito;

Mercado único, pymes e industria

25. pide a la Comisión Europea que incorpore un *Acta del Mercado Único III* en su Programa de Trabajo para 2013, que debería incluir todas las iniciativas políticas restantes del Acta del Mercado Único sobre las que aún no se haya actuado, y mantener un equilibrio entre los pilares económico, social y de gobernanza con respecto a las cuatro libertades fundamentales;

26. pide a la Comisión que preste especial atención a seguir mejorando la movilidad transfronteriza de los trabajadores, salvaguardando sus derechos, y solicita que se mejore el sistema de reconocimiento de cualificaciones a fin de apoyar la movilidad de los profesionales;

27. Insta a la Comisión Europea a retirar su propuesta de Reglamento del Consejo sobre el ejercicio del derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo en el contexto de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, que ha desencadenado la puesta en marcha de la alerta temprana sobre la subsidiariedad por parte de doce Parlamentos nacionales;

28. destaca el importante papel de las pymes en la regeneración económica y en el empleo a nivel local y regional, que puede potenciarse con la participación de pymes, universidades y entes locales y regionales en los programas de financiación de la investigación y la innovación de la UE;

29. pide a la Comisión Europea que facilite el acceso de las pymes a la financiación y a la contratación pública, y que siga reduciendo la carga administrativa;

30. espera que la Comisión Europea cuente con el CDR en la revisión de la iniciativa emblemática sobre política industrial;

31. apoya la petición del Parlamento Europeo a la Comisión para que presente, en enero de 2013, con fundamento en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una propuesta de directiva para garantizar el acceso a los servicios de pago básicos a todos los consumidores que residan legalmente en la Unión;

32. reitera su llamamiento para adoptar una agenda europea de vivienda social que clarifique las normas de competencia aplicables a la vivienda social y capacite a los entes locales y regionales para proporcionar viviendas sociales decentes y accesibles, promover la mezcla social y combatir la discriminación;

33. pide a la Comisión Europea que, tras la retirada de una primera propuesta de reglamento sobre el estatuto de las mutualidades europeas, presente rápidamente un proyecto de propuesta revisada.

Energía

34. insta a que en 2013 se haga un seguimiento de la Hoja de Ruta de la Energía para 2050 a fin de garantizar que los entes locales y regionales puedan fomentar la energía sostenible descentralizada, e infraestructuras energéticas como las redes inteligentes interconectadas, como elemento clave de la eficiencia en el uso de los recursos y la economía verde; pide, por lo tanto, a la Comisión Europea que desarrolle un marco de inversión global con el horizonte temporal de 2030, a fin de proporcionar la certidumbre necesaria tanto a los agentes del mercado como a los entes locales y regionales;

35. pide a la Comisión Europea que evalúe las diferentes opciones para crear un nuevo instrumento financiero gestionado de forma descentralizada, que promueva la aplicación por los entes regionales y locales y, en particular, por los socios del Pacto de los Alcaldes, de planes de acción en materia de energía sostenible (PAES); aboga asimismo por una mejor agrupación de las medidas de ayuda financiera a la eficiencia energética y la conservación de energía en los futuros programas de financiación de la UE (9);

36. pide a la Comisión Europea que tome medidas para resolver los problemas de conectividad entre los Estados miembros y entre las regiones de los Estados miembros, y que promueva medidas para facilitar la difusión de la microproducción de energía y su integración en las redes de distribución;

(7) CDR 318/2010, coponentes: Mercedes Bresso y Ramón Valcárcel Siso.

(8) Véase COM(2012) 299, punto 2.1.

(9) CDR 85/2012, coponente: Brian Meaney

37. pide que se facilite el acceso de las pequeñas y medianas empresas y de los entes locales y regionales a los préstamos del Banco Europeo de Inversiones para las inversiones en los ámbitos de la eficiencia energética y las energías renovables;

Política Regional

38. insiste en la necesidad de cumplir el objetivo de adoptar a principios de 2013 el paquete legislativo sobre la política de cohesión 2014-2020, a fin de permitir a los entes locales y regionales iniciar los programas de los Fondos Estructurales el 1 de enero de 2014;

39. pide a EUROSTAT, en conjunción con los institutos nacionales de estadística, que satisfaga la necesidad de unos datos sobre el PIB regional más oportunamente comparables;

40. recuerda la necesidad de tener en cuenta la dimensión territorial de las políticas de la UE de manera más coherente y estricta; sugiere que la Comisión Europea incluya estos elementos en sus futuras actividades de evaluación de impacto y que informe sobre ellos con regularidad ⁽¹⁰⁾;

41. insta a la Comisión Europea a ampliar el plan de desplazamiento temporal de funcionarios públicos de la UE al nivel subnacional (en lugar de centrarse solo en el nivel nacional) con el fin de mejorar el conocimiento en las instituciones europeas sobre la aplicación de la legislación y los proyectos de la UE a nivel local y regional;

Transporte

42. está a la espera de la próxima propuesta sobre el futuro de la política portuaria de la UE; pide que la propuesta se someta a una evaluación de impacto territorial, y se muestra dispuesto a contribuir a este ejercicio;

43. señala la importancia de la movilidad urbana sostenible, y sugiere que se fomenten los billetes electrónicos e inteligentes en todos los modos de transporte, incluidos el autobús, el ferrocarril, los transbordadores, el uso compartido del automóvil y la bicicleta, así como los peajes de carretera, a fin de alentar una mejor interoperabilidad entre sistemas y un mayor uso del transporte público;

Medio ambiente

44. observa que la tendencia correspondiente a una ralentización de la evolución positiva de la calidad del aire se deriva, en gran parte, del carácter excesivamente timorato de la política de la UE basada en la fuente y de falta de normas nacionales. La carga y la responsabilidad de resolver los problemas de la calidad del aire recae en gran medida en los entes locales y regionales ⁽¹¹⁾; aguarda con expectación propuestas relativas a cómo abordar estos problemas en la próxima revisión de la legislación de la UE sobre la calidad del aire;

45. espera que en esta revisión se alineen los niveles de ambición y los calendarios de la política de la UE en materia de emisiones (fuentes de contaminación) e inmisiones y que, en particular, se refuerce la directiva sobre techos nacionales de

emisión (NEC) a fin de reducir las tasas de concentración de fondo; que se hagan más estrictas las normas relativas a las emisiones de NO₂/Nox y partículas para los vehículos, y que también se aborden las emisiones procedentes de la navegación, el tráfico aéreo y la agricultura, simplificando los indicadores y los criterios de medición; pide asimismo que la política de la UE en materia de calidad del aire se integre con otras políticas, en particular en materia de transporte, vivienda, industria, energía y clima;

46. solicita que la estrategia de adaptación al cambio climático de la UE incluya una sección sobre las medidas de adaptación específicas a nivel regional y municipal, así como orientaciones y apoyo a los responsables de las decisiones locales y regionales; también debería estudiarse la creación de un grupo de trabajo sobre estrategias de adaptación en regiones europeas especialmente vulnerables, que reúna a representantes del CDR, de la DG «Acción por el Clima», el EEE, el Centro Común de Investigación y las redes y asociaciones locales y regionales.

Agricultura y políticas marítimas

47. destaca la necesidad de una comunicación específica sobre un nuevo régimen de calidad de la UE para los productos alimenticios locales, ya que los sistemas alimentarios locales apoyan la economía local y regional mediante la creación de empleo en la agricultura y la producción de alimentos;

48. consideraría oportuna una mayor flexibilidad de la Comisión en su contribución a la búsqueda de una salida al actual punto muerto entre el Parlamento Europeo y el Consejo en relación con la base jurídica relativa a los planes plurianuales para el sector de la pesca; desea la ampliación de las iniciativas, en el ámbito del paquete de propuestas para la reforma de la política pesquera común, en aras de una mayor descentralización de la política pesquera y medidas de acción adaptadas a las necesidades y retos que afrontan las regiones costeras y las aguas interiores;

49. apoya el desarrollo de la estrategia de cuenca marítima como una herramienta de política marítima integrada, pero considera que estas estrategias, como la que se adoptará para la región atlántica en 2013, deben incluir una dimensión territorial más fuerte y aprovechar las enseñanzas del planteamiento de la estrategia macrorregional;

Ciudadanía de la UE

50. pide que la dimensión local y regional se tenga en cuenta en las iniciativas destinadas a ampliar y reforzar los derechos de los ciudadanos, así como en los esfuerzos encaminados a recuperar la confianza de los ciudadanos en la UE y sus instituciones, e insiste en la necesidad de promover la participación de los niños y los jóvenes dada su capacidad para ejercer los derechos y responsabilidades de la ciudadanía; solicita a la Comisión que, en las actividades programadas en el marco del Año Europeo de los Ciudadanos 2013 –al que el CDR tiene intención de contribuir–, se centre en este desafío;

51. se compromete a contribuir al seguimiento de iniciativas ciudadanas europeas exitosas, en colaboración con las demás instituciones de la UE;

⁽¹⁰⁾ CDR 273/2011, ponente: Luc Van den Brande

⁽¹¹⁾ CDR 329/2011, ponente: Cor Lamers.

Una Europa más amplia y Europa en el mundo

52. pide que se facilite el acceso de los agentes locales y regionales de los países de la política europea de vecindad (PEV) a los fondos específicos de la UE para este ámbito, y apoya la apertura de los programas existentes, incluida la agrupación europea de cooperación territorial (AECT), a socios de los países de la vecindad;

53. reitera su intención de proseguir la cooperación fructífera con la Comisión Europea en el contexto del Instrumento para la Administración Local, a fin de mejorar el desarrollo de capacidades locales y fomentar el conocimiento de la UE y sus

procedimientos en los países candidatos y precandidatos; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de ampliarlo a los gobiernos locales de los países de la PEV;

54. confía en que sus recomendaciones se tendrán debidamente en cuenta en el proceso de elaboración del Programa de Trabajo de la Comisión para 2013, y encarga a la presidenta del Comité de las Regiones que presente esta resolución al presidente de la Comisión Europea, al presidente del Consejo Europeo, al presidente del Parlamento Europeo, a la Presidencia chipriota del Consejo de la UE y a las próximas presidencias irlandesa y lituana.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

DICTÁMENES

COMITÉ DE LAS REGIONES

96ª SESIÓN PLENARIA DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE JULIO DE 2012

Dictamen del Comité de las Regiones — Migración y movilidad – Un enfoque global

(2012/C 277/02)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- subraya que el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la solidaridad hacia los países de los que procede la mayor parte de los flujos migratorios deben reflejarse en todas las fases de la política migratoria de la Unión, también en las relaciones con los terceros países, respetándose plenamente los principios consagrados en el apartado 1 del artículo 21 del TUE;
- considera que es necesario llevar a cabo un examen pormenorizado de todas las causas de las migraciones, incluidos los cambios climáticos, para establecer un marco jurídico apropiado para las personas que huyen de su país de origen debido a catástrofes naturales o a condiciones climáticas que ponen en peligro su vida o su integridad física;
- considera que el Enfoque Global de la Migración exige una gobernanza multinivel para garantizar la gestión de la migración por los agentes más adecuados según las circunstancias y conforme al principio de subsidiariedad, con el fin de garantizar el mayor bienestar posible a las personas tanto en los países de origen como en los de destino;
- pide, en particular, que se cuente plenamente con los entes regionales y locales en la aplicación del Enfoque Global, para reforzar los proyectos de cooperación descentralizada existentes y los diálogos ya estructurales, como los que se desarrollan en la ARLEM y la CORLEAP.

Ponente	Nichi VENDOLA (IT/PSE), Presidente de la Región de Apulia
Texto de referencia	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Enfoque Global de la Migración y la Movilidad
	COM(2011) 743 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Consideraciones generales

1. subraya la relevancia del Enfoque Global como marco de referencia de la acción de la Unión Europea en la gobernanza mundial de la migración y la movilidad, y como instrumento que ofrece una visión de conjunto de las políticas migratorias, para cumplir el objetivo de hacer coherente la acción de la Unión Europea en materia de relaciones exteriores y política de desarrollo con las políticas de inmigración;

2. acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión Europea de presentar una versión actualizada del Enfoque Global, más articulada y centrada en los migrantes y en el respeto de los derechos humanos en los países de origen, tránsito y destino;

3. reafirma el derecho humano de toda persona a abandonar cualquier país, incluido el suyo propio, y a regresar a él ⁽¹⁾, como fundamento jurídico fundamental de cualquier reflexión en torno a la migración y la necesidad de promover una migración basada en una decisión de la persona, independientemente de su motivación y de los requisitos específicos del país de destino ⁽²⁾;

4. subraya que el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la solidaridad hacia los países de los que procede la mayor parte de los flujos migratorios deben reflejarse en todas las fases de la política migratoria de la Unión, también en las relaciones con los terceros países, respetándose plenamente los principios consagrados en el apartado 1 del artículo 21 del TUE;

5. considera que se debe garantizar un respeto efectivo de los derechos humanos a la hora de definir las posibilidades ofrecidas a los nacionales de terceros países de entrar en la UE, así como en las políticas de acogida e integración de los migrantes;

6. subraya que en los acuerdos de readmisión y los acuerdos de facilitación de la obtención de visados, tanto de la Unión como de los Estados miembros, así como en todas las acciones de lucha contra la inmigración irregular se deben respetar efectivamente los derechos humanos según lo dispuesto, en

particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, como en numerosas ocasiones ha reiterado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

7. subraya que la exigencia de contener los flujos migratorios nunca debe prevalecer sobre el derecho de cada persona a obtener una protección internacional en la Unión, que debe seguir siendo tierra de refugio para quienes huyen de persecuciones o necesitan protección;

8. señala que la crisis económica que afecta a gran parte de los países de la Unión Europea podría aumentar la tensión existente entre las políticas de control de las fronteras y el respeto de los derechos humanos de los migrantes;

9. considera que es necesario llevar a cabo un examen pormenorizado de todas las causas de las migraciones, incluidos los cambios climáticos, para establecer un marco jurídico apropiado para las personas que huyen de su país de origen debido a catástrofes naturales o a condiciones climáticas ⁽³⁾ que ponen en peligro su vida o su integridad física ⁽⁴⁾;

10. insta a la Comisión Europea a proceder a la publicación del documento de trabajo sobre migración y cambio climático, como en principio estaba previsto en la Comunicación sobre migración del 4 de mayo de 2011 ⁽⁵⁾;

11. considera que la eficacia del Enfoque Global hace necesario reforzar la coordinación entre la Unión Europea y los entes locales y regionales, así como con los terceros países;

12. reitera lo ya afirmado anteriormente por el Comité de las Regiones, a saber, que «los entes locales y regionales son los primeros en verse directamente afectados por la política común de inmigración. Por una parte, se ven especialmente afectados por las dificultades de la inmigración ilegal; por otra, es incumbencia suya la asistencia personal con una serie de servicios como parte del proceso de integración local. Por ello, deben

⁽¹⁾ Artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2.2 del Protocolo n° 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH) y artículo 12.2 del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos.

⁽²⁾ Resolución del Parlamento Europeo sobre desarrollo y migración, aprobada el 6 de julio de 2006, P6_TA(2006)0319.

⁽³⁾ Dictamen del CDR ENVE-V-008 sobre el tema «El papel de los entes regionales y locales en el fomento de una gestión sostenible del agua», de 30 de junio-1 de julio de 2011, punto 14; Dictamen de la Comisión SUDEV de la ARLEM sobre «La desertización y el cambio climático en el Mediterráneo», de 31 de enero de 2012.

⁽⁴⁾ <http://www.unhcr.org/pages/49e4a5096.html>

⁽⁵⁾ Comunicación sobre migración, COM(2011)248, p. 21.

participar ampliamente en la creación de un marco europeo para la inmigración legal, las medidas contra la inmigración ilegal y la cooperación al desarrollo con los países de origen»⁽⁶⁾;

13. se congratula de los notables avances realizados para que las transferencias de dinero hacia los países de origen de los migrantes sean más transparentes y seguras y menos costosas, y respalda las iniciativas promovidas por la Comisión Europea para canalizar las remesas enviadas por los migrantes hacia inversiones productivas;

14. aprueba el hecho de que el Enfoque Global subraye el papel que puede desempeñar la diáspora tanto en las políticas de desarrollo como en la regulación de los flujos migratorios, favoreciendo las medidas de apoyo a la partida y de integración en los países de destino;

Sobre el papel de los entes locales y regionales en la aplicación del Enfoque Global

15. considera que el Enfoque Global de la Migración exige una gobernanza multinivel para garantizar la gestión de la migración por las instancias más adecuadas según las circunstancias y conforme al principio de subsidiariedad, con el fin de garantizar el mayor bienestar posible a las personas tanto en los países de origen como en los de destino;

16. considera que los entes locales y regionales son agentes clave del Enfoque Global: unos agentes que están encargados al mismo tiempo de la promoción y aplicación de las políticas sociales y laborales, las políticas de acogida, integración y gestión de la inmigración irregular, y que también son los iniciadores de un diálogo profundo y de diversas formas de cooperación con los países de origen y de tránsito de los flujos migratorios⁽⁷⁾;

17. constata que las regiones y los entes locales ya promueven iniciativas de diálogo con los entes locales y regionales de terceros países, muchos de los cuales son países de origen o de tránsito de los flujos migratorios y de proyectos de cooperación descentralizada;

18. propugna que ARLEM, la Asamblea Regional y Local Euromediterránea, y CORLEAP, la Conferencia Anual de Entes Regionales y Locales de la Asociación Oriental y la UE, se consideren foros ideales para desarrollar el diálogo con los entes regionales del Mediterráneo y del Este de Europa sobre cuestiones de inmigración y desarrollo;

19. considera que es necesario conseguir la mayor coherencia posible entre las iniciativas bilaterales de los Estados miembros y los diálogos regionales y bilaterales ya existentes, en cuanto instrumentos de la política exterior de la Unión en

materia de inmigración, y que esta coherencia debe garantizarse asimismo mediante el pleno reconocimiento de las iniciativas de diálogo promovidas por las regiones o los entes locales;

20. insta a las instituciones a considerar a los entes locales y regionales como protagonistas del Enfoque Global, con arreglo a sus competencias en el contexto nacional, mediante instrumentos que los instituyan como destinatarios de la financiación de la Unión, aun sin la intervención de las autoridades centrales y con arreglo a las diferencias existentes entre los Estados miembros;

21. insta a la Comisión a promover proyectos innovadores para cumplir el objetivo de facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda en el mercado laboral con la mediación de los entes regionales y locales, dadas las competencias que ejercen en este sector en muchos Estados miembros, a fin de determinar un instrumento eficaz para afrontar también el problema de la falta de competencias en algunos segmentos del mercado laboral;

22. propugna que los entes locales y regionales participen también en la actualización del Portal sobre Inmigración de la UE, que podría así enriquecerse con informaciones relevantes para los inmigrantes sobre la región, la ciudad y el barrio de destino;

Sobre la relación entre las políticas de inmigración y las políticas de cooperación al desarrollo

23. considera sumamente importante que se garantice siempre la coherencia entre la política de la Unión sobre migración y desarrollo y la política exterior de inmigración y asilo. En particular, las intervenciones de la Unión y de los Estados miembros en los terceros países se deberían basar siempre de forma predominante en los principios de solidaridad y codesarrollo para combatir las causas profundas de las migraciones y para erradicar la pobreza, prestando una especial atención a la movilización de recursos domésticos en dichos países, así como al apoyo al fortalecimiento institucional y a la mejora de la gobernanza y del Estado de Derecho, como claves para propiciar un cambio económico y social;

24. insta a la Comisión a realizar la distribución de los recursos destinados a los países en vías de desarrollo conforme a los principios, las prioridades y las estrategias de la cooperación al desarrollo, teniendo en cuenta a la vez el principio de «más por más»;

25. considera que el principio de reciprocidad debe estar en consonancia con los principios de cooperación al desarrollo, sobre todo en las Asociaciones de Movilidad y en el Programa Común sobre Migración y Movilidad⁽⁸⁾;

⁽⁶⁾ Dictamen CONST-IV-017: «Una política común de emigración para Europa», aprobado en el pleno de los días 26 y 27 de noviembre de 2008, ponente: Werner Jostmeier.

⁽⁷⁾ Dictamen CDR CONST-IV-017: «Una política común de emigración para Europa», de 26 y 27 de noviembre de 2008, punto 5.

⁽⁸⁾ Esta lógica es la que inspiró claramente la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación».

26. considera que en la aplicación del Enfoque Global se deben proteger adecuadamente todas las categorías vulnerables, en primer lugar la de los menores no acompañados, tanto para orientar adecuadamente las intervenciones en los terceros países como para ofrecer formas apropiadas de acogida e integración social en los países miembros, facilitando además la circulación de las buenas prácticas realizadas por numerosos entes regionales y locales en los Estados miembros; asimismo, pide a la Comisión Europea la ejecución efectiva de las medidas contenidas en el Plan de acción sobre los menores no acompañados;

27. solicita la elaboración de un auténtico enfoque de género para que se potencie el papel específico que desempeñan las mujeres en la migración y en la integración social de todo el núcleo familiar en los países de acogida;

28. señala que la política de inmigración de la Unión podría estar en contradicción con las políticas de cooperación al desarrollo en lo que se refiere a la captación de talentos procedentes de los terceros países, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo demográfico y económico establecidos con arreglo a la Estrategia Europa 2020;

29. duda de que el efecto «fuga de cerebros» (*brain drain*) que causa la política de migración selectiva pueda ser compensado con el instrumento de la migración circular, porque en realidad no está claro hasta qué punto será eficaz ese instrumento y qué impacto concreto podrá tener;

30. considera asimismo que el instrumento de la migración circular puede estar en contradicción con el objetivo de integración de los migrantes y que, por esta razón, se deberían elaborar estrategias de integración expresamente concebidas para estos trabajadores, para que puedan integrarse efectivamente aunque su periodo de estancia en la Unión Europea no vaya a ser demasiado largo⁽⁹⁾;

31. considera que el reconocimiento de los certificados de estudios y las cualificaciones, bajo condiciones armonizadas, es un instrumento fundamental para evitar el desperdicio de talentos (*brain waste*), así como para garantizar la integración efectiva de los migrantes y su reintegración en los países de origen en el contexto de la migración circular;

32. insta a la Comisión Europea a respaldar las medidas de acompañamiento a los Estados en el proceso de simplificación del reconocimiento de los certificados de estudios y las cualificaciones, y a fomentar el reconocimiento informal de las competencias, con el fin de favorecer la circulación de los trabajadores naturales de terceros países en el mercado laboral europeo;

33. confía en que la solicitud de cooperación a los terceros países para contener los flujos migratorios no llegue nunca a frustrar el derecho humano de toda persona a dejar cualquier

país, incluido el suyo, sobre todo cuando se pide a los terceros Estados que efectúen un control de la emigración con arreglo a las leyes de los Estados de destino;

34. considera necesario invertir más en los proyectos de cooperación al desarrollo destinados a los sectores de la educación y la sanidad, impulsando la participación directa de las estructuras universitarias y favoreciendo la movilidad de los investigadores y de todo el personal docente;

35. respalda la solicitud presentada al Parlamento Europeo para la creación de programas Erasmus y Leonardo da Vinci euromediterráneos, como instrumentos concretos de movilidad biunívoca entre estudiantes de ambas orillas del Mediterráneo;

36. propugna que la movilidad de los jóvenes, especialmente la de los estudiantes, se promueva efectivamente mediante la simplificación de la expedición de visados, la agilización de los procedimientos burocráticos y la asignación de suficientes recursos financieros;

37. considera que se debe reforzar y respaldar el programa *Erasmus para todos*, junto a las buenas prácticas ya existentes de intercambio entre jóvenes, y también el programa *Eurodisea*, promovido por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE);

38. considera necesario reforzar el análisis de las presiones migratorias causadas por los desequilibrios económicos con el fin de encontrar instrumentos de respuesta eficaces, como planes que garanticen también la movilidad para las personas poco cualificadas, para las que sigue existiendo mucha demanda en algunos Estados miembros, y que no pueden afrontarse solo con el mecanismo de la migración circular;

39. considera que la participación de la diáspora debe referirse también a las medidas de preparación a la partida, potenciando los sitios ya en línea, gestionados directamente por asociaciones de inmigrantes que suministran información esporádica en un lenguaje comprensible para los posibles interesados;

40. acoge favorablemente el refuerzo de las medidas de preparación a la partida, respecto a las que es preciso aumentar las inversiones e impulsar la participación de las ONG ya activas en los países de origen de los emigrantes y de los entes regionales y locales, que toman parte en el proceso de acoger e integrar a los migrantes y a sus familias;

Sobre la lucha contra la inmigración irregular

41. acoge favorablemente el firme compromiso de la Unión para luchar contra la inmigración irregular, en particular contra el tráfico y la trata de seres humanos y contra los empresarios que emplean a trabajadores en situación irregular de residencia;

42. subraya la importancia de un enfoque de la lucha contra la inmigración irregular en el que se considere que los migrantes pueden ser víctimas del tráfico ilegal de seres humanos, que por tanto deben ser protegidas;

⁽⁹⁾ Proyecto de dictamen del CDR sobre la «Nueva agenda europea para la integración», punto 60; proyecto de dictamen de la Comisión CIVEX sobre el «Derecho a la reunificación familiar», ponente: Sr. Soave, punto 11.

43. insta a la Comisión Europea a proseguir las iniciativas de análisis y lucha contra el trabajo sumergido, que constituye una plaga para la economía de toda la Unión y un incentivo para la entrada de extranjeros en situación irregular que pueden convertirse en objeto de explotación en el sector laboral o en brazo operativo de las redes de delincuencia organizada;

44. señala los esfuerzos notables realizados con las medidas de lucha contra la inmigración irregular, entre los que destacan las operaciones de control de las fronteras promovidas por la agencia Frontex;

45. subraya la necesidad de respetar los derechos humanos, y en particular el principio de no devolución, en todas las fases del control de las fronteras, y la correspondiente obligación de someter a un estrecho seguimiento las actividades de Frontex por parte de las instituciones de la UE, y en particular del Parlamento Europeo;

46. propugna aplicar controles similares a la cooperación internacional directamente gestionada por Frontex, que tiene competencia para celebrar con los Estados terceros acuerdos internacionales de carácter técnico, cuyo contenido debería ser más transparente y cuyo ámbito de aplicación debería delimitarse de forma precisa;

47. considera necesario evaluar con precisión la relación coste-beneficio de todos los instrumentos existentes para comparar su eficacia, incluidos los costes de los procedimientos de retorno (detención y alejamiento coactivo) y el importe efectivo de los recursos destinados por los Estados miembros al retorno voluntario con respecto al coactivo;

48. considera necesario evitar que los extranjeros titulares de un permiso de residencia puedan convertirse en irregulares debido a la falta de flexibilidad de la normativa nacional, pasando así a engrosar las filas de los *overstayers* (titulares que rebasan la duración de la residencia autorizada);

49. propugna que las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros estudien seriamente la posibilidad de admitir en la Unión Europea a nacionales de terceros países con el fin de buscar trabajo, posibilidad expresamente mencionada en el apartado 5 del artículo 79 del TFUE;

50. considera que la disponibilidad de vías de admisión regular debe considerarse uno de los principales instrumentos de lucha contra la inmigración irregular y el fenómeno de los *overstayers*, además de una forma de garantizar cierto grado de solidaridad en las relaciones con los países de origen de los flujos migratorios;

51. insta a las instituciones a enmarcar la estrategia de readmisión dentro del Enfoque Global, para imbuirla de los principios de la cooperación al desarrollo y para que no se convierta en un aspecto separado e incoherente con ella;

52. considera que los acuerdos de readmisión deben someterse a una evaluación periódica, especialmente por lo que se refiere a la obligación de los países de tránsito de readmitir no

solo a sus propios ciudadanos sino también a los extranjeros que hayan transitado por ellos antes de partir hacia la Unión, que corren el riesgo de quedar abandonados en tierra de nadie, empeorando la situación en los países de tránsito y viéndose expuestos a graves riesgos de violación de los derechos humanos;

Sobre la dimensión exterior del asilo

53. considera que el refuerzo de los sistemas de asilo de los terceros países no debe considerarse una manera de evitar el reconocimiento del derecho a la protección internacional en la UE;

54. acoge favorablemente el hecho de que en los programas de protección regional la Unión haya actuado en conjunción con el ACNUR, aunque la protección ofrecida por la Unión sea más amplia que la reconocida por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados e incluya, además, la protección subsidiaria y contra los tratos contrarios al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;

55. desea que la acción de la Unión no vaya nunca encaminada a impedir a los solicitantes de asilo que abandonen el país en el que se encuentran para pedir asilo en un Estado miembro de la UE;

56. considera necesaria, sobre todo tras la clara censura manifestada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una revisión del Reglamento «Dublín II» para que se garantice efectivamente la solidaridad entre los Estados miembros dentro del pleno respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la unidad familiar;

57. insta a la Comisión a incluir, en el ámbito de la Asociación de Movilidad, cláusulas adecuadas de protección para los solicitantes de asilo y los refugiados;

58. exhorta a las instituciones, junto con los Estados miembros, a mejorar la eficacia del sistema de búsqueda y rescate en el mar, en particular mediante una mayor coordinación y la definición de criterios comunes para la determinación del lugar seguro más adecuado para el desembarco de los migrantes rescatados;

Conclusiones

59. pide a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo que mantengan abierto el debate sobre los cuatro pilares del Enfoque Global, para que en su aplicación participen plenamente todos los interesados potenciales;

60. pide, en particular, que se cuente plenamente con los entes regionales y locales en la aplicación del Enfoque Global, para reforzar los proyectos de cooperación descentralizada existentes y los diálogos ya estructurales, como los que se desarrollan en la ARLEM y la CORLEAP;

61. pide a la Comisión Europea que continúe el análisis de las causas y las características del fenómeno de la migración a nivel global, a fin de establecer estrategias eficaces para afrontar este fenómeno, inspiradas en la solidaridad con los terceros países;
62. lamenta las políticas de criminalización de los migrantes y acoge favorablemente las medidas encaminadas a luchar contra las redes de delincuencia organizada de las que son víctimas los migrantes;
63. reclama una política de lucha contra la inmigración irregular que no se centre únicamente en el control de las fronteras y la interceptación de los migrantes en la partida, sino que se base asimismo en las posibilidades efectivas de entrada regular, que también deben brindarse a los trabajadores con cualificaciones poco elevadas, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro.

Bruselas, 18 de julio de 2012.

La Presidenta
del Comité de las Regiones
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Refuerzo de la solidaridad en la UE en el ámbito de la política de asilo

(2012/C 277/03)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- subraya la importancia central del asilo como derecho humano, pero también como «logro» de la civilización, sancionado por textos institucionales internacionales como la Convención de Ginebra, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la legislación de todos los Estados miembros sin excepción, siendo la piedra angular del sistema de asilo el principio de no devolución (*non-refoulement*);
- recuerda que, de conformidad con el artículo 80 del TFUE, la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades institucionales rigen el conjunto de las políticas europeas referentes al espacio de libertad, seguridad y justicia, que afectan a la circulación de personas, es decir, a la gestión y el cruce de las fronteras exteriores, el asilo y la protección internacional y la inmigración. Este artículo constituye un fundamento jurídico suficiente para la adopción de medidas legislativas europeas que tengan por objeto reforzar la solidaridad y fomentar un reparto equitativo de las responsabilidades;
- señala que la situación actual demuestra la necesidad de que haya una verdadera solidaridad entre la UE y sus Estados miembros en materia de política de asilo y tiene la convicción de que nunca será posible lograr un nivel elevado común de protección de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional si no existen mecanismos que tengan en cuenta las grandes diferencias entre los Estados miembros, tanto en cuanto al número de nacionales de terceros países que reciben en su territorio como a la capacidad económica, técnica y de otro tipo para gestionar los flujos migratorios;
- hace hincapié en la dimensión local y regional de la solidaridad y la responsabilidad compartida en materia de asilo político y señala que los entes locales desempeñan un papel importante a la hora de informar a las comunidades locales y que pueden ayudar a que se tome conciencia de las cuestiones referentes al asilo y la protección internacional, lo que puede ejercer una influencia positiva en las condiciones de acogida y en la aceptación por parte de las comunidades locales.

Ponente	Theodoros GKOTSOPOULOS (EL/PSE), concejal de Pallini, Ática
Texto de referencia	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una mayor solidaridad en la UE en el ámbito del asilo – Una agenda de la UE para un mejor reparto de la responsabilidad y una mayor confianza mutua
	COM (2011) 835 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. señala que los flujos migratorios mixtos son una realidad en todos los Estados miembros de la UE y están en primera línea de actualidad, especialmente debido a las revueltas políticas ocurridas en los países del norte de África y Oriente Medio y a la situación política general de zonas como Afganistán y Pakistán, Irak e Irán, que han provocado nuevos desplazamientos de población hacia Europa; los flujos migratorios mixtos ejercen presiones desiguales en las fronteras exteriores y, por ende, en los sistemas de asilo de algunos Estados miembros, lo que contribuye a crear problemas humanitarios;

2. hace hincapié en que la grave crisis económica –especialmente en los países mediterráneos de la UE, que reciben un número desproporcionadamente elevado de solicitantes de asilo– y la consiguiente incapacidad para gestionar estas situaciones con la eficiencia requerida, constituyen factores negativos para hacer frente a la situación y agravan unas condiciones ya de por sí malas;

3. considera necesario en general desarrollar una política común europea en materia de inmigración y asilo, según lo establecido en el Programa de Estocolmo. Esta política deberá basarse en un enfoque integrado, centrado tanto en la gestión eficaz de la inmigración legal como en la lucha contra la inmigración irregular y, sobre todo, en el refuerzo de las estructuras de asilo;

4. subraya la importancia central del asilo como derecho humano, pero también como «logro» de la civilización, sancionado por textos institucionales internacionales como la Convención de Ginebra, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la legislación de todos los Estados miembros sin excepción, siendo la piedra angular del sistema de asilo el principio de no devolución (*non-refoulement*);

5. pone de relieve los derechos afines que complementan el derecho de asilo, a saber, el derecho a la dignidad, la prohibición de la tortura y el trato inhumano, la protección en caso de

expulsión, alejamiento o extradición, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, así como el derecho a la reagrupación familiar;

6. reconoce que se ha avanzado en la formulación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), pero considera oportuno reiterar el llamamiento del Programa de Estocolmo para que se culmine a finales de 2012 y pide a los Estados miembros, al Consejo y al Parlamento que muestren la voluntad política necesaria para concluir las negociaciones sobre la revisión de las directivas relativas a las condiciones de acogida y los procedimientos de asilo, así como la reforma del Reglamento de Dublín y del sistema Eurodac;

7. subraya que la misión del SECA es actuar en favor de la defensa real de los derechos de las personas que necesitan protección internacional y no exclusivamente en favor de la defensa de la seguridad en sentido estricto y de la soberanía nacional;

8. insiste en que un sistema de asilo verdaderamente común debe basarse en derechos y procedimientos uniformes en todo el territorio de la UE, a fin de evitar el riesgo de que se produzcan disparidades significativas en el examen de casos similares, y apoya por tanto el esfuerzo por modificar la legislación existente con vistas a establecer normas comunes en lugar de requisitos mínimos;

9. toma nota de las recientes decisiones de los tribunales de Estrasburgo y Luxemburgo ⁽¹⁾, que básica y principalmente ponen de relieve: a) las graves deficiencias en el régimen jurídico existente, en especial el Reglamento de Dublín, y b) las carencias que, en las actuales condiciones de presión, ponen en peligro la protección de los derechos de los solicitantes de protección internacional y que se deben a los diferentes enfoques políticos, jurídicos y prácticos de los Estados miembros. Las citadas decisiones subrayan la necesidad de elaborar un SECA integrado y, como parte de esta medida, reforzar el Reglamento de Dublín con disposiciones que aborden las causas de las crisis y contribuyan a que las insuficiencias de los sistemas de los Estados miembros no afecten negativamente al funcionamiento de todo el sistema y a la protección de los derechos humanos;

⁽¹⁾ Asunto «M. S. S. contra Bélgica y Grecia»: Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 21 de enero de 2011. Asunto «N. S. contra Secretary of State for the Home Department y otros»: Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2011 sobre los asuntos acumulados C-411/10 y C-493/10 (peticiones de decisión prejudicial).

10. cree que el aumento del fenómeno migratorio exige cambios importantes en la política de asilo de la UE y hace ineludible la aplicación de políticas y métodos eficaces para su gestión;

11. recuerda que, de conformidad con el artículo 80 del TFUE, la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades institucionales rigen el conjunto de las políticas europeas referentes al espacio de libertad, seguridad y justicia, que afectan a la circulación de personas, es decir, a la gestión y el cruce de las fronteras exteriores, el asilo y la protección internacional y la inmigración. Este artículo constituye un fundamento jurídico suficiente para la adopción de medidas legislativas europeas que tengan por objeto reforzar la solidaridad y fomentar un reparto equitativo de las responsabilidades;

12. reconoce que la solidaridad está estrechamente vinculada a la responsabilidad y alienta a todos los Estados miembros a respetar y cumplir los compromisos internacionales y de la UE poniendo orden en su propia casa. No obstante, subraya que no debería establecerse como requisito *de jure* o *de facto* de la solidaridad una visión estrecha de la responsabilidad: en muchos casos la solidaridad demostrada en la práctica puede ser decisiva para lograr el cumplimiento sustancial de las obligaciones;

13. señala que la situación actual demuestra la necesidad de que haya una verdadera solidaridad entre la UE y sus Estados miembros en materia de política de asilo, tal como establece el artículo 80 del TFUE, y tiene la convicción de que nunca será posible lograr un nivel elevado común de protección de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional si no existen mecanismos que tengan en cuenta las grandes diferencias entre los Estados miembros, tanto en cuanto al número de nacionales de terceros países que reciben en su territorio (ya sea como inmigrantes económicos o como solicitantes de protección internacional) como a la capacidad económica, técnica y de otro tipo para gestionar los flujos migratorios;

14. subraya que la Comunicación de la Comisión describe de forma analítica la situación actual y enumera los instrumentos disponibles para reforzar la solidaridad; lamenta no obstante la falta de propuestas de nuevas medidas positivas para reforzar la solidaridad y facilitar el reparto de responsabilidades;

15. acoge con satisfacción la iniciativa del Consejo de formular un marco común para la solidaridad con los Estados miembros que se enfrentan a presiones de especial intensidad en sus sistemas de asilo por diversas razones, entre ellas los flujos migratorios mixtos ⁽²⁾;

16. subraya, no obstante, que las medidas positivas en favor de la solidaridad y la responsabilidad compartida fortalecerían el respeto de los derechos humanos y los principios de justicia,

igualdad, concertación y participación política; estas medidas deben respetar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

17. señala a este respecto que la Comunicación de la Comisión Europea no se puede examinar íntegramente en lo referente al respeto del principio de subsidiariedad, ya que describe sobre todo la forma en que los instrumentos existentes y la legislación de la UE pueden contribuir a reforzar la solidaridad. No obstante, en la medida en que se refiere a posibles iniciativas futuras (por ejemplo, programas para la reubicación de los refugiados reconocidos, o disposiciones para el examen conjunto de las solicitudes de asilo), que cabe esperar repercutirán en aspectos que hasta el momento están estrechamente vinculados a la soberanía de los Estados miembros (por ejemplo, el examen de las solicitudes de asilo o la acogida de los solicitantes de asilo) y que pueden tener repercusiones más amplias de naturaleza política, jurídica o económica, pide a la Comisión que preste la debida atención a este aspecto en la preparación de las propuestas;

18. señala que el concepto de solidaridad tiene también una dimensión exterior, es decir, la solidaridad entre la UE y otras regiones del mundo que padecen crisis humanitarias y que, según los datos del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), acogen a la inmensa mayoría de los refugiados y solicitantes de protección internacional. Por lo tanto, es esencial que los Estados miembros colaboren con los terceros países en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo con vistas a crear mejores condiciones económicas y sociales y a consolidar la paz. No obstante, el apoyo a los sistemas de asilo de terceros países no debe considerarse como un medio para evitar reconocer el derecho a la protección internacional dentro de la UE o para transferir los procedimientos de asilo al exterior (*outsourcing*), sino simplemente como un instrumento para mejorar las condiciones económicas y sociales en los terceros países;

19. pide a las instituciones competentes y a los Estados miembros de la UE que ejerzan más activamente su influencia en los países vecinos de la UE para que respeten los compromisos asumidos tanto en virtud del Derecho internacional como ante la UE y sus Estados miembros, en particular en lo que se refiere a los países que han suscrito acuerdos de readmisión con la UE;

Papel de los entes locales y regionales

20. hace hincapié en la dimensión local y regional de la solidaridad y la responsabilidad compartida en materia de asilo político. En especial, los gobiernos regionales que se hallan cerca de las fronteras exteriores de la UE están en primera línea a la hora de aplicar la legislación europea en materia de asilo y del SECA. Lo mismo ocurre con las autoridades municipales de las grandes ciudades, donde hay una constante afluencia creciente de refugiados y solicitantes de asilo. Los entes territoriales asumen una importante función de acogida de los solicitantes de asilo, los refugiados y los beneficiarios de protección internacional y, en determinados Estados miembros, cargan con la responsabilidad del primer contacto con los recién llegados;

⁽²⁾ 3151^o Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, Bruselas, 8 de marzo de 2012.

21. destaca que, pese al papel que desempeñan los entes locales y regionales, los principios de solidaridad y responsabilidad compartida, hasta la fecha, solo incumben a los Estados miembros y se excluye de ellos a los entes locales o regionales. Además, en la programación y el diálogo a nivel político solo se tiene en cuenta la carga financiera de los Estados miembros y no las repercusiones que tiene la acogida de nacionales de terceros países para la cohesión social a escala local y regional, cuando son principalmente los gobiernos locales y regionales los que deben hacerles frente;

22. manifiesta por tanto su intención de elaborar posiciones y propuestas destinadas directamente a garantizar que los entes territoriales puedan participar activamente en el sistema de reparto de los refugiados, así como en el funcionamiento de los mecanismos de asistencia, apoyo y solidaridad para los solicitantes y beneficiarios de asilo, dándose el caso de que en algunos Estados miembros ya se han adoptado medidas legislativas que reconocen este tipo de responsabilidades a los gobiernos regionales;

23. señala que los entes locales desempeñan un papel importante a la hora de informar a las comunidades locales y que, al tener una experiencia considerable en colaborar con las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, pueden ayudar a que se tome conciencia de las cuestiones referentes al asilo y la protección internacional, lo que puede ejercer una influencia positiva en las condiciones de acogida y en la aceptación por parte de las comunidades locales;

Mejora del reparto de responsabilidades y la gestión del sistema de asilo

24. hace hincapié en la necesidad de llevar a cabo una revisión importante del Reglamento de Dublín en el marco de la propuesta de la Comisión Europea de 2008 ⁽³⁾. La aplicación exclusiva, hasta ahora, del criterio de la primera entrada ha contribuido a incrementar las presiones sobre los sistemas de asilo de algunos Estados miembros y ha hecho de la aplicación del Reglamento una mera cuestión geográfica, lo que es incompatible con el concepto de solidaridad. Insta por tanto a la Comisión, los Estados miembros, el Consejo y el Parlamento a que elaboren un nuevo procedimiento de gestión de crisis y examinen medidas positivas de solidaridad que permitan mitigar los efectos negativos que ha tenido hasta el momento dicho criterio;

25. recuerda que, en un dictamen anterior ⁽⁴⁾, el Comité de las Regiones acogió favorablemente la propuesta de la Comisión Europea de suspender temporalmente el traslado de solicitantes de protección internacional, en virtud del Reglamento de Dublín revisado, en los casos en que un Estado miembro se enfrente a una situación particularmente urgente en la que existe el riesgo de imponer una carga adicional a la capacidad de acogida del sistema o la infraestructura de asilo como consecuencia del traslado. Sin embargo, comprende la dificultad de aceptar y

aplicar esa medida, así como la pertinencia de proponer a cambio un mecanismo de evaluación y alerta temprana que abarque todos los aspectos del funcionamiento de los sistemas de asilo de los Estados miembros;

26. considera útil, en vista de lo anterior, destacar que la eficacia del mecanismo de evaluación y alerta temprana propuesto dependerá en gran medida de la disponibilidad de información fiable y oportuna, de la cooperación constructiva entre los Estados miembros y de la debida respuesta por parte de la UE para identificar las carencias o problemas potenciales. Asimismo, llama la atención sobre la valiosa aportación que pueden ofrecer organizaciones como la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA), el ACNUR, las asociaciones nacionales de ayuda a los refugiados y otras organizaciones no gubernamentales, en particular los entes locales y regionales;

27. considera que la propuesta de ampliar la reubicación voluntaria de los refugiados reconocidos, según el modelo del programa piloto para Malta, es un paso positivo hacia el refuerzo de la solidaridad. Por esta razón, pide a la Comisión Europea y a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de que la reubicación sea obligatoria en determinadas circunstancias (por ejemplo, a petición del Estado miembro afectado, o bien como conclusión anterior de un mecanismo de alerta temprana y de un dictamen de la OEAA, o por consenso de las partes interesadas). Insta a la Comisión Europea y a los Estados Miembros a que examinen seriamente la posibilidad de reubicación de los solicitantes de protección internacional y, a este respecto, pide a la Comisión que reconsidere el estudio jurídico, económico y técnico realizado ⁽⁵⁾;

28. toma nota de los escollos prácticos y jurídicos constatados en materia de reubicación por la ausencia de un sistema de reconocimiento mutuo de las decisiones sobre protección internacional; por consiguiente, pide a la Comisión Europea que estudie las medidas necesarias para resolver esta situación;

29. está de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de establecer una «fórmula» para el funcionamiento de un sistema de reubicación que tenga en cuenta principalmente factores como el PIB, la superficie del territorio, los recursos naturales y de otro tipo, la población, las posibilidades de acogida, las especificidades locales y regionales, el total de llegadas de solicitantes de asilo y los compromisos en materia de reasentamiento, etc. ⁽⁶⁾;

⁽³⁾ COM (2008) 820 final.

⁽⁴⁾ CDR 90/2009 «El futuro sistema europeo común de asilo - II».

⁽⁵⁾ Study on the feasibility of establishing a mechanism for the relocation of beneficiaries of international protection, JLS/2009/ERFX/PR/1005 – 70092056 (Estudio sobre la viabilidad de crear un mecanismo de reubicación de los beneficiarios de protección internacional) (http://ec.europa.eu/home-affairs/doc_centre/asylum/docs/final_report_relocation_of_refugees.pdf).

⁽⁶⁾ The challenges of mixed migration, access to protection and responsibility-sharing in the EU - A UNHCR non-paper (Los retos de los flujos migratorios mixtos, el acceso a la protección internacional y el reparto de responsabilidades en la UE – Documento no oficial del ACNUR) (<http://www.unhcr.org/4a44dd756.html>).

30. acoge con satisfacción la reciente decisión del Parlamento Europeo que ha permitido completar el programa conjunto de la UE en materia de reasentamiento, ya que considera que contribuirá a reforzar la dimensión exterior de la solidaridad, y pide a los Estados Miembros que entre tanto respeten los compromisos asumidos en el marco de los programas del ACNUR;

31. valora positivamente la perspectiva de realizar un examen conjunto de las solicitudes de asilo en el que intervengan varios Estados miembros, la OEAA y, eventualmente, el ACNUR, pero señala que en este proceso debe respetarse el principio de efectuar un examen individual de cada caso de solicitud de protección internacional. Pide por tanto a la Comisión que elabore un estudio jurídico, económico y técnico y que le mantenga informado;

32. considera asimismo muy importante la Directiva 2001/55/CE sobre la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y las medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros, en tanto que medida de solidaridad especial y excepcional, si bien no se ha aplicado hasta ahora. Por esta razón, considera necesario que se revise de modo que sea más fácil verificar cuándo se produce realmente una afluencia masiva de personas desplazadas, sobre la base de criterios objetivos y cuantitativos, y que se considere la posibilidad de activar la aplicación de la Directiva a petición de una o más regiones;

33. acoge con satisfacción la modificación de la Directiva 2003/109/CE relativa a los residentes de larga duración, que abarca ahora a los beneficiarios de protección internacional. La consecuencia práctica es que los refugiados reconocidos como tales después de cinco años de residencia y en determinadas condiciones podrán establecerse en otro Estado miembro distinto del que concedió originalmente la protección internacional. Aunque esto no es una medida de solidaridad en sentido estricto, podría contribuir a aliviar las presiones y a facilitar la integración de las personas. Por consiguiente, insta a los Estados miembros a que incorporen rápidamente la modificación de la Directiva 2011/51/CE⁽⁷⁾ al Derecho nacional;

Cooperación práctica

34. considera que la cooperación práctica es un pilar fundamental del SECA y acoge favorablemente la sustancial contribución de los organismos de la UE, encabezados por la OEAA, así como de Frontex, para el tratamiento de determinadas circunstancias excepcionales, como en el caso de Malta y de Grecia. Señala no obstante que la actuación de estos organismos especializados debe ir necesariamente acompañada de garantías en cuanto a la preservación de los derechos de los solicitantes de protección internacional;

35. considera que deben evitarse determinadas prácticas cuyo resultado concreto es imposibilitar ejercer el derecho a solicitar

asilo. El Comité pide por consiguiente a Frontex que en el desempeño de las funciones que se le han encomendado para la protección de las fronteras exteriores de la UE tenga en cuenta en mayor medida el respeto de los derechos humanos. Considera que se ha dado un primer paso positivo con la reciente modificación del Reglamento constituyente de Frontex, que obliga al organismo a elaborar una estrategia en materia de derechos fundamentales, instituye un foro consultivo y crea la figura de un responsable de derechos fundamentales⁽⁸⁾. Reconoce en este contexto el papel potencial que puede desempeñar la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que ya se ha ocupado anteriormente de la situación de los derechos humanos en las fronteras exteriores de la UE⁽⁹⁾, y pide que amplíe las investigaciones de este tipo y proporcione asesoramiento y conocimientos especializados a Frontex y la OEAA;

36. hace hincapié en la necesidad de reforzar la capacidad operativa de la OEAA para que pueda ayudar más eficazmente a los entes locales y regionales, mediante apoyo inmediato, experiencia y conocimientos técnicos, y solicita que los entes locales y regionales puedan participar más plenamente en el foro consultivo de la OEAA; se congratula de la intención de la Comisión Europea de evaluar el impacto de la OEAA en 2013 y manifiesta su interés por participar en este proceso;

37. considera de suma importancia la educación como medida más específica de cooperación concreta de la OEAA, y destaca la posibilidad de llevar a cabo una mayor armonización práctica que facilite la aplicación plena e integral del programa europeo de asilo (*European asylum curriculum*). Por consiguiente, propone a la OEAA que elabore programas de formación que puedan ser útiles para los funcionarios de las administraciones locales y regionales en la medida en que intervengan en la acogida de solicitantes de protección internacional;

Solidaridad económica y financiera

38. reconoce que la UE ha creado últimamente una serie de instrumentos útiles que permiten a los Estados miembros aplicar mejor la política europea de asilo, entre los que destaca el Fondo Europeo para los Refugiados (FER);

39. valora positivamente la idea de simplificar la estructura de los mecanismos de financiación de la UE en materia de asilo e inmigración, mediante la propuesta de crear un único Fondo de Migración y Asilo (FMA), al que se destinará la cantidad total de 3 870 millones de euros para la gestión integrada de los flujos migratorios y que abarcará diversos apartados de la política común de asilo e inmigración para el período 2014-2020. Confía en que esta iniciativa vaya acompañada simultáneamente de un proceso de racionalización;

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n° 1168/2011, DO L 304/1 de 22.11.2011.

⁽⁹⁾ Informe «Coping with a fundamental rights emergency – The situation of persons crossing the Greek land border in an irregular manner» (Afrontar una emergencia en materia de derechos fundamentales: la situación de las personas que atraviesan la frontera terrestre griega de manera irregular).

⁽⁷⁾ DO L 132/1 de 19.5.2011.

40. hace hincapié en la necesidad de dedicar recursos adecuados a las medidas de refuerzo de la solidaridad. Entre dichas medidas cabría incluir el apoyo a los esfuerzos para mejorar los elementos fundamentales de los sistemas de asilo en caso necesario, para prestar asistencia práctica a los Estados miembros y a las regiones que deban hacer frente a presiones extremas y para elaborar programas de reubicación o reasentamiento;

41. subraya la necesidad de que la financiación disponible para el asilo y la protección internacional esté en consonancia con los compromisos internacionales de la UE, a fin de garantizar un equilibrio cuidadoso entre la parte del gasto destinada a la seguridad y la gestión de las fronteras y el gasto en ámbitos que afectan a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo, ámbitos en los que los entes locales y regionales pueden aportar un claro valor añadido;

42. insta a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que velen por la plena aplicación del principio de asociación, base del funcionamiento de los Fondos, a fin de garantizar la participación de todas las partes interesadas, a escala local y regional, tanto en la definición de las prioridades de financiación como en la evaluación de iniciativas llevadas a cabo. La aplicación de este principio debe seguir el marco de ejecución previsto en el capítulo IV de la propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración [COM(2011) 752 final];

43. pide por tanto a los Estados miembros que velen por la participación de los representantes de los entes locales y regionales respectivos en el proceso de diálogo político para establecer las prioridades anuales de financiación del Fondo ⁽¹⁰⁾.

Bruselas, 18 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

⁽¹⁰⁾ Artículo 13 de la propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración COM (2011) 752 final.

Dictamen del Comité de las Regiones sobre «Ciudades del mañana: ciudades sostenibles desde el punto de vista social y medioambiental»

(2012/C 277/04)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- apoya la promoción de estrategias integrales para un desarrollo urbano sostenible, la cooperación horizontal y vertical en un sistema de gobernanza participativa que tenga en cuenta la diversidad de las ciudades y la importancia de la innovación social y una planificación previsoras;
- subraya la necesidad de hacer frente con urgencia a la creciente división económica y social de nuestra sociedad mediante inversiones en educación para todos desde la primera infancia, así como en un mercado laboral integrador, en el aprendizaje permanente y en una política de integración activa, junto con salarios equitativos que permitan satisfacer las necesidades y que sean idénticos para los hombres y las mujeres;
- destaca la importancia de satisfacer las necesidades que son vitales para la sociedad, como el acceso a la vivienda, a las guarderías infantiles y a lugares en que los niños puedan jugar seguros y desarrollarse, y de eliminar las barreras que dificultan la fundación o la ampliación de una familia;
- subraya los retos que plantea el cambio climático y la necesidad de reducir el consumo de energía por medio de procesos de recuperación de la energía y de aumentar la eficiencia energética, de crear sistemas en red, de ampliar los espacios libres y verdes, así como de introducir nuevas formas de construcción y formas de movilidad sanas y seguras que no malgasten recursos;
- resalta la importancia de la cultura y la creatividad no solo para el crecimiento económico, sino en particular para generar calidad de vida, una democracia real, paz y respeto mutuo;
- subraya la importancia fundamental de la participación pública en la formulación de las políticas;
- considera necesarios los diversos esfuerzos que realizan las instituciones europeas para apoyar a las ciudades y pide para el siguiente período de programación un firme apoyo a las ciudades por medio de una clara dimensión urbana, flexibilidad en la utilización de los recursos y un destacado papel de los ámbitos locales en la aplicación de la política de cohesión;
- acoge con beneplácito el desarrollo de los instrumentos sostenibles de financiación de la política estructural, que representan mecanismos de ayuda creativos y estables.

Ponente	Hella DUNGER-LÖPER (DE/PSE), Representante plenipotenciario del Estado federado de Berlín ante el Gobierno Federal, responsable de Asuntos Europeos
----------------	---

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Contexto y motivación

1. Celebra la consulta de la Presidencia danesa de la UE en la que se basa este dictamen, así como su activa participación en la 5ª Cumbre de las Regiones y Ciudades celebrada los días 22 y 23 de marzo de 2012 en Copenhague, sobre el tema «Tejido urbano europeo en el siglo XXI», en tanto que expresión del reconocimiento de la aportación de las ciudades y regiones a la integración europea y de su destacado papel para alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020.

2. Toma nota con interés del informe de la Comisión Europea titulado «Ciudades del mañana – Retos, visiones y caminos a seguir» (octubre de 2011), y coincide con la visión de la ciudad del futuro que se formula en él como «lugar de progreso social avanzado con un alto grado de cohesión social, con alojamientos socialmente equilibrados, y con servicios sociales, de salud y de “educación para todos”, plataforma para la democracia, el diálogo cultural y la diversidad, lugar de regeneración verde, ecológica o medioambiental, lugar de atracción y motor de crecimiento económico».

3. Comparte la preocupación expresada en el informe «Ciudades del mañana» por el futuro de las ciudades ante los retos que plantean el cambio demográfico, el retroceso económico y unos lazos cada vez más débiles entre el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo social. Otras amenazas son el aumento en las disparidades de ingresos, aumento de la polarización y segregación sociales, así como número creciente de «marginados sociales», la expansión urbana, así como la presión cada vez mayor sobre los ecosistemas urbanos.

4. Subraya que el conjunto de la Unión Europea solamente podrá alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020 si las ciudades son capaces de convertirse en lugares de innovación social y económica, y pueden hacer su plena contribución al crecimiento inteligente, sostenible e integrador y a la cohesión económica, social y territorial.

5. Acoge por ello con satisfacción las recomendaciones del informe «Ciudades del mañana» de reforzar las ciudades mediante la promoción de estructuras locales sostenibles para una economía fuerte e integradora, el aprovechamiento del potencial que proporciona la diversidad socioeconómica, cultural, generacional y étnica, la lucha contra la exclusión social y la pobreza por medio de la mejora de las condiciones de las viviendas, estrategias integrales en materia de política medioambiental y energética, la conservación y creación de espacios públicos abiertos y atractivos, el fomento de sistemas de transporte sostenibles, integradores y saludables y la promoción de un desarrollo territorial equilibrado.

6. Apoya la promoción de estrategias integrales para un desarrollo urbano sostenible, la cooperación horizontal y vertical en un sistema de gobernanza participativa que abarque todos los niveles y políticas, que tenga en cuenta la diversidad de las ciudades y la importancia de la innovación social y una planificación previsora.

7. Se remite a la «Declaración de Copenhague» del Comité de las Regiones de 23 de marzo de 2012, en la que se piden ciudades más ecológicas, socialmente integradoras y económicamente competitivas, y las correspondientes recomendaciones a las instituciones de la UE para que arraiguen la estrategia Europa 2020 a nivel local, concedan recursos financieros suficientes para una amplia política urbana, otorguen un mayor valor a la cohesión social entre las ciudades europeas y un papel más destacado a las ciudades y regiones a la hora de formular las políticas europeas, así como para que redoblen sus esfuerzos a favor de la descentralización de los Estados miembros y ofrezcan un mayor margen de maniobra financiero a las ciudades y regiones.

8. Recuerda su dictamen sobre «El papel de la regeneración urbana en el futuro del desarrollo urbano en Europa», de 10 de junio de 2010, en el que pide que se refuerce la dimensión urbana en el ámbito de todas las políticas de la Unión Europea.

Observaciones

9. Recuerda que las ciudades siempre han sido un reflejo de las relaciones sociales. Las decisiones económicas y sociales y los acontecimientos a todos los niveles de responsabilidad política y económica dejarán su huella en la forma y calidad de vida de las ciudades del mañana.

10. Observa que la importancia de las ciudades para la Unión Europea trasciende con mucho los factores económicos y demográficos. Unas ciudades hermosas, inteligentes, integradoras, ecológicas y que utilicen de forma eficiente la energía y los recursos son el fundamento para una convivencia armoniosa y solidaria en nuestra sociedad.

11. Destaca que las ciudades se encuentran estrecha e inseparablemente entrelazadas con su entorno a través de relaciones sociales y económicas y, por ese motivo, desempeñan un papel importante para un desarrollo territorial equilibrado.

12. Considera a este respecto que la distinción rotunda actual entre ciudad y zonas rurales ya no concuerda con los retos del futuro y debe ceder su lugar a un análisis de la interacción de los espacios en su propia funcionalidad e interrelaciones.

13. Subraya que la ciudad europea se distingue a nivel mundial de otros tipos de ciudades por su autonomía democrática, una sólida sociedad civil, su integración social, una interrelación funcional entre lo privado y lo público, una promesa de libertad y emancipación, y una marcada cultura de urbanismo.

14. Observa que la desindustrialización y la globalización han acabado con fundamentos importantes para la integración social y económica. Tanto en las regiones prósperas como en las pobres se buscan nuevas estrategias para reforzar la cohesión social, que, sin embargo, hasta ahora apenas han podido frenar la tendencia hacia la diferenciación entre los espacios sociales. Al contrario, la división y segregación sociales han aumentado en muchas partes a pesar de estos esfuerzos y siguen constituyendo un gran desafío para la convivencia urbana.

15. Señala que es necesario hacer frente con urgencia a la creciente división económica y social de nuestra sociedad mediante inversiones en educación para todos desde la primera infancia, así como en un mercado laboral integrador, en el aprendizaje permanente y en una política de integración activa, junto con salarios equitativos que permitan satisfacer las necesidades y que sean idénticos para los hombres y las mujeres; señala que el desarrollo económico y la creación de más puestos de trabajo en las ciudades son cruciales en este sentido.

16. Observa con preocupación que, en algunas metrópolis, estos problemas se han agravado y han dado lugar a protestas violentas. Estas protestas también expresan la desconfianza de muchos ciudadanos hacia las instituciones políticas.

17. Destaca las repercusiones que el cambio demográfico y el envejecimiento de la sociedad tienen a nivel local, las cuales plantean nuevos retos para las infraestructuras y los espacios públicos. En vista de la creciente pobreza entre las personas mayores habría que buscar sistemas y servicios de seguridad social sostenibles que sean accesibles y asequibles para los ciudadanos y que tengan en cuenta las particularidades culturales.

18. Subraya a este respecto que Europa, a pesar del dramático nivel de desempleo juvenil actual, dependerá en las próximas décadas de la inmigración de jóvenes para garantizar el crecimiento económico y amortiguar los efectos que tiene el envejecimiento de la población en los sistemas de protección social y salud. Unas ciudades abiertas y atractivas son un requisito indispensable para la inmigración. No obstante, los inmigrantes y las minorías étnicas a menudo siguen siendo objeto de discriminación en las ciudades a la hora de acceder a la educación, el trabajo, la vivienda y la atención médica. Por ello, una política de inmigración previsora requiere necesariamente estrategias eficaces de integración a nivel local.

19. Destaca la importancia de satisfacer las necesidades que son vitales para la sociedad, como el acceso a la vivienda, a las guarderías infantiles y a lugares en que los niños puedan jugar seguros y desarrollarse, y de eliminar las barreras que dificultan la fundación o la ampliación de una familia. Por lo tanto, deben apoyarse todas las medidas que fomenten un crecimiento demográfico positivo.

20. Subraya los retos que plantea el cambio climático y la necesidad de reducir el consumo de energía por medio de procesos de recuperación de la energía y de aumentar la eficiencia energética, de crear sistemas en red, de ampliar los espacios libres y verdes, así como de introducir nuevas formas de construcción y formas de movilidad sanas y seguras que no malgasten recursos.

21. Resalta la importancia de la cultura y la creatividad no solo para el crecimiento económico, sino en particular para generar calidad de vida, una democracia real, paz y respeto mutuo. La cultura urbana incluye igualmente la conservación de la cultura arquitectónica de las ciudades, un espacio público de alta calidad y accesible para todos y el respeto de las particularidades locales y regionales.

22. Subraya la importancia fundamental de la participación pública en la formulación de las políticas, a fin de obtener la confianza y la implicación de los ciudadanos y reforzar la cohesión social; esta participación de los ciudadanos solo es posible si las administraciones de las ciudades hacen más transparentes y abiertos los fundamentos de sus decisiones y medidas.

23. Considera necesarios los diversos esfuerzos que realizan las instituciones europeas para apoyar a las ciudades mediante programas de ayudas e iniciativas, ya que los municipios que carecen de una dotación financiera adecuada dependen de tales recursos.

24. Observa con preocupación que, a pesar de las declaraciones de intenciones de la Carta de Leipzig y de los procesos políticos asociados a ella, el compromiso de los Estados miembros con la política urbana se ha reducido, en lugar de reforzarse, en los últimos años. Esto se pone de manifiesto en que hasta ahora apenas se ha logrado conceder prioridad a las cuestiones de la política urbana en ámbitos políticos importantes, como el empleo, el medio ambiente, la educación y la ciencia, y la vivienda. Este problema se manifiesta igualmente en la reducción de los presupuestos de los programas de ayudas de la política urbana. Por lo tanto, habría que movilizar con la mayor rapidez posible los recursos correspondientes a nivel de la UE que permitan a las ciudades reaccionar con flexibilidad a estos distintos problemas.

25. Expresa su preocupación por el catastrófico estado de la dotación de los municipios en la mayoría de los Estados miembros, el cual no mejorará sin un cambio de rumbo en los Estados miembros, en vista de las prioridades presupuestarias de estos.

26. Considera que, habida cuenta de las graves amenazas sociales, económicas y ecológicas, los esfuerzos realizados hasta ahora no son suficientes para garantizar el futuro de las ciudades europeas, a fin de que puedan contribuir en tanto que lugares competitivos, hermosos, inteligentes, ecológicos e integradores que utilizan de forma eficiente la energía y los recursos a reforzar la cohesión social, económica y territorial de la Unión Europea y a alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020.

Recomendaciones políticas

Generales

27. Considera que, en vista de los retos sociales, unas ciudades fuertes y democráticamente autónomas revisten un gran interés a todos los niveles de responsabilidad política en tanto que fundamento de la sociedad europea. Una democracia local fuerte y con capacidad de respuesta y actuación puede contribuir decisivamente a recuperar la confianza en las instituciones de la democracia representativa a todos los niveles.

28. Reitera que es necesaria una visión del desarrollo social que trascienda el parámetro del producto interior bruto (PIB), tome en serio las preocupaciones y necesidades de los ciudadanos y permita una mayor participación en la planificación de los programas e intervenciones.

29. Espera que los representantes elegidos de todos los niveles políticos asuman un papel de liderazgo consciente y audaz para lograr una convivencia pacífica y solidaria. Un crecimiento inteligente, sostenible e integrador solo es posible en la paz y con una solidaridad real a escala transfronteriza. Para ello se requiere una cultura activa que dé la bienvenida a los inmigrantes y promueva, entre otras cosas, la competencia intercultural en las administraciones e instituciones públicas, y un compromiso claro de proteger a los refugiados y a las personas que, debido a su origen, creencias, orientación sexual, pertenencia a un determinado grupo social o convicciones políticas, son objeto de persecución política y discriminación.

30. Subraya la importancia de adoptar estrategias integrales a nivel local para utilizar de forma concertada y eficiente los recursos, y pide la inclusión y participación de todas las políticas sectoriales pertinentes. Una cooperación constructiva y lógica entre todos los niveles y ámbitos políticos es importante para demostrar a los ciudadanos que las instituciones saben responder de forma responsable a la confianza depositada en ellas y se sienten comprometidas con las necesidades locales.

31. Exhorta a los responsables políticos de todos los niveles a que promuevan una movilidad saludable y sostenible dentro de las ciudades y entre estas. Se deberá impulsar el transporte público de forma que sea accesible a toda la población. Pide a los responsables políticos que sigan desarrollando las ciudades con arreglo a la tradición del modelo de ciudad europea, mediante la integración de usos, las densidades y la calidad (urbánica y arquitectónica).

32. Recomienda que se redoblen los esfuerzos para conocer mejor el desarrollo urbano en sus dimensiones técnicas, sociales, económicas y ecológicas, incluyendo de forma explícita la importancia que tiene el espacio virtual para la vida y el trabajo en las ciudades y regiones.

33. Destaca la importancia de los hermanamientos entre ciudades y las redes de ciudades europeas, como EUROCITIES, así como de los proyectos de colaboración transnacional entre municipios en el marco del programa URBACT, la iniciativa INTERREG y las AECT, para mejorar los conocimientos y

enfoques de actuación de la política de desarrollo urbano, y subraya la necesidad de que este intercambio de conocimientos sirva para formular políticas, en particular en el ámbito de los Fondos Estructurales, pero también de otros ámbitos políticos importantes, como los servicios de interés general, el transporte y la protección del medio ambiente.

A la Comisión Europea, al Consejo y al Parlamento Europeo

34. Pide la inclusión de las ciudades y regiones en las estructuras multinivel de la Unión Europea en todos los ámbitos políticos en los que se adopten decisiones a nivel de la UE que afecten a la capacidad de actuación de las administraciones subnacionales.

35. Pide que las instituciones europeas asuman un compromiso firme para reforzar las ciudades que se refleje en las prioridades para el próximo presupuesto de la UE.

36. Pide una vez más una política estructural que conceda a los municipios un margen de maniobra suficiente para aplicar un enfoque integral, negociado sobre la base de las prioridades locales y constituido por proyectos sociales y de inversión, que abarque todos los fondos y se adapte a las necesidades locales. Para que los municipios puedan aplicar realmente esta política estructural es necesario reducir los gastos administrativos y de control.

37. Subraya la importancia de la política de cohesión en tanto que principal instrumento para reforzar la cohesión social, económica y territorial, y pide para el siguiente período de programación un firme apoyo a las ciudades por medio de una clara dimensión urbana, flexibilidad en la utilización de los recursos y un destacado papel de los ámbitos locales en la aplicación. En vista de la gran importancia que tienen las ciudades para la cohesión social, económica y territorial, las ayudas deben superar claramente la cuota mínima del 5 % propuesta hasta ahora.

38. Reitera las recomendaciones que figuran en el Dictamen del Comité de las Regiones sobre la propuesta de la Comisión para el FEDER, en particular la posibilidad de utilizar de forma flexible los recursos sin privilegiar ni discriminar determinados tipos de regiones, a fin de no excluir a las zonas rurales y suburbanas de las ventajas que concede este Fondo. La concentración de los recursos del FEDER en diversos tipos de regiones debe decidirse en el marco del proceso de programación, que deberá llevarse a cabo en un espíritu de cooperación, y no establecerse de antemano. La delegación de tareas a las ciudades en virtud del instrumento de «inversión territorial integrada», contemplado en el artículo 99 del Reglamento general, debe considerarse una opción y no una obligación.

39. Acoge con beneplácito el desarrollo de los instrumentos sostenibles de financiación de la política estructural, que representan mecanismos de ayuda creativos y estables aparte de las subvenciones públicas.

40. Pide que las ciudades y regiones desempeñen un mayor papel en el desarrollo de la política de inmigración e integración de la UE, que tenga en cuenta la gran importancia que tiene el nivel local para la integración.

A los Estados miembros

41. Invita a los Estados miembros a que reactiven sus esfuerzos en materia de política urbana e incluyan igualmente en estas iniciativas los ámbitos no relacionados con la política territorial.

El desarrollo urbano sostenible requiere condiciones básicas favorables, en particular en la política de empleo, la política social, la política educativa y la política medioambiental.

42. Recomienda que se intensifique el debate sobre las acciones que deben emprenderse en las ciudades y con estas últimas. La cooperación entre ciudades y aglomeraciones urbanas es indispensable para garantizar la cohesión y el desarrollo sostenible.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

III

(Actos preparatorios)

COMITÉ DE LAS REGIONES

96ª SESIÓN PLENARIA DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE JULIO DE 2012

Dictamen del Comité de las Regiones — Instrumentos financieros de la UE en materia de asuntos de interior

(2012/C 277/05)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- se complace por la iniciativa para lograr un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia a través de propuestas presupuestarias en las que se reconoce la importancia de dotar de los recursos necesarios al presupuesto para inmigración, asilo y seguridad;
- afirma la importancia de los cambios propuestos para los entes regionales y locales, que tienen un impacto directo en sus obligaciones y en la vida cotidiana de las personas que viven en la Unión Europea;
- destaca la importancia de responder a las preocupaciones en materia de seguridad, derivadas de una mayor movilidad a nivel mundial, en el marco de la protección universal de los derechos y libertades fundamentales;
- celebra el interés especial por la flexibilidad y el logro de resultados, haciendo hincapié en que la consecución de este objetivo exige una buena planificación, así como la participación e implicación de todas las partes interesadas. Por consiguiente, subraya la necesidad de involucrar a los entes locales y regionales, así como a otras partes interesadas, como las organizaciones internacionales especializadas, la sociedad civil y los propios beneficiarios, desde la fase de planificación, habida cuenta de que estos a menudo ejecutan los programas y proyectos;
- opina que las reformas propuestas introducen considerables mejoras en el acceso a la financiación. No obstante, alienta a que se sigan desarrollando mecanismos de difusión de información sobre las oportunidades de financiación. En los países más grandes, podría recurrirse a los entes locales y regionales para organizar consultas regionales y locales que permitan la participación de las organizaciones y las partes interesadas que actúan lejos de las principales ciudades;

Ponente	Samuel AZZOPARDI (MT/PPE), Alcalde de Victoria, Gozo
Textos de referencia	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Construir una Europa abierta y segura: el presupuesto de asuntos de interior para 2014-2020» COM(2011) 749 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados COM(2011) 750 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración COM(2011) 751 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis COM(2011) 752 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis COM(2011) 753 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Recomendaciones generales

1. se complace por la iniciativa para lograr un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia a través de propuestas presupuestarias en las que se reconoce la importancia de dotar de los recursos necesarios al presupuesto para inmigración, asilo y seguridad ⁽¹⁾;

2. apoya la simplificación de los instrumentos existentes, mediante su fusión en dos fondos;

3. afirma la importancia de los cambios propuestos para los entes regionales y locales, que tienen un impacto directo en sus obligaciones y en la vida cotidiana de las personas que viven en la Unión Europea;

4. destaca la importancia de responder a las preocupaciones en materia de seguridad, derivadas de una mayor movilidad a nivel mundial, en el marco de la protección universal de los derechos y libertades fundamentales;

5. subraya que ello puede lograrse desarrollando instrumentos coherentes en el área de libertad, seguridad y justicia basados

en el respeto de los derechos humanos, la solidaridad y la responsabilidad, con especial atención a la igualdad de género y a la no discriminación ⁽²⁾;

6. considera necesario establecer un equilibrio entre los capítulos del gasto relacionados con la seguridad y las fronteras, y el gasto en ámbitos como la integración de los inmigrantes y las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo;

7. apoya la creación de un presupuesto basado en las necesidades que contribuya a desarrollar sinergias entre los instrumentos financieros de la UE, en particular entre los Fondos Estructurales y los fondos en el ámbito de los asuntos de interior. El presupuesto de la Unión debería asignar recursos suficientes al ámbito de los asuntos de interior, tanto a través de los Fondos Estructurales como a través de instrumentos especializados en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia;

8. señala que la supresión de la posibilidad de utilizar recursos complementarios procedentes de otros instrumentos comunitarios y de la Unión con la derogación de la Decisión del Consejo 2007/125/JAI reduce considerablemente la flexibilidad deseada en la utilización de los instrumentos financieros y pone en peligro el desarrollo sin período transitorio de proyectos regionales transfronterizos en el ámbito de la seguridad interior, que hasta ahora se financiaban con cargo al objetivo nº 3 del FEDER; aboga, por lo tanto, por que se mantenga la complementariedad entre los instrumentos comunitarios;

⁽¹⁾ CDR 201/2009, punto 1.

⁽²⁾ CDR 201/2009, puntos 8 y 9.

9. señala que es necesario garantizar cierto grado de flexibilidad en el funcionamiento del presupuesto y de los instrumentos financieros, lo que permitiría realizar una verdadera revisión intermedia de conformidad con las prioridades políticas identificadas, al tiempo que insiste en que debe promoverse dicha flexibilidad de modo que coexista con la justa asignación de recursos;

10. es favorable a una política de inmigración que tenga en cuenta a los países de origen y que tome en consideración las exigencias del mercado de trabajo europeo y la evolución demográfica, lo que impulsará un sistema que beneficie a todas las partes, incluidos los países de origen que tan a menudo reciben remesas procedentes de la UE ⁽³⁾;

11. destaca la necesidad de establecer una sólida cooperación a nivel de la UE para lograr una mejor coordinación entre los Estados miembros en materia de gestión de las fronteras exteriores de la Unión, así como de avanzar hacia un sistema europeo común de asilo;

12. subraya la necesidad de garantizar la transparencia en la utilización del presupuesto, haciendo que las propuestas, los proyectos y los resultados obtenidos sean visibles, fácilmente accesibles y comprensibles para el ciudadano de a pie;

A propósito de la programación y gestión de fondos

13. celebra el interés especial por la flexibilidad y el logro de resultados, haciendo hincapié en que la consecución de este objetivo exige una buena planificación, así como la participación e implicación de todas las partes interesadas. Por consiguiente, subraya la necesidad de involucrar a los entes locales y regionales, así como a otras partes interesadas, como las organizaciones internacionales especializadas, la sociedad civil y los propios beneficiarios, desde la fase de planificación, habida cuenta de que éstos a menudo ejecutan los programas y proyectos;

14. pone de relieve la necesidad de efectuar un seguimiento y una evaluación independientes al objeto de garantizar un uso eficiente de los fondos y una sólida gestión por parte de las organizaciones de ejecución, lo cual podría servir de estímulo para mejorar el desempeño institucional. Todas las partes interesadas deben participar en la selección de indicadores cuantitativos y cualitativos. El Comité señala que algunos indicadores cualitativos pueden ser eficaces y rentables. Asimismo, insta a la Comisión Europea y al Parlamento a que refuercen la supervisión de los fondos a fin de asegurar el carácter independiente del seguimiento y de la evaluación;

Acceso a la financiación

15. opina que las reformas propuestas introducen considerables mejoras en el acceso a la financiación. No obstante, alienta a que se sigan desarrollando mecanismos de difusión de información sobre las oportunidades de financiación. En los países más grandes, podría recurrirse a los entes locales y regionales para organizar consultas regionales y locales que permitan la participación de las organizaciones y las partes interesadas que actúan lejos de las principales ciudades;

Asignación de recursos

16. señala que, junto con los aspectos positivos de la simplificación y la flexibilidad, las reformas propuestas también suscitan preocupación con respecto a la asignación de recursos entre diferentes sectores y cuestiones temáticas. Por consiguiente, destaca la importancia de que los fondos se asignen en función de las necesidades, mediante un análisis minucioso de las necesidades en el que las prioridades se asignen siguiendo un enfoque basado en los derechos. Dicha asignación puede lograrse a través de los mecanismos y salvaguardias existentes para asegurar una asignación eficaz de las prioridades, incluida la participación de los entes locales y regionales y otras partes interesadas en la elaboración de las estrategias nacionales;

17. hace hincapié en la necesidad de distribuir los fondos equitativamente según la capacidad institucional y conforme a las propuestas de proyecto, y en no concentrar los fondos en unos pocos beneficiarios;

18. considera que, en caso de que no existan fondos suficientes, es conveniente conceder prioridad a los fondos dirigidos a proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas, incluidos aquéllos que se ocupan de las necesidades básicas de vida, de cuestiones específicas de género y del derecho de asilo, así como a los recursos dirigidos a desarrollar la capacidad de los entes locales y regionales para gestionar los flujos migratorios;

Participación obligatoria de las partes interesadas

19. subraya la importancia de adoptar un enfoque participativo para obtener resultados eficaces, y apoya las propuestas que obligan a los Estados miembros a formar asociaciones con todas las autoridades públicas afectadas y con las partes interesadas pertinentes, incluidas la sociedad civil y las organizaciones internacionales, para desarrollar, ejecutar y hacer un seguimiento de los programas nacionales;

20. por consiguiente, insta a que se refuerce la asociación de las partes interesadas y a que ésta sea obligatoria. Señala que, actualmente, el principio recogido en el proyecto de Reglamento por el que se establecen las disposiciones generales ⁽⁴⁾ no podría propiciar la participación de una manera suficientemente vinculante. Si bien los mecanismos de coordinación están consolidados, en otros ámbitos existe un amplio margen de discreción en cuanto a si, de hecho, se establecerá o no una verdadera asociación;

21. sugiere que quizás no sea conveniente designar una única autoridad responsable de todas las acciones financiadas con cargo a los fondos, a pesar de la simplificación que supondría. Debe asegurarse la transparencia, así como controles y equilibrios que garanticen la imparcialidad de las decisiones. Le preocupa que pueda haber cuestiones legales que no permitan que una autoridad delegada trabaje bajo la supervisión de la autoridad nacional competente y, por consiguiente, sugiere que los reglamentos sean lo suficientemente flexibles como para adaptarse a todas las normas nacionales existentes en la UE y que no obliguen a los Estados miembros a modificar sus estructuras constitucionales si los objetivos pueden alcanzarse adoptando un enfoque de asociación;

⁽³⁾ CDR 170/2010, punto 43.

⁽⁴⁾ COM (2011) 752 final.

Sistema europeo común de asilo

22. acoge con agrado los avances realizados para establecer un «sistema europeo común de asilo», al tiempo que insiste en que dicho sistema debe perseguir los niveles de los países dotados de los mejores sistemas y estructuras, y no dar lugar a una disminución general de la calidad a la par de aquéllos con unos sistemas menos sólidos;

23. pide mayor claridad en cuanto a si la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) sólo utilizará los fondos que se le hayan asignado directamente o si también tendrá acceso a los Fondos de asuntos de interior;

Acogida e integración de personas con protección internacional y nacionales de terceros países

24. aprueba el reconocimiento de la importancia de los entes locales y regionales en los sistemas de acogida y asilo, así como en la integración de nacionales e inmigrantes legales de terceros países;

25. aplaude la idea de prestar especial atención a los más vulnerables, incluidas las víctimas de la trata de personas;

26. subraya que la integración debe centrarse en acciones sostenibles a largo plazo, teniendo presente que la integración es un proceso bidireccional en el que las acciones pueden estar dirigidas a las comunidades de acogida y migrantes;

27. propone que los Fondos de asuntos de interior también respalden acciones recomendadas por la Comisión Europea, reconociendo el enfoque de gobernanza multinivel de la segunda Agenda Europea para la Integración ⁽⁵⁾;

28. señala que las prácticas de detención administrativa que se realizan en toda la UE han sido objeto de control por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las autoridades de derechos humanos, e insiste en que la financiación de proyectos relacionados con la detención de personas debe garantizar que dicha detención sea conforme con el Derecho de la UE y las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

29. hace hincapié en que debería permitirse que los miembros de una familia que disfrutaran de protección internacional en diferentes Estados miembros vivan juntos y gocen de protección en el mismo Estado miembro;

Reparto de responsabilidades y realojamiento dentro de la UE

30. subraya que las regiones fronterizas europeas deben recibir un apoyo más eficaz en relación con el asilo y la migración, máxime en tiempos especialmente difíciles ⁽⁶⁾;

31. destaca que los criterios y mecanismos de realojamiento deben ser de carácter no discriminatorio y centrarse en los más vulnerables, al tiempo que se tienen en cuenta también las consideraciones del mercado de trabajo europeo, en particular

con respecto a las personas que actualmente viven en zonas con un acceso limitado al mercado de trabajo. Dichos criterios y mecanismos no deberían centrarse en otorgar prioridad a las personas altamente cualificadas y que ya están integradas en la sociedad de acogida;

32. observa que los gobiernos locales y regionales están en condiciones de participar en el establecimiento de dichos mecanismos ⁽⁷⁾;

33. opina que la solidaridad en apoyo de los países que soportan cargas debería supeditarse a la situación de los derechos humanos y al respeto por las normas de acogida de la UE, lo que impulsaría la introducción de mejoras;

Programa de reasentamiento de la UE

34. acoge con satisfacción el establecimiento de un programa de reasentamiento de la UE y alienta la creación de un marco claro desarrollado por una asociación entre la OEAA, el ACNUR y diversas ONG, teniendo en cuenta las mejores prácticas en otras regiones del mundo. La UE debería dar ejemplo procurando identificar y ofreciendo protección a los más olvidados por la comunidad internacional;

35. subraya la necesidad de ofrecer incentivos para incrementar el número de lugares de los Estados miembros que se comprometan a reasentar a refugiados, así como información sobre las ventajas que ello reporta;

36. destaca la necesidad de mantener una clara distinción entre el reasentamiento desde terceros países y el realojamiento dentro de la UE, así como el número de personas asignadas a estos dos programas;

Retorno voluntario asistido

37. reafirma que los programas de retorno, en principio, deben aplicarse de manera voluntaria y de acuerdo con los objetivos de la cooperación para el desarrollo, lo cual conducirá a la integración duradera y social de las personas afectadas ⁽⁸⁾. El retorno debe tener viabilidad y garantizar que no se inicie un nuevo proyecto migratorio ⁽⁹⁾, lo cual podría lograrse mediante la creación de asociaciones con una organización especializada como, por ejemplo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

38. señala que las estrategias de retorno que han dado buenos resultados no pueden valorarse simplemente según el número de retornados, al tratarse de un indicador meramente cuantitativo. Podría seleccionarse como indicador el número de retornados frente al número de casos, teniendo en cuenta factores de calidad a largo plazo;

Estrategia de seguridad interna

39. pone de relieve su participación fundamental en el proceso de mejora de la seguridad interna europea, junto con la necesidad de aumentar la capacidad de los entes locales y regionales;

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión: «Agenda Europea para la Integración de los Nacionales de Terceros Países» – COM(2011) 455 final.

⁽⁶⁾ CDR 170/2010, puntos 41 y 42.

⁽⁷⁾ CDR 201/2009, punto 92.

⁽⁸⁾ CDR 170/2010, punto 48.

⁽⁹⁾ CDR 201/2009, punto 87.

40. insiste en que la financiación con cargo al Fondo de Seguridad Interior debe tener presente la necesidad de invertir en investigaciones ulteriores y poner en práctica innovaciones y el intercambio de conocimientos especializados en los ámbitos de la seguridad informática, criminalística y protección de infraestructuras vitales, así como la seguridad urbana, y en que la Comisión Europea respalde este enfoque, de manera que pueda responder a la mayor exigencia de afrontar unos problemas cada vez más específicos y complejos;

41. reafirma la importancia que reviste la participación de los entes locales y regionales en la cooperación policial y de seguridad, que puede tener lugar mediante la formación, el intercambio de buenas prácticas y programas de prevención, así como mediante el desarrollo de instrumentos comunes y sistemas de tecnologías de la información, además de mejores comunicaciones;

Lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada

42. recomienda que se refuercen las redes de entes locales y regionales existentes y que se recurra a las mismas en los diferentes Estados miembros o, en la medida en que resulte necesario, se establezcan nuevas redes, a fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas en materia de inclusión social, aprendizaje profesional y comprensión del extremismo de origen local. Este hecho podría respaldar la labor realizada a través de la recién creada red europea contra la radicalización;

43. sugiere que la financiación con cargo al Fondo de Seguridad Interior incluya una consulta pública a escala local en los Estados miembros y llegue hasta quienes se sienten ajenos a la sociedad. De este modo, se puede ayudar a comprender cabalmente las experiencias y las ideas locales sobre terrorismo y los motivos que conducen al extremismo;

44. destaca la importancia de que se intensifique el control de las prácticas bancarias y comerciales para identificar y perseguir la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada a través del blanqueo de capitales y la práctica de asociar actividades delictivas a transacciones que tienen un objetivo legítimo;

45. recuerda, asimismo, la importancia del decomiso de activos de origen delictivo, eje fundamental e indiscutible en la lucha –en este caso de carácter absolutamente transversal– contra cualquier forma de delincuencia, y, por consiguiente, celebra que la Comisión Europea haya propuesto una acción legislativa para reforzar el marco jurídico europeo sobre el decomiso ⁽¹⁰⁾;

46. señala que, si bien las asociaciones entre los sectores público y privado podrían tener efectos positivos, debería evitarse la privatización de la seguridad;

Control de las fronteras y rescate

47. hace hincapié en la necesidad de financiar adecuadamente el control de las fronteras ⁽¹¹⁾. Al mismo tiempo considera que, con vistas a luchar contra la migración irregular, cabe

plantearse si la manera más eficaz y efectiva de que se produzcan cambios importantes a largo plazo es invirtiendo notablemente en el control de las fronteras;

48. subraya la necesidad de que una organización como, por ejemplo, ACNUR, realice un seguimiento independiente de las acciones en las fronteras, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales, incluida la igualdad entre hombres y mujeres;

49. insiste en que la preocupación por las vidas humanas debería tener prioridad sobre todas las demás cuestiones, y pide que se intensifique la colaboración y se repartan las responsabilidades entre los Estados miembros de las personas rescatadas, a fin de impulsar el rescate. Considera que el reparto automático de responsabilidades podría contribuir a salvar más vidas en el mar;

Intervención en las situaciones de emergencia

50. se complace por los cambios dirigidos a aumentar la rapidez de la intervención en las situaciones de emergencia;

51. insta a la Comisión a que se comprometa a programar y desarrollar ejercicios transfronterizos con una participación activa de las regiones fronterizas. Ello permitiría a las regiones poner en común sus experiencias en materia de protección civil y constituirá una base operativa sobre la que crear una fuerza europea de emergencia de intervención rápida;

52. pide a la Comisión que asuma una mayor gestión directa en situaciones de emergencia para mantener un nivel de supervisión y facilitar la coordinación transfronteriza;

53. alienta a los Estados miembros a crear equipos multidisciplinarios de intervención rápida en casos de emergencia, máxime cuando la situación de emergencia presenta elementos tales como flujos migratorios mixtos que exigen conocimientos especializados en materia de derecho de asilo y derechos humanos;

54. observa que algunas situaciones de emergencia pueden ser de más largo plazo y que los fondos para emergencias deben estar disponibles mientras dure la situación de emergencia;

Aspectos externos de la gestión de la migración

55. celebra el enfoque más coherente sobre los aspectos internos y externos de la gestión de la migración y la seguridad interior, señalando que la cooperación y el diálogo con terceros países son necesarios tanto para combatir la inmigración irregular como para concentrarse en la migración legal;

56. señala que los entes locales y regionales más cercanos o más estrechamente vinculados a terceros países pueden aportar los lazos esenciales para la cooperación de la UE con dichos

⁽¹⁰⁾ COM(2012) 85 final.

⁽¹¹⁾ CDR 210/2008, punto 30.

países, lo que contribuirá sustancialmente a la mejora de las relaciones y las condiciones de vida en las ciudades y regiones de origen y tránsito ⁽¹²⁾. Gracias a su cooperación con entes locales y regionales en países de la ampliación y de la política de vecindad (p. ej. grupos de trabajo y comités consultivos conjuntos, la Conferencia de Entes Locales y Regionales para la Asociación Occidental –CORLEAP– o la Asamblea Regional y Local Euromediterránea –ARLEM–), el Comité de las Regiones está en buena posición para promover los objetivos de los fondos más allá de las fronteras de la UE;

57. considera que no existe una delimitación clara entre las actividades de desarrollo y aquéllas no relacionadas con el

desarrollo respecto a los terceros países, y exige coherencia y coordinación entre los proyectos de ayuda y desarrollo financiados y los proyectos de asuntos de interior, impulsadas mediante un espíritu de responsabilidad y reparto de responsabilidades con terceros países;

58. reclama garantías para impedir que los Estados miembros persigan sus propios intereses nacionales a través de la dimensión exterior de los Fondos de asuntos de interior, así como mecanismos para garantizar la transparencia en la cooperación bilateral entre los Estados miembros y terceros países.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

COM(2011) 750 final

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados

Enmienda 1

Artículo 3

Modifíquese el apartado 2, letra (b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen</p> <p>La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.</p>	<p>(b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen</p> <p>La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el desarrollo de equipos para el control de las fronteras, y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior <u>y la formación de las autoridades encargadas del control de las fronteras en materia de derechos humanos, con especial atención al derecho al asilo.</u></p>

Exposición de motivos

Véase el punto 5. Quienes se ocupan de los flujos migratorios mixtos deben poseer cierto nivel de conocimiento sobre el derecho de asilo para satisfacer dicho derecho.

Enmienda 2

Artículo 3

Complétese el apartado 2, letra (c), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>(c) <u>garantizar la protección de vidas humanas en las fronteras exteriores de la UE.</u></p>

Exposición de motivos

Véase el punto 48.

⁽¹²⁾ CDR 201/2009, puntos 76 y 77.

Enmienda 3

Artículo 3

Modifíquese el apartado 3, letra (f)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda
(f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.	(f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros, <u>incluidos sus entes locales y regionales</u> , que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

Exposición de motivos

Se remite al punto 55.

Enmienda 4

Artículo 3

Complétese el apartado 3, letra (g), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	(g) <u>garantizar un seguimiento independiente de las acciones en las fronteras exteriores que abordan los flujos migratorios mixtos para asegurar el respeto del derecho de acceso al asilo.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 47.

Enmienda 5

Artículo 4

Complétese el apartado 1, letra (f), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	(f) <u>iniciativas para el reparto de las responsabilidades de los Estados miembros de las personas que necesitan ser rescatadas en las fronteras exteriores y sus alrededores;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 48.

Enmienda 6

Artículo 4

Complétese el apartado 1, letra (g), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	(g) <u>iniciativas para un seguimiento independiente del respeto del derecho de asilo en el caso de aquéllos que deseen solicitar asilo en las fronteras exteriores;</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 47 y 48.

Enmienda 7

Artículo 4

Complétese el apartado 1, letra (h), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	(h) <u>desarrollo de la capacidad de las autoridades de las fronteras exteriores en materia de derechos humanos en general, identificación de víctimas de la trata de personas, igualdad entre hombres y mujeres y derecho de asilo.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 5.

Enmienda 8

Artículo 9

Modifíquese el apartado 2, letra (b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;	(b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios, <u>y prestando especial atención al derecho de asilo, la identificación de las víctimas de la trata de personas y la igualdad entre hombres y mujeres;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 5.

Enmienda 9

Artículo 13

Modifíquese el apartado 2, letra (g)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;	(g) potenciar la capacidad de las redes de la UE, <u>incluidas aquéllas a nivel local y regional,</u> para promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

Exposición de motivos

Véanse los puntos 3 y 55.

COM(2011) 751 final

Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración**Enmienda 1**

Artículo 3

Modifíquese el apartado 2, letra c)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
c) desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en sus países de origen;	c) desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en sus países de origen;

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados.	La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados <u>en relación con el número de casos y teniendo en cuenta factores de calidad a largo plazo.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 37.

Enmienda 2

Artículo 5

Modifíquese el apartado 1, letra e)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas;	e) información para las comunidades locales <u>y entidades regionales</u> , así como formación del personal de las administraciones locales <u>, regionales y los actores de la sociedad civil</u> que vaya <u>vayan</u> a estar en contacto con las personas acogidas;

Exposición de motivos

Los actores de la sociedad civil a menudo ejecutan proyectos de integración.

Enmienda 3

Artículo 5

Complétese el apartado 1, letra g), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	g) <u>asistencia con vistas a la reagrupación familiar dentro de la UE para personas que gozan de protección internacional.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 28.

Enmienda 4

Artículo 6

Modifíquese la letra b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
b) acciones que contribuyan directamente a la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios y desarrollo de indicadores y valores de referencia.	b) acciones que contribuyan directamente a la evaluación de las políticas de asilo, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios <u>y otras partes interesadas pertinentes</u> y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

Exposición de motivos

Véase el punto 13.

Enmienda 5

Artículo 7

Añádase una letra h)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	h) <u>establecimiento de criterios de realojamiento que se centren en los más vulnerables y necesitados de apoyo, y de conformidad con los principios de no discriminación.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 30.

Enmienda 6

Artículo 8

Modifíquese la letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización;	a) paquetes de información, y <u>campañas de sensibilización y sensibilización de la población local</u> , en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización;

Exposición de motivos

Véase el punto 25.

Enmienda 7

Artículo 9

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias coherentes, serán ejecutadas por organizaciones no gubernamentales, autoridades locales o regionales y estarán diseñadas específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:	1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias <u>sostenibles y coherentes que hagan hincapié en los beneficios a largo plazo</u> , serán ejecutadas por organizaciones no gubernamentales, autoridades locales o regionales y estarán diseñadas específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:

Exposición de motivos

Véase el punto 25.

Enmienda 8

Artículo 9

Modifíquese el apartado 1, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración, analizando las necesidades y mejorando los indicadores y la evaluación;	a) implantación y desarrollo de dichas estrategias de integración <u>con la participación de agentes locales y regionales</u> , analizando las necesidades, y <u>mejorando los indicadores y la evaluación y reforzando los procesos consultivos a través de reuniones estratégicas con el Comité de las Regiones;</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 23.

Enmienda 9

Artículo 9

Complétese el apartado 1, letra i), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	i) <u>«pactos territoriales» entre las partes interesadas pertinentes a distintos niveles;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 26.

Enmienda 10

Artículo 9

Complétese el apartado 1, letra j), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	j) <u>desarrollo de un arsenal de instrumentos europeo flexible que incluya «módulos europeos» para apoyar las políticas y prácticas nacionales y locales.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 26.

Enmienda 11

Artículo 10

Añádase una letra f)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	f) <u>desarrollo de estrategias y de las capacidades para aumentar la sensibilización en los países de origen y tránsito sobre los peligros de las vías de migración irregular y las dificultades con que tropiezan los migrantes irregulares en Europa.</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 46 y 54.

Enmienda 12

Artículo 11

Modifíquese la letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) creación y mejora de las infraestructuras o servicios de alojamiento y de las condiciones de acogida o detención;	a) creación y mejora de las infraestructuras o servicios de alojamiento y de las condiciones de acogida o detención, <u>velando por que dichas prácticas de detención sean conformes con el Derecho de la UE y las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 27.

Enmienda 13

Artículo 12

Modifíquese la letra b)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
b) medidas de retorno voluntario asistido, incluidos reconocimientos y asistencia médicos, organización del viaje, contribuciones financieras, asesoramiento y asistencia previos y posteriores al retorno;	b) medidas de retorno voluntario asistido, incluidos reconocimientos y asistencia médicos, organización del viaje, contribuciones financieras, asesoramiento y asistencia previos y posteriores al retorno, <u>así como seguimiento a largo plazo;</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 36 y 37.

Enmienda 14

Artículo 13

Modifíquese la letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) acciones de promoción y refuerzo de la cooperación operativa entre los servicios de retorno de los Estados miembros, incluidas las referentes a la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración de terceros países;	a) acciones de promoción y refuerzo de la cooperación operativa entre los servicios de retorno de los Estados miembros, incluidas las referentes a la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración de terceros países, <u>así como las organizaciones internacionales pertinentes;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 36.

Enmienda 15

Artículo 17

Modifíquese el apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad a tanto alzado contemplada en el apartado 2:	4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad a tanto alzado contemplada en el apartado 2:
— mujeres y niños en peligro,	— mujeres y niños en peligro,
— menores no acompañados,	— menores no acompañados,
— personas que tengan necesidades médicas que solo puedan atenderse con el reasentamiento,	— personas que tengan necesidades médicas <u>y psicológicas</u> que solo puedan atenderse con el reasentamiento,
— personas necesitadas de reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.	— personas necesitadas de reasentamiento de emergencia o urgente por necesitar protección física o jurídica.

Exposición de motivos

Véase el punto 33. Conceder prioridad a las personas con necesidades psicológicas constituye una buena práctica adoptada por el ACNUR y otros.

Enmienda 16

Artículo 18

Añádase un apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>5. El realojamiento desde los Estados miembros estará supeditado a la situación de los derechos humanos y al respeto por las normas de acogida de la UE en los Estados miembros.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 32.

Enmienda 17

Artículo 18

Añádase un apartado 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>6. Se asignarán recursos a los Estados miembros que adopten criterios de selección para el realojamiento conformes a los principios de no discriminación y basados en las necesidades del país de acogida que soporte cargas excesivas, así como en las necesidades de las personas que puedan ser seleccionadas a efectos de realojamiento.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 30.

Enmienda 18

Artículo 19

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del 31 de mayo de 2017, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre 2014 y 2016 y la evolución prevista.	1. Con objeto de asignar la cantidad indicada en el artículo 15, apartado 1, letra c), la Comisión evaluará, antes del 31 de mayo de 2017, las necesidades de los Estados miembros en lo que respecta a sus sistemas de asilo y acogida, su situación con respecto a los flujos migratorios en el período comprendido entre 2014 y 2016 y la evolución prevista, <u>permitiendo cierto grado de flexibilidad en caso de que se produzcan cambios inesperados.</u>

Exposición de motivos

Las situaciones en el ámbito de la migración pueden cambiar rápidamente, por lo que el sistema debería ser lo bastante flexible para hacer frente a estos cambios.

Enmienda 19

Artículo 22

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.	1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia <u>mientras dure la emergencia.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 53.

Enmienda 20

Artículo 23

Modifíquese el apartado 2, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales;	a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, <u>incluidas las organizaciones de migrantes y refugiados</u> , los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales;

Exposición de motivos

Véase el punto 15.

Enmienda 21

Artículo 23

Modifíquese el apartado 5, letra c)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
c) puntos de contacto nacionales designados por los Estados miembros, compuesto cada uno de ellos por al menos tres expertos que tengan colectivamente experiencia en el ámbito del asilo y la migración, incluidos los aspectos de la elaboración de políticas, la legislación, la investigación y las estadísticas, y que coordinarán y aportarán las contribuciones nacionales a las actividades contempladas en el artículo 19, apartado 1), a fin de disponer de aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes;	c) puntos de contacto nacionales designados por los Estados miembros, compuesto cada uno de ellos por al menos tres expertos <u>independientes</u> que tengan colectivamente experiencia en el ámbito del asilo y la migración, incluidos los aspectos de la elaboración de políticas, la legislación, la investigación y las estadísticas, y que coordinarán y aportarán las contribuciones nacionales a las actividades contempladas en el artículo 19, apartado 1), a fin de disponer de aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes;

Exposición de motivos

Véase el punto 13. Esta enmienda contribuirá a aumentar la transparencia de los mecanismos.

COM(2011) 752 final

Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis

Enmienda 1

Artículo 4

Modifíquese como sigue

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Las acciones financiadas por los Reglamentos específicos serán conformes al Derecho nacional y de la Unión.	Las acciones financiadas por los Reglamentos específicos serán conformes al Derecho nacional y de la Unión, <u>incluidas las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</u> .

Exposición de motivos

Si bien la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos forma parte de la UE, en ocasiones, los Estados miembros no aplican los resultados de tales decisiones. Es conveniente destacar la importancia que revisten.

Enmienda 2

Artículo 8

Añádase un apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>5. La ayuda de emergencia financiará acciones elegibles mientras dure la situación de emergencia.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 53.

Enmienda 3

Artículo 12

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Cada Estado miembro, de conformidad con las normas y prácticas nacionales en vigor, organizará una asociación con las autoridades y los organismos competentes con el fin de desarrollar y ejecutar los programas nacionales. Entre dichas autoridades y organismos podrán figurar las administraciones regionales, locales y municipales competentes y otros organismos públicos y, en su caso, organizaciones internacionales y organismos que representen a la sociedad civil, tales como las organizaciones no gubernamentales o los interlocutores sociales.	1. Cada Estado miembro, de conformidad con las normas y prácticas nacionales en vigor, organizará una asociación con las autoridades y los organismos competentes con el fin de desarrollar y ejecutar los programas nacionales. Entre dichas autoridades y organismos podrán figurar las administraciones regionales, locales y municipales competentes y otros organismos públicos y, en su caso organizaciones internacionales <u>pertinentes</u> y organismos que representen a la sociedad civil <u>y grupos destinatarios</u> , tales como las organizaciones no gubernamentales o los interlocutores sociales.

Exposición de motivos

La palabra «pertinentes», en contraposición con «en su caso», elimina un margen de apreciación que podría llevar a una falta de claridad. La contribución de los grupos destinatarios es una piedra angular de la programación de la UE.

Enmienda 4

Artículo 12

Modifíquese el apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
4. Cada Estado miembro creará un comité de seguimiento para apoyar la ejecución de los programas nacionales.	4. Cada Estado miembro creará un comité de seguimiento <u>independiente</u> para apoyar la ejecución de los programas nacionales.

Exposición de motivos

Véase el punto 13. Esta enmienda propiciaría una mayor transparencia y evitaría posibles conflictos de interés.

Enmienda 5

Artículo 12

Modifíquese el apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
5. La Comisión podrá participar en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo.	5. La Comisión podrá participar <u>participará</u> en los trabajos del comité de seguimiento a título consultivo.

Exposición de motivos

La participación de la Comisión es muy importante y no debería ser optativa.

Enmienda 6

Artículo 14

Complétese el apartado 5, letra (g), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>(g) si los programas nacionales han sido redactados con la participación de las partes interesadas pertinentes.</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19.

Enmienda 7

Artículo 20

Modifíquese el apartado 2, letra (c)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(c) los gastos de evaluación de acciones y proyectos;	(c) los gastos de evaluación de acciones y proyectos, <u>incluidas las respuestas de las partes interesadas;</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19. Las partes interesadas están en buenas condiciones para valorar los resultados de un proyecto.

Enmienda 8

Artículo 23

Modifíquese el apartado 1, letra b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
b) una autoridad responsable acreditada: un organismo público del Estado miembro que será el único responsable de la gestión y el control adecuados del programa nacional y de todas las comunicaciones con la Comisión;	b) una autoridad responsable acreditada: un organismo público del Estado miembro <u>que incluirá a representantes de los entes locales y regionales y de la sociedad civil,</u> que será el único responsable de la gestión y el control adecuados del programa nacional y de todas las comunicaciones con la Comisión;

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19.

Enmienda 9

Artículo 25

Complétese el apartado 5, letra (d), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>(d) las normas y los métodos para recabar información entre las partes interesadas pertinentes y los grupos destinatarios a través de cuestionarios y otros métodos para recabar opiniones.</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19. Las partes interesadas están en buenas condiciones para valorar los resultados de un proyecto.

Enmienda 10

Artículo 48

Modifíquese el apartado 1, letra (b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(b) informar a los beneficiarios potenciales de las oportunidades de financiación en el marco de los programas nacionales;	(b) informar a los beneficiarios potenciales de las oportunidades de financiación en el marco de los programas nacionales, <u>incluido a través de consultas regionales y locales;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 14.

Enmienda 11

Artículo 50

Añádase un apartado 7

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>Z. La Comisión consultará a las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los grupos destinatarios, con vistas a recabar sus opiniones.</u>

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19.

Enmienda 12

Artículo 51

Modifíquese el apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
2. Los Estados miembros garantizarán la aplicación de procedimientos para elaborar y recoger los datos necesarios para las evaluaciones, incluidos los datos relativos a los indicadores comunes y específicos de los programas.	2. Los Estados miembros garantizarán la aplicación de procedimientos para elaborar y recoger los datos necesarios para las evaluaciones, incluidos los datos relativos a los indicadores comunes y específicos <u>de carácter cuantitativo y cualitativo</u> de los programas.

Exposición de motivos

Véase el punto 13.

Enmienda 13

Artículo 55

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. La Comisión estará asistida por el Comité común «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», creado por el presente Reglamento. El Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por el Comité común «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», creado por el presente Reglamento, <u>que incluirá a representantes nacionales, locales y regionales, así como de la sociedad civil y de organizaciones internacionales.</u> El Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19.

COM(2011) 753 final

Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis

Enmienda 1

Artículo 3

Modifíquese el apartado 2, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) Prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y con los terceros países pertinentes.	a) Prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros <u>a nivel tanto nacional como local y regional</u> , y con los terceros países pertinentes.

Exposición de motivos

Véanse los puntos 41 y 55.

Enmienda 2

Artículo 3

Modifíquese el apartado 3, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) medidas (metodologías, herramientas y estructuras) destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, en particular mediante asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de información y mejores prácticas, el acceso a los datos, tecnologías interoperables, estadísticas comparables, la criminología aplicada, la comunicación pública y la concienciación;	a) medidas (metodologías, <u>investigaciones</u> , herramientas y estructuras) destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, en particular mediante asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de información y mejores prácticas, <u>el intercambio de conocimientos especializados, la colaboración de entes locales y regionales a través de redes, el acceso a los datos, el control de prácticas bancarias y comerciales sospechosas, la confiscación de bienes</u> , tecnologías interoperables, estadísticas comparables, la criminología aplicada, la comunicación pública y la concienciación;

Exposición de motivos

Véanse los puntos 38, 39, 40, 41, 43 y 44.

Enmienda 3

Artículo 4

Modifíquese el apartado 1, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a y el intercambio de información y tecnologías interoperables;	a) acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas <u>a escala nacional, regional y local</u> , incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a y el intercambio de información y tecnologías interoperables;

Exposición de motivos

Véanse los puntos 38 y 40.

Enmienda 4

Artículo 4

Complétese el apartado 1, letra h), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	h) <u>consultas públicas a escala local para comprender cabalmente las experiencias y las ideas locales sobre terrorismo y los motivos que conducen al extremismo;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 42.

Enmienda 5

Artículo 4

Complétese el apartado 1, letra i), del modo siguiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	i) <u>el refuerzo de las redes de entes locales y regionales existentes y el recurso a las mismas en los diferentes Estados miembros, o, en la medida en que resulte necesario, el establecimiento de nuevas redes, a fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas en materia de inclusión social, aprendizaje profesional y comprensión del extremismo de origen local.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 41.

Enmienda 6

Artículo 6

Modifíquese el apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. El programa nacional requerido en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° XXX/2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Reglamento horizontal].	1. El programa nacional requerido en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° XXX/2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros, <u>con la participación de sus entes locales y regionales,</u> y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Reglamento horizontal].

Exposición de motivos

Véanse los puntos 18 y 19.

Enmienda 7

Artículo 14 a)

Añádase un nuevo punto

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>1. <u>Se buscarán efectos de sinergia, coherencia y complementariedad con otros instrumentos comunitarios y de la Unión, en particular, con la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).</u></p> <p>2. <u>Para las medidas financiadas a través de este instrumento no se facilitará ninguna ayuda financiera destinada al mismo fin con cargo a otros instrumentos financieros comunitarios y de la Unión. Se garantizará que los beneficiarios de este programa informen a la Comisión sobre la obtención de recursos financieros del presupuesto general de la Unión Europea y de otras fuentes, así como sobre las solicitudes de financiación que se hallen en curso.</u></p>

Exposición de motivos

Para la financiación de las medidas policiales transfronterizas podía optarse hasta ahora por el Programa ISEC (Programa de la Comisión de «Prevención y lucha contra la delincuencia») o por las ayudas correspondientes al Objetivo n° 3, financiado por el FEDER (principio de complementariedad, artículo 11 de la Decisión del Consejo 2007/125/JAI). Aunque las medidas aplicadas en virtud del ISEC se financiaban de manera centralizada por parte de la Unión, la financiación en concepto del Objetivo n° 3 se realizaba mediante una gestión descentralizada. Con el artículo 14 de la propuesta de Reglamento FSI se derogará la Decisión del Consejo de 2007 en el futuro período de financiación. Por lo tanto, también se derogará el principio de complementariedad entre los instrumentos comunitarios. Ya no será posible elegir entre la financiación por el FSI o con cargo al Objetivo n° 3. No obstante, no debería renunciarse a las ventajas de una utilización flexible de distintos instrumentos de financiación. En la medida en que la supresión de la complementariedad deberá servir para evitar dobles financiaciones, esta circunstancia puede tenerse suficientemente en cuenta al efectuar la financiación. Por lo tanto, se propone que el principio de complementariedad y la cláusula de salvaguardia del artículo 11, apartado 3 del ISEC se plasmen en un nuevo artículo 14 a) del FSI.

Bruselas, 18 de julio de 2012.

La Presidenta
del Comité de las Regiones
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Instrumentos financieros de la UE en el ámbito de la justicia y la ciudadanía

(2012/C 277/06)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- considera que los programas propuestos constituyen instrumentos importantes para apoyar la puesta en práctica de las políticas de la UE en materia de justicia, derechos y ciudadanía;
- considera que las propuestas son compatibles con el principio de subsidiariedad ya que, por una parte, tienen una importante dimensión transfronteriza para los ámbitos afectados y que, por otra, en previsión de la realización del espacio europeo de justicia y derechos, se requieren mecanismos de cooperación transnacional y posibilidades de trabajo en red para los profesionales interesados, objetivos que normalmente no se alcanzan con eficacia a través únicamente de la acción individual de cada Estado miembro;
- considera que las disposiciones incluidas en el marco financiero plurianual 2014-2020 podrán permitir la realización de acciones con un valor añadido a nivel europeo destinadas a ampliar el espacio europeo de justicia, así como a mejorar la promoción y protección de los derechos individuales consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- reitera su compromiso y disponibilidad para brindar apoyo al espacio de libertad, seguridad y justicia, y promover la ciudadanía europea;
- pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan participar, en la mayor medida posible, a los entes locales y regionales en la puesta en práctica de los programas, con especial atención a la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo anuales;
- sugiere que en el procedimiento consultivo pueda asociarse a un representante del Comité de las Regiones.

Ponente	Giuseppe VARACALLI (IT/ALDE), Alcalde de Gerace
Textos de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020 COM(2011) 758 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Justicia para el periodo 2014 a 2020 COM(2011) 759 final Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el programa Europa con los Ciudadanos para el período 2014-2020 COM(2011) 884 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. considera que los programas propuestos constituyen instrumentos importantes para apoyar la puesta en práctica de las políticas de la UE en materia de justicia, derechos y ciudadanía; en realidad, se trata de programas que, en su conjunto, tienen por objeto apoyar las actividades llevadas a cabo en los Estados para facilitar la comprensión y promover la aplicación del derecho y de las políticas de la Unión en los Estados miembros, fomentar la cooperación transnacional y mejorar el conocimiento de los problemas potenciales en las áreas de intervención determinadas al objeto de garantizar que la elaboración de las políticas y normas correspondientes se base en datos concretos. El programa *Europa con los ciudadanos*, en particular, tiene como objetivo promover el desarrollo de la ciudadanía de la Unión;

2. considera que las propuestas son compatibles con el principio de subsidiariedad y que, por una parte, tienen una importante dimensión transfronteriza para los ámbitos afectados y que, por otra, en previsión de la realización del espacio europeo de justicia y derechos, requieren mecanismos de cooperación transnacional y posibilidades de trabajo en red para los profesionales interesados, objetivos que normalmente no se alcanzan con eficacia a través únicamente de la acción individual de cada Estado miembro;

3. valora positivamente las propuestas, que se ajustan también al principio de proporcionalidad, después de haber verificado, ante todo, que su forma y su contenido parecen corresponder objetivamente a lo que puede ser necesario para alcanzar los objetivos previstos y, además, que la dotación financiera global prevista para los tres programas parece suficiente para llevar a cabo una ejecución eficaz de los mismos, teniendo también en cuenta que dicha dotación ha sido oportunamente mantenida a un nivel similar a la asignada para los programas actualmente en curso en los mismos sectores de intervención, con una disposición específica que permite modificarla al alza en caso de adhesión de un nuevo Estado miembro;

4. acoge positivamente, en términos generales de mejora de la reglamentación, las evaluaciones de impacto que acompañan a las propuestas, que se consideran suficientemente fundamentadas y completas, teniendo en cuenta además que la Comisión Europea también ha consultado, en la fase de elaboración, a las partes interesadas, y los resultados de tales consultas se han incorporado a las evaluaciones de impacto; asimismo, consultas similares se han llevado a cabo, en mayor o menor medida, con los entes locales y regionales;

5. considera que las disposiciones incluidas en el marco financiero plurianual 2014-2020 podrán permitir la realización de acciones con un valor añadido a nivel europeo destinadas a ampliar el espacio europeo de justicia, así como a mejorar la promoción y protección de los derechos individuales consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

6. expresa su deseo de que los programas sigan contribuyendo a un aumento gradual de la comprensión de la UE por parte de los ciudadanos, especialmente mediante el fomento de su participación activa, y a un fortalecimiento significativo de su consciencia al respecto;

7. espera que, entre otras cosas, la fase de ejecución de los programas «Derechos y Ciudadanía» (con referencia al objetivo específico de «contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión») y «Europa con los ciudadanos» (con referencia al objetivo específico de «estimular la participación democrática y cívica de los ciudadanos a nivel de la Unión») pueda permitir también que se desarrolle el conocimiento, entre los ciudadanos europeos, de la reciente posibilidad que les brinda expresamente el Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana, de proponer iniciativas legislativas a la Comisión sobre asuntos que competen a la UE, estando incluso previsto que dichas iniciativas puedan ser promovidas o apoyadas por organizaciones;

8. reitera su compromiso y disponibilidad para brindar apoyo al espacio de libertad, seguridad y justicia, y promover la ciudadanía europea;

9. considera necesario, en lo que se refiere específicamente al programa «Derechos y Ciudadanía» y en relación con la perspectiva de género, que se apliquen de forma adecuada y eficaz las indicaciones de la propuesta de Reglamento recogidas en el considerando 12 sobre la continuación y desarrollo de los tres programas anteriores, con especial referencia al programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) y a las secciones relativas a la «Igualdad de Género» y la «Diversidad y la Lucha contra la Discriminación» del programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress, así como en el artículo 4 (Objetivos específicos), letra b, con especial referencia al objetivo específico de promover los principios de no discriminación por motivos de sexo y de igualdad entre hombres y mujeres;

10. expresa su posición favorable, en principio, a la sustitución prevista de los seis programas operativos para el período 2007-2013 por dos programas, considerando que la reducción puede permitir una gestión más racional y eficaz de las acciones previstas y, de este modo, centrar la atención en el reparto de los fondos y en evitar el desequilibrio geográfico de los programas en curso que la propia Comisión ha puesto de relieve en las fichas financieras legislativas que acompañan a las propuestas, algo que resulta deseable;

11. pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan participar, en la mayor medida posible, a los entes locales y regionales en la puesta en práctica de los programas, con especial atención a la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo anuales;

12. recomienda, en referencia específica a la posibilidad prevista -sin duda oportuna y ya confirmada- de que también cuando se trate de organismos privados éstos puedan beneficiarse de las acciones programadas, que la Comisión persiga también el objetivo de seguir perfeccionando los mecanismos de control previo de la calidad de las solicitudes;

13. señala que los problemas centrales del espacio de libertad, seguridad y justicia son de particular interés para las autoridades locales y regionales, especialmente si se tiene en cuenta el impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos residentes en la Unión y en las funciones propias de los entes locales y regionales, así como el hecho de que estos disponen de muchas competencias clave en áreas que entran en el ámbito de dicho espacio;

14. destaca que la subsidiariedad y la proximidad a los ciudadanos y residentes implican para los entes locales y regionales una relación directa con las preocupaciones y aspiraciones de los propios ciudadanos, por lo que a menudo son las instituciones locales las que logran encontrar soluciones innovadoras y adecuadas;

15. señala, en lo que se refiere específicamente al programa «Europa con los ciudadanos», que la participación en los hermanamientos de ciudades, actividad confirmada expresamente por el propio programa, ha permitido un valiosísimo intercambio de experiencias entre comunidades ubicadas en diferentes

territorios, consolidando iniciativas que se han llevado a buen término, a través de las cuales los entes han actuado también como promotores y facilitadores de la ciudadanía;

16. expresa su acuerdo respecto de la posibilidad, contemplada en las tres propuestas de reglamento, de que todos los organismos públicos, incluidos los entes locales y regionales, puedan tener acceso a los programas; pide, no obstante, que los procedimientos de solicitud no sean excesivamente gravosos, sobre todo en relación con la complementariedad prevista entre los propios programas y con la posibilidad que oportunamente se ofrece de poder utilizar, siempre que la financiación cubra diferentes partidas de gastos, recursos asignados a programas diversos;

17. reitera su conformidad con los objetivos contenidos en los programas, ya expresada en anteriores dictámenes, al tiempo que garantiza su compromiso permanente de promover y fomentar su utilización incluso en países vecinos a través de sus órganos de cooperación (grupos de trabajo, comités consultivos mixtos, Corleap, ARLEM), en línea con los acuerdos de cooperación pertinentes y en colaboración con la Comisión;

18. reafirma la importancia particular que reviste la realización de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos en un mundo caracterizado por una movilidad cada vez mayor, y celebra, en línea con la intensa promoción que el Comité de las Regiones viene haciendo desde hace tiempo de un sistema multinivel para la protección de los derechos fundamentales, el hecho de que hayan registrado progresos en el establecimiento del espacio de libertad, seguridad y justicia, situando a los ciudadanos en el centro del proyecto;

19. considera que sigue siendo necesario vincular de manera equilibrada las cuestiones de la seguridad y la protección de los derechos y libertades fundamentales, aplicando instrumentos coherentes en el espacio de libertad, seguridad y justicia: sobre este punto no puede negarse que Europa tiene sin duda un marco normativo sólido para la protección de los derechos humanos, que debe seguir mejorándose en la práctica en lo que se refiere a la garantía del ejercicio real de tales derechos;

20. celebra que los tres programas, en su conjunto, aunque con diferencias objetivas entre ellos, contribuyan a que los ciudadanos tomen conciencia de la dimensión europea de su ciudadanía como medio de participación en el proceso de integración europea y de contribución a la construcción de la democracia europea;

21. renueva algunas consideraciones ya formuladas en el dictamen aprobado recientemente sobre el nuevo marco financiero plurianual para después de 2013, en el que destacó la necesidad de dotarse de los recursos adecuados para promover los derechos fundamentales, la democracia y la participación de los ciudadanos con el fin de construir una ciudadanía europea; insiste también en la importancia primordial, para el programa «Europa con los ciudadanos», de que las asociaciones tengan un

lugar central para poder respaldar a la sociedad civil a nivel europeo, y señala además que la seguridad de la UE está estrechamente vinculada al progreso de la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho en los terceros países, y que corresponde a la Unión promover estos valores a nivel mundial;

22. recuerda asimismo que ya ha señalado con anterioridad la oportunidad de apoyar las distintas formas de cooperación territorial para poner en práctica acciones y proyectos encaminados a hacer efectiva la ciudadanía europea y que puedan contribuir a reducir los obstáculos y las cargas administrativas y burocráticas, entre otras cosas dando a conocer las numerosas mejores prácticas relativas a los servicios transfronterizos, por ejemplo, en materia de sanidad y multilingüismo;

23. espera que las acciones previstas en torno a estos aspectos tan fundamentales puedan ser objeto de una atención prioritaria en los programas de trabajo anuales, con especial referencia a los programas «Derechos y Ciudadanía» y «Europa con los ciudadanos»;

24. reconoce que la fusión en los futuros dos programas de los seis anteriores en materia de «Justicia» y «Derechos y Ciudadanía», así como la reformulación del programa «Europa con los ciudadanos», puede flexibilizar la definición de las prioridades en el transcurso de los siete años de programación, rebajando así los costes de gestión a nivel europeo, reduciendo los gastos administrativos para los beneficiarios y permitiendo una transversalidad más adecuada y eficaz de los proyectos que persiguen varios objetivos de los propios programas;

25. insiste, con especial referencia a la problemática de la justicia, en lo que ya ha señalado anteriormente respecto de la necesidad de coordinar e integrar las políticas de justicia e interior con las demás políticas de la UE, en particular con la política exterior y la política económica y social. Una mejor coordinación de estas políticas fortalecerá sin duda su eficacia global;

26. está de acuerdo en que la promoción de la ciudadanía constituye una temática transversal que debe tenerse en cuenta en otras acciones de la Unión Europea, por lo que las sinergias previstas con el instrumento de asistencia a la preadhesión (IPA) son factores muy importantes para garantizar que los futuros ciudadanos de la Unión estén informados sobre la ciudadanía europea y conozcan mejor sus derechos y obligaciones;

27. expresa, por consiguiente, su deseo de que se apliquen soluciones concretas que permitan una complementariedad y sinergias entre los programas propuestos y otros instrumentos de la Unión, y exhorta a la Comisión a que proporcione permanentemente información sobre las modalidades de aplicación que habrá que incluir en los mismos para garantizar dichas complementariedades y sinergias;

28. expresa su preocupación por las escasas posibilidades que tendrán los entes locales y regionales de participar de manera eficaz en la fase de elaboración de los programas de

trabajo anuales y en la evaluación de al menos dos de los tres programas específicos: el proceso de construcción de la Europa de los ciudadanos no debe prescindir nunca de la participación concreta, en todas sus fases, de los entes locales y regionales, que constituyen niveles institucionales fundamentales y de garantía para una mayor legitimidad democrática de los procesos de toma de decisiones;

29. pide, por lo tanto, que se garantice la participación formal de los entes locales y regionales, a través del Comité de las Regiones, en la fase de elaboración de los programas anuales de actividades de los programas «Derechos y Ciudadanía» y «Europa con los ciudadanos»;

30. considera, además, en lo que se refiere a los informes de evaluación intermedia y ex-post del programa «Derechos y Ciudadanía» elaborados por la Comisión, que puede expresar con responsabilidad su propia opinión, como de hecho está previsto formalmente en relación con el programa «Europa con los ciudadanos», por lo que pide una disposición específica a tal efecto en la propuesta relativa al programa «Derechos y Ciudadanía»;

31. pide que la medición de la realización de los objetivos específicos del programa «Derechos y Ciudadanía» dependa también de la recopilación de datos cualitativos y cuantitativos sobre el respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos, y considera que la referencia prevista a su percepción a nivel europeo no permitirá una medición adecuada en términos de resultados; a este respecto, se remite también a las actividades de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, centradas en la elaboración de los correspondientes indicadores y estudios comparativos;

32. apoya el importante papel que las propuestas actuales del programa deberían desempeñar, a través de las actividades planificadas de sensibilización e información de los ciudadanos europeos, en lo que se refiere especialmente al pleno acceso a la información, requisito cada vez más indispensable para una participación política activa, principio ya establecido previamente por el Comité, que ha invitado expresamente a sus miembros a que hagan todo lo posible para garantizar eficazmente el acceso a la información en cada Estado miembro;

33. considera, en relación con el programa «Justicia», que la continuación prevista de los intercambios de personal de los sistemas judiciales nacionales, que se inscriben en el contexto más amplio de la red judicial europea, refuerza la consolidación gradual del reconocimiento mutuo de los sistemas judiciales, mejorando también la confianza recíproca;

34. respalda por consiguiente, con particular determinación, la propuesta específica de financiar actividades de formación para el personal de la administración de justicia, como se prevé en el artículo 6 de la propuesta relativa al programa «Justicia», dado que la formación y los conocimientos son elementos esenciales para construir la Europa de la justicia;

35. recomienda que se preste una especial atención a este asunto para garantizar una participación eficaz de toda la gama de profesionales, tanto del sector público como del privado, que ejercen en los sistemas judiciales;

36. considera que las actividades de formación financiadas en el marco del programa «Derechos y Ciudadanía» deberían incluir también la educación a la ciudadanía europea para quienes deseen adquirir la nacionalidad de un Estado miembro, así como para los jóvenes en edad escolar; comparte y respalda el principio de promover la ciudadanía activa de los jóvenes a través de la formación;

37. está de acuerdo con el apoyo financiero para la elaboración de los módulos de formación en línea previstos en el programa propuesto, ya que va en consonancia con la exhortación del Comité de las Regiones a que se promuevan intervenciones para la educación a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y las TIC;

38. considera que los programas «Justicia» y «Derechos y Ciudadanía» constituyen también un medio adecuado para fortalecer el considerable potencial de los entes locales y regionales en materia de cooperación transfronteriza sobre asuntos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia;

39. expresa, en principio, su acuerdo general con el enfoque orientado principalmente a los resultados por el que ha optado la Comisión para los tres programas, que se centra fundamentalmente en el mecanismo de los indicadores que miden la realización de los objetivos de los programas; resalta, no obstante, que solo en la propuesta para el programa «Europa con los ciudadanos» figura una lista completa de estos indicadores, mientras que, por ejemplo, la correspondiente al programa «Justicia» contiene un solo indicador para cada objetivo y hace alusión a un conjunto no definido de otros indicadores, por

lo que el Comité sugiere una especificación más amplia en términos globales en la que preferiblemente se haga referencia a parámetros cualitativos, además de cuantitativos;

40. destaca que la propuesta relativa al programa «Europa con los ciudadanos» prevé una estructura más flexible que la del programa actualmente en curso, por lo que no es oportuno proceder a una asignación previa de cuotas para acciones individuales realizables en el marco del nuevo programa;

41. expresa, sobre este asunto, la idea de que los hermanamientos entre ciudades, además de poder beneficiarse aún del apoyo del programa, deberían también poder disponer de una cuota fija previamente indicada, que en el programa en curso equivale a casi un tercio de la dotación global y puede mantenerse en este mismo nivel;

42. pide, por tanto, que una buena parte del presupuesto total asignado al programa «Europa con los ciudadanos» se destine a las actividades emprendidas en el marco del hermanamiento de ciudades, especialmente teniendo en cuenta el reconocido e importante papel que los hermanamientos desempeñan en los procesos ya consolidados de contactos sólidos y duraderos entre ciudadanos, incluidos los de terceros países;

43. recuerda que, habida cuenta de la introducción por parte del Parlamento Europeo y el Consejo del sello de patrimonio europeo como instrumento para valorizar el patrimonio cultural común de los Estados miembros en el respeto de la diversidad nacional y regional, el programa «Europa con los ciudadanos» también puede aprovechar, para la realización de los objetivos previstos, el potencial de los lugares que se distingan con este nuevo sello, a semejanza de la relevancia que ha alcanzado la designación de las capitales europeas de la cultura para promover la identidad y la ciudadanía europeas.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

DERECHOS Y CIUDADANÍA - COM (2011) 758 final

Enmienda 1

Artículo 4, apartado 2

Objetivos específicos

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, la percepción europea del respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.</p>	<p>2. Los indicadores para medir la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 serán, entre otros, <u>los datos cualitativos y cuantitativos recopilados, a nivel europeo, sobre la percepción europea del</u> el respeto, el ejercicio y la aplicación de estos derechos y el número de denuncias.</p>

Exposición de motivos

Parece más concreto, para una medición efectiva de la consecución de los objetivos específicos del programa, hacer referencia a la recopilación de datos cualitativos y cuantitativos, dado que el concepto de «percepción» podría prestarse a evaluaciones más matizadas y no adecuadamente representativas de la consecución en sí de los objetivos.

DERECHOS Y CIUDADANÍA - COM (2011) 758 final

Enmienda 2

Artículo 9, apartado 1

Procedimiento del Comité

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011. <u>En el procedimiento consultivo podrá asociarse a un representante del Comité de las Regiones.</u>

Exposición de motivos

Se considera útil y necesario que la adopción de los programas de trabajo anuales, a través de los cuales se pone en práctica el programa completo, prevea la participación, junto con el Comité compuesto por representantes de los Estados miembros que asiste a la Comisión, de un representante del Comité de las Regiones.

Dado que se trata, de hecho, de actividades de ejecución de programas en las que también están muy implicados los entes locales y regionales, su participación en la fase de elaboración de los programas de trabajo anuales, a través de la institución europea (Comité de las Regiones) que los representa, permite construir desde la base los propios programas, en consonancia además con las exigencias formuladas por los ciudadanos europeos.

Por otra parte, la participación del Comité de las Regiones en la fase de elaboración anual es coherente con la competencia que, en el marco del proceso legislativo de adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, se atribuye al Comité para la emisión formal del presente dictamen.

DERECHOS Y CIUDADANÍA - COM (2011) 758 final

Enmienda 3

Artículo 12, apartado 2

Seguimiento y evaluación

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo: a) un informe de evaluación intermedia a mediados de 2018 a más tardar; b) un informe de evaluación a posteriori.	2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, <u>al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones:</u> a) un informe de evaluación intermedia a mediados de 2018 a más tardar; b) un informe de evaluación a posteriori.

Exposición de motivos

Es muy necesario homologar la fase de seguimiento y evaluación de los programas «Derechos y Ciudadanía» y «Europa con los ciudadanos»: para este último, de hecho, en el artículo 14 (Seguimiento y evaluación), apartado 3, de la propuesta de la Comisión, está expresamente previsto que la Comisión presente un informe de evaluación intermedio y una evaluación *ex post* no solo al Parlamento Europeo y al Consejo sino también al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Por consiguiente, no hay razones válidas para el mantenimiento de la disposición del apartado 2 del artículo 12 de la propuesta relativa al programa «Derechos y Ciudadanía», que no incluye al Comité Económico Social ni al Comité de las Regiones entre los destinatarios de los informes de evaluación intermedio y *ex post*. La enmienda, por lo tanto, prevé su necesaria incorporación.

JUSTICIA - COM(2011) 759 final

Enmienda 1

Artículo 7

Participación

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. La participación en el Programa estará abierta a todos los organismos públicos o privados y a las entidades legalmente establecidas en:</p> <p>a) los Estados miembros;</p> <p>b) los países de la AELC que son miembros del EEE, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del EEE;</p> <p>c) los países en vías de adhesión, los países candidatos y los países candidatos potenciales, de conformidad con los principios y las condiciones generales establecidos en los acuerdos marco celebrados con ellos sobre su participación en los programas de la Unión;</p> <p>d) Dinamarca, sobre la base de un acuerdo internacional.</p> <p>2. Los organismos públicos o privados y las entidades legalmente establecidas en otros terceros países, en particular en los países en los que se aplica la Política Europea de Vecindad, podrán participar en las acciones del Programa, si ello contribuye al propósito de dichas acciones.</p>	<p>1. La participación en el Programa estará abierta a todos los organismos <u>y entidades</u> públicos o privados y a las entidades legalmente establecidos en:</p> <p>a) los Estados miembros;</p> <p>b) los países de la AELC que son miembros del EEE, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del EEE;</p> <p>c) los países en vías de adhesión, los países candidatos y los países candidatos potenciales, de conformidad con los principios y las condiciones generales establecidos en los acuerdos marco celebrados con ellos sobre su participación en los programas de la Unión;</p> <p>d) Dinamarca, sobre la base de un acuerdo internacional.</p> <p>2. Los organismos y entidades públicos o privados legalmente establecidos en otros terceros países, en particular en los países en los que se aplica la Política Europea de Vecindad, podrán participar en las acciones del Programa, si ello contribuye al propósito de dichas acciones.</p>

Exposición de motivos

(NdT: **enmienda adaptada a la versión en español del documento de la Comisión, en la que faltaba «y entidades» en la primera parte de la frase**). Los apartados 1 y 2 añaden, en la lista de los beneficiarios potenciales del programa, entidades no bien definidas; dado que ambos apartados, anteriormente, hacen referencia a organismos y entidades públicos o privados, la adición de «entidades» es superflua y, por tanto, debe eliminarse.

EUROPA CON LOS CIUDADANOS - COM(2011) 884 final

Enmienda 1

Artículo 9, apartado 1

Comité

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. La Comisión estará asistida por un Comité. Este Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.</p>	<p>1. La Comisión estará asistida por un Comité. Este Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.</p> <p><u>En el procedimiento consultivo podrá asociarse a un representante del Comité de las Regiones.</u></p>

Exposición de motivos

Se considera útil y necesario que la adopción de los programas de trabajo anuales, a través de los cuales se pone en práctica el programa completo, prevea la participación, junto con el Comité compuesto por representantes de los Estados miembros que asiste a la Comisión, de un representante del Comité de las Regiones.

Dado que se trata, de hecho, de actividades de ejecución de programas en las que también están muy implicados los entes locales y regionales, su participación en la fase de elaboración de los programas de trabajo anuales, a través de la institución europea (Comité de las Regiones) que los representa, permite construir desde la base los propios programas, en consonancia además con las exigencias formuladas por los ciudadanos europeos.

Bruselas, 18 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Un mecanismo para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero

(2012/C 277/07)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge favorablemente los intentos de la Comisión de racionalizar y simplificar los requisitos de seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, pero pide que la propuesta de la Comisión se modifique para ofrecer un contexto territorial/regional para las emisiones de gases de efecto invernadero y las previsiones y programas de desarrollo hipocarbónico;
- pide que todos los datos y metodologías utilizados sean de acceso público y no de propiedad privada, transparentes, y por consiguiente repetibles, y estén fijados por un órgano como la AEMA para evitar problemas de multiplicidad y facilitar la política en un entorno de gobernanza multinivel;
- señala que la incidencia territorial en las emisiones debería incluirse como consideración material en las políticas, programas, asignaciones de fondos y proyectos generales de la Comisión;
- remite a la Comisión a las iniciativas del Pacto de los Alcaldes, ClimAct Regions, carbonn y EUCO2 80/50 como ejemplos de la excelencia a escala internacional de las acciones acometidas a nivel regional para reducir las emisiones de CO₂;
- recomienda la armonización de las previsiones de los Estados miembros a fin de disponer de un conjunto de previsiones coherente, incluido el informe sobre la utilización de fuentes de energía renovables y la eficiencia energética;
- reitera su llamamiento formulado en la CP 17 en Durban, así como en anteriores conferencias de la CMNUCC a que se dé reconocimiento a la lucha contra el cambio climático (mitigación y adaptación) a nivel local y regional.

Ponente	Neil SWANNICK (UK/PSE), Concejal de Manchester
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mecanismo para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación de otra información, a nivel nacional o de la Unión, pertinente para el cambio climático
	COM(2011) 789 final.

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. Introducción

1.1 recuerda que la elaboración de la propuesta de Reglamento (en adelante «la propuesta») «relativo a un mecanismo para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación de otra información, a nivel nacional o de la Unión, pertinente para el cambio climático» responde, en gran medida, al Acuerdo de Cancún, y parcialmente también, a la Decisión nº 406/2009/CE y a la Directiva 2009/29/CE. El fundamento jurídico de la propuesta es el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «el Tratado»);

1.2 señala que una combinación de la Decisión 406/2009/CE, la Directiva 2009/29/CE y el Tratado, denominados en adelante de manera conjunta «el marco regional», hace más necesaria la participación del nivel regional en el contexto de la mitigación de los efectos del cambio climático que lo que permite actualmente la propuesta. El CDR pide que la propuesta se modifique para ofrecer un contexto territorial/regional para:

- las emisiones de GEI (gases de efecto invernadero), y
 - las previsiones y los programas de desarrollo hipocarbónico,
- y que todos los datos / metodologías utilizados:
- sean de acceso público y no de propiedad privada;
 - sean transparentes, y por consiguiente repetibles, y
 - estén fijados por un órgano como la AEMA para evitar problemas de multiplicidad,

todo ello para facilitar la política en un entorno de gobernanza multinivel.

El CDR solicita que, en el marco de los programas de desarrollo hipocarbónico, se tengan en cuenta las «emisiones asociadas al consumo», es decir, aquellas vinculadas a los productos y servicios importados. Asimismo, dichos programas deberían tener en cuenta las consecuencias de la aplicación de políticas que lleven, de manera inintencionada o deliberada, a «exportar» emisiones fuera del Estado miembro en cuestión. Un buen ejemplo de este fenómeno, conocido como «fuga de carbono», es la

relocalización de la industria pesada en países de ultramar. La fuga de carbono debería tomarse en consideración en el marco de los programas de desarrollo hipocarbónico, en el que debería constar claramente qué acciones han de adoptarse para evitarla. Se trata de un aspecto importante para establecer el verdadero papel de la UE en la reducción de las emisiones a nivel global.

Asimismo, la incidencia territorial en las emisiones debería incluirse como consideración material en las políticas, programas, asignaciones de fondos y proyectos generales de la Comisión.

El CDR reitera su llamamiento formulado en la CP 17 en Durban, así como en anteriores conferencias de la CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), a que se dé reconocimiento a la lucha contra el cambio climático (mitigación y adaptación) a nivel local y regional.

1.3 El CDR comparte la apreciación de la Comisión de que, dado que en el contexto de los compromisos de la CMNUCC, los objetivos del Reglamento propuesto no pueden alcanzarse adecuadamente por los Estados miembros y pueden, por consiguiente, debido a las dimensiones y efectos de la acción, lograrse de manera más satisfactoria a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, y de que, de conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos mencionados.

2. Observaciones generales

2.1 El CDR acoge favorablemente:

- la propuesta, así como la consulta a las partes interesadas y la evaluación de impacto que la precedieron;
- la inclusión de previsiones y acciones de mitigación, presentadas junto con los datos de los inventarios;
- el compromiso de armonizar el seguimiento y notificación tanto de la CE como a nivel internacional, y de facilitar la aplicación del mecanismo correspondiente. No obstante, esperamos que la CE utilice los compromisos contraídos en virtud del «marco regional» para extender la propuesta;
- los intentos de racionalizar y simplificar los requisitos de seguimiento y notificación de la propuesta;

- la coherencia entre los GEI (gases de efecto invernadero) y la estimación de las emisiones a la atmósfera a nivel local;
- los centros de intercambio de la UE, que espera ofrecerán una herramienta útil para los responsables políticos nacionales, regionales y locales para las cuestiones del clima.
- la extensión potencial a otros efectos de la aviación para el calentamiento global.

2.2 Cuestiones financieras

La presentación de la política sobre el cambio climático se traduce con frecuencia en una competición entre los fondos asignados a la mitigación y los asignados a la adaptación. Por este motivo, preocupa al CDR que:

- la mención explícita en la propuesta de la adaptación como un tema de carácter local, **sin que se haga mención explícita de la mitigación en los mismos términos, obstaculice, a largo plazo, la eficacia de la política de mitigación;**
- no se den orientaciones sobre la verdadera ampliación del ámbito de aplicación que la propuesta supone para los Estados miembros. Estas orientaciones resultan necesarias para evitar los excesos de gasto a los profesionales que en última instancia se encarguen de poner en práctica muchos de los cambios de la propuesta;
- no se asigne a las regiones al menos el 30 % de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión, aun cuando resulte necesario para contribuir a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en materia de energías renovables y eficiencia energética;
- las cargas administrativas, técnicas y financieras derivadas de los requisitos adicionales de seguimiento y notificación puedan alcanzar a las regiones, por lo que deberían ser proporcionadas;
- se busquen mejoras adicionales marginales a los conjuntos de datos, algo que debería evitarse, pues puede afectar a la aplicación de la política de mitigación o adaptación.

2.3 Inventario y datos de emisiones

Un inventario de emisiones nos permite comprobar nuestro nivel de emisiones, en la actualidad o en el pasado, y debería tener como propósito informar a las partes interesadas de la situación actual de la política de mitigación. Por consiguiente:

- la utilidad de un inventario se ve significativamente reforzada por un programa de desarrollo hipocarbónico con una perspectiva a corto, medio y largo plazo;

- los datos sobre las emisiones que resulten de la propuesta serán esenciales para entender la dirección estratégica, las prioridades y la eficiencia de la actuación de la Unión Europea, los Estados miembros y las regiones;
- no obstante, para optimizar su uso, los datos deberían presentarse conjuntamente con los principales datos de rendimiento económico y social utilizados habitualmente por los responsables políticos.

La Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) debe desempeñar un papel importante en el desarrollo y la aplicación de metodologías coherentes, y respaldar a los Estados miembros en la elaboración de inventarios.

- Los datos de emisión y su calidad deberían ser responsabilidad directa de la oficina estadística central de la Unión Europea, que debería aplicar un **procedimiento central** sólido y transparente, del que deberá poder dar cuenta, para verificar la exactitud y certidumbre de los conjuntos de datos y programas de desarrollo hipocarbónico elaborados a nivel nacional.
- Cada Estado miembro debería facilitar información sobre el nivel total de emisiones acumulativas, que incluirá:
 - las emisiones generadas en el interior del Estado miembro (fuentes),
 - las emisiones compensadas por un cambio de uso del suelo, y
 - las compensadas en virtud del artículo 5 de la Decisión 406/2009/CE.

Estos datos son de gran importancia y complementan el objetivo absoluto del 20 % para mantener el calentamiento global por debajo de 2 °C.

2.4 Puesta en práctica de la política

El CDR considera conveniente que se incluya un elemento fijo, cuantificado y territorial/regional en los programas de desarrollo hipocarbónico, ya que:

- el elemento territorial facilita un mejor seguimiento de los progresos y las pruebas que las presentaciones genéricas a nivel nacional;
- el nivel regional se halla más cercano al ciudadano que el nacional y puede comunicar con aquel sobre las cuestiones relacionadas con el clima, lo que constituye uno de los objetivos del mecanismo de seguimiento y notificación;

Los entes regionales son una fuente de conocimientos esencial, que han presentado su trabajo en varias conferencias de la CMNUCC. Su participación debería asegurarse desde la fase de elaboración de las acciones para combatir el cambio climático (tanto de mitigación como de adaptación), de modo que se aprovechen al máximo sus conocimientos y su experiencia a la hora de responder a los efectos y las causas del cambio climático, que afectan más duramente al nivel local;

- remitimos a la CE a las iniciativas del Pacto de los Alcaldes, ClimAct Regions, carbonn, ICLEI y EUCO2 80/50 como ejemplos de la excelencia a escala internacional de las acciones acometidas a nivel regional para reducir las emisiones de CO₂;
- está en línea con el «marco regional»;
- envía un claro mensaje político en este sentido;
- el impacto de la política nacional en términos de reducción de emisiones variará de una región a otra en un mismo Estado miembro, y es necesario comprender por qué;
- es preciso adoptar medidas más próximas a la fuente de las emisiones, de modo que si se proveen datos que puedan utilizarse a nivel local, resultará más fácil actuar;
- sería una actuación proporcionada, en la línea de los artículos 191 y 192 del Tratado;
- las regiones contribuirán en grados diferentes a la reducción de los niveles de las emisiones en función de su situación económica e infraestructuras. Estos niveles de reducción de las emisiones variarán entre diferentes regiones, tanto en los Estados miembros como en Europa en general;
- a pesar de la proximidad de los entes territoriales en la puesta en práctica de las políticas, los Estados miembros no siempre les consultan sobre las cuestiones relacionadas con el clima;
- afrontar el reto de la mitigación no es un proceso de arriba abajo.

Además, es necesario dar reconocimiento a la asistencia técnica y financiera que los entes regionales facilitan a los países en desarrollo en el marco de los programas de cooperación descentralizada.

2.5 Adaptación

En la actualidad, las estrategias de adaptación no tienen carácter obligatorio, por lo que crear obligaciones de notificación en este ámbito (artículo 16) puede parecer incoherente – aunque ello no signifique que no deba hacerse.

El CDR reitera su petición de que en los órganos como el nuevo Comité de Adaptación participe un representante de los entes locales y regionales. Remitimos al Pacto de la Ciudad de México de 2010 y a la Carta de Adaptación firmada en Durban en diciembre de 2011.

2.6 Planes y previsiones de desarrollo hipocarbónico: transparencia y propiedad de datos

Los entes nacionales, regionales y locales necesitan herramientas, medidas, instrucciones y orientaciones de la CE/AEMA para:

- elaborar programas de desarrollo hipocarbónico;
- establecer mecanismos de seguimiento;
- tener un acceso a los datos en una fase temprana y con una buena relación coste-eficacia;
- evitar la mercantilización y proliferación de los datos y los instrumentos de recopilación;
- garantizar la coherencia entre diferentes programas de desarrollo hipocarbónico;
- reforzar la calidad y fiabilidad de los datos y la confianza en ellos;
- cumplir con las obligaciones derivadas del Protocolo de Kioto, los Acuerdos de Cancún y la Plataforma de Durban para la Acción Reforzada.

Pedimos a la AEMA que produzca conjuntos de datos integrados y transparentes a nivel local y regional, que complementen los inventarios y las estadísticas sobre mitigación nacionales y que sean accesibles en línea, con posibilidad de filtrar los resultados por Estado miembro, nivel regional y subregional, así como por sector, a fin de posibilitar el análisis comparativo, la normalización y el análisis respecto de los datos socioeconómicos.

2.7 Emisiones de la aviación y del transporte marítimo

Las referencias a cómo tratar la notificación de las emisiones de la aviación civil y el transporte marítimo no son suficientemente claras. Esto se explica de la manera siguiente:

- en opinión del CDR, esto se debe a un error de interpretación de «1.A.3.A aviación civil», ya que la intención de esta disposición es considerar como si fueran iguales a cero las aeronaves privadas (y no comerciales), es decir, básicamente los aviones ligeros y los helicópteros que usan sobre todo pequeños aeropuertos privados. Es un aspecto que debería clarificarse.
- no se facilita metodología alguna para las emisiones marinas generadas por los buques que hagan escala en los puertos europeos, por lo que la propuesta debería afirmar explícitamente que la CE espera la adopción de una normativa antes de establecer una metodología.

3. Conclusión

El CDR expresa su preocupación porque la propuesta carece de un enfoque regional, y considera que se trata de una ocasión perdida que dificultará la puesta en práctica de la política de mitigación. El Comité opina que, con la inclusión de un enfoque regional explícito, la propuesta supondrá un avance. Por último, acoge favorablemente la importancia concedida a los programas de desarrollo hipocarbónico.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 1 – Objeto

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(e) la notificación de las emisiones de CO ₂ procedentes del transporte marítimo;	(e) la notificación de las emisiones de CO₂ procedentes del transporte marítimo <u>aplicación de un mecanismo de notificación para el transporte marítimo, en caso de la puesta en práctica de la normativa;</u>
(f) el seguimiento y notificación del uso de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión de conformidad con el artículo 3 <i>quinquies</i> , apartados 1 o 2, o con el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE, de acuerdo con el artículo 3 <i>quinquies</i> , apartado 4, y con el artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva;	(f) el seguimiento y notificación del uso de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión de conformidad con el artículo 3 <i>quinquies</i> , apartados 1 o 2, o con el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE, de acuerdo con el artículo 3 <i>quinquies</i> , apartado 4, y con el artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva;
(g) el seguimiento y notificación de las medidas adoptadas por los Estados miembros para adaptarse a las consecuencias inevitables del cambio climático;	(g) el seguimiento y notificación de las medidas adoptadas por los Estados miembros <u>y sus regiones</u> para adaptarse a las consecuencias inevitables del cambio climático;
(h) la evaluación de los progresos de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Decisión n° 406/2009/CE;	(h) la evaluación de los progresos de los Estados miembros <u>y sus regiones</u> en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Decisión n° 406/2009/CE;
(i) la recogida de la información y de los datos necesarios para respaldar la formulación y evaluación de la futura política sobre el cambio climático de la Unión.	(i) la recogida de la información y de los datos necesarios para respaldar la formulación y evaluación de la futura política sobre el cambio climático de la Unión.

Exposición de motivos

La propuesta no prevé un mecanismo para la notificación de las emisiones del transporte marítimo, pero entendemos que se creará un mecanismo de este tipo si una nueva normativa lo requiere.

Dado que las propuestas se pondrán en práctica principalmente a escala local y regional, conviene que se mencione en el texto de manera más explícita.

Enmienda 2

Artículo 2 – Ámbito de aplicación

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	(i) <u>la acción de los Estados miembros a nivel nacional y regional para la mitigación del cambio climático;</u>

Exposición de motivos

Es necesario hacer mención explícita del nivel regional, tanto para la mitigación como para la adaptación.

Enmienda 3

Artículo 3 – Definiciones

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(13) «sistema nacional de políticas, medidas y previsiones»: sistema de acuerdos institucionales, jurídicos y procedimentales establecido en un Estado miembro para la notificación de las políticas y medidas y para la preparación y notificación de previsiones de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de absorción por los sumideros, como exige el artículo 13 del presente Reglamento;	(13) «sistema nacional de políticas, medidas y previsiones»: sistema de acuerdos institucionales, jurídicos y procedimentales establecido en un Estado miembro para la notificación de las políticas y medidas y para la preparación y notificación de previsiones de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de absorción por los sumideros <u>utilizando métodos acordados por la CE a fin de garantizar la coherencia,</u> como exige el artículo 13 del presente Reglamento

Exposición de motivos

Es necesario garantizar una coherencia entre la manera en que se plantean las políticas, medidas y previsiones en los diferentes Estados miembros.

Enmienda 4

Artículo 4 – Estrategias de desarrollo hipocarbónicas

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión sus estrategias de desarrollo hipocarbónicas un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento o de acuerdo con un calendario acordado internacionalmente en el contexto del proceso de la CMNUCC.</p> <p>3. La Comisión y los Estados miembros pondrán, sin demora, a disposición del público sus respectivas estrategias de desarrollo hipocarbónicas y sus actualizaciones.</p>	<p>2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión sus estrategias de desarrollo hipocarbónicas, definidas territorialmente <u>con resolución espacial</u>, un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento o de acuerdo con un calendario acordado internacionalmente en el contexto del proceso de la CMNUCC.</p> <p>3. La Comisión y los Estados miembros pondrán, sin demora, a disposición del público sus respectivas estrategias de desarrollo hipocarbónicas y <u>los cálculos y datos en que se basan, así como</u> sus actualizaciones.</p>

Exposición de motivos

El aspecto territorial debe destacarse en estos planes para mostrar que se les ha dedicado la reflexión y comprensión adecuadas. En efecto, sin un enfoque territorial, su aplicación sobre el terreno será difícil. Entender de dónde salen estas previsiones y cálculos de desarrollo hipocarbónico es esencial para el análisis y la transparencia de la acción política.

Enmienda 5

Artículo 5 – Sistemas de inventarios nacionales

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 5</p> <p>Sistemas de inventarios nacionales</p> <p>1. Los Estados miembros establecerán, gestionarán y procurarán mejorar continuamente los sistemas de inventarios nacionales para estimar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento y para garantizar la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad de sus inventarios de gases de efecto invernadero.</p> <p>2. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes responsables de los inventarios puedan acceder a determinada información y por que esta posibilidad de acceso esté prevista en sus sistemas de inventarios nacionales. La información a la que las autoridades deben poder acceder es la siguiente:</p> <p>(a) datos y métodos notificados para actividades e instalaciones en virtud de la Directiva 2003/87/CE, con el fin de preparar inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para garantizar la coherencia de las emisiones notificadas de gases de efecto invernadero en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión y en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(b) datos recogidos a través de los sistemas de notificación de los gases fluorados en los diferentes sectores, creados en virtud del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 842/2006, con objeto de preparar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(c) emisiones, datos subyacentes y metodologías notificadas por las instalaciones, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 166/2006, con objeto de preparar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(d) datos notificados en virtud del Reglamento (CE) n° 1099/2008.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Sistemas de inventarios nacionales</p> <p>1. Los Estados miembros establecerán, gestionarán y procurarán mejorar continuamente los sistemas de inventarios nacionales para estimar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento y para garantizar la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad de sus inventarios de gases de efecto invernadero.</p> <p>2. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes responsables de los inventarios puedan acceder a determinada información y por que esta posibilidad de acceso esté prevista en sus sistemas de inventarios nacionales. La información a la que las autoridades deben poder acceder es la siguiente:</p> <p>(a) datos y métodos notificados para actividades e instalaciones en virtud de la Directiva 2003/87/CE, con el fin de preparar inventarios nacionales de gases de efecto invernadero para garantizar la coherencia de las emisiones notificadas de gases de efecto invernadero en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión y en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(b) datos recogidos a través de los sistemas de notificación de los gases fluorados en los diferentes sectores, creados en virtud del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 842/2006, con objeto de preparar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(c) emisiones, datos subyacentes y metodologías notificadas por las instalaciones, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 166/2006, con objeto de preparar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;</p> <p>(d) datos notificados en virtud del Reglamento (CE) n° 1099/2008.</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>3. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes en materia de inventarios cumplan determinadas obligaciones, y por que dichas obligaciones estén previstas en sus sistemas de inventarios nacionales. Las obligaciones que deben respetarse son las siguientes:</p> <p>(a) utilización de los sistemas de información establecidos en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 842/2006 para mejorar la estimación de los gases fluorados en los inventarios de gases de efecto invernadero;</p> <p>(b) realización de los controles de coherencia anuales a que se refieren las letras l) y m) del apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.</p>	<p>3. Los Estados miembros velarán por que sus autoridades competentes en materia de inventarios cumplan determinadas obligaciones, y por que dichas obligaciones estén previstas en sus sistemas de inventarios nacionales. Las obligaciones que deben respetarse son las siguientes:</p> <p>(a) utilización de los sistemas de información establecidos en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 842/2006 para mejorar la estimación de los gases fluorados en los inventarios de gases de efecto invernadero;</p> <p>(b) realización de los controles de coherencia anuales a que se refieren las letras l) y m) del apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.</p> <p><u>4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades regionales, con competencias en ámbitos emisores o sumideros de carbono, conozcan y participen en el sistema de inventarios nacionales y todas sus actualizaciones para garantizar que las medidas y políticas propuestas por estas sean las más oportunas y eficientes posibles.</u></p>

Exposición de motivos

El establecimiento y diseño adecuado de medidas con el objeto de reducir emisiones y que los resultados de estas se vean reflejadas en los inventarios de gases de efecto invernadero, está estrechamente ligado al conocimiento de las fuentes de información, los modelos y enfoques metodológicos, cálculos, hipótesis, etc. Algunas de las fuentes de emisión de los sectores difusos y sumideros se encuentran dentro del ámbito de las competencias de administraciones regionales. Es por ello que se considera oportuno que estas administraciones regionales sean conocedoras y participen del sistema de inventarios nacional, con el objeto de mejorar y ajustar tanto el inventario nacional como las políticas de mitigación propuestas a nivel regional.

Enmienda 6

Artículo 6 – Sistema de inventario de la Unión

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(c) un examen anual, realizado por expertos, de los inventarios de gases de efecto invernadero de los Estados miembros.</p>	<p>(c) un examen anual <u>independiente</u>, realizado por expertos, de los inventarios de gases de efecto invernadero de los Estados miembros.</p> <p><u>(d) el impacto territorial en las emisiones de las políticas, programas, asignaciones de fondos y proyectos de la Comisión de índole más amplia.</u></p>

Exposición de motivos

Los inventarios de los Estados miembros deberían ser objetivo de una revisión independiente por parte de una autoridad competente para el inventario, no comercial, que no haya participado en la constitución de un inventario nacional en el año en cuestión. Idealmente debería tratarse de un órgano interno de la AEMA. Asimismo, la CE debería reconocer la incidencia en las emisiones de sus propias políticas y programas, de modo que pueda determinar si tienen un efecto positivo o negativo.

Enmienda 7

Artículo 7, apartado 1 – Inventarios de gases de efecto invernadero

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(a) sus emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento y las emisiones antropogénicas de los gases de efecto invernadero a que se refiere el artículo 2, apartado 1, de la Decisión n° 406/2009/CE, correspondientes al año X-2; sin perjuicio de la notificación de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) correspondientes a la categoría de fuentes del IPCC «1.a.3. aviación civil» se consideran igual a cero para la aplicación de los artículos 3 y 7, apartado 1, de la Decisión n° 406/2009/CE;</p>	<p>(a) sus emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento y las emisiones antropogénicas de los gases de efecto invernadero a que se refiere el artículo 2, apartado 1, de la Decisión n° 406/2009/CE, correspondientes al año X-2; sin perjuicio de la notificación de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del presente Reglamento, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) correspondientes a la categoría de fuentes del IPCC «1.a.3. aviación civil» <u>asociadas a las aeronaves privadas</u> se consideran igual a cero para la aplicación de los artículos 3 y 7, apartado 1, de la Decisión n° 406/2009/CE;</p>

Exposición de motivos

La categoría 1.A.3.A se refiere a las emisiones de las aeronaves que despegan y aterrizan en un Estado miembro, así como a la navegación de crucero correspondiente. La inclusión de las emisiones de los aviones ligeros que parten de aeropuertos privados puede ser gravosa a corto plazo. No obstante, es probable que el combustible utilizado por estos aviones ligeros se considere bajo la categoría de las emisiones de fuel pesado si han utilizado un aeropuerto comercial (lo que no resulta coherente).

Enmienda 8

Artículo 13 – Sistemas nacionales de políticas, medidas y previsiones

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. Estos sistemas tendrán por objeto garantizar la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad de la información notificada sobre las políticas y sobre las medidas y previsiones de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de absorción por los sumideros, según lo mencionado en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, incluyendo la utilización y aplicación de datos, métodos y modelos, así como la aplicación de las actividades de aseguramiento y control de la calidad y el análisis de sensibilidad.</p>	<p>2. Estos sistemas tendrán por objeto garantizarán, <u>en el marco de estas notificaciones y tanto a escala nacional como europea</u>, la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad de la información notificada sobre las políticas y sobre las medidas y previsiones de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de absorción por los sumideros, según lo mencionado en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, incluyendo la utilización y aplicación de datos, métodos y modelos <u>territorialmente definidos con resolución espacial</u>, así como la aplicación de las actividades de aseguramiento y control de la calidad y el análisis de sensibilidad. <u>Toda la información debería notificarse para futuros análisis.</u></p>

Exposición de motivos

Debería brindarse la oportunidad de comparar los programas de desarrollo hipocarbónico entre Estados miembros. Asimismo, debería ser posible comparar la incidencia en las emisiones en diferentes sectores y diferentes zonas de Europa. Por este motivo, los datos deberían ser accesibles, para permitir futuros análisis y crear confianza en las estrategias.

Enmienda 9

Artículo 14 – Notificación de políticas y medidas

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. ...</p> <p>(c) información sobre las políticas y medidas nacionales, y sobre la aplicación de políticas y medidas de la Unión que limiten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes o que aumenten la absorción por los sumideros, presentadas sectorialmente para cada uno de los gases de efecto invernadero mencionados en el anexo I del presente Reglamento. Esta información deberá contener referencias cruzadas a las políticas aplicables, de la Unión o nacionales, especialmente a las relativas a la calidad del aire, además de:</p> <p>...</p> <p>2. Los Estados miembros pondrán a disposición del público, en formato electrónico, todas las evaluaciones de costes y efectos de las políticas y medidas nacionales, y la información sobre la aplicación de las políticas y medidas de la Unión que limiten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes o que aumenten la absorción por los sumideros, junto con los informes técnicos que sustentan esas evaluaciones. Dicha información deberá incluir las descripciones de los modelos y enfoques metodológicos empleados, las definiciones y las hipótesis subyacentes.</p>	<p>1. ...</p> <p>(c) información sobre las políticas y medidas nacionales, y sobre la aplicación de políticas y medidas de la Unión que limiten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes o que aumenten la absorción por los sumideros, <u>que aumenten la cuota de energía procedente de fuentes renovables o que reduzcan el consumo final bruto de energía</u>, presentadas <u>por regiones y</u> sectorialmente para cada uno de los gases de efecto invernadero mencionados en el anexo I del presente Reglamento. Esta información deberá contener referencias cruzadas a las políticas aplicables, de la Unión o nacionales, especialmente a las relativas a la calidad del aire, además de:</p> <p>...</p> <p>2. Los Estados miembros pondrán a disposición del público, en formato electrónico, todas las evaluaciones de costes y efectos de las políticas y medidas nacionales, y la información sobre la aplicación de las políticas y medidas de la Unión que limiten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes o que aumenten la absorción por los sumideros, junto con los informes técnicos que sustentan esas evaluaciones. Dicha información deberá incluir las descripciones de los modelos y enfoques metodológicos empleados, las definiciones y las hipótesis <u>y cálculos</u> subyacentes.</p>

Exposición de motivos

Es necesario mencionar el contexto regional de manera explícita.

Es necesario incluir también los cálculos, además de las explicaciones cualitativas.

Enmienda 10

Artículo 15 – Notificación sobre las previsiones

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 15 de marzo de cada año («año X»), las previsiones nacionales de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción por los sumideros, clasificadas por gas y por sector [...].	1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 15 de marzo de cada año («año X»), las previsiones nacionales de emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción por los sumideros, clasificadas por gas y , por sector <u>y por región</u> [...].

Exposición de motivos

Es necesario mencionar el contexto regional de manera explícita.

Enmienda 11

Artículo 25 – Papel de la Agencia Europea de Medio Ambiente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
...	...
(d) la realización del examen anual por expertos;	(d) la realización <u>interna</u> del examen anual por expertos;
...	...
(h) la preparación de estimaciones de los datos relativos a las proyecciones no comunicados por los Estados miembros;	(h) la preparación de estimaciones de los datos, <u>incluidos los cálculos</u> , relativos a las proyecciones no comunicados por los Estados miembros;
...	...
(j) la difusión de la información recabada en virtud del presente Reglamento, incluidos el mantenimiento y la actualización de una base de datos sobre las políticas y medidas de mitigación de los Estados miembros, y un centro de intercambio de información sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación en relación con el cambio climático.	(j) la difusión, <u>haciéndola electrónicamente accesible</u> , de la información recabada en virtud del presente Reglamento, incluidos el mantenimiento y la actualización de una base de datos sobre las políticas y medidas de mitigación de los Estados miembros, y un centro de intercambio de información sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación en relación con el cambio climático.
	(k) <u>la puesta a disposición de herramientas para realizar las previsiones;</u>
	(l) <u>la armonización de las previsiones de los Estados miembros a fin de disponer de un conjunto de previsiones coherente, incluido el informe sobre la utilización de fuentes de energía renovables y la eficiencia energética;</u>
	(m) <u>la compilación de datos sobre las emisiones acumulativas en cada Estado miembro, incluidas las de las fuentes, fuentes y sumideros, así como las contempladas en el artículo 5 de la Decisión 406/2009/CE;</u>
	(n) <u>la inclusión de un conjunto de previsiones que incorporen las emisiones totales globales de gases de efecto invernadero ocasionadas por Europa en función de las actividades;</u>
	(o) <u>el asesoramiento sobre los posibles costes de la elaboración de previsiones de emisión y de planes de desarrollo hipocarbónico.</u>

Exposición de motivos

La AEMA es un elemento clave del éxito de la política de los Estados miembros. Esto implica que debería proporcionar conocimientos y asesoramiento sobre las trayectorias probables de las emisiones. Las emisiones acumulativas son clave para las concentraciones de GEI en la atmósfera, y por consiguiente para el futuro incremento de las temperaturas. Las emisiones producidas en el interior de las fronteras europeas no se corresponden con las emisiones globales ocasionadas por Europa. Por ese motivo, debería incluirse, de manera explícita, una estimación de las «emisiones asociadas al consumo».

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)

(2012/C 277/08)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- habida cuenta de los importantes desafíos existentes en este ámbito, acogería con satisfacción un aumento mucho mayor de dicho presupuesto, al mismo tiempo que reconoce que la cifra exacta no puede acordarse hasta que finalicen las negociaciones del Marco Financiero Plurianual;
- apoya el nuevo enfoque de los proyectos integrados; no obstante, pide que se fomenten en mayor medida la accesibilidad y la participación de las partes interesadas en los proyectos integrados; que el medio ambiente marino, el suelo y la contaminación acústica se añadan como áreas relevantes principales de los proyectos integrados; y que se pongan en marcha mecanismos de coordinación adecuados de LIFE con otros fondos de la UE dentro del Marco Estratégico Común y con los marcos de acción prioritaria (MAP) para la financiación de Natura 2000;
- considera que la no consideración del IVA como gasto subvencionable puede disuadir a muchos candidatos potenciales de desarrollar una propuesta y sugiere que se acepte el IVA como coste subvencionable si los beneficiarios pueden demostrar que no pueden recuperar dicho impuesto;
- recomienda que los costes de personal permanente sigan siendo subvencionables, a condición de que se demuestre y se documente que dicho personal se destina oficialmente a las actividades del proyecto, a tiempo completo o parcial;
- propone que el porcentaje máximo de la cofinanciación se amplíe hasta el 85 % en las regiones menos desarrolladas (con arreglo a la definición del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales) y en las regiones ultraperiféricas;
- pide que el Programa LIFE esté también abierto a la participación de los países y territorios de ultramar de la UE que sean partes en la «Decisión de Asociación Ultramar» (Decisión del Consejo n° 2001/822/CE), ya que son los mayores contribuidores a la biodiversidad de la UE.

Ponente	Kay TWITCHEN (UK/NI), Miembro del Consejo del Condado de Essex
Texto de referencia	«Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)» COM(2011) 874 final – 2011/0428 (COD)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

A. *Observaciones generales*

1. Reitera su opinión de que el Programa LIFE es un instrumento importante para ayudar a financiar las políticas y proyectos medioambientales locales y regionales con un valor añadido europeo, y ha contribuido a movilizar los esfuerzos de los entes locales y regionales. Además, ha servido para establecer relaciones de colaboración y reforzar las estructuras de cooperación, lo que ha permitido facilitar el intercambio de información y experiencias a nivel local y regional;

2. Acoge favorablemente la intención de mantener LIFE en el nuevo período de financiación. Cree que así se garantizará una intervención más eficaz, se crearán sinergias mediante la coordinación de las actividades de la UE y nacionales, y se aumentará la visibilidad de las acciones en favor del medio ambiente y el clima.

3. Comparte la opinión de la Comisión de que la acción en favor del medio ambiente y el clima debería ser parte integrante de la mayoría de las políticas de la UE. No obstante, los principales instrumentos de financiación de la UE no satisfacen todas las necesidades específicas en materia de medio ambiente y clima, de ahí la necesidad continuada de un Programa específico de Medio Ambiente y Acción por el Clima, basándose en los logros del Reglamento (CE) LIFE+ n° 614/2007 para el período 2007-2013. Este programa complementa así el planteamiento integrador orientado a lograr los objetivos medioambientales y climáticos en el conjunto del presupuesto de la UE, mediante la financiación de proyectos en materia de medio ambiente y clima no subvencionables por otro tipo de financiación.

4. Señala que la evaluación del actual programa LIFE ha puesto de relieve que su impacto es limitado a causa de su falta de enfoque estratégico. Por lo tanto, el nuevo programa introduciría un planteamiento descendente flexible, y establecería dos subprogramas diferenciados que abarcarían el medio ambiente y la acción por el clima con prioridades claramente definidas.

5. Señala en este contexto la importancia de mantener una flexibilidad suficiente en el programa. La fijación de prioridades no debe tener como resultado restricciones excesivas ni criterios demasiado estrictos. Al igual que en el actual programa, el criterio clave debe ser la calidad de los proyectos propuestos.

6. Considera que el Reglamento LIFE debería hacer referencia específica a la necesidad de buscar sinergias entre los distintos capítulos, por ejemplo, garantizando que los proyectos relacionados con el clima y financiados por LIFE tengan un efecto positivo sobre la biodiversidad, y que se verifiquen los posibles efectos sobre el clima de los proyectos medioambientales financiados por LIFE. En la medida en que la Comisión ha señalado las posibles sinergias entre ambos subprogramas y a fin de que los proyectos puedan beneficiar a objetivos múltiples, es importante garantizar que esto se logre.

7. Reitera su llamamiento ⁽¹⁾ para que el programa LIFE siga apoyando programas de comunicación e información, con un mayor hincapié en la sensibilización, incluida la educación para el desarrollo sostenible y el fomento de proyectos en los que participen los entes locales y regionales. En este contexto, acoge favorablemente el área prioritaria propuesta de gobernanza e información en cada uno de los dos subprogramas.

8. Acoge favorablemente la propuesta consistente en que, para asegurar la coherencia de los dos subprogramas de LIFE, estos se incluyan en el marco de un programa de trabajo plurianual único, con un único conjunto de normas de ejecución comunes y una convocatoria de propuestas única, y se aborden conjuntamente en un único Comité de LIFE; al mismo tiempo considera que no debe haber procedimientos y prioridades diferentes para distintos subprogramas.

9. Se felicita de que la Comisión Europea haya consultado extensamente a las partes interesadas a la hora de desarrollar esta propuesta, y de que haya tomado en consideración muchas de las opiniones expresadas por dichas partes interesadas, así como por el CDR ⁽²⁾.

B. *Indicadores*

10. Acoge favorablemente el hincapié que se hace en el artículo 3 de la propuesta en definir indicadores para medir el éxito de LIFE. Recomienda la adición de indicadores que midan y fomenten la buena gobernanza y la comunicación en cada proyecto de LIFE. El CDR ha instado al programa LIFE a fomentar métodos específicos –y, por lo tanto, más eficaces– de comunicación y actividades de desarrollo de capacidades en cada proyecto de LIFE.

C. *Subprograma de Medio Ambiente (LIFE Medio Ambiente)*

Área prioritaria: Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos

11. Observa que la propuesta excluye en su artículo 10 la innovación del sector privado orientada a la aplicación comercial, ya que este aspecto estará cubierto por Horizonte 2020. Esto permite a LIFE centrarse más en la innovación ecológica por parte de los entes locales y regionales y en hallar soluciones que, por lo general, encuentran su mejor aplicación a través de la colaboración público-privada. Por lo tanto, el CDR acoge favorablemente el cambio hacia la innovación del sector público y la posibilidad de colaboraciones público-privadas.

Área prioritaria: Biodiversidad

12. Acoge favorablemente que, tal y como ha solicitado el CDR ⁽³⁾, la propuesta permita en su artículo 11 la financiación de actividades repetidas siempre que los proyectos se basen en

⁽¹⁾ CDR 6/2011 fin (punto 74).

⁽²⁾ Informe sobre la evaluación de impacto de los instrumentos del programa LIFE+ de la UE, preparado por la Secretaría del Comité de las Regiones, mayo de 2011; CDR 6/2011 fin.

⁽³⁾ CDR 6/2011 fin (punto 56).

procedimientos ejemplares que puedan aplicarse a otras regiones y que estén sujetos a normas de seguimiento y comunicación de los resultados a la opinión pública.

13. Considera que el apoyo mediante proyectos integrados para los marcos de acción prioritaria (MAP) para la financiación de Natura 2000 será un futuro elemento clave en el área prioritaria «Biodiversidad» de LIFE. El CDR solicita que, respetando el marco institucional de cada Estado miembro, los entes regionales se encarguen de desarrollar marcos de acción prioritaria, y toma nota de las iniciativas recientes lanzadas por la Comisión Europea sobre la financiación de Natura 2000 (4).

Área prioritaria: Gobernanza e Información Medioambientales

14. Acoge muy favorablemente que se haya reforzado el apoyo de LIFE a la gobernanza medioambiental convirtiéndola en un área prioritaria en la propuesta de Reglamento (artículo 12). El CDR cree que con ello se aumentará la visibilidad de los posibles proyectos en materia de gobernanza, y que los entes locales y regionales serán beneficiarios destacados de esta nueva área prioritaria. El CDR ha instado a LIFE a que contribuya a reforzar las capacidades administrativas de los entes locales y regionales y a que haga mayor hincapié en la sensibilización, incluida la educación para el desarrollo sostenible y el fomento de proyectos en los que participen los entes regionales y locales y que tengan un impacto significativo a nivel de la UE (5).

15. Considera que esta área prioritaria debe fomentar el intercambio de conocimientos sobre la aplicación y el cumplimiento de la legislación medioambiental de la UE mediante el apoyo a redes, formación y proyectos de intercambio de buenas prácticas a nivel europeo, en particular de los entes regionales y locales activos en este ámbito.

D. Subprograma de Acción por el Clima (LIFE Clima)

16. Acoge favorablemente la creación de un nuevo subprograma en materia de acción por el clima, que puede jugar un papel en el fomento de acciones e inversiones que conlleven bajas emisiones de carbono, un uso eficiente de los recursos y no tengan efectos negativos sobre el clima. Acoge positivamente esta medida, a la luz de los compromisos internacionales de la UE de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el marco del Protocolo de Kyoto y del futuro acuerdo mundial sobre el clima que se negociará de aquí a 2015, así como de los objetivos de la UE establecidos en el paquete sobre el clima y la energía, la Estrategia Europa 2020 y la Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050 (6).

17. Señala, no obstante, que el presupuesto propuesto representa una pequeña parte de todo el programa LIFE (25 %). Así pues, LIFE Clima tiene unas posibilidades muy limitadas de reducir de manera importante las emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, debería promover beneficios múltiples para el medio ambiente, como zonas naturales, que son indispensables para garantizar una buena calidad del aire y presentan abundante biodiversidad (humedales y bosques), o contribuir a crear infraestructuras ecológicas como planteamiento integrado para preservar la biodiversidad y limitar las repercusiones del cambio climático.

(4) Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SEC(2011) 1573 final.

(5) CDR 6/2011 fin, «Informe sobre la evaluación de impacto de los instrumentos del programa LIFE+ de la UE», preparado por la Secretaría del Comité de las Regiones, mayo de 2011.

(6) COM(2010) 2020 final y COM(2011) 112 final.

18. Acoge favorablemente que el enfoque principal de los proyectos integrados sea la mitigación del cambio climático y las estrategias de adaptación y planes de acción.

19. Acoge favorablemente los objetivos que figuran en el área prioritaria «Gobernanza e Información Climáticas» (artículo 16), y ve un claro papel para el CDR en el fomento de la sensibilización sobre las cuestiones relativas al clima.

E. Proyectos integrados

20. Como ya ha señalado en su anterior dictamen (7), acoge favorablemente la propuesta de introducir «proyectos integrados» de larga duración a gran escala territorial (en particular regional, multirregional o nacional), como medio de abordar una amplia gama de problemas mediante una relación estratégica y estructurada con las otras fuentes de financiación de la UE. Los proyectos de LIFE seguirían teniendo un importante valor como catalizador.

21. Considera que los proyectos integrados mejorarán la implementación de la política medioambiental y climática y su integración en otras políticas, en aplicación del principio de gobernanza multinivel, garantizando la movilización coordinada de otros fondos de la Unión, nacionales y privados hacia objetivos medioambientales o climáticos. Se centrarán en la ejecución de planes y estrategias para la protección del medio ambiente y del clima a una escala territorial más amplia de lo que es habitual en LIFE+.

22. Acoge con satisfacción que la lista de áreas relevantes principales para los proyectos integrados incluida en el artículo 18 d) refleje en gran medida recomendaciones anteriores del CDR (gestión del agua, conservación de la naturaleza y de la biodiversidad, uso sostenible de los recursos y gestión de los residuos). Considera, no obstante, que deberían añadirse como áreas relevantes principales el medio ambiente marino, el suelo y la contaminación acústica.

23. Expresa su preocupación por que los proyectos integrados puedan ser complicados de elaborar y gestionar, sobre todo teniendo en cuenta la gama de plazos, criterios de selección, procedimientos de aplicación y formatos, condiciones de gestión y modalidades de información. Esto resultará especialmente desalentador para los pequeños entes locales, por lo que acoge favorablemente la asistencia técnica prevista en la propuesta para apoyar la preparación y presentación de los proyectos integrados.

24. Solicita mecanismos de coordinación adecuados de LIFE con otros fondos de la UE dentro del Marco Estratégico Común, en particular en los contratos de colaboración previstos por el artículo 14 de la propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones generales y con el nuevo enfoque propuesto de desarrollo local participativo y estrategias de desarrollo local para todos los fondos del MEC, como se establece en los artículos 28 y 29 de la propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones generales.

25. Espera que esta nueva categoría de proyectos LIFE de mayor escala pueda incluir un marco y una guía para el desarrollo de proyectos individuales LIFE y otros proyectos, incluido un plan para explicar cómo combinar otros recursos de la UE, nacionales, regionales, locales y privados para financiar las actividades propuestas. En determinados casos, estos proyectos podrían tener una duración más larga para poder elaborar y ejecutar proyectos individuales de LIFE relacionados entre sí.

26. Al mismo tiempo, otorga valor a los pequeños proyectos tradicionales que son accesibles para los entes más pequeños y

(7) CDR 6/2011 fin (puntos 6, 25, 65-69).

con menor capacidad de desarrollar un proyecto integrado. En consecuencia, acoge favorablemente que estos proyectos sigan teniendo un lugar en el nuevo programa y solicita que no se reduzcan los presupuestos globales que tienen asignados.

27. Reconoce la necesidad de una base geográfica aproximada, aunque considera que esto no debería ser un motor principal que pueda conducir a que se desvíen fondos de proyectos esenciales simplemente para alcanzar una teórica cuota nacional en otras áreas. Acoge favorablemente la posibilidad de incluir a países vecinos en estos proyectos.

28. Considera que debería alentarse la participación de partes interesadas en los proyectos integrados.

F. Simplificación, programación y actos delegados

29. Reconoce que la Comisión Europea ha intentado responder a las peticiones realizadas en un dictamen anterior⁽⁸⁾ en favor de una mayor simplificación administrativa, incluida la programación plurianual y un mayor uso de herramientas informáticas. Acoge favorablemente el uso de las cantidades únicas fijas y subvenciones a tanto alzado, que puede reducir la burocracia. Muestra, no obstante, su preocupación por que el compromiso para lograr la simplificación se expresa sobre todo en términos muy amplios, como una aspiración, en el considerando 26.

30. Acoge favorablemente la introducción de un enfoque en «dos fases» para la selección de proyectos integrados, donde los solicitantes potenciales puedan facilitar a la Comisión una nota conceptual para su aprobación previa, lo que implica un ahorro de recursos para los candidatos que tengan pocas posibilidades de éxito. Esto también se corresponde con una recomendación del CDR⁽⁹⁾.

31. Acoge favorablemente los programas de trabajo plurianuales de una duración mínima de dos años propuestos en el artículo 24. Considera que dichos programas de trabajo plurianuales pueden garantizar que LIFE responda a las prioridades de la UE de una manera más estratégica y política. Pide a la Comisión que cuente con los entes locales y regionales en la elaboración de los programas de trabajo, de modo que reflejen adecuadamente las prácticas sobre el terreno.

32. Muestra, no obstante, su preocupación por que la posibilidad de revisión intermedia de los programas plurianuales prevista en el artículo 24.3 pueda conducir a cierta imprevisibilidad para los beneficiarios. Por lo tanto, los cambios introducidos por dicha revisión deberían ser mínimos.

33. Reconoce que, en el actual programa, el rendimiento de los puntos de contacto nacionales ha sido variable, y en algunos casos estas carencias han conducido a la infrutilización de las asignaciones nacionales (el CDR ha solicitado anteriormente una mejor formación de los puntos de contacto nacionales⁽¹⁰⁾).

34. Insiste en que el procedimiento de examen y el Comité de LIFE (artículo 29) deberían funcionar de manera transparente e incluyente.

35. Observa que la propuesta de Reglamento prevé actos delegados en relación con los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas (artículo 3), con la aplicación del criterio «revestir interés para la Unión» (artículo 19.1) y con la aplicación del criterio «garantizar el equilibrio geográfico» para los proyectos integrados (artículo 19.3). El CDR ha adoptado una posición crítica sobre el creciente uso de

la comitología en la política medioambiental, ya que carece de transparencia en el proceso decisorio y operativo de la UE para los entes locales y regionales⁽¹¹⁾. Recomienda, por lo tanto, que la Comisión Europea inicie las consultas adecuadas con los entes locales y regionales en el curso de los trabajos preparatorios para los actos delegados.

G. Cofinanciación y gastos subvencionables

36. Reconoce que la Comisión Europea ha respondido a los llamamientos realizados en un dictamen anterior⁽¹²⁾ para que el porcentaje máximo de cofinanciación se aumente del 50 % actual hasta el 70 % (aumentando al 80 % para los proyectos integrados y preparatorios).

37. Propone que el porcentaje máximo se amplíe hasta el 85 % en las regiones menos desarrolladas (con arreglo a la definición del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹³⁾) y en las regiones ultraperiféricas. Estas regiones son con frecuencia vitales para la consecución del objetivo de frenar la pérdida de biodiversidad.

38. Lamenta que la Comisión Europea no haya respondido a los llamamientos realizados en un dictamen anterior⁽¹⁴⁾ para que se siga permitiendo a los entes locales y regionales contabilizar sus costes de personal permanente como recursos propios. La exclusión de los costes de personal permanente tendría repercusiones negativas importantes en la calidad y la viabilidad de proyectos, en particular de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales más pequeñas, que dependen de la continuidad del personal permanente y de su experiencia y conocimientos, y cuyos empleados trabajan con frecuencia a tiempo parcial en varios proyectos a la vez.

39. Considera que esta medida, junto con la no consideración del IVA como gasto subvencionable, tal y como se propone en el artículo 20, puede disuadir a muchos candidatos potenciales de desarrollar una propuesta. Recuerda que en otros fondos de la UE se acepta el IVA como coste subvencionable si los beneficiarios pueden demostrar que no pueden recuperar dicho impuesto.

40. Señala, no obstante, los resultados de un estudio, que parecen demostrar que el efecto de los porcentajes de cofinanciación mucho más elevados propuestos por la Comisión compensará la supresión de algunos elementos de financiación subvencionable para la mayoría de los proyectos. Además, es consciente de que la cuestión del tiempo de dedicación del personal es objeto frecuente de disputa entre los auditores de la Comisión y los beneficiarios, y hace que la Comisión recupere grandes sumas de dinero, a veces mucho después de que se haya completado el proyecto.

41. Recomienda, no obstante, que los costes de personal permanente sigan siendo subvencionables, a condición de que se demuestre y se documente que dicho personal se destina oficialmente a las actividades del proyecto.

H. Presupuesto

42. Señala el aumento propuesto en el presupuesto para el programa LIFE, de 2 100 millones a 3 600 millones de euros, que aunque representa un aumento importante para el programa sigue siendo comparativamente modesto, ya que solo supone el 0,3 % del presupuesto total de la UE.

⁽⁸⁾ CDR 6/2011 fin (puntos 33 y 37).

⁽⁹⁾ CDR 6/2011 fin (punto 38).

⁽¹⁰⁾ CDR 6/2011 fin (punto 18).

⁽¹¹⁾ CDR 25/2011 fin, CDR 159/2008 fin, CDR 47/2010 fin.

⁽¹²⁾ CDR 6/2011 fin (punto 35).

⁽¹³⁾ COM(2011) 615 final, CDR 6/2011 fin (punto 15).

⁽¹⁴⁾ CDR 6/2011 fin (punto 34).

43. No obstante, y habida cuenta de los importantes desafíos existentes en este ámbito, el CDR acogería con satisfacción un aumento mucho mayor de dicho presupuesto. Reconoce que la cifra exacta no puede acordarse hasta que finalicen las negociaciones del Marco Financiero Plurianual.

44. Aunque se acoge con satisfacción una mayor coherencia y complementariedad con otros fondos, la financiación del programa LIFE no debería repercutir sobre estos últimos (por ejemplo, sobre los Fondos Estructurales).

45. Se felicita de que el 50 % del subprograma de Medio Ambiente vaya a dedicarse a la biodiversidad, respondiendo así a una solicitud del CDR ⁽¹⁵⁾.

46. Acoge favorablemente la nueva disposición del artículo 17 que permite combinar LIFE con instrumentos financieros innovadores. Considera que esta disposición es especialmente relevante para el área prioritaria «Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos». Reitera que estos instrumentos solo deberían utilizarse para complementar las subvenciones destinadas a acciones concretas, y no para sustituirlas.

I. Subsidiariedad

47. Reitera que la política medioambiental es un ámbito donde la Unión Europea comparte el ejercicio de competencias

con los Estados miembros. Por lo tanto, se aplica el principio de subsidiariedad. Considera, no obstante, que, ya que la propuesta de Reglamento es básicamente una continuación del programa LIFE existente desde 1992, no es necesaria una evaluación detallada de su conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. La subsidiariedad y la proporcionalidad se reiteran en el considerando 34 de la propuesta de Reglamento.

48. No obstante:

- a) En términos generales, se muestra favorable a que el programa siga gestionándose de manera centralizada, aunque considera que será necesario garantizar que la delegación en una Agencia Ejecutiva de tareas como la selección de proyectos y los cometidos de supervisión no reduzca la participación de los Estados miembros en el funcionamiento del programa, y que cualquier tipo de transferencia no tenga como resultado la pérdida de conocimientos y experiencia necesarios para procesar las solicitudes de LIFE.
- b) Recuerda el importante papel que han de desempeñar los entes locales y regionales en la aplicación de la legislación medioambiental de la UE y las estrategias de acción por el clima a nivel subnacional, y a la hora de dar a conocer mejor a la opinión pública las innovaciones y las buenas prácticas.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando 15

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» ⁽¹⁾ (en adelante, la «Hoja de ruta 2050») reconoció que la puesta a prueba de nuevas estrategias de mitigación del cambio climático es esencial para efectuar la transición hacia una economía hipocarbónica. Será necesario garantizar asimismo la adaptación al cambio climático como prioridad sectorial transversal de la Unión. Además, el fomento de la gobernanza y la sensibilización son esenciales para conseguir resultados constructivos y para garantizar la cooperación de las partes interesadas. Por consiguiente, el subprograma de Acción por el Clima debe apoyar los esfuerzos que contribuyan a tres áreas prioritarias específicas: Mitigación del Cambio Climático, Adaptación al Cambio Climático y Gobernanza e Información Climáticas. <u>También debe fomentar sinergias con objetivos más amplios relacionados con el ecosistema, a fin de lograr múltiples beneficios para el medio ambiente, como, por ejemplo, proteger los humedales, con su biodiversidad, para el almacenamiento de carbono o crear infraestructura ecológica para la prevención de inundaciones.</u> Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado miembro.</p>	<p>La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» ⁽¹⁾ (en adelante, la «Hoja de ruta 2050») reconoció que la puesta a prueba de nuevas estrategias de mitigación del cambio climático es esencial para efectuar la transición hacia una economía hipocarbónica. Será necesario garantizar asimismo la adaptación al cambio climático como prioridad sectorial transversal de la Unión. Además, el fomento de la gobernanza y la sensibilización son esenciales para conseguir resultados constructivos y para garantizar la cooperación de las partes interesadas. Por consiguiente, el subprograma de Acción por el Clima debe apoyar los esfuerzos que contribuyan a tres áreas prioritarias específicas: Mitigación del Cambio Climático, Adaptación al Cambio Climático y Gobernanza e Información Climáticas. <u>También debe fomentar sinergias con objetivos más amplios relacionados con el ecosistema, a fin de lograr múltiples beneficios para el medio ambiente, como, por ejemplo, proteger los humedales, con su biodiversidad, para el almacenamiento de carbono o crear infraestructura ecológica para la prevención de inundaciones. Asimismo, deben protegerse las funciones de los ecosistemas forestales como fuente de biodiversidad y almacenamiento de carbono, y promover el empleo de recursos forestales como la biomasa.</u> Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado miembro.</p>
<p>⁽¹⁾ COM(2011) 112 final de 8.3.2011.</p>	<p>⁽¹⁾ COM(2011) 112 final de 8.3.2011.</p>

⁽¹⁵⁾ CDR 6/2011 fin (puntos 9 y 14).

Exposición de motivos

El Reglamento LIFE debería hacer referencia específica a la necesidad de buscar sinergias entre los objetivos medioambientales, en particular entre la acción por el clima y la biodiversidad. Es importante hacer hincapié en las funciones de los ecosistemas forestales, ya que pueden aportar beneficios para la biodiversidad y la mitigación del cambio climático, aumentando al mismo tiempo la capacidad de absorción de carbono.

Enmienda 2

Considerando 26

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Con vistas a simplificar el Programa LIFE y a reducir la carga administrativa para los solicitantes y beneficiarios, debe hacerse un mayor uso de las cantidades únicas fijas y subvenciones a tanto alzado, y la financiación debe centrarse en categorías de costes más específicas. A modo de compensación por los costes no financiados y con el fin de mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el Programa LIFE, los porcentajes de cofinanciación deben ser del 70 % por regla general, y del <u>80-85</u> % en casos específicos.	Con vistas a simplificar el Programa LIFE y a reducir la carga administrativa para los solicitantes y beneficiarios, debe hacerse un mayor uso de las cantidades únicas fijas y subvenciones a tanto alzado, y la financiación debe centrarse en categorías de costes más específicas. A modo de compensación por los costes no financiados y con el fin de mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el Programa LIFE, los porcentajes de cofinanciación deben ser del 70 % por regla general, y del 80-85 % en casos específicos <u>las regiones menos desarrolladas y en las regiones ultraperiféricas</u> .

Exposición de motivos

El porcentaje máximo debería ampliarse hasta el 85 % en las regiones menos desarrolladas desde el punto de vista económico o en las regiones en transición (con arreglo a la definición del Reglamento sobre los Fondos Estructurales). Estas regiones son con frecuencia vitales para la consecución del objetivo de frenar la pérdida de biodiversidad. En general, las RUP se benefician, a título de los principales fondos europeos, de tasas de cofinanciación del 85 %, por lo que también debe preverse la posibilidad de que se beneficien de la misma tasa de cofinanciación en el ámbito de otros programas de la Unión, como el programa LIFE. Por otra parte, las RUP son los mayores contribuidores netos a la biodiversidad de todo el territorio de la Unión Europea, con un elevado número de sitios de importancia comunitaria en el ámbito de la red Natura 2000.

Enmienda 3

Considerando 30

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos, los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar actos delegados, la Comisión garantizará una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.	A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos, los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos <u>y con los entes locales y regionales</u> . Al preparar y redactar <u>actos delegados</u> , la Comisión garantizará una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Exposición de motivos

El CDR ha adoptado una posición crítica sobre el creciente uso de la comitología en la política medioambiental, ya que carece de transparencia en el proceso decisorio y operativo de la UE para los entes locales y regionales.

Enmienda 4

Artículo 5 – Participación de terceros países en el Programa LIFE

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda
<p>El Programa LIFE estará abierto a la participación de los siguientes países:</p> <p>(a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);</p> <p>(b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;</p> <p>(c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;</p> <p>(d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.</p> <p>Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para su participación en los programas de la Unión.</p>	<p>El Programa LIFE estará abierto a la participación de los siguientes países:</p> <p>(a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);</p> <p>(b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;</p> <p>(c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;</p> <p>(d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente;</p> <p><u>(e) países y territorios de ultramar de la UE que sean partes en la «Decisión de Asociación Ultramar» (Decisión del Consejo n° 2001/822/CE).</u></p> <p>Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para su participación en los programas de la Unión.</p>

Exposición de motivos

Viven más especies endémicas o en peligro en los 21 países y territorios de ultramar (PTU) de la UE y las cuatro regiones ultraperiféricas francesas que en los países de la UE 27. Cinco de los 34 puntos de la diversidad mundial están situados en los PTU de la UE. Los ecosistemas insulares no representan más que el 5 % de la superficie terrestre mundial, pese a que albergan aproximadamente un tercio de las especies amenazadas en el mundo. En estos territorios, la biodiversidad queda relativamente desprotegida, ya que no se aplican las directivas sobre aves y hábitats. Resulta difícil obtener fondos para apoyar las actividades de conservación, ya que estos lugares alejados quedan excluidos de la ayuda de muchos fondos internacionales (debido a su asociación con la UE). Los proyectos en los PTU podrían financiarse con cargo a las asignaciones nacionales de los cuatro Estados miembros (Reino Unido, Países Bajos, Francia y Dinamarca) que tienen territorios clasificados como PTU, lo cual no tendría repercusiones sobre la financiación disponible para el conjunto del programa LIFE.

Enmienda 5

Artículo 8 – Complementariedad, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados	De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>a que hace referencia el artículo 18, letra d), y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE.</p> <p>Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° (Reglamento del MEC).</p>	<p>a que hace referencia el artículo 18, letra d), <u>mediante el establecimiento de los marcos de acción prioritaria a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, así como en las estrategias de desarrollo local participativo y de desarrollo local a que se refieren los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n° ... (Reglamento por el que se establecen disposiciones generales)</u>, y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° (Reglamento del MEC <u>por el que se establecen disposiciones generales</u>).</p>

Exposición de motivos

Dada la importancia de LIFE para la contribución estratégica a la financiación de Natura 2000, el CDR pide que el Reglamento solicite explícitamente a los Estados miembros que aseguren la coordinación también mediante el establecimiento de marcos de acción prioritaria (MAP). Además, podrían derivarse sinergias de la coordinación de los proyectos integrados de LIFE con el nuevo planteamiento propuesto de estrategias de desarrollo local participativo y de desarrollo local para todos los fondos del MEC previstos por los artículos 28 y 29 de la propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones generales.

Además, el enunciado de la propuesta de Reglamento MEC es objeto de una modificación terminológica para que el texto esté en consonancia con los anteriores dictámenes del Comité de las Regiones (CDR 5/2012 rev. 1).

Enmienda 6

Artículo 10 - Objetivos específicos del área prioritaria Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos, letra b)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, los residuos y el aire;</p>	<p>apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, <u>el medio ambiente marino, los residuos, el suelo, la contaminación acústica</u> y el aire;</p>

Exposición de motivos

En muchas regiones es sumamente importante combatir la contaminación del suelo, que se considera estrechamente vinculada a la protección de los recursos hídricos y a la prevención de los residuos.

Enmienda 7

Artículo 14 - Objetivos específicos del área prioritaria Mitigación del Cambio Climático

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el área prioritaria Mitigación del Cambio Climático tendrá, en particular, los siguientes objetivos específicos:</p> <p>(a) contribuir a la implementación y al desarrollo de la política y de la legislación de la Unión en materia de mitigación del cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para mitigar el cambio climático;</p>	<p>Con el fin de contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el área prioritaria Mitigación del Cambio Climático tendrá, en particular, los siguientes objetivos específicos:</p> <p>(a) contribuir a la implementación y al desarrollo de la política y de la legislación de la Unión en materia de mitigación del cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para mitigar el cambio climático;</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de mitigación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;</p> <p>(c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de mitigación a nivel local, regional o nacional;</p> <p>(d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de mitigación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores.</p>	<p>(b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de mitigación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;</p> <p>(c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de mitigación a nivel local, regional o nacional;</p> <p>(d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de mitigación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores;</p> <p><u>(e) contribuir a recuperar la biodiversidad, y en todo caso evitar cualquier impacto negativo sobre esta última.</u></p>

Exposición de motivos

Debe velarse por que las medidas relacionadas con el clima no tengan un impacto negativo sobre la biodiversidad. No obstante, como estas medidas están incluidas en el programa LIFE, debe velarse por que tengan un impacto positivo sobre la biodiversidad. En efecto, es indispensable mantener la coherencia entre los dos grandes ejes del programa LIFE.

Enmienda 8

Artículo 15 - Objetivos específicos del área prioritaria Adaptación al Cambio Climático

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de contribuir a apoyar los esfuerzos que lleven a una mayor resiliencia ante el cambio climático, el área prioritaria Adaptación al Cambio Climático tendrá, en particular, los siguientes objetivos específicos:</p> <p>(a) contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y la legislación de la Unión en materia de adaptación al cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para la adaptación al cambio climático;</p> <p>(b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;</p> <p>(c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;</p> <p>(d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores.</p>	<p>Con el fin de contribuir a apoyar los esfuerzos que lleven a una mayor resiliencia ante el cambio climático, el área prioritaria Adaptación al Cambio Climático tendrá, en particular, los siguientes objetivos específicos:</p> <p>(a) contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y la legislación de la Unión en materia de adaptación al cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para la adaptación al cambio climático;</p> <p>(b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;</p> <p>(c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;</p> <p>(d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores;</p> <p><u>(e) contribuir a recuperar la biodiversidad, y en todo caso evitar cualquier impacto negativo sobre esta última.</u></p>

Exposición de motivos

Debe velarse por que las medidas relacionadas con el clima no tengan un impacto negativo sobre la biodiversidad. No obstante, como estas medidas están incluidas en el programa LIFE, debe velarse por que tengan un impacto positivo sobre la biodiversidad. En efecto, es indispensable mantener la coherencia entre los dos grandes ejes del programa LIFE.

Enmienda 9

Artículo 18 - Proyectos, letra d)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Las subvenciones para acciones concretas podrán financiar los siguientes proyectos:	Las subvenciones para acciones concretas podrán financiar los siguientes proyectos:
....
(d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;	(d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, <u>el medio ambiente marino</u> , los residuos, el <u>suelo</u> , el aire, <u>la contaminación acústica</u> y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

Exposición de motivos

Las áreas prioritarias deberían incluir el medio ambiente marino, el suelo y la gestión de la contaminación acústica.

Enmienda 10

Artículo 19 - Criterios de admisibilidad de los proyectos

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Los proyectos contemplados en el artículo 18 deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad:	1. Los proyectos contemplados en el artículo 18 deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad:
(a) revestir interés para la Unión por su contribución significativa a la consecución de uno de los objetivos del Programa LIFE establecidos en el artículo 3;	(a) revestir interés para la Unión por su contribución significativa a la consecución de uno de los objetivos del Programa LIFE establecidos en el artículo 3;
(b) garantizar un enfoque rentable y ser técnica y financieramente coherentes;	(b) garantizar un enfoque rentable y ser técnica y financieramente coherentes;
(c) demostrar la solidez de la ejecución propuesta.	(c) demostrar la solidez de la ejecución propuesta.
Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio a que se refiere el apartado 1, letra a), con el fin de adaptar dicho criterio a las áreas prioritarias específicas definidas en los artículos 9 y 13.	Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio a que se refiere el apartado 1, letra a), con el fin de adaptar dicho criterio a las áreas prioritarias específicas definidas en los artículos 9 y 13.
2. En la medida de lo posible, los proyectos financiados por el Programa LIFE fomentarán sinergias entre diferentes objetivos y promoverán el uso de la contratación pública ecológica.	2. En la medida de lo posible, Los proyectos financiados por el Programa LIFE fomentarán sinergias entre diferentes objetivos y promoverán el uso de la contratación pública ecológica.
3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán, en su caso, a las partes interesadas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.	3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán, en su caso, a las partes interesadas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comisión garantizará el equilibrio geográfico, en consonancia con los principios de solidaridad y de reparto del esfuerzo, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados. Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio de equilibrio geográfico en cada área temática prioritaria a que se hace referencia en el artículo 18, letra d).</p> <p>4. La Comisión prestará especial atención a los proyectos transnacionales cuando la cooperación transnacional sea imprescindible para garantizar el logro de los objetivos en materia de protección del medio ambiente y de clima, y se esforzará por garantizar que al menos el 15 % de los recursos presupuestarios dedicados a proyectos se asignen a proyectos transnacionales.</p>	<p>La Comisión garantizará el <u>un amplio</u> equilibrio geográfico, en consonancia con los principios de solidaridad y de reparto del esfuerzo, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados. Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio de equilibrio geográfico en cada área temática prioritaria a que se hace referencia en el artículo 18, letra d).</p> <p>4. La Comisión prestará especial atención a los proyectos transnacionales cuando la cooperación transnacional sea imprescindible para garantizar el logro de los objetivos en materia de protección del medio ambiente y de clima, y se esforzará por garantizar que al menos el 15 % de los recursos presupuestarios dedicados a proyectos se asignen a proyectos transnacionales.</p> <p><u>5. La Comisión velará por que no se reduzcan los presupuestos globales destinados a los proyectos previstos en el artículo 18.</u></p>

Exposición de motivos

Debería fomentarse allí donde sea posible, y tanto como sea posible, la accesibilidad y la participación de las partes interesadas en los proyectos integrados.

Aunque los esfuerzos del programa deben repartirse por toda la UE -sobre todo porque los problemas relativos al medio ambiente y al cambio climático a menudo tienen implicaciones transfronterizas-, el concepto de «cuotas nacionales» no resulta adecuado y no debe considerarse por encima del mérito intrínseco de las propuestas individuales.

Hay que evitar que los futuros proyectos integrados y plurianuales que serán subvencionables reduzcan los presupuestos destinados a las acciones existentes que han demostrado plenamente su utilidad. Además, este tipo de acciones son las que pueden utilizar más fácilmente los entes locales y regionales que no disponen necesariamente de los medios necesarios para ejecutar los proyectos integrados previstos en la propuesta de la Comisión. Por otra parte, es coherente que los proyectos financiados por el programa LIFE promuevan el recurso a los contratos públicos ecológicos.

Enmienda 11

Artículo 20 - Porcentajes de cofinanciación y admisibilidad de los costes de los proyectos, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el 70 % de los costes admisibles. Con carácter excepcional, el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el 80 % de los costes admisibles.</p>	<p>El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el 70 % de los costes admisibles. Con carácter excepcional, el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el 80 % de los costes admisibles, <u>y hasta el 85 % en las regiones menos desarrolladas y en las regiones ultraperiféricas.</u></p>

Exposición de motivos

El porcentaje máximo debería ampliarse hasta el 85 % en las regiones menos desarrolladas (con arreglo a la definición del Reglamento sobre los Fondos Estructurales). Estas regiones son con frecuencia vitales para la consecución del objetivo de frenar la pérdida de biodiversidad. En general, las RUP se benefician, a título de los principales fondos europeos, de tasas de cofinanciación del 85 %, por lo que también debe preverse la posibilidad de que se beneficien de la misma tasa de cofinanciación en el ámbito de otros programas de la Unión, como el programa LIFE. Por otra parte, las RUP son los mayores contribuidores netos a la biodiversidad de todo el territorio de la Unión Europea, con un elevado número de sitios de importancia comunitaria en el ámbito de la red Natura 2000.

Enmienda 12

Artículo 20 - Porcentajes de cofinanciación y admisibilidad de los costes de los proyectos, apartado 2, primera parte sobre el IVA

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.	<p>El IVA no se considerará podrá considerarse coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.</p> <p>a) <u>IVA recuperable</u> <u>El IVA recuperable no será subvencionable con independencia de si el solicitante opta o no por recuperarlo. El IVA no constituye un gasto subvencionable, salvo cuando recaee definitiva y verdaderamente en el beneficiario final. El IVA que sea recuperable, sean cuales fueren los medios de la recuperación, no podrá considerarse subvencionable aunque no sea realmente recuperado por el beneficiario final o por el receptor individual. El carácter público o privado del beneficiario final o del destinatario particular no se tendrá en cuenta para determinar si el IVA constituye un gasto subvencionable en aplicación de lo dispuesto en esta norma.</u></p> <p>b) <u>IVA no recuperable</u> <u>Se reconoce que a algunos beneficiarios finales les resulta imposible recuperar el IVA. El IVA no recuperable podrá reclamarse como coste subvencionable si su reclamación se fundamenta con justificantes adecuados de los auditores o contables de las organizaciones. El IVA no recuperable por el beneficiario final o destinatario particular en virtud de la aplicación de normas nacionales específicas solo se considerará gasto subvencionable cuando dichas normas sean plenamente compatibles con la Sexta Directiva del Consejo 77/388/CEE sobre el IVA.</u></p>

Exposición de motivos

El CDR considera que la no consideración del IVA como gasto subvencionable puede disuadir a muchos candidatos potenciales de desarrollar una propuesta. Recuerda que en otros fondos de la UE se acepta el IVA como coste subvencionable si los beneficiarios pueden demostrar que no pueden recuperar dicho impuesto.

Enmienda 13

Artículo 20 - Porcentajes de cofinanciación y admisibilidad de los costes de los proyectos, apartado 3 (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>— <u>El coste de los sueldos de los funcionarios sólo será financiado en la medida en que esté relacionado con el coste de las actividades de ejecución del proyecto que la autoridad pública correspondiente no hubiera llevado a cabo de no haberse realizado dicho proyecto. El personal deberá estar destinado específicamente proyecto correspondiente, a tiempo completo o parcial</u></p>

Exposición de motivos

El CDR considera que la no consideración de los costes de personal como gasto subvencionable puede disuadir a muchos candidatos potenciales de desarrollar una propuesta. Este nuevo enunciado restablece esta subvencionabilidad, tal y como está establecida en el Reglamento (CE) n° 614/2007 sobre LIFE+, publicado en el Diario Oficial L 309 de 20 de noviembre de 2008 (véase el artículo 5), teniendo en cuenta, no obstante, los costes de las nóminas, y no simplemente para hacer posible que se tengan en cuenta los costes de las nóminas, sin establecer criterios precisos. Por otra parte, no es realista obligar a los pequeños operadores a contratar personal adicional para estos proyectos, e incluso podría hacer imposible su realización en muchos casos, ya que a menudo hace falta personal especializado que conozca bien la materia. Se propone, por lo tanto, limitar la condición a que estos trabajadores estén destinados específicamente a la ejecución del proyecto subvencionado con estos fondos.

Además, se deja claro que el funcionario destinado específicamente al proyecto podrá ser a tiempo completo o parcial, para que no exista discriminación de este tipo al computar el coste de los funcionarios que realmente trabajen en los proyectos financiados. Basándose en la experiencia de aplicación de dichos proyectos en anteriores periodos del programa LIFE, en numerosas ocasiones se exige en su desarrollo la participación parcial, pero imprescindible, de funcionarios, por lo que es necesario que se pueda reconocer este coste a efectos de su financiación.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Adjudicación de contratos de concesión

(2012/C 277/09)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES:

- constata que las actuales normas en materia de concesiones están formadas por la jurisprudencia y la normativa nacional. Dado que determinadas concesiones pueden influir en el mercado interior, es conveniente que exista una claridad sobre las normas, así como una interpretación y un enfoque uniformes. Por ello, el Comité considera justificado plantear una normativa sobre esta cuestión;
- opina que la Directiva debe referirse a las concesiones que tienen influencia en el mercado interior. Por consiguiente, las concesiones que, en vista de su escaso valor, no afecten al mercado interior, deben poder adjudicarse directamente sin previa convocatoria de licitación;
- opina que son necesarias más aclaraciones sobre la manera en que ha de adjudicarse una concesión. Es preciso encontrar un equilibrio entre claridad -por ejemplo, sobre la forma del anuncio y los plazos-, por un lado, y la libertad de los poderes adjudicadores -por ejemplo, sobre qué criterios quieren manejar-, por otro. Esta claridad ofrece un asidero a los poderes adjudicadores e introduce la debida uniformidad en cuanto a la manera en que los Estados miembros abordan estos temas. El margen de maniobra honra los conocimientos de los poderes adjudicadores sobre sus concesiones y constituye un reconocimiento a la autonomía de los Estados miembros. Los poderes adjudicadores deben tener amplias posibilidades para elegir criterios sociales y sostenibles;
- opina que esta propuesta debe cumplir el principio de subsidiariedad: los entes locales y regionales deben mantener la libertad de elección para decidir realizar ellos mismos las obras o servicios, o bien adjudicarlos a terceros. Si los entes locales y regionales deciden adjudicarlos, podrán determinar libremente el instrumento jurídico a utilizar: una licencia, un contrato público o una concesión.

Ponente	Henk KOOL (NL/PSE), Concejal del Ayuntamiento de La Haya
Texto de referencia	Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión COM(2011) 897 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

1. constata que no existe ningún marco jurídico uniforme para las concesiones. Las concesiones de obras públicas están reguladas por las Directivas de la UE en materia de contratación pública. En cambio, el derecho relativo a las concesiones de servicios está excluido de las Directivas de la UE en materia de contratación pública y se incluye en los principios del Tratado de la UE. Dichos principios se precisan en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE;

2. constata que los Estados miembros están obligados a cumplir los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (igualdad de trato, no discriminación, transparencia y proporcionalidad) a la hora de adjudicar contratos de concesión, pero observa que difieren en su aplicación. La propuesta de una Directiva sobre concesiones tiene por objeto regular en un marco único las normas en torno a las concesiones de obras y las concesiones de servicios, de manera que haya una única fuente de derecho para la adjudicación de concesiones a escala de la UE. Teniendo también en cuenta los desafíos a los que se enfrenta la Unión Europea, la Comisión Europea otorga suma importancia al desarrollo del mercado interior, siempre y cuando las normas de la UE para las concesiones ofrezcan suficiente margen para una interpretación propia por parte de los poderes adjudicadores;

3. observa que el fundamento jurídico para la creación de un marco jurídico para las concesiones se encuentra en el artículo 53, apartado 1, y en los artículos 62 y 114 del Tratado de la UE. Dichos artículos se refieren al funcionamiento del mercado interior. En este contexto, señala que las concesiones de servicios deben considerarse siempre en relación con la prestación de servicios de interés (económico) general; la Directiva propuesta no tiene en cuenta en grado suficiente las novedades introducidas por el Tratado de Lisboa en este ámbito; por consiguiente, solicita que en el ámbito de aplicación de la Directiva se incluyan excepciones más amplias para estos servicios;

4. opina que esta propuesta debe cumplir el principio de subsidiariedad: los entes locales y regionales deben mantener la libertad de elección para decidir realizar ellos mismos las obras o servicios, o bien adjudicarlos a terceros. Si los entes locales y regionales deciden adjudicarlos, podrán determinar libremente el instrumento jurídico a utilizar: una licencia, un contrato público o una concesión;

5. estipula que las concesiones son, por su propia naturaleza, más complejas y se contratan por periodos más largos. Con

anterioridad, el Comité dictaminó que si se llegaba a un reglamento relativo a los contratos de concesión, este debería ser flexible y sencillo (CDR 21/2010) y se deben evitar las ambigüedades jurídicas;

POR LO TANTO, EL COMITÉ DE LAS REGIONES:

6. cree que en el artículo 1 de la Directiva o, al menos, en los considerandos debería precisarse que la delegación de tareas y competencias de un organismo de Derecho público a otro no es el objeto de esta Directiva. Además, no deberían incluirse aquellos sectores que ya están contemplados por normas sectoriales del Derecho de la Unión o que, intencionadamente, no han sido regulados por decisión del legislador europeo;

7. reconoce que, por encima de un determinado valor, las concesiones influyen en el mercado interior y, por ello, pueden ser objeto de una normativa de la UE;

8. constata que las actuales normas en materia de concesiones están formadas por la jurisprudencia y la normativa nacional. Dado que determinadas concesiones pueden influir en el mercado interior, es conveniente que exista una claridad sobre las normas, así como una interpretación y un enfoque uniformes. Por ello, considera justificado plantear una normativa sobre esta cuestión;

9. constata, sin embargo, que las concesiones se utilizan de forma muy diferente en los distintos Estados miembros. Ello tiene que ver, entre otras cosas, con otros instrumentos nacionales de los que dispone el Estado miembro para regular o adjudicar actividades. Debido a ello, las consecuencias de una Directiva pueden variar de un Estado miembro a otro; la Comisión debería, pues, precisar unívocamente y definir qué tipos de contrato se consideran «concesiones» y qué tipos de relaciones contractuales entran en el ámbito de aplicación de la Directiva;

10. por ello, considera importante que los poderes adjudicadores y los Estados miembros tengan libertad a la hora de elegir el instrumento con el que quieren desempeñar sus cometidos. Las licencias, incluso las licencias de explotación limitadas, no deben entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva. Lo mismo puede decirse de la simple financiación de una actividad, que a menudo va ligada a la obligación de reembolsar las cantidades que no se hubieran destinado a los fines previstos;

11. expresa su preocupación por que la creación de una contratación pública obligatoria para la concesión de este tipo de instrumentos nacionales incida demasiado en la autonomía nacional de los Estados miembros. Por ello, aprecia que en el preámbulo se ponga de manifiesto la opinión de la Comisión Europea en cuanto a que tales recursos estatales no deben calificarse de concesión, pero al mismo tiempo considera que para ello es necesaria una excepción explícita en un artículo;

12. opina que la Directiva debe referirse a las concesiones que tienen influencia en el mercado interior. Por consiguiente, las concesiones que, en vista de su escaso valor, no afecten al mercado interior, deben poder adjudicarse directamente sin previa convocatoria de licitación;

13. considera que esta distinción es muy importante para las PYME. De este modo, los poderes y entidades adjudicadores tienen margen para seguir una política de concesiones favorable a las PYME;

14. manifiesta su preocupación sobre la complejidad de la normativa. Los adjudicadores consideran las actuales Directivas en materia de contratación pública innecesariamente complejas.

Existe preocupación de que esta Directiva relativa a las concesiones también se convierta en una materia compleja. El Comité opina que las concesiones no pueden equipararse a las reglas contenidas en las Directivas de la UE en materia de contratación pública y, por ello, pide a la Comisión que la Directiva y las posibles Comunicaciones futuras de la Comisión Europea sean sencillas;

15. opina que son necesarias más aclaraciones sobre la manera en que ha de adjudicarse una concesión. Es preciso encontrar un equilibrio entre claridad -por ejemplo, sobre la forma del anuncio y los plazos-, por un lado, y la libertad de los poderes adjudicadores -por ejemplo, sobre qué criterios quieren manejar-, por otro. Esta claridad ofrece un asidero a los poderes adjudicadores e introduce la debida uniformidad en cuanto a la manera en que los Estados miembros abordan estos temas. El margen de maniobra honra los conocimientos de los poderes adjudicadores sobre sus concesiones y constituye un reconocimiento a la autonomía de los Estados miembros. Los poderes adjudicadores deben tener amplias posibilidades para elegir criterios sociales y sostenibles.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(5) Deben introducirse también algunas disposiciones de coordinación para la adjudicación de concesiones de obras y servicios en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, ya que las autoridades nacionales pueden influir en el comportamiento de las entidades que operan en esos sectores, y teniendo en cuenta que operan en mercados cerrados, debido a la existencia de derechos especiales o exclusivos que los Estados miembros conceden en relación con el suministro, la puesta a disposición o la explotación redes para la prestación de los correspondientes servicios.	(5) Deben introducirse también algunas disposiciones de coordinación para la adjudicación de concesiones de obras y servicios en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, ya que las autoridades nacionales pueden influir en el comportamiento de las entidades que operan en esos sectores, y teniendo en cuenta que operan en mercados cerrados, debido a la existencia de derechos especiales o exclusivos que los Estados miembros conceden en relación con el suministro, la puesta a disposición o la explotación redes para la prestación de los correspondientes servicios.

Exposición de motivos

Estos sectores ya están cubiertos por una legislación específica.

Enmienda 2

Considerando 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(6) Las concesiones son contratos a título oneroso celebrados entre uno o más operadores económicos y uno o más poderes o entidades adjudicadores, cuyo objeto es la adquisición de obras o servicios, siendo su contrapartida normalmente el derecho a explotar las obras o servicios objeto del contrato. La ejecución de estas obras o servicios está sujeta a obligaciones específicas determinadas por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, vinculantes y legalmente exigibles. Sin embargo, determinados actos estatales, tales como el otorgamiento de autorizaciones o licencias, en los que el Estado o una autoridad pública establecen	(6) Las concesiones son contratos a título oneroso celebrados entre uno o más operadores económicos y uno o más poderes o entidades adjudicadores, cuyo objeto es la adquisición de obras o servicios, siendo su contrapartida normalmente el derecho a explotar las obras o servicios objeto del contrato. <u>Imponen obligaciones mutuamente vinculantes por las que la</u> ejecución de estas obras o servicios está sujeta a <u>obligaciones requisitos</u> específicas determinadas por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, <u>vinculantes, y cuyo cumplimiento es legalmente exigible.</u> Sin embargo, determinados actos estatales, tales como el otorgamiento de

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>las condiciones para el ejercicio de una actividad económica, no pueden por el contrario calificarse de concesiones. Lo mismo puede decirse de determinados acuerdos cuyo objeto es el derecho de un operador económico a explotar determinados ámbitos o recursos de carácter público, como es el caso de los contratos de arrendamiento de terrenos, en los que el Estado o autoridad pública establece únicamente sus condiciones generales de utilización, sin adquirir obras o servicios específicos.</p>	<p>autorizaciones, <u>permisos</u> o licencias (<u>expedidas de manera limitada</u>), en los que el Estado o una autoridad pública establecen las condiciones para el ejercicio de una actividad económica <u>o limitan la explotación de determinadas actividades</u> y en los que el operador económico <u>sigue teniendo total libertad para retirarse de la prestación de servicios o trabajos</u>, no pueden por el contrario calificarse de concesiones. Lo mismo puede decirse de determinados acuerdos cuyo objeto es el derecho de un operador económico a explotar determinados ámbitos o recursos de carácter público, como es el caso de los contratos de arrendamiento de terrenos, en los que el Estado o autoridad pública establece únicamente sus condiciones generales de utilización, sin adquirir obras o servicios específicos.</p>

Exposición de motivos

Es preciso aclarar la distinción entre una licencia, una licencia limitada, en la que el poder adjudicador concede un derecho de explotación, y una concesión.

Una licencia puede imponer determinados requisitos a la manera en que se lleva a cabo una actividad. Pero además, también hay licencias que limitan incluso la actividad. Es lo que se llama una licencia de explotación o licencia limitada. Esto sucede casi siempre desde la perspectiva del orden público, la sanidad pública y/o la seguridad. Por ejemplo una licencia de explotación en el ámbito de la prostitución, la hostelería y los casinos.

Una concesión tiene puntos de contacto con una licencia de explotación de este tipo. La principal diferencia radica en el hecho de que en el caso de una concesión, el cumplimiento de la actividad es esencial para el poder adjudicador. Por ello, en una concesión, el cumplimiento de la actividad es legalmente exigible. Si el cumplimiento de la actividad, a la que se refiere el derecho de explotación, es legalmente exigible, entonces puede asumirse un «título oneroso». Este criterio se mantiene en la definición del contrato público.

Es importante que los poderes adjudicadores y los Estados miembros mantengan la libertad de elección del instrumento con el que quieren desempeñar sus cometidos. Una licencia, una licencia de explotación y una licencia limitada deben permanecer fuera del ámbito de aplicación de la Directiva. No es conveniente que se imponga una obligación de transparencia o una contratación pública obligatoria para la concesión de dichas licencias. La normativa nacional y la normativa descentralizada deben ser el punto de partida para decidir a quién se concede una licencia. Del considerando 6 del Preámbulo se desprende que la Comisión Europea comparte esta opinión.

Si bien la definición de concesión se refiere a la forma de un acuerdo, este tipo de criterios se interpretan de manera funcional. Debido a ello puede suceder que una licencia se considere de hecho como una concesión. Por ello, es preciso definir con mayor claridad la diferencia entre una licencia (de explotación) y una concesión en el preámbulo y en la definición de concesiones.

Hay que distinguir claramente entre las concesiones y los cometidos del gobierno como la expedición de permisos y licencias.

Enmienda 3

Considerando (9)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(9) El concepto de derechos especiales o exclusivos es fundamental para la determinación del ámbito de aplicación de la Directiva, ya que las entidades que no son ni poderes adjudicadores de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, ni empresas públicas, deberán someterse a ella sólo si desarrollan alguna de las actividades derivadas de los derechos anteriormente mencionados. Procede aclarar, por lo tanto, que los derechos obtenidos merced a un procedimiento que se ha ajustado a criterios objetivos (y, en primer lugar, a la normativa de la Unión) y que ha contado con la debida publicidad, no constituyen derechos especiales o exclusivos a efectos de la presente Directiva. La legislación debe incluir la Directiva 98/30/CE del</p>	<p>(9) El concepto de derechos especiales o exclusivos es fundamental para la determinación del ámbito de aplicación de la Directiva, ya que las entidades que no son ni poderes adjudicadores de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, ni empresas públicas, deberán someterse a ella sólo si desarrollan alguna de las actividades derivadas de los derechos anteriormente mencionados. Procede aclarar, por lo tanto, que los derechos obtenidos merced a un procedimiento que se ha ajustado a criterios objetivos (y, en primer lugar, a la normativa de la Unión) y que ha contado con la debida publicidad, no constituyen derechos especiales o exclusivos a efectos de la presente Directiva. La legislación debe incluir la Directiva 98/30/CE del</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural ⁽¹⁾, la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ⁽²⁾, la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio ⁽³⁾, la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽⁴⁾, y el Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo ⁽⁵⁾. La creciente diversidad de formas en que puede manifestarse la acción del Estado hace necesario definir de forma precisa el propio concepto de contratación. Las normas de la Unión en materia de concesiones se refieren a la adquisición de obras o servicios cuya contrapartida consiste en la explotación de tales obras o servicios. El concepto de adquisición debe entenderse en sentido amplio como obtención de los beneficios derivados de las obras o servicios en cuestión, sin que sea necesaria en todos los casos una transferencia de la propiedad a los poderes o entidades adjudicadores. Por otro lado, la simple financiación de una actividad, que a menudo va ligada a la obligación de reembolsar las cantidades que no se hubieran destinado a los fines previstos, no entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.</p>	<p>Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural ⁽¹⁾, la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ⁽²⁾, la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio ⁽³⁾, la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽⁴⁾, y el Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo ⁽⁵⁾; <u>y cualquier otra legislación interna de un Estado miembro que respete los principios de igualdad de trato, transparencia, proporcionalidad y reconocimiento mutuo establecidos en el Tratado</u>. La creciente diversidad de formas en que puede manifestarse la acción del Estado hace necesario definir de forma precisa el propio concepto de contratación. Las normas de la Unión en materia de concesiones se refieren a la adquisición de obras o servicios cuya contrapartida consiste en la explotación de tales obras o servicios. El concepto de adquisición debe entenderse en sentido amplio como obtención de los beneficios derivados de las obras o servicios en cuestión, sin que sea necesaria en todos los casos una transferencia de la propiedad a los poderes o entidades adjudicadores. Por otro lado, la simple financiación de una actividad, que a menudo va ligada a la obligación de reembolsar las cantidades que no se hubieran destinado a los fines previstos, no entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.</p>
<p>⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 1. ⁽²⁾ DO L 27 de 30.1.1997, p. 20. ⁽³⁾ DO L 15 de 21.1.1998, p. 14. ⁽⁴⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 3. ⁽⁵⁾ DO L 315 de 3.12.2007, p. 1.</p>	<p>⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 1. ⁽²⁾ DO L 27 de 30.1.1997, p. 20. ⁽³⁾ DO L 15 de 21.1.1998, p. 14. ⁽⁴⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 3. ⁽⁵⁾ DO L 315 de 3.12.2007, p. 1.</p>

Exposición de motivos

La enmienda pretende recuperar de manera inequívoca la noción fundamental que ya se empleó en la Directiva 2004/17/CE relativa a la adjudicación de contratos de servicios públicos en sectores específicos, conforme a la cual, como se afirma en el considerando 25 de dicha Directiva, «los derechos que un Estado miembro reconozca, de cualquier forma, incluso mediante actos de concesión, a un número limitado de empresas basándose en criterios objetivos, proporcionados y no discriminatorios, que ofrezcan a todos los interesados que puedan cumplirlos la posibilidad de beneficiarse de los mismos, no deben considerarse como derechos especiales o exclusivos.» No se considera oportuno limitar este concepto con una enumeración de actos de la Unión Europea, que puede parecer taxativa y, por tanto, dar la impresión de excluir determinados actos legislativos o reglamentarios de los Estados miembros que, sin embargo, satisfacen criterios objetivos, proporcionados y no discriminatorios.

Enmienda 4

Considerando 10

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(10) Se ha considerado también necesario aclarar qué debe constituir una contratación única, con la consecuencia de que, a efectos de los umbrales fijados por la</p>	<p>(10) Se ha considerado también necesario aclarar qué debe constituir una contratación única, con la consecuencia de que, a efectos de los umbrales fijados por la</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>presente Directiva, ha de tenerse en cuenta el valor agregado de todas las concesiones realizadas para dicha contratación, y la de que ésta debe anunciarse como un conjunto único, en su caso dividido en lotes. El concepto de contratación única abarca todos los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de un determinado proyecto. Son, por ejemplo, indicación de la existencia de un proyecto único la labor previa de planificación y concepción global desarrollada por el poder adjudicador, o el hecho de que los distintos elementos adquiridos cumplan una función económica y técnica única, o que dichos elementos se encuentran lógicamente interconectados.</p>	<p>presente Directiva, ha de tenerse en cuenta el valor agregado de todas las concesiones realizadas para dicha contratación, y la de que ésta debe anunciarse como un conjunto único, en su caso dividido en lotes. El concepto de contratación única abarca todos los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de un determinado proyecto. Son, por ejemplo, indicación de la existencia de un proyecto único la labor previa de planificación y concepción global desarrollada por el poder adjudicador, o el hecho de que los distintos elementos adquiridos cumplan una función económica y técnica única, o que dichos elementos se encuentran lógicamente interconectados.</p>

Exposición de motivos

La preparación y ejecución de una concesión pueden requerir años. Es de suponer que durante la preparación, el poder adjudicador tenga que solicitar dictámenes externos. De acuerdo con la definición, estos dictámenes contarían a la hora de evaluar la concesión. Eso no es lógico. Los contratos de otra índole y que se adjudican a otra parte, no deberían incluirse en la evaluación de la concesión. Si estos contratos representan un determinado valor, deben adjudicarse en base a la Directiva sobre la adjudicación de contratos y conforme a esta Directiva.

Esto concuerda además con anteriores dictámenes del Comité sobre el no agrupar innecesariamente los contratos.

Véase la enmienda 14.

Enmienda 5

Considerando (11)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(11) Para garantizar una verdadera apertura del mercado y un justo equilibrio en la aplicación de las normas de adjudicación de concesiones en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales es necesario que las entidades a las que se apliquen se definan de manera distinta, sin basar dicha definición en la referencia a su régimen jurídico. Por tanto, hay que velar por que no se atente contra la igualdad de trato entre las entidades adjudicadoras del sector público y del sector privado. También es necesario asegurarse de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Tratado, no se prejuzgue el régimen de la propiedad en los Estados miembros.</p>	<p>(11) Para garantizar una verdadera apertura del mercado y un justo equilibrio en la aplicación de las normas de adjudicación de concesiones en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales es necesario que las entidades a las que se apliquen se definan de manera distinta, sin basar dicha definición en la referencia a su régimen jurídico. Por tanto, hay que velar por que no se atente contra la igualdad de trato entre las entidades adjudicadoras del sector público y del sector privado. También es necesario asegurarse de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Tratado, no se prejuzgue el régimen de la propiedad en los Estados miembros.</p>

Exposición de motivos

La voluntad inmediata del Parlamento Europeo en lo que respecta al sector del agua queda de manifiesto en las resoluciones de 14 de enero de 2004, 10 de marzo de 2004 y 31 de mayo de 2006. En ellas el Parlamento Europeo no se muestra partidario de una liberalización del sector del agua, sino en favor de una modernización que armonice los principios básicos de la economía, las normas de calidad y medioambientales y la necesaria eficacia. Por ello, no conviene añadir nuevas reglamentaciones por medio de una reglamentación horizontal.

Enmienda 6

Nuevo Considerando tras el Considerando 13

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>(14) <u>Las autoridades locales y regionales pueden llevar a cabo misiones de servicio público recurriendo a sus propios recursos internos. Pueden también llevar a cabo misiones de servicio público en cooperación con otros entes locales o agrupaciones de entes locales con fines de interés público –puesta en común de</u></p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>competencias de carácter convencional o institucional</u> en el marco de la organización interna de los Estados miembros. Este tipo de cooperación no entra en el ámbito de aplicación de la legislación europea sobre contratación pública y concesiones. El Derecho de la Unión Europea no impone a los entes territoriales la utilización de una forma jurídica concreta para llevar a cabo sus misiones de servicio público de forma conjunta. Las transferencias de competencias relativas a misiones de servicio público que impliquen una transferencia total de responsabilidad entre los entes locales o entre los entes locales y sus agrupaciones compuestas exclusivamente de entes locales no se rigen por la presente Directiva. El Derecho de la Unión Europea relativo al mercado interior no les es tampoco aplicable.</p>

Exposición de motivos

El régimen de cooperación entre entes públicos (puesta en común de competencias de carácter convencional o institucional en el marco intermunicipal) no puede regirse por la legislación sobre el mercado interior.

Enmienda 7

Considerando (20)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(20) Un estudio de los servicios denominados prioritarios y no prioritarios (servicios «A» y «B») efectuado por la Comisión ha mostrado que no está justificado limitar la plena aplicación de la normativa de contratación pública a un determinado grupo de servicios. Por ello, la presente Directiva debe aplicarse a una serie de servicios (por ejemplo, los servicios de catering y distribución de agua) que muestran un potencial de comercio transfronterizo.</p>	<p>(20) Un estudio de los servicios denominados prioritarios y no prioritarios (servicios «A» y «B») efectuado por la Comisión ha mostrado que no está justificado limitar la plena aplicación de la normativa de contratación pública a un determinado grupo de servicios. Por ello, la presente Directiva debe aplicarse a una serie de servicios (por ejemplo, los servicios de catering y distribución de agua) que muestran un potencial de comercio transfronterizo.</p>

Exposición de motivos

La distinción fundamental entre servicios prioritarios y no prioritarios, y con ello la posición privilegiada de los servicios «B», debe mantenerse vigente. Los servicios sociales y de sanidad poseen muy escasa o ninguna relevancia para el mercado interior; se prestan, por lo general, a escala local, sobre el terreno. El agua es un bien esencial para la vida. Por tanto, en el sector del agua es preciso actuar de manera especialmente cautelosa y tener en cuenta aspectos específicos del medio ambiente e higiénicos. Asimismo, en consonancia con el artículo 17 de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, los servicios relacionados con el uso del agua no deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Directiva de adjudicación de contratos de concesión.

Enmienda 8

Considerando 22

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(22) Dada la importancia del contexto cultural y el carácter sensible de estos servicios, los Estados miembros deben disponer de mayor discreción para seleccionar los proveedores de los servicios de la manera que consideren más apropiada. Lo dispuesto en la presente Directiva no obsta para que los Estados miembros apliquen criterios específicos de calidad a la hora de seleccionar los proveedores de estos servicios, tales como los criterios expuestos en el Marco Europeo</p>	<p>(22) Dada la importancia del contexto cultural y el carácter sensible de estos servicios, los Estados miembros deben disponer de mayor discreción para seleccionar los proveedores de los servicios de la manera que consideren más apropiada. Lo dispuesto en la presente Directiva no obsta para que los Estados miembros apliquen criterios específicos de calidad a la hora de seleccionar los proveedores de estos servicios, tales como los criterios expuestos en el Marco Europeo</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Voluntario de Calidad de los Servicios Sociales del Comité de Protección Social de la Unión Europea. Los Estados miembros y las autoridades públicas siguen siendo libres de prestar ellos mismos estos servicios o de organizar los servicios sociales sin realizar concesiones, por ejemplo a través de la simple financiación de los mismos, o merced a la concesión de licencias y autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan unas condiciones establecidas de antemano por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, sin imponer límites o cuotas y siempre que se garantice una publicidad suficiente y se respeten los principios de transparencia y no discriminación.</p>	<p>Voluntario de Calidad de los Servicios Sociales del Comité de Protección Social de la Unión Europea. Los Estados miembros y las autoridades públicas siguen siendo libres de prestar ellos mismos estos servicios o de organizar los servicios sociales sin realizar concesiones, por ejemplo a través de la simple financiación de los mismos, o merced a la concesión de licencias y autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan unas condiciones establecidas de antemano por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, sin imponer límites o cuotas y siempre que se garantice una publicidad suficiente y se respeten los principios de transparencia y no discriminación.</p>

Exposición de motivos

El Comité propone borrar este pasaje.

Hay licencias de explotación que regulan determinadas actividades y cuyo número es limitado, que no conviene adjudicar. Se trata de actividades que no se realizan para la autoridad pública en cuestión o el interés público, sino que son consideradas justamente potencialmente perjudiciales por la autoridad pública y por ello deben ser reguladas. Por ejemplo las licencias de prostitución. Es decir, el hecho de que un determinado tipo de licencia de explotación esté limitado en cuanto a número no debería implicar automáticamente una especie de procedimiento de adjudicación transparente.

Véase asimismo la enmienda 4.

Enmienda 9

Considerando 25

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>25. Con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de trato, los criterios de adjudicación de concesiones deben siempre ajustarse a una serie de pautas generales. Éstas han de hacerse públicas de antemano a todos los licitadores potenciales, deben estar relacionadas con el contenido del contrato y no conferir al poder adjudicador o la entidad adjudicadora una libertad de elección sin restricciones. Deben garantizar la posibilidad de competencia efectiva e ir acompañadas de requisitos que permitan que la información proporcionada por los licitadores se verifique efectivamente. Con el fin de dar cumplimiento a dichas pautas, y de aumentar al mismo tiempo la seguridad jurídica, los Estados miembros pueden disponer la utilización del criterio de la oferta económicamente más ventajosa.</p>	<p>25. Con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de trato, los criterios de adjudicación de concesiones deben siempre ajustarse a una serie de pautas generales. Éstas han de hacerse públicas de antemano a todos los licitadores potenciales, deben estar relacionadas con el contenido del contrato y no conferir al poder adjudicador o la entidad adjudicadora una libertad de elección sin restricciones. Deben garantizar la posibilidad de competencia efectiva e ir acompañadas de requisitos que permitan que la información proporcionada por los licitadores se verifique efectivamente. Con el fin de dar cumplimiento a dichas pautas, y de aumentar al mismo tiempo la seguridad jurídica, los Estados miembros pueden disponer la utilización del criterio de la oferta económicamente más ventajosa.</p>

Exposición de motivos

Véanse las enmiendas 23 y 28.

Enmienda 10

Artículo 1, nuevo apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación ...</p>	<p>Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación ... <u>3. Las concesiones cuyo valor no supere el umbral deben adjudicarse sin previa convocatoria de licitación.</u></p>

Exposición de motivos

El Comité opina que esta Directiva solo tiene que referirse a las concesiones que influyen en el mercado interior. En el caso de concesiones que no superen los umbrales europeos, no existe ningún «interés transfronterizo» y por ello, no está en juego el mercado interior. Con esta añadidura se garantiza el margen de maniobra de los poderes adjudicadores.

Enmienda 11

Artículo 2, apartado 1, punto 7

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 2</p> <p><i>Definiciones</i></p> <p>1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>(7) «concesión de servicios»: un contrato a título oneroso celebrado por escrito entre uno o más operadores económicos y uno o más poderes o entidades adjudicadores, cuyo objeto es la prestación de servicios diferentes de los recogidos en los puntos 2 y 4, y la contrapartida de dichos servicios es, bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago;</p>	<p>Artículo 2</p> <p><i>Definiciones</i></p> <p>1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>(7) «concesión de servicios»: un contrato a título oneroso celebrado por escrito entre uno o más operadores económicos y uno o más poderes o entidades adjudicadores, cuyo objeto es la prestación de servicios diferentes de los recogidos en los puntos 2 y 4, y la contrapartida de dichos servicios es, bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago;</p> <p><u>«título oneroso»: se ajusta al concepto de título oneroso si las obligaciones mutuamente vinculantes por las que la ejecución de dichas obras o servicios está sujeta a requisitos específicos determinados por la autoridad o entidad adjudicadora son legalmente exigibles;</u></p>

Exposición de motivos

Es preciso aclarar la distinción entre una licencia, una licencia limitada, en que el poder adjudicador concede un derecho de explotación, y una concesión.

Una licencia puede imponer determinados requisitos a la manera en que se lleva a cabo una actividad. Pero además, también hay licencias que limitan incluso la actividad. Es lo que se llama una licencia de explotación o licencia limitada. Esto sucede casi siempre desde la perspectiva del orden público, la sanidad pública y/o la seguridad. Por ejemplo una licencia de explotación en el ámbito de la prostitución, la hostelería y los casinos.

Una concesión tiene puntos de contacto con una licencia de explotación de este tipo. La principal diferencia radica en el hecho de que en el caso de una concesión, el cumplimiento de la actividad es esencial para el poder adjudicador. Por ello, en una concesión, el cumplimiento de la actividad es legalmente exigible. Si el cumplimiento de la actividad, a la que se refiere el derecho de explotación, es legalmente exigible, entonces puede asumirse un «título oneroso». Este criterio se mantiene en la definición del contrato público.

Es importante que los poderes adjudicadores y los Estados miembros mantengan la libertad de elección del instrumento con el que quieren desempeñar sus cometidos. Una licencia, una licencia de explotación y una licencia limitada deben permanecer fuera del ámbito de aplicación de la Directiva. No es conveniente que se imponga una obligación de transparencia o una contratación pública obligatoria para la concesión de dichas licencias. La normativa nacional y la normativa descentralizada deben ser el punto de partida para decidir a quién se concede una licencia. Del considerando 6 del Preámbulo se desprende que la Comisión Europea comparte esta opinión.

Si bien la definición de concesión se refiere a la forma de un acuerdo, este tipo de criterios se interpretan de manera funcional. Debido a ello puede suceder que una licencia se considere de hecho como una concesión. Por ello, es preciso definir con mayor claridad la diferencia entre una licencia (de explotación) y una concesión en el Preámbulo y en la definición de concesiones.

Enmienda 12

Artículo 2, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 2</p> <p>Definiciones</p> <p>2. El derecho a explotar obras o servicios, contemplado en los puntos 2, 4 y 7 del apartado 1, implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional sustancial. Se considerará que el concesionario asume el riesgo operacional sustancial cuando no esté garantizado que vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. [...]</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Definiciones</p> <p>2. El derecho a explotar obras o servicios, contemplado en los puntos 2, 4 y 7 del apartado 1, implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional sustancial. Se considerará que el concesionario asume el riesgo operacional sustancial cuando no esté garantizado que vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. [...]</p>

Exposición de motivos

El concepto de «sustancial» referido al riesgo operacional debe evitarse. Definir o delimitar un elevado riesgo operacional, diferenciándolo de la obligación de servicio público, presenta por lo general problemas considerables a nivel municipal. La definición de «riesgo operacional sustancial» recogida en el proyecto de Directiva supera con creces la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, que no plantea exigencias demasiado excesivas en cuanto al riesgo económico. Incluso en el caso de una obligación de conexión y de utilización en el ámbito del suministro de agua (sentencia del Tribunal de Justicia C-206/08 de 10 de septiembre de 2009, «Wasser- und Abwasserzweckverband Gotha» (puntos 72-76)) el Tribunal parte de la hipótesis de una concesión de servicios que no está sujeta a la normativa de contratación pública.

Enmienda 13

Artículo 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 5</p> <p>Umbrales</p> <p>1. La presente Directiva se aplicará a las siguientes concesiones de un valor igual o superior a 5 000 000 EUR:</p> <p>a) concesiones celebradas por entidades adjudicadoras con vistas al desarrollo de alguna de las actividades recogidas en el anexo III;</p> <p>b) concesiones celebradas por poderes adjudicadores.</p> <p>2. Las concesiones de servicios de un valor igual o superior a 2 500 000 EUR pero inferior a 5 000 000 EUR, exceptuando los servicios sociales y otros servicios específicos, deberán ajustarse a la obligación de publicar un anuncio de adjudicación de concesión de conformidad con los artículos 27 y 28.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Umbrales</p> <p>1. La presente Directiva se aplicará a las siguientes concesiones de un valor igual o superior a 5 000 000 EUR <u>en el caso de concesiones con un periodo de vigencia de hasta cinco años:</u></p> <p>a) concesiones celebradas por entidades adjudicadoras con vistas al desarrollo de alguna de las actividades recogidas en el anexo III;</p> <p>b) concesiones celebradas por poderes adjudicadores.</p> <p><u>La presente Directiva se aplicará a las siguientes concesiones de un valor igual o superior a 10 000 000 EUR en el caso de concesiones con un periodo de vigencia de más de cinco años:</u></p> <p>a) <u>concesiones celebradas por entidades adjudicadoras con vistas al desarrollo de alguna de las actividades recogidas en el anexo III;</u></p> <p>b) <u>concesiones celebradas por poderes adjudicadores.</u></p> <p>2. Las concesiones de servicios <u>con un periodo de vigencia de hasta cinco años</u> de un valor igual o superior a 2 500 000 EUR pero inferior a 5 000 000 EUR, exceptuando los servicios sociales y otros servicios específicos, deberán ajustarse a la obligación de publicar un anuncio de adjudicación de concesión de conformidad con los artículos 27 y 28.</p> <p><u>Las concesiones de servicios con un periodo de vigencia de más de cinco años de un valor igual o superior a 5 000 000 EUR, pero inferior a 10 000 000 EUR, exceptuando los servicios sociales y otros servicios específicos, deberán ajustarse a la obligación de publicar un anuncio de adjudicación de concesión de conformidad con los artículos 27 y 28.</u></p>

Exposición de motivos

Las concesiones pueden tener un periodo de vigencia prolongado porque el empresario en cuestión debe poder recuperar su inversión. En el caso de concesiones con un periodo de vigencia prolongado, el umbral de 5 000 000 EUR para el valor total de la concesión es bajo. Sin embargo, el importe anual que gana el empresario con la concesión no llega a influir en el mercado interior. Por ello se aconseja establecer una distinción.

Enmienda 14

Artículo 6, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 6</i> <i>Métodos de cálculo del valor estimado de las concesiones</i></p> <p>2. El valor estimado de la concesión se calculará como el de la totalidad de las obras o los servicios, incluso si se adquieren merced a contratos diferentes, si tales contratos forman parte de un proyecto único. Son indicación de la existencia de un proyecto único la labor previa de planificación y concepción global desarrollada por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, o el hecho de que los distintos elementos adquiridos cumplan una función económica y técnica única, o que dichos elementos se encuentren lógicamente interconectados.</p> <p>Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, tendrá en cuenta la cuantía de tales primas o pagos en el cálculo del valor estimado de la concesión.</p>	<p><i>Artículo 6</i> <i>Métodos de cálculo del valor estimado de las concesiones</i></p> <p>2. El valor estimado de la concesión se calculará <u>sobre la base de lo que</u> como el de la totalidad de las obras o los servicios, incluso si se adquieren merced a contratos diferentes, si tales contratos forman parte de <u>constituye técnica, funcional y/o económicamente</u> un proyecto único. Son indicación de la existencia de un proyecto único la labor previa de planificación y concepción global desarrollada por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, o el hecho de que los distintos elementos adquiridos cumplan una función económica y técnica única, o que dichos elementos se encuentren lógicamente interconectados.</p> <p>Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, tendrá en cuenta la cuantía de tales primas o pagos en el cálculo del valor estimado de la concesión.</p>

Exposición de motivos

Véase la enmienda 8.

Enmienda 15

Artículo 8, apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 8</i> <i>Exclusiones aplicables a las concesiones adjudicadas por poderes y entidades adjudicadores</i></p> <p>5. La presente Directiva no se aplicará a las concesiones de servicios:</p> <p>a) cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, las concesiones de servicios financieros adjudicadas, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva;</p> <p>b) cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, definida como transmisión y distribución a través de cualquier tipo de red electrónica, adjudicadas por los organismos de radiodifusión, ni tampoco a las concesiones relativas al tiempo de radiodifusión adjudicadas a los organismos de radiodifusión;</p> <p>c) de arbitraje y de conciliación;</p>	<p><i>Artículo 8</i> <i>Exclusiones aplicables a las concesiones adjudicadas por poderes y entidades adjudicadores</i></p> <p>5. La presente Directiva no se aplicará a las concesiones de servicios:</p> <p>a) cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, las concesiones de servicios financieros adjudicadas, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva;</p> <p>b) cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, definida como transmisión y distribución a través de cualquier tipo de red electrónica, adjudicadas por los organismos de radiodifusión, ni tampoco a las concesiones relativas al tiempo de radiodifusión adjudicadas a los organismos de radiodifusión;</p> <p>c) de arbitraje y de conciliación;</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>d) financieros ligados a la emisión, la compra, la venta o la transmisión de títulos u otros instrumentos financieros, a tenor de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni a los servicios de los Bancos Centrales y las operaciones efectuadas en el marco de la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF).</p> <p>e) relativos a contratos de trabajo;</p> <p>f) de transporte aéreo basados en la concesión de una licencia de explotación en el sentido del Reglamento (CE) 1008/2008 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;</p> <p>g) relativos a servicios públicos de transporte de viajeros, a tenor del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾;</p>	<p>d) financieros ligados a la emisión, la compra, la venta o la transmisión de títulos u otros instrumentos financieros, a tenor de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni a los servicios de los Bancos Centrales y las operaciones <u>transacciones</u> efectuadas en el marco de la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF), <u>así como tampoco a las operaciones que sirven para aprovisionar a los poderes adjudicadores con dinero o capital</u>;</p> <p>e) relativos a contratos de trabajo;</p> <p>f) de transporte aéreo basados en la concesión de una licencia de explotación en el sentido del Reglamento (CE) 1008/2008 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;</p> <p>g) relativos a servicios públicos de transporte de viajeros, a tenor del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.</p> <p><u>h) relativos a la asistencia sanitaria, transporte para asistencia sanitaria y urgencias; de protección civil y de lucha contra catástrofes, así como las acciones de rutina contra las amenazas;</u></p> <p><u>i) los servicios de extracción, distribución y suministro de agua potable, así como de evacuación de las aguas residuales.</u></p>
<p>Los servicios de radiodifusión contemplados en la letra b) del presente apartado incluirán la transmisión y distribución a través de cualquier tipo de red electrónica.</p>	<p>Los servicios de radiodifusión contemplados en la letra b) del presente apartado incluirán la transmisión y distribución a través de cualquier tipo de red electrónica.</p>
<p>⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad.</p> <p>⁽²⁾ DO L 293 de 31.10.2008, p. 3</p> <p>⁽³⁾ DO L 315 de 3.12.2007</p>	<p>⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad.</p> <p>⁽²⁾ DO L 293 de 31.10.2008, p. 3</p> <p>⁽³⁾ DO L 315 de 3.12.2007</p>

Exposición de motivos

Se trata de mantener la coherencia con la enmienda 5 al considerando 11.

Enmienda 16

Artículo 15, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 15</i></p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>1. Las concesiones adjudicadas por un poder adjudicador o una entidad adjudicadora contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, a otra persona jurídica no entrarán en el ámbito de aplicación de la presente Directiva cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que dicho poder o entidad ejerza sobre la persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;</p> <p>b) que al menos el 90 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para el poder o la entidad que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder o entidad;</p>	<p><i>Artículo 15</i></p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>1. Las concesiones adjudicadas por un poder adjudicador o una entidad adjudicadora contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, a otra persona jurídica no entrarán en el ámbito de aplicación de la presente Directiva cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que dicho poder o entidad ejerza sobre la persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;</p> <p>b) que al menos el 90 <u>80</u> % de las actividades de esa <u>la</u> persona jurídica <u>que sea objeto de la concesión</u> se lleven a cabo para el poder o la entidad que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder o entidad;</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>c) que en la persona jurídica controlada no exista participación privada.</p> <p>Se considerará que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, según dispone la letra a) del párrafo primero, cuando influya de forma decisiva tanto en los objetivos estratégicos como en las decisiones fundamentales de la persona jurídica controlada.</p>	<p>c) que en la persona jurídica controlada no exista <u>ninguna</u> participación privada <u>activa</u>.</p> <p>Se considerará que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, según dispone la letra a) del párrafo primero, cuando influya de forma decisiva tanto en los objetivos estratégicos como en las decisiones fundamentales de la persona jurídica controlada.</p>

Enmienda 17

Artículo 15, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea una entidad o poder adjudicador en el sentido del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, adjudique una concesión a la entidad que la controla, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que en la persona jurídica a la que se adjudica la concesión pública no exista participación privada.</p>	<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea una entidad o poder adjudicador en el sentido del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, adjudique una concesión a la entidad <u>o entidades</u> que la controlan, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que en la persona jurídica a la que se adjudica la concesión pública no exista participación privada <u>activa</u>.</p>

Exposición de motivos

La disposición mencionada solo debería servir para una participación privada en capital, de tipo «operativo» o «activo», de las personas jurídicas controladas que podrían influir en sus decisiones de gestión. Por ello, las inversiones bajo la forma de puras tomas de participación en el capital de una entidad (por ejemplo, bajo la forma de aportaciones tácitas) deberían ser posibles, sin contravenir la exención de las estructuraciones internas o la cooperación horizontal entre instancias públicas. La propia Comisión Europea argumenta en este sentido en su Comunicación del 5 de febrero de 2008 sobre las asociaciones público-privadas institucionalizadas (APPI). Es necesario autorizar las participaciones puras en el capital, para que los entes territoriales puedan garantizar al ciudadano una oferta de servicios a un precio asequible.

Enmienda 18

Artículo 15, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>3. Sin embargo, un poder adjudicador o una entidad adjudicadora en el sentido del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, que no ejerza control sobre una persona jurídica en el sentido del apartado 1, podrá adjudicar una concesión a una persona jurídica sobre la que ejerce un control de forma conjunta con otros poderes o entidades adjudicadores, sin aplicar las disposiciones de la presente Directiva, cuando se cumplan las condiciones siguientes:</p> <p>a) que los poderes o entidades adjudicadores contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, ejerzan conjuntamente sobre la persona jurídica un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios;</p>	<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>3. Sin embargo, un poder adjudicador o una entidad adjudicadora en el sentido del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, que no ejerza control sobre una persona jurídica en el sentido del apartado 1, podrá adjudicar una concesión a una persona jurídica sobre la que ejerce un control de forma conjunta con otros poderes o entidades adjudicadores, sin aplicar las disposiciones de la presente Directiva, cuando se cumplan las condiciones siguientes:</p> <p>a) que los poderes o entidades adjudicadores contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, ejerzan conjuntamente sobre la persona jurídica un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios;</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
b) que al menos el 90 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para los poderes o entidades contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, o para otras personas jurídicas controladas por la misma entidad o poder;	b) que al menos el 90 80 % de las actividades de esa la persona jurídica <u>que es objeto del contrato</u> se lleven a cabo para los poderes o entidades contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, o para otras personas jurídicas controladas por la misma entidad o poder;
c) que en la persona jurídica objeto de control no exista participación privada.	c) que en la persona jurídica objeto de control no exista participación privada <u>activa</u> .
...	...

Exposición de motivos

Se trata de mantener la coherencia con la enmienda 16 al artículo 15, apartado 1.

Enmienda 19

Artículo 15, apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>4. Se considerará que los acuerdos celebrados entre dos o más poderes o entidades adjudicadores, contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, no son concesiones a efectos del artículo 2, párrafo primero, punto 1 de la presente Directiva, cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que el acuerdo establezca una auténtica cooperación entre los poderes o entidades participantes para la ejecución conjunta de obligaciones de servicio público, lo que conlleva la fijación mutua de derechos y obligaciones;</p> <p>b) que el acuerdo se rija exclusivamente por consideraciones de interés público;</p> <p>c) que los poderes o entidades adjudicadores participantes no realicen en el mercado libre más de un 10 % del volumen de negocios obtenido merced a las actividades pertinentes en el marco del acuerdo;</p> <p>d) que el acuerdo no conlleve transferencias financieras entre los poderes y entidades adjudicadores participantes, excepto las correspondientes al reembolso del coste real de las obras, los servicios o los suministros;</p> <p>e) que en ninguno de los poderes o entidades adjudicadores exista participación privada.</p>	<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>4. Se considerará que los acuerdos celebrados entre dos o más poderes o entidades adjudicadores, contemplados en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, no son concesiones a efectos del artículo 2, párrafo primero, punto 1 de la presente Directiva, cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que el acuerdo establezca una auténtica cooperación entre los poderes o entidades participantes para la ejecución conjunta de obligaciones de servicio público, lo que conlleva la fijación mutua de derechos y obligaciones;</p> <p>b) que el acuerdo se rija exclusivamente por consideraciones de interés público;</p> <p>c) que <u>la mayor parte de las actividades de los poderes o entidades adjudicadores participantes no realicen en el mercado libre más de un 10 % del volumen de negocios obtenido merced a las actividades pertinentes en el marco del acuerdo;</u></p> <p>d) que el acuerdo no conlleve transferencias financieras entre los poderes y entidades adjudicadores participantes, excepto las correspondientes al reembolso del coste real de las obras, los servicios o los suministros;</p> <p>e) que en ninguno de los poderes o entidades adjudicadores exista participación privada <u>activa</u>.</p>

Exposición de motivos

Los contratos de concesión entre poderes adjudicadores deberían estar totalmente exentos (en el marco de un uso responsable del dinero de los contribuyentes) de las normas de adjudicación, en las condiciones mencionadas en las letras c) a e).

Los poderes adjudicadores han de tener también la posibilidad de cooperar en ámbitos que no afectan a servicios públicos directos. Por ejemplo una cooperación en relación con procesos que facilitan y apoyan a sus organizaciones como TIC, vivienda, adquisiciones y *catering*.

Este tipo de cooperación entre poderes adjudicadores no es siempre equiparable a un acuerdo de cooperación. Se dan casos en que las administraciones más grandes realizan trabajos para las administraciones más pequeñas. Por ello es conveniente que un poder adjudicador pueda ejecutar un contrato de concesión para otro poder adjudicador. Esto favorece un uso eficaz del dinero público.

El Tribunal de Justicia de la UE no ha afirmado que el volumen de negocios de los poderes adjudicadores en el mercado libre no pueda superar el 10 % del total. El porcentaje dependerá del tipo de actividad y de otras circunstancias relevantes. Es importante que la excepción no deje de ser aplicable en cuanto se produzca cualquier tipo de participación privada. Únicamente darán lugar a una obligación de licitación pública los casos de participación privada activa, es decir, cuando el socio participante sea una empresa privada activa en el mercado.

Enmienda 20

Artículo 15, apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>La inexistencia de participación privada contemplada en los apartados 1 a 4 se comprobará en el momento de la adjudicación de la concesión o de la celebración del acuerdo.</p> <p>Las excepciones que establece el presente artículo dejarán de surtir efecto desde el momento en que exista participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de las concesiones vigentes a través de los procedimientos de contratación normales.</p>	<p>Artículo 15</p> <p><i>Relaciones entre autoridades públicas</i></p> <p>La inexistencia de participación privada contemplada en los apartados 1 a 4 se comprobará en el momento de la adjudicación de la concesión o de la celebración del acuerdo.</p> <p>Las excepciones que establece el presente artículo dejarán de surtir efecto desde el momento en que exista participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de las concesiones vigentes a través de los procedimientos de contratación normales.</p>

Exposición de motivos

Para conseguir los objetivos establecidos de simplificación de la legislación sobre concesiones, habría que evitar explicaciones complicadas en el texto jurídico, ya que no aumentan la certidumbre jurídica y van más allá de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE.

Enmienda 21

Artículo 26, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 26</p> <p><i>Anuncios de concesión</i></p> <p>...</p> <p>3. Los poderes y entidades adjudicadores que deseen adjudicar una concesión de servicios sociales u otros servicios específicos darán a conocer su intención a través de la publicación de un anuncio de información previa lo antes posible una vez iniciado el ejercicio presupuestario. Estos anuncios contendrán la información recogida en el anexo XIII.</p>	<p>Artículo 26</p> <p><i>Anuncios de concesión</i></p> <p>...</p> <p>3. Los poderes y entidades adjudicadores que deseen adjudicar una concesión de servicios sociales u otros servicios específicos darán a conocer su intención a través de la publicación de un anuncio de información previa lo antes posible una vez iniciado el ejercicio presupuestario. Estos anuncios contendrán la información recogida en el anexo XIII.</p>

Exposición de motivos

Los servicios sociales no tienen relevancia, o son muy poco relevantes, para el mercado interior y, por regla general, se prestan a nivel local, sobre el terreno. En este ámbito, las obligaciones de información representan por lo tanto una carga desproporcionada para las entidades adjudicadoras. Puesto que el objetivo fundamental de la reforma es simplificar la legislación en materia de contratación pública, endurecer la normativa está especialmente contraindicado en este sector de la prestación de servicios.

Enmienda 22

Artículo 35

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 35</i></p> <p><i>Garantías procedimentales</i></p> <p>1. Los poderes y entidades adjudicadores facilitarán en el anuncio del contrato, en la convocatoria de ofertas o en los documentos relativos a la concesión una descripción de la concesión, los criterios de adjudicación y los requisitos mínimos que deben cumplirse. Esta información deberá permitir identificar la naturaleza y envergadura de la concesión de forma que los operadores económicos puedan decidir si van a solicitar su participación en el procedimiento de adjudicación. La descripción, los criterios de adjudicación y los requisitos mínimos no podrán cambiarse en el transcurso de las negociaciones.</p>	<p><i>Artículo 35</i></p> <p><i>Garantías procedimentales</i></p> <p>1. Los poderes y entidades adjudicadores facilitarán en el anuncio del contrato, en la convocatoria de ofertas o en los documentos relativos a la concesión una descripción de la concesión, los criterios de adjudicación y los requisitos mínimos que deben cumplirse. Esta información deberá permitir identificar la naturaleza y envergadura de la concesión de forma que los operadores económicos puedan decidir si van a solicitar su participación en el procedimiento de adjudicación. La descripción, los criterios de adjudicación y los requisitos mínimos no podrán cambiarse en el transcurso de las negociaciones.</p> <p><u>Durante el procedimiento, pero antes de recibir las inscripciones, los poderes adjudicadores podrán adaptar los requisitos mínimos y los criterios de selección sin rectificación con publicación general, si la modificación en cuestión no influye en el grupo de candidatos. Los poderes adjudicadores deben informar al respecto a los candidatos y deben tomar en consideración una prórroga razonable del plazo de inscripción.</u></p> <p><u>2. Previa solicitud de la parte interesada, el poder adjudicador informará lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:</u></p> <p>a) <u>a todos los candidatos descartados, de las razones por las que se haya desestimado su solicitud de participación;</u></p> <p>b) <u>a todos los licitadores descartados, de las razones por las que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 32, apartados 5 y 6, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales;</u></p> <p>c) <u>a todos los licitadores que hayan hecho una oferta admisible, de las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como del nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco;</u></p> <p>d) <u>a todos los licitadores que hayan hecho una oferta admisible, de la celebración y el avance de los diálogos y negociaciones con los licitadores.</u></p> <p><u>3. No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos relativos al contrato a los que se hace referencia en el punto 6, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público o perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.</u></p>

Exposición de motivos

Durante el procedimiento, un poder adjudicador puede tener necesidad de hacer una modificación o adaptación en la concesión, a raíz de las preguntas y observaciones de los licitadores. Mediante las negociaciones o rondas de diálogo, el poder adjudicador intenta ajustar la demanda a la oferta. Por ello ha de ser posible modificar y complementar parcialmente los requisitos mínimos y los subcriterios de selección en base a los nuevos criterios surgidos durante las negociaciones o rondas de diálogo, pues de lo contrario el procedimiento de adjudicación perdería su utilidad.

En la actualidad, en caso de modificación sustancial del contrato deberá suspenderse momentáneamente el procedimiento y llevarse a cabo una nueva convocatoria. El Comité aconseja por ello idear una manera sencilla de que los poderes adjudicadores puedan modificar su concesión mediante una rectificación oficial, con una breve ampliación del plazo de presentación de las licitaciones.

Enmienda 23

Artículo 36, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 36</i> <i>Selección y evaluación cualitativa de los candidatos</i></p> <p>1. Los poderes adjudicadores especificarán en el anuncio de concesión las condiciones de participación en relación con los siguientes aspectos:</p> <p>(a) habilitación para el ejercicio de la actividad profesional;</p> <p>(b) la solvencia económica y financiera;</p> <p>(c) la capacidad técnica y profesional.</p> <p>Los poderes adjudicadores limitarán las condiciones de participación a las adecuadas para garantizar que un candidato o licitador tenga la capacidad jurídica y financiera y las competencias comerciales y técnicas para ejecutar la concesión. Todos los requisitos guardarán una relación y una proporción con el objeto del contrato, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.</p> <p>Los poderes y entidades adjudicadores indicarán también en el anuncio de concesión la referencia o referencias que deberán presentarse como prueba de la capacidad del operador económico. Los requisitos con respecto a esas referencias serán no discriminatorios y proporcionales al objeto de la concesión.</p>	<p><i>Artículo 36</i> <i>Selección y evaluación cualitativa de los candidatos</i></p> <p>1. Los poderes adjudicadores especificarán en el anuncio de concesión <u>o en el documento relativo a la concesión</u> las condiciones de participación en relación con los siguientes aspectos:</p> <p>(a) habilitación para el ejercicio de la actividad profesional;</p> <p>(b) la solvencia económica y financiera;</p> <p>(c) la capacidad técnica y profesional.</p> <p>Los poderes adjudicadores limitarán las condiciones de participación a las adecuadas para garantizar que un candidato o licitador tenga la capacidad jurídica y financiera y las competencias comerciales y técnicas para ejecutar la concesión. Todos los requisitos guardarán una relación y una proporción con el objeto del contrato, teniendo <u>deberán tener</u> en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.</p> <p>Los poderes y entidades adjudicadores indicarán también en el anuncio de concesión la referencia o referencias que deberán presentarse como prueba de la capacidad del operador económico. Los requisitos con respecto a esas referencias serán no discriminatorios y proporcionales al objeto de la concesión.</p>

Exposición de motivos

Véanse las enmiendas 2 y 28.

Enmienda 24

Artículo 36, apartado 7

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 36</p> <p><i>Selección y evaluación cualitativa de los candidatos</i></p> <p>7. Los Estados miembros podrán establecer que los poderes y entidades adjudicadores excluyan la participación en una adjudicación de concesión de cualquier operador económico si se cumple alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36</p> <p><i>Selección y evaluación cualitativa de los candidatos</i></p> <p>7. Los poderes adjudicadores Estados miembros podrán establecer que los poderes y entidades adjudicadores excluyan la participación en una adjudicación de concesión de cualquier operador económico si se cumple alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>...</p>

Exposición de motivos

El Comité considera que esto es competencia de los poderes adjudicadores.

Enmienda 25

Artículo 38, nuevo apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 38</p> <p><i>Fecha límite de presentación de las solicitudes de participación en las concesiones</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 38</p> <p><i>Fecha límite de presentación de las solicitudes de participación en las concesiones</i></p> <p>...</p> <p><u>3. Cuando los poderes y entidades adjudicadores quieran recurrir a una concesión, publicarán un anuncio con una descripción de la concesión, con objeto de informar a las partes interesadas sobre la misma. Los poderes adjudicadores establecerán un plazo de al menos 14 días en el que las partes podrán manifestar su interés por la concesión en cuestión. Si varias partes manifiestan interés, el poder adjudicador las invitará a hacer una oferta. Para ello se establecerá un plazo de al menos 52 días, a contar desde la fecha de envío de la invitación. En caso de que solo una parte manifieste interés, el poder adjudicador podrá negociar con dicha parte.</u></p>

Exposición de motivos

Determinadas concesiones no despiertan mucho interés. No tiene sentido realizar el procedimiento completo si solo hay una parte interesada. Además, una negociación libre en una situación como esta aportará un resultado más favorable para el poder adjudicador.

Enmienda 26

Artículo 39, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>...</p> <p>Esos criterios estarán vinculados al objeto de la concesión y no conferirán al poder adjudicador o la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada.</p>	<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>...</p> <p>Esos criterios estarán vinculados al objeto de la concesión y no conferirán al poder adjudicador o la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada.</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Deberán garantizar una competencia efectiva e ir acompañados de requisitos que permitan que la información proporcionada por los licitadores se verifique efectivamente. Los poderes y entidades adjudicadores verificarán efectivamente, a partir de la información o las pruebas suministradas por los licitadores, si las ofertas se ajustan a los criterios de adjudicación.	Deberán garantizar una competencia efectiva e ir acompañados de requisitos que permitan que la información proporcionada por los licitadores se verifique efectivamente. Los poderes y entidades adjudicadores verificarán efectivamente, a partir de la información o las pruebas suministradas por los licitadores, si las ofertas se ajustan a los criterios de adjudicación.

Exposición de motivos

Esta disposición es superflua. No aporta ningún valor añadido y, en aras de la simplificación a que se aspira, debería suprimirse. Su contenido ya está incluido en los principios generales del Derecho primario.

Enmienda 27

Artículo 39, apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>4. Los Estados miembros podrán disponer que los poderes y entidades adjudicadores basen la adjudicación de las concesiones en el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el apartado 2. Entre los criterios podrán figurar, además del precio o los costes:</p>	<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>4. Los Estados miembros podrán disponer que los poderes y entidades adjudicadores basen la adjudicación de las concesiones en el criterio <u>del precio más bajo o el criterio</u> de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el apartado 2. Entre los criterios podrán figurar, además del precio o los costes <u>en cualquier caso</u>:</p>

Exposición de motivos

El Comité considera conveniente mantener el criterio del «precio más bajo». En la actual descripción no queda claro si ello es posible. También en el criterio de adjudicación «precio más bajo» puede desempeñar un papel la calidad, concretamente en forma de requisitos mínimos. A este respecto, los poderes adjudicadores deben poder elegir libremente. Además, los poderes adjudicadores a menudo deben cumplir también un objetivo de reducción de costes que ha de tenerse en cuenta al ponderar la elección del criterio de adjudicación.

Enmienda 28

Artículo 39, apartado 4, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>4. ...</p> <p>a) la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características medioambientales y el carácter innovador;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39</p> <p><i>Criterios de adjudicación de concesiones</i></p> <p>4. ...</p> <p>a) la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, <u>los intereses sociales</u>, las características medioambientales y el carácter innovador;</p> <p>...</p>

Exposición de motivos

Algunos poderes adjudicadores quieren poder imponer criterios sociales a sus contratos públicos y concesiones. Estos criterios sociales no suelen formar parte de la evaluación porque dichos criterios no guardan suficiente relación directa con el contrato. Por este motivo se han añadido a la Directiva sobre la adjudicación de contratos. Se aconseja indicar en la Directiva, expresamente, la posibilidad de imponer criterios sociales en la adjudicación de contratos. De este modo se brinda a los poderes adjudicadores que lo deseen la posibilidad de imponer criterios sociales. En el considerando 29 se hace referencia a este tipo de requisitos sociales, pero no se retoman en el artículo correspondiente.

Véanse asimismo las enmiendas 2 y 25.

Enmienda 29

Artículo 40, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 40</i> <i>Costes del ciclo de vida</i></p> <p>3. Cuando, como parte de un acto legislativo de la Unión, incluidos los actos delegados de la reglamentación específica del sector, se adopte un método común de cálculo de los costes del ciclo de vida, deberá aplicarse cuando entre los criterios de adjudicación citados en el artículo 39, apartado 4, se incluyan tales costes.</p> <p>En el anexo II se expone una lista de estos actos legislativos y delegados. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 46 a fin actualizar esta lista cada vez que, debido a la adopción de nuevas disposiciones, o de la modificación o derogación de otras, sean necesarias tales modificaciones.</p>	<p><i>Artículo 40</i> <i>Costes del ciclo de vida</i></p> <p>3. Cuando, como parte de un acto legislativo de la Unión, incluidos los actos delegados de la reglamentación específica del sector, se adopte un método común de cálculo de los costes del ciclo de vida, deberá aplicarse cuando entre los criterios de adjudicación citados en el artículo 39, apartado 4, se incluyan tales costes.</p> <p>En el anexo II se expone una lista de estos actos legislativos y delegados. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 46 a fin actualizar esta lista cada vez que, debido a la adopción de nuevas disposiciones, o de la modificación o derogación de otras, sean necesarias tales modificaciones.</p>

Exposición de motivos

Cabe acoger con satisfacción que la Comisión aliente a la entidad adjudicadora a tener en cuenta el coste del ciclo de vida en la adjudicación de los contratos de concesión. No obstante, esta obligación va demasiado lejos, en la medida en que se refiere a un método de cálculo todavía inexistente y que deberá determinarse en el futuro. Debe rechazarse la imposición de una obligación jurídica destinada a tener en cuenta un método inexistente, debido a la imprevisibilidad de una situación de este tipo.

Enmienda 30

Artículo 42, apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 42</i> <i>Modificación de las concesiones durante su vigencia</i></p> <p>4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 si su valor no supera los umbrales establecidos en el artículo 5 ni excede un 5 % del precio del contrato original, siempre que la modificación no altere el carácter global del contrato. Cuando se realicen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará partiendo del valor agregado de tales modificaciones.</p>	<p><i>Artículo 42</i> <i>Modificación de las concesiones durante su vigencia</i></p> <p>4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 si su valor no supera los umbrales establecidos en el artículo 5 ni excede un 510 % del precio del contrato original, siempre que la modificación no altere el carácter global del contrato. Cuando se realicen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará partiendo del valor agregado de tales modificaciones.</p>

Exposición de motivos

El Comité aconseja aumentar el porcentaje de modificaciones admisibles. Al fin y al cabo hay que tener en cuenta el hecho de que las concesiones suelen tener un periodo de vigencia más prolongado que los contratos públicos.

Enmienda 31

Anexo III, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>ANEXO III</p> <p>ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS ENTIDADES ADJUDICADORAS, MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 4</p> <p>Las disposiciones de la presente Directiva, que regula las concesiones adjudicadas por las entidades adjudicadoras, se aplicarán a las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>3) En lo que respecta al agua:</p> <p>a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;</p> <p>b) el suministro de agua potable a dichas redes.</p> <p>La presente Directiva se aplicará también a las concesiones adjudicadas u organizadas por entidades que desarrollan alguna de las actividades mencionadas y que se encaminan a alguno de los siguientes proyectos:</p> <p>a) proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 % del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje;</p> <p>b) eliminación o tratamiento de aguas residuales.</p> <p>No se considerará actividad pertinente a efectos del apartado 1 el suministro de agua potable a redes destinadas a prestar un servicio al público por parte de una entidad adjudicadora mencionada en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero y artículo 4, apartado 2, cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que la producción de agua potable por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartados 1 a 4 del presente anexo;</p> <p>b) que la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.</p> <p>...</p>	<p>ANEXO III</p> <p>ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS ENTIDADES ADJUDICADORAS, MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 4</p> <p>Las disposiciones de la presente Directiva, que regula las concesiones adjudicadas por las entidades adjudicadoras, se aplicarán a las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>3) En lo que respecta al agua:</p> <p>e) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;</p> <p>d) el suministro de agua potable a dichas redes.</p> <p>La presente Directiva se aplicará también a las concesiones adjudicadas u organizadas por entidades que desarrollan alguna de las actividades mencionadas y que se encaminan a alguno de los siguientes proyectos:</p> <p>a) proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 % del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje;</p> <p>b) eliminación o tratamiento de aguas residuales.</p> <p>No se considerará actividad pertinente a efectos del apartado 1 el suministro de agua potable a redes destinadas a prestar un servicio al público por parte de una entidad adjudicadora mencionada en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero y artículo 4, apartado 2, cuando concurren todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) que la producción de agua potable por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de las contempladas en los apartados 1 a 4 del presente anexo;</p> <p>b) que la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.</p> <p>...</p>

Exposición de motivos

Se trata de mantener la coherencia con las enmiendas 1, 5 y 15.

Enmienda 32

Anexo IV, título

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
ANEXO IV	ANEXO IV
INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LAS CONCESIONES	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LAS CONCESIONES <u>O EL DOCUMENTO DE CONCESIÓN</u>

Exposición de motivos

El Comité recomienda mantener la flexibilidad en los procedimientos y por ello aconseja que, en lugar de un extenso anuncio, se ofrezca la posibilidad de incluir estos datos en el documento de concesión. La práctica demuestra que estos temas requieren una explicación que es preferible facilitar en el correspondiente documento de concesión. La transparencia está garantizada porque el documento de concesión es enviado previamente a las partes interesadas.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento relativo a la cooperación territorial europea

(2012/C 277/10)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge con satisfacción la idea de un reglamento específico sobre la cooperación territorial europea (CTE), ya que contribuye de modo destacado al objetivo de la cohesión territorial, así como el aumento de su asignación presupuestaria; el CDR insta a que los fondos comunitarios se distribuyan a través de los programas de cooperación y no a través de los Estados miembros;
- señala que, debido a su carácter multilateral, la CTE no puede gestionarse mediante el instrumento del contrato de asociación. Por lo tanto, debería situarse expresamente fuera de su ámbito de aplicación;
- lamenta que el nuevo reglamento no se adapte a los pequeños proyectos, y pide a la Comisión Europea que conceda exenciones a los pequeños programas transfronterizos y a las operaciones de pequeña escala; en particular aquellos que reciben menos de 35 000 euros;
- considera que la concentración temática no debería aplicarse automáticamente a la CTE, ya que teme que si ésta se centrara única y exclusivamente en las prioridades básicas de la Estrategia UE 2020, sería incapaz de cumplir su papel único y diferenciador; por lo tanto, recomienda que se aumente el número de objetivos temáticos de 4 a 5 y que se amplíe la lista de prioridades de inversión; solicita asimismo que los objetivos temáticos se complementen con otros ámbitos como el turismo, el transporte marítimo respetuoso con el clima, la cultura o las repercusiones del cambio demográfico;
- considera que el CDR debe desempeñar un papel activo en la promoción de la CTE y en la identificación y eliminación de los obstáculos durante su puesta en práctica;
- solicita que la cofinanciación para las regiones menos desarrolladas se establezca en un 85 %, de acuerdo al Reglamento General nº 1083/2006;
- está de acuerdo con la exención concedida a las regiones ultraperiféricas en términos de porcentajes de cofinanciación y de financiación, y pide que se establezcan condiciones especiales para las zonas que fueron fronteras exteriores de la Comunidad hasta el 30 de abril de 2004 y el 31 de diciembre de 2006;
- pide el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre todos los fondos y programas de cooperación territorial; destaca también la necesidad de coordinar mejor la CTE con los programas financieros externos de la UE, y aclarar las normas relativas a la participación de terceros países en los programas de CTE;
- subraya el papel clave desempeñado por las AECT en el fortalecimiento de la cooperación territorial e insta a los Estados miembros a eliminar las barreras que impiden la creación o buen funcionamiento de las AECT.

Ponente	Petr OSVALD (CZ/PSE), Concejal de Plzeň
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea COM(2011) 611 final – 2011/0273 (COD)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Consideraciones generales

1. acoge con satisfacción un reglamento aparte sobre la cooperación territorial europea (CTE), que permitirá tomar en consideración el objetivo, y los aspectos específicos y el estatuto de la cooperación territorial como segundo objetivo de la política de cohesión; mediante esta propuesta de Reglamento específico se pone de relieve la contribución de la CTE a la promoción del nuevo objetivo de la cohesión territorial que figura en el Tratado y al cumplimiento del conjunto de los objetivos de la política de cohesión, y se refuerza la importancia de la CTE por su orientación hacia la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional;

2. está de acuerdo en que el papel de la cooperación territorial europea es mucho más importante si se tiene en cuenta que los problemas a los que se enfrentan los Estados miembros y las regiones sobrepasan cada vez con mayor frecuencia las fronteras nacionales o regionales y requieren medidas de cooperación mutua dentro del correspondiente nivel territorial, pudiendo contribuir, por tanto, de un modo destacado a favorecer el nuevo objetivo del Tratado, que es la cohesión territorial;

3. apoya en principio las propuestas de la Comisión para alinear la cooperación territorial con la Estrategia Europa 2020, insistiendo en la necesidad de que exista flexibilidad suficiente para responder adecuadamente a las necesidades sobre el terreno, y por lo tanto acoge favorablemente que se mantengan las tres orientaciones (cooperación transfronteriza, transnacional e interregional) de la CTE en todas las regiones de Europa. La cooperación en proyectos y estructuras transfronterizas ya contribuye actualmente de manera eficaz a la integración europea. También valora positivamente la mayor participación de terceros países;

4. considera que, en el marco de la cooperación territorial europea, la cooperación transfronteriza debería seguir desempeñando un papel clave y, por consiguiente, se identifica, en líneas generales, con la propuesta sobre el reparto de las asignaciones entre los diferentes tipos de CTE;

5. advierte que el reglamento es demasiado exigente, complicado y detallado para programas pequeños de cooperación transfronteriza en particular, y que esta circunstancia puede impedir la realización de operaciones pequeñas, pero a menudo muy eficaces. Pide, por tanto, a la Comisión Europea que considere la necesidad de aplicar todas las disposiciones de este reglamento también a estos programas. Si se quiere alcanzar el objetivo de la máxima eficacia, no es posible imponer a los programas y operaciones de menor envergadura las mismas exigencias que a los grandes programas y operaciones;

6. apoya la metodología actual de delimitación de regiones con fines de cooperación transfronteriza, y sugiere que se amplíe la gama de territorios elegibles para la cooperación transfronteriza (orientación A), a fin de permitir que también se tengan en cuenta las relaciones funcionales transfronterizas para la participación en los programas. En este contexto, la adopción de la decisión de asociar al programa a las regiones que presentan correspondencias funcionales, que son especialmente importantes para lograr los objetivos, no debería esperar hasta el inicio del procedimiento de aprobación del programa; aprueba, asimismo, que se brinden mayores posibilidades para realizar proyectos multilaterales en zonas en las que no esté previsto poner en marcha proyectos multilaterales de cooperación;

7. destaca el papel esencial de la CTE para desarrollar la cooperación transnacional, en particular para fomentar el desarrollo territorial integrado en zonas coherentes, y para respaldar los proyectos de desarrollo de las estrategias macrorregionales; acoge favorablemente que se mantengan en principio las zonas de cooperación transnacional que han demostrado su eficacia (orientación B) y que las macroestrategias de la UE no conduzcan a la creación de nuevas zonas de cooperación ni a excluir a algunas zonas de la cooperación transnacional. Además, se congratula en principio de que también se apoye el desarrollo y la aplicación de estrategias macrorregionales en el marco de la cooperación transnacional;

8. destaca el potencial de la cooperación interregional, en particular por su efecto multiplicador en el uso de los Fondos Estructurales; considera que el fomento de la cooperación interregional (orientación C) es un instrumento excelente para apoyar el intercambio de experiencias y la cooperación entre los entes locales y regionales en el ámbito de la política de cohesión, e insta a que se aprovechen mejor de lo que se ha hecho hasta ahora los resultados de estos intercambios de experiencias para las estrategias de desarrollo locales y regionales (capitalización);

Objetivo de la CTE y concentración temática

9. advierte, no obstante, que la Cooperación Territorial Europea debería sobre todo:

- resolver los problemas transfronterizos mediante la cooperación entre todas las regiones afectadas,
- servir como un mecanismo efectivo para intercambiar buenas prácticas y aprender,
- contribuir a solucionar problemas específicos de manera eficaz gracias a las economías de escala y la obtención de una masa crítica,
- mejorar la gobernanza como resultado de la coordinación de las políticas sectoriales y de las acciones e inversiones a escala transfronteriza y transnacional,

- contribuir a la seguridad y la estabilidad, así como a relaciones mutuamente provechosas,
- allí donde sea necesario, favorecer el crecimiento, el empleo y la gestión basada en los ecosistemas,

tal como se indica en la exposición de motivos de la propuesta de reglamento;

10. en opinión del Comité de las Regiones, la cooperación territorial europea debería, por tanto, contribuir a la creación a nivel europeo de una conciencia de pertenencia y de interdependencia, a la eliminación de los prejuicios y al desarrollo territorial de las regiones implicadas. Por este motivo, el Comité de las Regiones considera que no se puede aplicar automáticamente a la cooperación territorial europea la concentración temática, y que es necesario tener en cuenta el nivel y el potencial de cada una de las regiones, es decir, no optar por aplicar el principio de «*one size fits all*», es decir, igualdad de prioridades para todos, sino el de «*place based approach*» (un enfoque local). El Comité de las Regiones teme que, si la cooperación territorial europea y sobre todo la cooperación transfronteriza se orientara única y exclusivamente a las prioridades básicas de la Estrategia UE 2020 y a los objetivos temáticos, sería incapaz de cumplir su único y singular cometido, convirtiéndose en una mera variante de la política básica de cohesión con una forma distinta de reparto;

11. pide que el cambio demográfico y sus repercusiones en los servicios de interés general, así como el desarrollo regional sostenible, se introduzcan como temas independientes para la CTE. Debería otorgarse prioridad a nuevas formas de asociación entre la ciudad y el campo como fundamento para la cohesión territorial a escala regional (de acuerdo con la Agenda Territorial 2020). Además, están ausentes temas importantes como el turismo, el transporte marítimo respetuoso con el clima y la cultura;

12. en lo que a la cooperación transfronteriza respecta, es indispensable definir el potencial de desarrollo de cada zona transfronteriza teniendo en cuenta el nivel actual de las respectivas regiones. La cooperación territorial europea, y en particular la cooperación transfronteriza, no debería plantearse como objetivo prioritario el cumplimiento de la Estrategia UE 2020, sino que debería tener como fin principal la creación de condiciones que le permitan alcanzar una mejor materialización geográfica, es decir paneuropea. Por esa razón, los programas de cooperación transfronteriza deberían disponer prioritariamente de la posibilidad de elegir un mayor número de objetivos temáticos, sin que su orientación previamente establecida pudiera constituir una limitación;

13. señala que solo podrá lograrse una cooperación territorial sostenible si se consigue que se involucren y participen los ciudadanos de las regiones. Por lo tanto, debería dejarse abierta la posibilidad de que los programas de la cooperación territorial europea también puedan apoyar en adelante medidas en los ámbitos de la sociedad civil y la cultura (por ejemplo, proyectos concretos de encuentro). En los programas vigentes ya existen iniciativas muy exitosas a este efecto. Por lo tanto, se solicita que se complementen debidamente los objetivos temáticos;

14. celebra la propuesta de la Comisión de garantizar una continuidad en el capítulo de la cooperación transnacional; deplora, no obstante, que la prioridad adicional en materia de inversiones en el marco de la cooperación transnacional deba

limitarse al desarrollo y la aplicación de estrategias macrorregionales y estrategias para las cuencas marítimas. Debido a los numerosos retos a que se enfrentan actualmente las regiones, así como a las carencias existentes, otras regiones, espacios y zonas funcionales también requieren unas prioridades de inversión adecuadas;

15. está de acuerdo en que el objetivo de la cooperación interregional debería consistir en reforzar la eficacia de la política de cohesión, fomentando el intercambio de experiencias entre las regiones y valorizando los resultados de este intercambio en el marco del objetivo «Inversión en el crecimiento y el empleo». Considera que este intercambio de experiencias debe tener una amplia base y no ha de limitarse únicamente a un papel de complemento del Séptimo Programa Marco;

16. considera que el Comité de las Regiones debe desempeñar un papel activo en la promoción de la CTE y en la identificación y eliminación de los obstáculos durante su puesta en práctica al objeto de optimizar las sinergias con los demás capítulos de la política de cohesión;

Asignación de recursos y nivel de cofinanciación

17. acoge con satisfacción el incremento previsto de la asignación para la cooperación territorial europea;

18. considera que no es conveniente que el nivel propuesto de cofinanciación de un 75 % para los programas operativos, en el marco del objetivo de la cooperación territorial europea y fijado en el Reglamento General, sea inferior al nivel de cofinanciación para regiones menos desarrolladas en el marco del objetivo de «inversión en crecimiento y empleo». Este menor nivel de cofinanciación puede resultar atractivo a los programas de la cooperación territorial europea en estas regiones menos desarrolladas. El Comité de las Regiones considera injustificada esta diferencia y solicita que la cofinanciación para ambos objetivos se establezca por igual en un 85 %; igualmente considera injustificado que la tasa de cofinanciación que se aplica a la asignación adicional para la cooperación interregional en las regiones ultraperiféricas vaya a ser de un 50 % y solicita que se establezca en un 85 %;

19. señala que la cofinanciación no siempre se realiza a través de los participantes en el programa, los Estados miembros u otros organismos públicos, sino también a través de los beneficiarios. Por lo tanto, no puede exigirse de manera general que los Estados miembros participantes se comprometan a poner a disposición los recursos de cofinanciación necesarios para la ejecución de un programa de cooperación. Por este motivo debería suprimirse la declaración de compromiso prevista en la propuesta de la Comisión;

20. considera necesario, a fin de mantener el nivel de la calidad de la cooperación, conservar en el Reglamento General las condiciones actuales para el nivel de cofinanciación, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo n.º 1083/2006 (Reglamento General), art. 53, apartados 3 y 4. Citamos: «3. Respecto de aquellos programas operativos referentes al objetivo de “cooperación territorial europea” en que al menos uno de los participantes pertenezca a Estados miembros cuyo PIB medio per cápita haya sido, entre 2001 y 2003, inferior al 85 % de la

media de la UE-25 durante ese mismo período, la contribución del FEDER no será superior al 85 % del total del gasto subvencionable. Para los programas operativos restantes, la contribución del FEDER no será superior al 75 % del gasto subvencionable cofinanciado por dicho Fondo. 4. La contribución de los Fondos en el nivel de los ejes prioritarios no estará sujeta a los límites máximos fijados en el apartado 3 y en el Anexo III. No obstante, dichos límites máximos se determinarán de forma que quede garantizado el respeto del importe máximo de contribución de los fondos y el porcentaje máximo de contribución por Fondo estipulado a nivel de los programas operativos»;

21. no considera oportuno fijar el límite máximo de cofinanciación a nivel de cada eje prioritario, como se indica en el Reglamento General. Debería ser posible diferenciar el importe de cofinanciación en el marco de cada uno de los ejes prioritarios, con el fin de motivar a los beneficiarios a cumplir algunas prioridades estratégicas. Sería conveniente que cada programa estableciera el nivel de cofinanciación para cada una de las medidas en función de su tipo, teniendo en cuenta que no todas las medidas deberían alcanzar el importe máximo de ayuda;

22. está de acuerdo en que los programas de cooperación que engloben a las regiones ultraperiféricas reciban al menos un 150 % de la contribución del FEDER que recibieron en el período 2007-2013 y que, además, para la cooperación de las regiones ultraperiféricas se reserven 50 000 000 EUR de los recursos destinados a la cooperación interregional.

23. Solicita que se establezcan condiciones especiales también para las zonas que constituían, hasta el 30 de abril de 2004 o hasta el 31 de diciembre de 2006, las fronteras exteriores de la Comunidad, y que ya no las constituyen desde el día posterior a los mencionados, tal como sucede en el período actual de los programas de acuerdo con el Reglamento General (Reglamento (CE) del Consejo nº 1083/2006, artículo 52). No se pueden considerar los siete años de ayuda como un período suficiente para la eliminación de los problemas de estas regiones. El Comité de las Regiones advierte que una mayor ayuda a las regiones en las proximidades de las antiguas fronteras de la UE no cumple sólo el objetivo de incrementar el nivel económico de las respectivas regiones, sino que contribuye notablemente al surgimiento una identidad europea y una conciencia de interdependencia y a la eliminación de prejuicios;

Programación

24. lamenta que los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 2, letra a) supongan un gasto adicional importante para la programación con respecto al actual período de financiación sin generar un valor añadido reconocible;

25. señala que, debido a su carácter multilateral, la CTE no puede gestionarse mediante el instrumento del contrato de asociación. Por lo tanto, debería situarse expresamente fuera de su ámbito de aplicación;

26. considera muy importante que se elabore una Directiva para la aplicación de hecho de las normas relativas a las ayudas estatales para los programas de la CTE, y solicita que entre los posibles beneficiarios de las medidas de cooperación transfronteriza y transnacional también se incluya a los agentes privados, en particular a las pequeñas y medianas empresas (pymes), siempre y cuando así lo acuerden los Estados miembros participantes en el programa en cuestión;

27. pide que se tengan más en cuenta las grandes diferencias existentes en toda la UE entre las estructuras de gestión a nivel local y regional en la definición de los grupos destinatarios de los programas de CTE. El objetivo debe ser que se tomen más en consideración las diversas formas de organización de los agentes públicos en las regiones de los Estados miembros. En particular, el hecho de poseer una estructura organizativa de derecho privado no debería conducir a la exclusión de participantes del sector público;

Seguimiento y evaluación

28. observa que se amplían las obligaciones de información, tanto en lo que se refiere a su alcance como a su frecuencia, y pide que reduzcan al mínimo necesario. Por lo tanto, el Comité rechaza que el plazo de presentación del informe anual sobre la aplicación, actualmente establecido en el 30 de junio, pase al 30 de abril del siguiente ejercicio. La coordinación entre múltiples participantes en los programas, con lenguas diferentes, requiere mayores esfuerzos, y, por lo tanto, más tiempo;

29. acoge favorablemente el establecimiento de indicadores comunes de realizaciones y resultados para alcanzar más eficazmente los objetivos y orientar mejor los resultados, así como para poder realizar una evaluación transversal de los distintos programas. No obstante, los indicadores propuestos en el anexo del Reglamento CTE apenas satisfacen en numerosos aspectos las exigencias específicas de la CTE, y no ofrecen posibilidades suficientes para describir o medir la calidad de la CTE. Por lo tanto, el Comité solicita la revisión del catálogo de indicadores, a fin de poder representar adecuadamente los resultados específicos de la CTE;

30. acoge favorablemente, en principio, la propuesta de fijar la ayuda técnica en el 6 % de la contribución total, pero con un importe mínimo de 1,5 millones de euros. No obstante, el Comité considera problemática la adaptación obligatoria antes del 31 de diciembre de 2014 de todo el intercambio de información a los sistemas electrónicos de intercambio de datos proporcionados por la ayuda técnica;

Gestión, control y certificación

31. se muestra favorable a mantener en principio las estructuras de gestión que han demostrado su eficacia en el período de financiación 2007-2013 para la ejecución de los programas operativos, a la continuidad general de las estructuras y a una clara definición de las funciones y competencias de los distintos organismos en el marco del desarrollo de los programas;

32. acoge favorablemente la posibilidad de agrupar las funciones de las autoridades de gestión y de certificación (véase al artículo 113 del Reglamento general), aunque se muestra contrario a su concentración obligatoria en el marco de la CTE (véase el artículo 22 del Reglamento CTE); no obstante, se opone expresamente a la certificación prevista de los organismos de gestión y de control;

Coordinación de los fondos

33. acoge con satisfacción una mejor coordinación entre los programas de la cooperación territorial europea y los demás instrumentos de la política de cohesión; en este sentido debe potenciarse la rentabilidad de la financiación comunitaria en

proyectos de cooperación, mediante la difusión de los resultados de dichos proyectos, buscando la multiplicación de efectos y evitando duplicidades en acciones que ya están probadas y experimentadas;

34. advierte, sin embargo, sobre la necesidad de coordinación entre dichos fondos y los instrumentos a nivel de la UE y a nivel de su implementación en cada uno de los Estados miembros, a fin de que pueda surgir un mecanismo que asegure la coordinación entre los fondos y otros instrumentos. Es indispensable la introducción de procedimientos idénticos y coordinados, así como un enfoque armonizado en lo que respecta a la dirección, el control del seguimiento, la subvencionabilidad de los costes, la metodología para establecer los indicadores, etc. También sería muy conveniente que se garantizara la coordinación entre los Estados, ya que son siempre varios los Estados que participan en los programas de la cooperación territorial europea. Es necesario dedicar una atención especial a la coordinación con instrumentos externos de financiación. Por ese motivo, el Comité de las Regiones solicita a la Comisión Europea que cree una metodología de coordinación de los programas;

35. advierte que en el artículo 10 de la propuesta de reglamento sobre el Fondo Social Europeo (COM(2011) 607 final), se habla sobre cooperación transnacional, un término idéntico al utilizado en el reglamento sobre la CTE, pero que no tiene vínculo alguno con el reglamento de la Cooperación Territorial Europea. Además, el Comité de las Regiones considera precisamente la coordinación entre la cooperación territorial europea financiada por el FEDER y la financiada por el FSE como la más importante, ya que, combinando adecuadamente las actividades de estos fondos, se pueden obtener las sinergias necesarias. Cabe esperar una gran efectividad de las actividades que se realizan en el marco del FSE, principalmente en la cooperación transfronteriza, puesto que los territorios fronterizos de los países vecinos presentan por lo general una situación similar desde el punto de vista del mercado de trabajo, los problemas sociales, etc. Las actividades que temáticamente conciernen al FSE constituyen una parte muy importante de todos los programas de la cooperación territorial europea; por esta razón, el Comité de las Regiones solicita a la Comisión Europea que preste la debida atención a su coordinación. Si no se garantiza una forma superior de coordinación, debería ser posible al menos que el FEDER financiara, en el marco de la CTE, actividades temáticamente vinculadas con el FSE;

36. considera muy oportuno la coordinación del nuevo Mecanismo «Conectar Europa» con los programas de la cooperación territorial europea, ya que este nuevo instrumento debería tener en cuenta las relaciones internacionales y transfronterizas;

Participación de terceros países

37. considera muy importante garantizar la coordinación entre los programas de la cooperación territorial europea y los instrumentos de la ayuda económica de la UE que se proporcionan a terceros países. En estos programas debería integrarse directamente un sistema en el que se coordinen esos programas con cada uno de los programas de la cooperación territorial europea, para que nada impida la participación de entidades de terceros países en proyectos conjuntos. Dicho sistema debería asegurar, entre otras cosas, la armonización de los procesos, la subvencionabilidad de los costes, etc. entre los programas de CTE en los Estados miembros y los programas de preadhesión y de vecindad. Debería garantizar también que los terceros países aseguren el acceso, la administración y la asignación de un

volumen suficiente de recursos para los programas en el marco de la CTE a partir de los programas de preadhesión o de los programas de vecindad;

38. está de acuerdo en que es necesario aclarar las normas en vigor para la gestión financiera, la programación, el seguimiento, la evaluación y el control en relación con la participación de terceros países en los programas de cooperación transnacionales e interregionales, sin perder de vista que dichas normas deberían ser establecidas en los respectivos programas de cooperación o, en su caso, en el respectivo convenio financiero entre la Comisión, cada uno de los terceros países y el Estado miembro en el que tiene su sede el órgano que gestiona el respectivo programa de cooperación. Sin embargo, el Comité de las Regiones advierte que es necesario garantizar que, en caso de problemas o descuido de un tercer país, no se produzcan demoras en los programas transnacionales e interregionales y no se comprometa así la realización de estos programas en su conjunto;

Papel de la AECT

39. destaca el papel de la AECT como instrumento esencial para fortalecer la cooperación regional. Reitera, pues, su exigencia de que el Reglamento revisado sobre las AECT, que no tiene ningún efecto particular en términos de presupuesto de la UE, se adopte sin demora y sin esperar a la aprobación del conjunto del paquete legislativo relativo a la política de cohesión para después de 2013. Exhorta también a los Estados miembros a que supriman todas las barreras de carácter administrativo que resultan disuasivas para el establecimiento de una AECT o discriminatorias para esta opción, especialmente en materia de fiscalidad y contratación de personal, en comparación con otros instrumentos jurídicos.

40. señala que efectivamente debería alentarse a los Estados miembros a confiar la tarea de autoridad de gestión a una AECT; la Comisión Europea debería proponer mecanismos generales para clarificar la disposición del artículo 25, apartado 3, de esta propuesta de reglamento, por la que se obliga a los Estados miembros en cuyo territorio está registrada la AECT o en cuyo territorio se encuentra el beneficiario principal, a restituir los importes abonados injustificadamente de los beneficiarios de otros países. Esta obligación impuesta a los Estados miembros en cuyo territorio está registrada la AECT o en cuyo territorio se encuentra el principal beneficiario puede limitar notablemente su voluntad de transferir a la AECT sus competencias de gestión del programa, ya que es posible que tengan que ser garantes de algo en lo que en realidad no pueden influir. El Comité de las Regiones considera, por lo tanto, que, debería confirmarse que una autoridad del Estado miembro del beneficiario de una suma indebidamente pagada puede recibir el mandato de una autoridad del Estado miembro de la sede de la AECT para la recuperación de las sumas abonadas; de no ser así, deberían aplicarse las condiciones vigentes en el período actual de programación, en el que la responsabilidad recae sobre el Estado miembro en que se encuentra el beneficiario que está sujeto a la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente;

Otras sugerencias

41. acoge con satisfacción la posibilidad de que puedan calcularse cantidades a tanto alzado para los costes de personal como paso muy positivo que garantizará una notable simplificación para los beneficiarios. Las cantidades a tanto alzado para los costes de personal deberían ser idénticas para todos los países de la operación, ya que desempeñan el mismo trabajo.

También debería simplificarse la metodología de control y la subvencionabilidad de los costes; se opone, no obstante, a la propuesta de limitar los costes de personal a tanto alzado al 15 % de los costes totales, ya que la cooperación territorial requiere por su propia naturaleza unos recursos humanos considerables y el 15 % está muy por debajo del promedio actual para los costes de personal;

42. aunque considera muy importante la protección del medio ambiente, la eficacia de los recursos, la atenuación del cambio climático y la adaptación al mismo, la prevención de riesgos y su control, el fomento de la igualdad de oportunidades, la prevención de la discriminación por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o fe, minusvalía, edad u orientación sexual, el fomento de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, etc., no considera oportuno aplicar el requisito de que la descripción de las medidas tendentes a su realización deba incluirse en cada programa. Estas disposiciones pueden complicar en gran medida -e incluso paralizar- especialmente los programas de menor envergadura de cooperación transfronteriza. El Comité de las Regiones recomienda, por lo tanto, que no se hagan valer de una manera indiscriminada, sino sólo en los casos prioritarios y en aquellas operaciones donde resulte oportuno y relevante; en caso contrario podría producirse una justificación obligatoria, pero que a la vez podría resultar absurda e ilógica en el caso de operaciones que no guardan relación con estos problemas;

43. considera importante que los beneficiarios colaboren en el desarrollo, la realización, la dotación con personal y la financiación de las operaciones. No obstante, especialmente en

cuanto a los proyectos de pequeña envergadura, es decir aquellos que reciben menos de 35 000 euros del FEDER, cumplir los cuatro criterios de cooperación puede complicar su puesta en marcha y realización. Por consiguiente, no considera conveniente exigir que estos proyectos satisfagan tal requisito. Propone que, como hasta ahora, los proyectos de pequeña envergadura estén sujetos al cumplimiento de al menos dos de los cuatro criterios;

Propuestas

44. teniendo en cuenta la coordinación, la eficacia, la eliminación de disparidades y el carácter integrador, propone, para el nuevo período de programación, que se implemente una nueva iniciativa para fomentar la coordinación transfronteriza de las estrategias temáticas y de desarrollo (transporte, energías, mercados de trabajo, protección del medio ambiente, ciencia e investigación, etc.), y la puesta en marcha de planteamientos integrados. De este modo se lograría identificar, a nivel transfronterizo, las deficiencias, el potencial de desarrollo y soluciones integradas. Sería conveniente involucrar a entidades públicas y privadas, así como recursos financieros de diferentes fuentes, tanto para resolver los problemas claramente identificados como para el aprovechamiento del potencial de desarrollo identificado. Para el buen funcionamiento de este instrumento resultaría muy adecuado aprovechar el potencial de la AECT y de las eurorregiones. Esta iniciativa debería beneficiarse, en el marco de la Cooperación Territorial Europea, de una dotación suficiente de recursos financieros a fin de garantizar su efectividad.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 3, apartado 1

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Ámbito de aplicación geográfica</p> <p>1. Para la cooperación transfronteriza, las regiones subvencionables serán las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión a lo largo de todas las fronteras terrestres interiores y exteriores distintas de las cubiertas por los programas en el marco de los instrumentos financieros externos de la Unión, así como todas las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión a lo largo de las fronteras marítimas separadas por una distancia máxima de 150 kilómetros, sin perjuicio de los posibles ajustes necesarios para garantizar la coherencia y continuidad de las zonas de los programas de cooperación establecidas para el período de programación 2007-2013.</p> <p>La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la lista de las zonas transfronterizas que pueden recibir ayudas, desglosada por programa de cooperación. Dichos actos de ejecución se adoptarán conforme al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 30, apartado 2.</p> <p>En dicha lista se especificarán asimismo las regiones del nivel NUTS 3 en la Unión que se han tenido en cuenta para la contribución del FEDER a la cooperación transfronteriza en todas las fronteras interiores y en las fronteras exteriores cubiertas por los instrumentos financieros externos de la Unión, tales como el Instrumento Europeo de Vecindad (IEV), de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] /2012 [el Reglamento IEV], y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] /2012 [el Reglamento IPA].</p>	<p>Ámbito de aplicación geográfica</p> <p>1. Para la cooperación transfronteriza, las regiones subvencionables serán las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión a lo largo de todas las fronteras terrestres interiores y exteriores distintas de las cubiertas por los programas en el marco de los instrumentos financieros externos de la Unión, así como todas las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión a lo largo de las fronteras marítimas separadas por una distancia máxima de 150 <u>300</u> kilómetros, sin perjuicio de los posibles ajustes necesarios para garantizar la coherencia y continuidad de las zonas de los programas de cooperación establecidas para el período de programación 2007-2013.</p> <p>La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la lista de las zonas transfronterizas que pueden recibir ayudas, desglosada por programa de cooperación. Dichos actos de ejecución se adoptarán conforme al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 30, apartado 2.</p> <p>En dicha lista se especificarán asimismo las regiones del nivel NUTS 3 en la Unión que se han tenido en cuenta para la contribución del FEDER a la cooperación transfronteriza en todas las fronteras interiores y en las fronteras exteriores cubiertas por los instrumentos financieros externos de la Unión, tales como el Instrumento Europeo de Vecindad (IEV), de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] /2012 [el Reglamento IEV], y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] /2012 [el Reglamento IPA].</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Al presentar proyectos de programas de cooperación transfronteriza, los Estados miembros podrán solicitar que otras regiones del nivel NUTS 3 adyacentes a las enumeradas en la decisión a la que se refiere el párrafo segundo se añadan a una determinada zona transfronteriza y explicarán los motivos de dicha solicitud.</p> <p>[...]</p>	<p>Al presentar proyectos de programas de cooperación transfronteriza, los Estados miembros podrán solicitar que otras regiones del nivel NUTS 3 adyacentes a las enumeradas en la decisión a la que se refiere el párrafo segundo <u>o del nivel NUTS 2 que las englobe</u> se añadan a una determinada zona transfronteriza, <u>en particular para tener en cuenta las euroregiones y el ámbito de aplicación geográfico de sus proyectos de estructuras</u> y explicarán los motivos de dicha solicitud.</p> <p>[...]</p>

Exposición de motivos

Por lo que se refiere a la distancia de 300 km (en lugar de 150 km), en la práctica se ha demostrado que las razones que justifican la existencia de la cooperación transfronteriza marítima no dependen directamente de que haya una corta distancia sino de las relaciones mutuas entre los dos países. Además, los medios de comunicación y transporte actuales restan relevancia a la distancia.

Por otro lado, por lo que se refiere al nivel NUTS, las regiones francesas, por ejemplo, son en general favorables al mantenimiento de los espacios territoriales tal como están configurados en el actual período de programación. Sin embargo, dada la variedad de situaciones existentes en las diferentes zonas, consideran necesaria que exista una determinada flexibilidad en la definición del ámbito geográfico de los proyectos. Se trata en particular de promover una cooperación más estrecha dentro de los espacios transnacionales de nivel NUTS 2 (sin cambiar sus límites) y de ampliar el territorio geográfico de algunos programas transfronterizos más allá del nivel NUTS 3 (hasta el nivel NUTS 2 si se justifica, y sin que afecte a la concentración de fondos de financiación en las zonas inmediatamente fronterizas). También piden a la Comisión que considere los nuevos espacios de cooperación reforzada que constituyen las eurorregiones.

Enmienda 2

Artículo 4, apartado 3

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Recursos para la cooperación territorial europea</p> <p>3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, una decisión única que establezca la lista de todos los programas de cooperación y en la que se indiquen los importes por programa de la ayuda total del FEDER y de la asignación correspondiente a 2014. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 30, apartado 2.</p> <p>Para el desglose anual por Estado miembro se utilizará como criterio la población en las zonas a las que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, y en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero.</p> <p>[...]</p>	<p>Recursos para la cooperación territorial europea</p> <p>3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, una decisión única que establezca la lista de todos los programas de cooperación y en la que se indiquen los importes por programa de la ayuda total del FEDER y de la asignación correspondiente a 2014. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el artículo 30, apartado 2.</p> <p>Para el desglose anual <u>por Estado miembro</u> programa de cooperación se utilizará como criterio la población en las zonas a las que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, y en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero.</p> <p>[...]</p>

Exposición de motivos

Hay que reivindicar con fuerza la asignación de los créditos europeos por programa de cooperación. La continuación del actual sistema de distribución por Estados (a ellos les corresponde distribuir la dotación de la cooperación entre los distintos territorios interesados) comporta de hecho un doble riesgo: el de asignaciones nacionales desequilibradas para un mismo territorio y el de que se mantenga, en cada Estado, la lógica de la «justa compensación» en detrimento de la lógica de la cooperación, pudiendo considerarse oportuno «recuperar», para una zona determinada, una financiación equivalente al menos a la parte de los créditos que se le haya asignado.

Enmienda 3

Artículo 4, apartado 7

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Recursos para la cooperación territorial europea</p> <p>7. En 2015 y 2016, la contribución anual del FEDER a los programas con cargo al IEV y al IPA para la que no se haya presentado ningún programa a la Comisión antes del 30 de junio en el marco de los programas transfronterizos y de las cuencas marítimas del IEV y del IPA se asignará a los programas de cooperación transfronteriza interior, con arreglo al apartado 1, letra a), en los que participe el Estado miembro en cuestión.</p>	<p>Recursos para la cooperación territorial europea</p> <p>7. En 2015 y 2016, la contribución anual del FEDER a los programas con cargo al IEV y al IPA para la que no se haya presentado ningún programa a la Comisión antes del 30 de junio en el marco de los programas transfronterizos y de las cuencas marítimas del IEV y del IPA se asignará a los programas de cooperación transfronteriza interior, con arreglo al apartado 1, letra a), en los que participe el Estado miembro en cuestión.</p>

Exposición de motivos

Con arreglo a la propuesta de la Comisión, y a diferencia del periodo actual, si no se cumple el plazo límite establecido para la presentación de los programas, los recursos del FEDER no utilizados se podrán asignar únicamente a los programas de cooperación transfronteriza interior en los que participe el Estado miembro en cuestión. Como esto puede perjudicar a alguna región, en el caso de que esta no pueda cumplir los plazos aun en caso de no ser responsable del incumplimiento, se propone que se mantenga la situación actual.

Enmienda 4

Artículo 5

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Concentración temática</p> <p>Los objetivos temáticos a los que hace referencia el artículo 9 del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [RDC] se concentrarán como sigue:</p> <p>a) se seleccionarán hasta cuatro objetivos temáticos para cada programa de cooperación transfronteriza;</p> <p>b) se seleccionarán hasta cuatro objetivos temáticos para cada programa de cooperación transnacional;</p> <p>c) podrán seleccionarse todos los objetivos temáticos para los programas de cooperación interregional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, letra a).</p>	<p>Concentración temática</p> <p>Los objetivos temáticos a los que hace referencia el artículo 9 del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [RDC] se concentrarán como sigue:</p> <p>a) se seleccionarán hasta cuatro<u>cinco</u> objetivos temáticos para cada programa de cooperación transfronteriza;</p> <p>b) se seleccionarán hasta cuatro<u>cinco</u> objetivos temáticos para cada programa de cooperación transnacional;</p> <p>c) podrán seleccionarse todos los objetivos temáticos para los programas de cooperación interregional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, letra a).</p>

Exposición de motivos

El propósito de los programas de cooperación transfronteriza es ayudar a superar las desventajas de la situación periférica de las regiones fronterizas y los problemas que se derivan de esta situación, iniciando y fomentando la cooperación transfronteriza en todos los ámbitos de la vida de las personas (integración de las zonas transfronterizas). Se fomenta tanto la cooperación, cuyo objetivo es la eliminación conjunta de los problemas, como la cooperación que fomente la integración en diferentes áreas. Para las regiones fronterizas es, pues, fundamental mantener una gran variedad de actividades de fomento que se corresponda con el amplio espectro de los ámbitos de cooperación transfronteriza.

La misma justificación que para la cooperación transfronteriza sirve para la cooperación transnacional. Para cualquier tipo de cooperación es fundamental que los ámbitos de cooperación sigan siendo lo más amplios posibles.

Enmienda 5

Artículo 6, letra a)

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Prioridades de inversión</p> <p>[...]</p> <p>a) en el marco de la cooperación transfronteriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la integración de los mercados de trabajo transfronterizos, incluida la movilidad transfronteriza, las iniciativas conjuntas de empleo a nivel local y la formación conjunta (con arreglo al objetivo temático de fomentar el empleo y favorecer la movilidad laboral); ii) la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de la igualdad de oportunidades a través de las fronteras, así como de la inclusión social transfronteriza (dentro del objetivo temático de fomento de la inclusión social y lucha contra la pobreza); iii) el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de educación y formación (dentro del objetivo temático de invertir en el desarrollo de las capacidades, la educación y el aprendizaje permanente); iv) la promoción de la cooperación jurídica y administrativa y la cooperación entre los ciudadanos y las instituciones (dentro del objetivo temático de mejora de la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública); 	<p>Prioridades de inversión</p> <p>[...]</p> <p>a) en el marco de la cooperación transfronteriza:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la integración de los mercados de trabajo transfronterizos, incluida la movilidad transfronteriza, las iniciativas conjuntas de empleo a nivel local y la formación conjunta (con arreglo al objetivo temático de fomentar el empleo y favorecer la movilidad laboral); ii) la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de la igualdad de oportunidades a través de las fronteras, así como de la inclusión social transfronteriza (dentro del objetivo temático de fomento de la inclusión social y lucha contra la pobreza); iii) el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de educación y formación (dentro del objetivo temático de invertir en el desarrollo de las capacidades, la educación y el aprendizaje permanente); iv) la promoción de la cooperación <u>intercultural</u>, jurídica y administrativa y <u>de las diferentes formas de cooperación</u> entre los ciudadanos y las instituciones, <u>incluyendo las infraestructuras necesarias</u> (dentro del objetivo temático de mejora de la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública); v) <u>inversiones destinadas a la construcción y la mejora de la calidad del transporte transfronterizo, y de las conexiones entre las regiones transfronterizas, y a la creación de sistemas transfronterizos de transporte público (en el marco del objetivo temático de fomentar el transporte sostenible y eliminar barreras en las infraestructuras claves de las redes de transporte);</u> vi) <u>fomento del desarrollo del turismo y de la cultura como fuente importante de empleo en las regiones transfronterizas mediante inversiones en infraestructuras públicas y la creación de ofertas turísticas y culturales transfronterizas conjuntas (en el marco del objetivo temático de promover el empleo y favorecer la movilidad laboral)</u> vii) <u>inversiones en las infraestructuras sanitarias y sociales y en los sistemas de cooperación de los servicios de urgencia, que contribuyan a un aprovechamiento eficaz de los recursos en las regiones transfronterizas (en el marco del objetivo temático de promover la inclusión social y luchar contra la pobreza);</u> viii) <u>inversiones en la creación de sistemas para el intercambio de información a través de las fronteras (en el marco del objetivo temático de mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas);</u>

Exposición de motivos

Véase el apartado 9 de las «Recomendaciones políticas».

Enmienda 6

Artículo 6, letra b)

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
b) en el marco de la cooperación transnacional: el desarrollo y la aplicación de estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas (dentro del objetivo de reforzar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública).	<u>b)</u> en el marco de la cooperación transnacional: el desarrollo y la aplicación de estrategias macrorregionales, <u>otras estrategias regionales, estrategias para los espacios funcionales y para</u> de las cuencas marítimas (dentro del objetivo de reforzar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública);

Exposición de motivos

Véase el punto 14 de las «Recomendaciones políticas».

Enmienda 7

Artículo 6 - nuevo punto c)

Modifíquese de la forma siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>c)</u> en el contexto de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional: <u>afrontar el cambio demográfico y sus repercusiones para los servicios de interés general, el desarrollo regional sostenible, la cooperación entre la ciudad y el campo y la cohesión territorial en su conjunto; los proyectos de encuentro en el ámbito de la sociedad civil y la cultura;</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 11 de las «Recomendaciones políticas».

Enmienda 8

Artículo 7, apartado 2, letra c)

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Contenido de los programas de cooperación	Contenido de los programas de cooperación
[...]	[...]
c) la contribución al enfoque integrado de desarrollo territorial establecido en el contrato de asociación, en concreto:	c) la contribución al enfoque integrado de desarrollo territorial establecido en el contrato de asociación, <u>en el caso de que se vayan a utilizar activamente los mecanismos en los programas operativos</u> , en concreto:
i) los mecanismos que garantizan la coordinación entre los Fondos, el Feader, el FEMP y otros instrumentos de financiación nacionales y de la Unión, así como con el BEI;	i) los mecanismos que garantizan la coordinación entre los Fondos, el Feader, el FEMP y otros instrumentos de financiación nacionales y de la Unión, así como con el BEI;
ii) cuando proceda, el enfoque integrado previsto respecto del desarrollo territorial de las zonas urbanas, rurales, costeras y de las zonas con características territoriales particulares, principalmente las disposiciones de aplicación de los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n° [...]/2012 [RDC]	ii) cuando proceda, el enfoque integrado previsto respecto del desarrollo territorial de las zonas urbanas, rurales, costeras y de las zonas con características territoriales particulares, principalmente las disposiciones de aplicación de los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n° [...]/2012 [RDC]

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
iii) en su caso, la lista de las ciudades donde se llevarán a cabo acciones integradas de desarrollo urbano sostenible; la dotación indicativa anual de la ayuda del FEDER para estas acciones, incluidos los recursos delegados a las ciudades para la gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [FEDER];	iii) en su caso, la lista de las ciudades donde se llevarán a cabo acciones integradas de desarrollo urbano sostenible; la dotación indicativa anual de la ayuda del FEDER para estas acciones, incluidos los recursos delegados a las ciudades para la gestión, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [FEDER];
iv) la identificación de las zonas en las que se aplicará el desarrollo local participativo;	iv) la identificación de las zonas en las que se aplicará el desarrollo local participativo;
v) cuando proceda, la contribución de las intervenciones planificadas a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas;	v) cuando proceda, la contribución de las intervenciones planificadas a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas;

Exposición de motivos

El Comité de las Regiones considera relevante y, a nivel de documento del programa, obligatoria, la comunicación de información acerca de las formas específicas de apoyo al desarrollo territorial, como se describe en el apartado 7.2.c), sólo en aquellos casos en que estos mecanismos se vayan a utilizar activamente en el marco del programa operativo o cuando exista otro motivo para incluir una descripción en el documento del programa. Por esa razón, los programas de CTE deberían describir estos ámbitos no de modo obligatorio, sino sólo en los casos relevantes y convenientes, de conformidad con las disposiciones de la propuesta de compromiso de la Presidencia danesa con respecto al Reglamento General (artículo 87, apartado 2) para los programas del Objetivo 1.

Enmienda 9

Artículo 7, apartado 2, letra g), inciso iv)

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
iv) el procedimiento para establecer la secretaría conjunta;	iv) el procedimiento para establecer la secretaría conjunta <u>y, en su caso, el organismo u organismos intermedios;</u>

Exposición de motivos

El establecimiento de organismos intermedios resulta muy eficaz en una serie de programas. Por ello, el Comité de las Regiones solicita que se mantenga esta modalidad en los casos en que ya haya demostrado su eficacia.

Enmienda 10

Artículo 11, apartado 2

Modifíquese de la forma siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Selección de operaciones	
[...]	
2. En las operaciones seleccionadas en el marco de la cooperación transfronteriza y transnacional participarán beneficiarios de al menos dos países participantes, de los que al menos uno debe proceder de un Estado miembro. Una operación podrá llevarse a cabo en un único país, siempre que sea en beneficio de la zona cubierta por el programa.	2. En las operaciones seleccionadas en el marco de la cooperación transfronteriza y transnacional participarán beneficiarios de al menos dos países participantes, de los que al menos uno debe proceder de un Estado miembro. Una operación podrá llevarse a cabo en un único país, siempre que sea en beneficio de la zona cubierta por el programa.

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Las operaciones relativas a la cooperación interregional con arreglo al artículo 2, apartado 3, letras a) y b), incluirán beneficiarios de por lo menos tres países, al menos dos de los cuales deberán ser Estados miembros.	Las operaciones relativas a la cooperación interregional y <u>transnacional</u> con arreglo al artículo 2, apartado 3, letras a) y b), incluirán beneficiarios de por lo menos tres países, al menos dos de los cuales deberán ser Estados miembros. <u>Esta condición no se aplicará a los programas de cooperación transnacional de las regiones ultraperiféricas, a los que se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para la cooperación transfronteriza.</u>

Exposición de motivos

Según la propuesta de la Comisión Europea, la cooperación transnacional es en el mismo régimen que la cooperación transfronteriza, a saber, los beneficiarios pueden ser únicamente de dos Estados, pudiendo realizarse las operaciones sólo en un país. Se considera que este tipo de cooperación no cumpliría su dimensión transnacional y debería estar sujeta a las mismas reglas válidas para la cooperación interregional mencionada en este apartado.

Además, algunos programas de cooperación transnacional actuales están destinados específicamente a las regiones ultraperiféricas. Sería muy complicado solicitar la participación de beneficiarios de tres países en el marco de estos programas.

Enmienda 11

Artículo 11 apartado 4

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Los beneficiarios cooperarán en el desarrollo, la aplicación, la puesta a disposición de personal y la financiación de las operaciones.	Los beneficiarios cooperarán en el desarrollo, la aplicación, la puesta a disposición de personal y la financiación de las operaciones. <u>En cuanto a los proyectos de pequeña envergadura, es decir aquellos que reciben menos de 35 000 euros del FEDER, bastará con que cumplan dos de los cuatro criterios de cooperación enumerados.</u>

Exposición de motivos

Es preciso atenuar la severidad de los criterios para determinar el carácter transfronterizo, en particular respecto de los proyectos de pequeña envergadura, que permiten realizar gran cantidad de proyectos de calidad y contribuyen, sin lugar a dudas, a desarrollar las relaciones transfronterizas pero que, sin embargo, difícilmente lograr cumplir los cuatro criterios.

Enmienda 12

Artículo 15

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Indicadores para el objetivo de cooperación territorial europea</p> <p>Cuando proceda, se utilizarán indicadores comunes, tal como figuran en el anexo del presente Reglamento y de conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [RDC]. Sus valores de referencia se pondrán a cero y se fijarán objetivos acumulados para 2022.</p> <p>[...]</p>	<p>Indicadores para el objetivo de cooperación territorial europea</p> <p>Cuando proceda, se utilizarán indicadores comunes <u>de muestra</u>, tal como figuran en el anexo del presente Reglamento y de conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) n° [...] /2012 [RDC]. Sus valores de referencia se pondrán a cero y se fijarán objetivos acumulados para 2022.</p> <p>[...]</p>

Exposición de motivos

Los indicadores comunes que figuran en el anexo deben considerarse sólo como ejemplos. Deberían fijarse de modo individualizado por programa, objetivo y prioridad, para que sean relevantes. Fijar de manera general disposiciones sobre los indicadores no garantiza la eficacia ni de un programa concreto ni de las operaciones. Además, los indicadores en el anexo anticipan prioridades y tipos de operaciones para todos los programas.

Enmienda 13

Artículo 16

Modificar

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Asistencia técnica</p> <p>El importe del FEDER asignado a la asistencia técnica se limitará a un 6 % de la cantidad total asignada a los programas de cooperación, pero no podrá ser inferior a 1 500 000 EUR.</p>	<p>Asistencia técnica</p> <p>El importe del FEDER asignado a la asistencia técnica se limitará a un 6 % de la cantidad total asignada a los programas de cooperación, <u>a un 8 % para los programas de cooperación en que participen todos los Estados miembros y a un porcentaje superior si la autoridad de gestión centraliza la verificación de los servicios realizados o si un programa opta por aplicar la prioridad respecto de la estrategia prioritaria macrorregional</u>, pero no podrá ser inferior a 1 500 000 EUR.</p>

Exposición de motivos

Los cuatro proyectos paneuropeos de cooperación territorial (ESPON, INTERACT, INTERREG IV C y URBACT) tienen sin duda costes menores que los proyectos de inversión, pero la parte de los costes administrativos es superior debido a la naturaleza de las actividades (estudios, intervención de expertos, intercambio de buenas prácticas).

Enmienda 14

Artículo 18

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Los costes de personal de una operación pueden calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el 15 % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación.</p>	<p>Los costes de personal de una operación pueden calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el 15 % 30 % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación;</p>

Exposición de motivos

Véase el punto 41 de las «Recomendaciones políticas».

Enmienda 15

Artículo 19, nuevo apartado 4

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Subvencionabilidad de las operaciones de los programas de cooperación en función de su ubicación</p>	<p>Subvencionabilidad de las operaciones de los programas de cooperación en función de su ubicación</p> <p><u>4. La autoridad de gestión y la autoridad nacional podrán autorizar el recurso a las disposiciones del apartado 2, especialmente en las zonas en que coinciden las fronteras de tres Estados miembros y en las que, además, no vayan a ponerse en marcha programas de cooperación transfronteriza que permitan ejecutar eficazmente proyectos multilaterales.</u></p>

Exposición de motivos

Aunque los Reglamentos en vigor autorizan el recurso a «normas de flexibilidad» en el marco de programas de cooperación transfronteriza, a menudo los Estados miembros (o las autoridades de gestión y las autoridades nacionales) han desaprovechado esta posibilidad a la hora de elaborar programas. Ello complica la realización de programas en un marco regional multilateral, por ejemplo, las eurrregiones.

Enmienda 16

Artículo 26

Modifíquese de la manera siguiente:

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Utilización del euro</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (UE) nº [...] /2012 [RDC], los beneficiarios deberán convertir a euros los gastos efectuados en una moneda distinta del euro en el transcurso del mes en el que se hayan realizado los gastos.</p> <p>La conversión será verificada por la autoridad de gestión o por el controlador en el Estado miembro o en el tercer país en el que esté ubicado el beneficiario.</p>	<p>Utilización del euro</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (UE) nº [...] /2012 [RDC], los beneficiarios deberán convertir a euros los gastos efectuados en una moneda distinta del euro en el transcurso del mes en el que se generaron presentaron los gastos <u>para su inspección, según lo dispuesto en el artículo 114(4)(a) del Reglamento General.</u></p> <p>La conversión será verificada por la autoridad de gestión o por el controlador en el Estado miembro o en el tercer país en el que esté ubicado el beneficiario.</p>

Exposición de motivos

A juicio del Comité, el momento decisivo para la conversión de las monedas nacionales al euro (a menos que se aplique el tipo de cambio vigente en ese mes) debería ser el momento en el que tuvo lugar la presentación de los gastos para su inspección, según lo dispuesto en el artículo 114(4)(a) del Reglamento General. Por más que se trate de una cuestión técnica, consideramos que la disposición existente sobre la conversión según el tipo de cambio en el tiempo en que se realiza el gasto es poco afortunada y complica la situación (incrementando así el riesgo de error), especialmente teniendo en cuenta el hecho de que para la inspección se presentan los gastos efectuados en diferentes períodos de tiempo. De este modo, dentro de un paquete de gastos presentados se utilizarían para la conversión varios tipos diferentes de cambio. Nos parece técnicamente más sencillo y menos arriesgado convertir todos los gastos presentados con un sólo tipo de cambio, a saber, con el cambio vigente en el mes en que se presentan para su control. Además, la modificación propuesta incrementará la seguridad de los beneficiarios en relación con los recursos recibidos, reduciendo así el intervalo de tiempo entre la conversión de la moneda nacional en euros y el pago de la subvención.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Paquete aeroportuario

(2012/C 277/11)

El COMITÉ DE LAS REGIONES

- respalda el objetivo de crear el marco necesario para un uso más eficiente de la infraestructura existente, pero señala que deben adoptarse nuevas medidas para cubrir de forma adecuada las crecientes necesidades de capacidad. En particular, es importante ampliar las infraestructuras de los aeropuertos congestionados, tener en cuenta en mayor medida la capacidad no utilizada de los aeropuertos regionales, acelerar la creación de un espacio aéreo único europeo y garantizar períodos de servicio competitivos, incluidos los horarios nocturnos;
- señala la necesidad de mejorar en los aeropuertos las conexiones intermodales con otros modos de transporte. Esto aumenta la competitividad y garantiza una conexión suficiente de las regiones a la red de transporte aéreo europeo y mundial;
- apoya el planteamiento de que, dentro de un enfoque equilibrado, hay que elegir las medidas con mayor eficacia de costes para alcanzar los objetivos de reducción del ruido, pero considera que las competencias de control propuestas para la Comisión Europea van más allá del nivel de competencias atribuible a la Comisión de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Las restricciones operativas deben imponerlas las autoridades regionales teniendo en cuenta las circunstancias *in situ* y las especificidades locales. No es ni necesario ni proporcionado que la Comisión Europea disponga de competencias de control adicionales;
- acoge con satisfacción la mayor apertura y armonización del acceso a los mercados de los servicios de asistencia en tierra, lo que conducirá a una mayor competencia y, en última instancia, a una mejor calidad de los servicios que se ofrecen en los aeropuertos de la Unión. A fin de evitar efectos adversos en las condiciones laborales existentes, la seguridad del transporte aéreo y la capacidad de los aeropuertos, deberá existir la posibilidad de tener en cuenta del modo apropiado las especificidades locales en los aeropuertos;
- acoge con satisfacción el enfoque de la Comisión Europea de introducir instrumentos de mercado para optimizar las limitaciones de capacidad en los aeropuertos congestionados, procurando siempre que las regiones se mantengan conectadas a la red de transporte aéreo.

Ponente	Roland WERNER (DE/ALDE), viceconsejero de la Consejería de Economía, Trabajo y Transportes del Estado Federado de Sajonia.
Textos de referencia	<p>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones</p> <p>«Política aeroportuaria de la Unión Europea – resolver los problemas de capacidad y de calidad para promover el crecimiento, la conectividad y la movilidad sostenible»</p> <p>COM(2011) 823 final.</p> <p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</p> <p>COM(2011) 828 final.</p> <p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo</p> <p>COM(2011) 824 final.</p> <p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos de la Unión Europea</p> <p>COM(2011) 827 final.</p>

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales (COM(2011) 823 final)

1. comparte la opinión de que los aeropuertos son un componente esencial de una red de transporte moderna y eficiente. De ellos surgen impulsos importantes para el desarrollo económico, el empleo y el turismo en las distintas regiones. Al mismo tiempo, refuerzan la cohesión territorial en la Unión Europea;

2. comparte la opinión de que el ruido de los aviones en los aeropuertos constituye una molestia para un número creciente de ciudadanos europeos, sobre todo por la noche, por lo que es necesario poner en marcha una estrategia activa para la gestión del ruido a fin de paliar los efectos no deseados;

3. apoya el objetivo de la Comisión Europea de explotar y desarrollar lo mejor posible el potencial del transporte aéreo, en particular en cuanto a los pronósticos de crecimiento;

4. subraya por consiguiente que la UE podría fomentar las inversiones, especialmente mediante instrumentos financieros innovadores, para la modernización de la red aeroportuaria y la construcción de nuevos aeropuertos, con el objeto de asegurar un crecimiento económico sostenible de la UE y una mejora de sus vínculos económicos con el resto del mundo;

5. comparte el punto de vista de que entre la capacidad de la infraestructura aeroportuaria y las necesidades de transporte y movilidad, que crecen constantemente, hay una discrepancia cada vez mayor. Actualmente, algunos aeropuertos europeos ya están sobrecargados o han llegado a su plena capacidad.

No siempre puede proporcionarse la capacidad adicional que requiere la demanda, particularmente en los centros radiales aeroportuarios. Por esta razón es de prever que las congestiones de capacidad empeorarán en los próximos años;

6. respalda el objetivo de contrarrestar las congestiones crecientes de capacidad y crear el marco necesario para un uso más eficiente de la infraestructura existente; señala, no obstante, que las medidas propuestas en el paquete aeroportuario no son suficientes para lograrlo;

7. indica que en muchos aeropuertos regionales hay infraestructuras con capacidad suficiente para descargar de modo efectivo a los aeropuertos que padecen una saturación mejorando además las conexiones regionales;

8. toma nota de que deben adoptarse nuevas medidas para cubrir de forma adecuada las crecientes necesidades de capacidad. En particular, es importante ampliar las infraestructuras de los aeropuertos congestionados, tener en cuenta en mayor medida la capacidad no utilizada de los aeropuertos regionales, acelerar la creación de un espacio aéreo único europeo y garantizar períodos de servicio competitivos, incluidos los horarios nocturnos. Por otra parte, los pequeños aeropuertos regionales deben apoyarse decididamente a fin de complementar a los grandes aeropuertos y aprovechar de manera óptima las infraestructuras existentes;

9. señala la necesidad de mejorar en los aeropuertos las conexiones intermodales con otros modos de transporte. Esto aumenta la competitividad y garantiza una conexión suficiente de las regiones a la red de transporte aéreo europeo y mundial;

10. considera que la asignación más eficiente de franjas horarias es una buena manera de optimizar las limitaciones de capacidad en los aeropuertos congestionados. Acoge con satisfacción el enfoque de la Comisión Europea de introducir instrumentos de mercado para tal fin, procurando siempre que las regiones se mantengan conectadas a la red de transporte aéreo;

11. apoya la propuesta de revisar las normas y procedimientos que rigen la aplicación de las restricciones operativas relacionadas con el ruido. El objetivo de armonizar el modo en que se aplica el enfoque equilibrado debe conducir, conforme a la Directiva 2002/49/CE de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, a un mayor nivel de protección de las personas afectadas por el ruido de los aviones;

12. acoge con satisfacción el objetivo de una mayor liberalización del mercado de los servicios de asistencia en tierra. Esto conduce a una mayor competencia y, en última instancia, a una mejor calidad de los servicios. A fin de evitar efectos adversos en las condiciones laborales existentes, la seguridad del transporte aéreo y la capacidad de los aeropuertos, deberá existir la posibilidad de tener en cuenta del modo apropiado las especificidades locales en los aeropuertos. Asimismo, debe procurarse que las normas no den lugar a un trato desigual para los proveedores de servicios. El objetivo de la Comisión Europea de evitar falseamientos de la competencia solo puede lograrse si se aplican las mismas condiciones a todos los interesados;

13. expresa su preocupación por las propuestas de la Comisión y por las propuestas del «enfoque general» del Consejo, que van incluso más allá, dirigidas a regular las tasas de las infraestructuras de asistencia en tierra de forma ajustada, o incluso sobrepasando, a las disposiciones de la Directiva relativa a las tasas aeroportuarias (Directiva 2009/12/CE). Estas tasas incluyen generalmente un porcentaje muy pequeño de los ingresos generales de los aeropuertos, en especial de los aeropuertos regionales que sobrepasan por poco el nuevo umbral propuesto de dos millones de pasajeros por año, y constituyen también pequeñas sumas en términos absolutos. Los costes administrativos pueden muy bien sobrepasar los posibles beneficios, dado que los aeropuertos ya están obligados a fijar dichas tasas de forma objetiva y transparente;

14. subraya la importancia de la aviación general para el transporte aéreo en la UE. Permite que los empresarios que crean riqueza y empleo viajen con un máximo de flexibilidad, e incrementa el poder económico de las regiones periféricas y de las regiones ultraperiféricas. Esto es particularmente importante si se tiene en cuenta la cuestión de las franjas horarias y la accesibilidad a los aeropuertos;

Restricciones operativas relacionadas con el ruido (COM(2011) 828 final)

15. acoge con satisfacción el objetivo de precisar los procedimientos y normas que rigen la aplicación de las restricciones operativas relacionadas con el ruido y hacer más transparente el proceso de evaluación. Con ello se contrarrestará la aplicación desigual de la Directiva en los Estados miembros. Por otra parte, se procurará un nivel equiparable de protección a las personas afectadas por el ruido de los aviones. El Comité observa, sin embargo, que la propuesta de Reglamento sigue sin ajustarse a la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, especialmente, en lo que respecta a la evaluación del

ruido y a los análisis de costes-eficacia, y por ello produciría un aumento de la carga administrativa, que a su vez generaría costes más elevados e iría en detrimento del grado de aceptación del tráfico aéreo;

16. espera que la conversión de la actual Directiva en Reglamento aumente la eficacia de las medidas de protección contra el ruido y ayude a evitar falseamientos de la competencia en la Unión Europea;

17. apoya el planteamiento de la Comisión Europea de que, dentro de un enfoque equilibrado, hay que elegir las medidas con mayor eficacia de costes para alcanzar los objetivos de reducción del ruido. No obstante, también hay que tomar en consideración del modo más amplio posible, y no solamente de manera opcional, la salud y la seguridad de las personas que residen cerca de los aeropuertos. Ello permitirá a los Estados miembros conciliar las repercusiones económicas de las medidas de protección contra el ruido con las necesidades legítimas de protección de ruido de las personas afectadas por el ruido del tráfico aéreo;

18. está de acuerdo en principio con el objetivo de aumentar el valor límite para las «aeronaves marginalmente conformes». Así, será posible tener en cuenta los avances tecnológicos en el desarrollo de aeronaves más silenciosas. El Comité señala, sin embargo, que los aviones de carga cumplen con menos frecuencia que los aviones de pasajeros el límite más estricto de 10 EPNdB (nivel efectivo de ruido percibido en decibelios). En consecuencia, las compañías aéreas de carga se verían afectadas de manera desigual por una posible prohibición de las «aeronaves marginalmente conformes». Por lo tanto, el Comité recomienda que se incremente el límite en menor medida durante un período transitorio adecuado. Un aumento del valor límite a 8 EPNdB sería suficiente para lograr una reducción significativa del ruido de los aviones;

19. considera que es necesario un órgano independiente de apelación en el nivel de los Estados miembros;

20. acoge con satisfacción la aplicación del enfoque equilibrado para reducir y limitar el nivel en el que las personas se ven afectadas por el ruido del tráfico aéreo. Esto dará a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para adoptar medidas de gestión del ruido. El Comité comparte también la opinión de la Comisión Europea de que las restricciones operativas deben imponerse solo como último recurso;

21. apoya el objetivo de precisar aun más las normas para la evaluación del ruido de los aviones y para hacer más transparente el proceso de evaluación. La consulta prevista con los afectados por el ruido conduce a una mayor aceptación de la aplicación de medidas de reducción del ruido. El Comité, no obstante, recomienda que se dé a los Estados miembros la suficiente flexibilidad en lo que respecta a la composición del «foro para la cooperación técnica» previsto en la propuesta de Reglamento. Dado que ya se han creado comisiones similares en los Estados miembros, debería ser posible reconocerlas para no crear más organismos;

22. opina que el método de evaluación del ruido mencionado en el anexo I de la propuesta de Reglamento, basado en el documento n° 29 de la CEAC: *Informe sobre el método estándar de cálculo de niveles de ruido en el entorno de aeropuertos civiles*, no es adecuado para aumentar la transparencia del proceso de evaluación. Implantar un nuevo método de evaluación llevará aparejado una pérdida de capacidad de comparación, por ejemplo, con la Directiva sobre el ruido ambiental o con las normas de cálculo nacionales, y provocará una carga burocrática innecesaria. Por tanto, en lo que respecta a la evaluación del ruido, debería remitirse a la Directiva sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (Directiva 2002/49/CE);

23. considera que las competencias de control propuestas para la Comisión Europea, que la facultan para examinar las restricciones operativas antes de su ejecución y, en caso necesario, suspenderlas, va más allá del nivel de competencias atribuible a la Comisión de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Las restricciones operativas deben imponerlas las autoridades regionales teniendo en cuenta las circunstancias *in situ* y las especificidades locales. No es ni necesario ni proporcionado que la Comisión Europea disponga de competencias de control adicionales. Además, en ningún caso se logrará mejor así el objetivo del Reglamento, a saber, reducir el número de personas afectadas por el ruido de los aviones;

24. considera que la definición de «aeronaves» y el concepto de «aeronaves marginalmente conformes», la actualización de los niveles de ruido y del proceso de certificación y las modificaciones del método y el informe técnico son elementos sustanciales del Reglamento. En este sentido, en lo que respecta a estos elementos, no es adecuado atribuir a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)

25. está de acuerdo con la Comisión Europea en que los servicios de asistencia en tierra desempeñan una función capital en la cadena del transporte aéreo. Unos servicios de asistencia en tierra eficientes y de alta calidad contribuyen de manera significativa a asegurar un sistema de transporte aéreo eficiente y competitivo;

26. acoge con satisfacción la mayor apertura y armonización del acceso a los mercados de los servicios de asistencia en tierra. Es de esperar que esto mejore la calidad de los servicios que se ofrecen en los aeropuertos de la Unión. Ello beneficiará a las compañías aéreas, los transportistas y los pasajeros por igual. A fin de evitar efectos adversos en las condiciones laborales existentes, la seguridad del transporte aéreo y la capacidad de los aeropuertos, deberá existir la posibilidad de tener en cuenta del modo apropiado las especificidades locales en los aeropuertos;

27. apoya una reglamentación para el traspaso de personal entre los proveedores de servicios. En este contexto pide que se examine la posibilidad de que la autoridad adjudicadora, en aplicación directa del artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1370/2007, pueda realizar determinados traspasos de personal sin necesidad de ningún acto de adaptación adicional al Derecho de los Estados miembros, así como, en caso de traspaso de trabajadores, definir las eventuales condiciones del traspaso;

28. pone de relieve que no toda la reglamentación relativa al procedimiento de autorización está suficientemente bien configurada; es preciso procurar resolver los problemas que afectan

en particular a la fijación del calendario de las distintas etapas del procedimiento, mediante una disposición especial que permita revocar el efecto suspensivo, imposible de aplicar, de los eventuales recursos y la competencia en materia de aplicación del procedimiento de autorización, así como los criterios de atribución;

29. comparte la opinión de la Comisión Europea de que los aeropuertos deben desempeñar un papel crucial en la coordinación de los servicios de asistencia en tierra. El Comité observa, sin embargo, que los aeropuertos solo pueden desempeñar esta función si se garantiza el marco jurídico necesario para ello en los Estados miembros. Además, estas funciones pueden generar costes adicionales, y para los aeropuertos pueden ser difícil hacerles frente en el mercado;

30. destaca que la mayor apertura del mercado no deberá generar efectos adversos para la seguridad de la aviación. A fin de garantizar un alto nivel de seguridad en los aeropuertos de la UE, se requiere una capacitación y formación adecuada del personal;

31. considera que es importante calcular la duración de la formación de modo que tenga un nivel suficiente que garantice la calidad de los servicios de asistencia en tierra. Teniendo en cuenta que para prestar servicios de asistencia en tierra es necesario obtener una autorización que ha de ser reconocida en todos los Estados miembros, el Comité recomienda que la formación se organice de tal manera que se creen unos marcos de cualificación comparables. A este respecto también se considera importante asegurar la eficacia de costes y el fomento del empleo;

32. señala que la subcontratación está reservada exclusivamente a terceros. Los operadores y los usuarios de los aeropuertos no tienen esta posibilidad. Esto constituye, a juicio del Comité, una discriminación que falsea la competencia, y no es compatible con el objetivo de la propuesta de Reglamento, que es el de reforzar la competencia. Debería permitirse la subcontratación para todos los agentes de servicios de asistencia en tierra, conforme a normas muy precisas;

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

33. considera que la revisión del Reglamento constituye una importante contribución a un uso más eficiente de las limitaciones de capacidad en las infraestructuras. Dadas las previsiones de crecimiento del tráfico aéreo y el hecho de que la infraestructura aeroportuaria no crece en la misma medida, las compañías aéreas tienen cada vez más limitaciones para satisfacer de manera adecuada la demanda de servicios de transporte. Esto supone una barrera para el desarrollo económico del transporte aéreo y por lo tanto también para las regiones;

34. considera que, en aquellos casos en los que se pide a la autoridad de supervisión independiente que decida sobre el nivel de las tasas que deban abonarse por el uso de las infraestructuras centralizadas, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas debería estar facultada para ser reembolsada por los usuarios al nivel inicialmente propuesto, hasta el momento en que la autoridad de supervisión independiente emita su decisión final. Ello reduciría los incentivos para plantear impugnaciones abusivas frente a las decisiones sobre el nivel de las tasas;

35. es favorable en principio a la introducción de mecanismos basados en el mercado para la asignación de las franjas horarias. Así se garantizará que las franjas horarias se asignen a las líneas aéreas que las puedan utilizar mejor. Por tanto, debe procurarse que las regiones mantengan su conexión con la red de transporte aéreo;

36. indica que no se han expuesto suficientemente todas las consecuencias del comercio de franjas horarias. En particular, la Comisión Europea no menciona de qué modo afectará el comercio de franjas horarias a los aeropuertos regionales y, por ende, a la conectividad regional;

37. considera que es posible que las compañías aéreas pongan las franjas horarias que poseen a disposición de los aeropuertos congestionados que funcionan como grandes centros de operaciones de tráfico aéreo, principalmente para el tráfico de larga distancia. Esto debilitaría la conexión de los aeropuertos regionales con los centros radiales. Por lo tanto, el Comité pide que se tomen las medidas apropiadas para garantizar la conexión de las regiones a la red mundial de transporte aéreo;

38. acoge con satisfacción la intención de reforzar la independencia del coordinador del aeropuerto. La propuesta de Reglamento permitirá a las compañías aéreas transferir sus franjas horarias en el futuro a cambio de una compensación monetaria. Esta transferencia requiere el acuerdo del coordinador del aeropuerto, y debe ser confirmada por él. Por esta razón el Comité opina que es tanto más importante que el coordinador del aeropuerto pueda decidir con independencia y objetividad;

39. considera que una asignación gratuita de las franjas horarias para después poder venderlas no tiene sentido. La aprobación para el comercio de las franjas horarias deben recibirla las compañías aéreas solo si pueden demostrar que previamente han utilizado las franjas horarias con regularidad;

40. considera razonable cambiar las normas de uso mínimo de las franjas horarias. Esta medida aumentará la presión para utilizar las franjas horarias obtenidas. Al mismo tiempo, debe

ser posible garantizar que se tengan en cuenta acontecimientos extraordinarios (por ejemplo, huelgas, nubes de ceniza volcánica). Es de esperar que en el futuro se devolverán más franjas horarias al «pool de franjas horarias» o se vendan a otra compañía aérea. Esto facilitará el acceso al mercado de otras compañías aéreas en los aeropuertos congestionados;

41. acoge con satisfacción la posibilidad de que los aeropuertos no puedan influir en que se devuelvan franjas horarias no utilizadas o reservadas lo antes posible a cambio de una remuneración. Esto asegura que no se bloquean franjas horarias y que pueden ser utilizadas por otras compañías aéreas;

42. reconoce la importancia de que se establezcan «normas locales» para garantizar que el marco regulador permita una flexibilidad suficiente en aquellas regiones y en sus aeropuertos, cuando circunstancias específicas justifiquen que se tengan debidamente en cuenta. En tales circunstancias la aportación regional es necesaria para garantizar la utilización óptima y eficiente de la capacidad en cada uno de los aeropuertos;

43. considera que el derecho propuesto a la Comisión Europea para que designe «aeropuertos de interés para la red» individuales, por el cual puede exigir a los Estados miembros que traten a los aeropuertos individuales de forma distinta e independiente, excede de sus facultades en virtud del principio de subsidiariedad;

44. expresa su preocupación por la introducción por la Comisión Europea del concepto de «gestor de la red» y, en particular, por la propuesta de otorgar a dicha entidad competencias amplias y significativas, sin que se haya determinado claramente su gobernanza;

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Restricciones operativas relacionadas con el ruido (COM(2011) 828 final)

Artículo 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(4) «Aeronave marginalmente conforme»: una aeronave civil que cumple los valores límite de certificación del volumen 1, parte II, capítulo 3, anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) por un margen acumulado no superior a 10EPNdB (nivel efectivo de ruido percibido en decibelios), donde el margen acumulado es la cifra expresada en EPNdB obtenida sumando los diferentes márgenes (es decir, las diferencias entre el nivel certificado de ruido y el nivel de ruido máximo permitido) en cada uno de los tres puntos de medición del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, parte II, capítulo 4, anexo 16 del Convenio de Chicago.	(4) «Aeronave marginalmente conforme»: una aeronave civil que cumple los valores límite de certificación del volumen 1, parte II, capítulo 3, anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) por un margen acumulado no superior a 10 EPNdB (nivel efectivo de ruido percibido en decibelios), <u>durante un período transitorio de cuatro años y posteriormente por un margen acumulado de menos de 10 EPNdB</u> , donde el margen acumulado es la cifra expresada en EPNdB obtenida sumando los diferentes márgenes (es decir, las diferencias entre el nivel certificado de ruido y el nivel de ruido máximo permitido) en cada uno de los tres puntos de medición del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, parte II, capítulo 4, anexo 16 del Convenio de Chicago;

Exposición de motivos

1. Las aeronaves de carga cumplen los límites de 10 EPNdB planteados en la propuesta de Reglamento con menos frecuencia que las de pasajeros. Como consecuencia de ello, las compañías aéreas de carga se verían afectadas de manera desigual por una posible prohibición de las «aeronaves marginalmente conformes».
2. Establecer un período transitorio adecuado dará a las compañías aéreas la posibilidad de planificar y llevar a cabo, llegado el caso, la necesaria modernización de su flota teniendo en cuenta las condiciones económicas.

Enmienda 2*Restricciones operativas relacionadas con el ruido (COM(2011) 828 final)*

Artículo 10

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Derecho de control</p> <p>1. A petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, y sin perjuicio de cualquier procedimiento de reclamación pendiente, la Comisión podrá controlar la decisión acerca de una restricción operativa, con anterioridad a su ejecución. Cuando la Comisión concluya que la decisión no respeta los requisitos recogidos en el presente Reglamento, o que infringe de alguna manera la legislación de la Unión, podrá suspender la decisión.</p> <p>2. Las autoridades competentes facilitarán información a la Comisión demostrando el cumplimiento de este Reglamento.</p> <p>3. La Comisión decidirá, de acuerdo con el procedimiento de asesoramiento fijado en el apartado 2 del artículo 13, y habida cuenta en particular de los criterios enumerados en el anexo II, si la autoridad competente en cuestión puede proseguir la introducción de la restricción operativa. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros afectados.</p> <p>4. Cuando la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo de seis meses después de haber recibido la información a que hace referencia el apartado 2, la autoridad competente podrá aplicar la decisión prevista sobre una restricción operativa.</p>	<p>Derecho de control</p> <p>1. A petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, y sin perjuicio de cualquier procedimiento de reclamación pendiente, la Comisión podrá controlar la decisión acerca de una restricción operativa, con anterioridad a su ejecución. Cuando la Comisión concluya que la decisión no respeta los requisitos recogidos en el presente Reglamento, o que infringe de alguna manera la legislación de la Unión, podrá suspender la decisión.</p> <p>2. Las autoridades competentes facilitarán información a la Comisión demostrando el cumplimiento de este Reglamento.</p> <p>3. La Comisión decidirá, de acuerdo con el procedimiento de asesoramiento fijado en el apartado 2 del artículo 13, y habida cuenta en particular de los criterios enumerados en el anexo II, si la autoridad competente en cuestión puede proseguir la introducción de la restricción operativa. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros afectados.</p> <p>4. Cuando la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo de seis meses después de haber recibido la información a que hace referencia el apartado 2, la autoridad competente podrá aplicar la decisión prevista sobre una restricción operativa.</p>

Exposición de motivos

1. Solo los Estados miembros deberían poder imponer restricciones operativas, como ocurre actualmente. El Consejo ya se ha pronunciado en este sentido y ha suprimido el artículo en cuestión de la propuesta de la Comisión. La supresión propuesta además es coherente con el contenido del punto 23 de este dictamen
2. En su versión actual, el artículo 10 podría poner en entredicho los acuerdos de mediación regional. Dichos acuerdos entre distintos aeropuertos, la región correspondiente y los ciudadanos suelen alcanzarse al término de negociaciones difíciles y extenuantes. El Bundesrat alemán, el Bundesrat austriaco, el Senado francés y la Cámara Baja neerlandesa llegaron a la conclusión de que el derecho de inspección que confiere a la Comisión el artículo 10 viola el principio de subsidiariedad de la Unión Europea.

Enmienda 3*Restricciones operativas relacionadas con el ruido (COM(2011) 828 final)*

Artículo 11

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comisión dispondrá del poder de adoptar, con arreglo al artículo 12, actos delegados sobre las cuestiones siguientes:</p> <p>(a) las modificaciones de las definiciones de aeronave en el artículo 2, punto 3), y de aeronave marginalmente conforme en el artículo 2, punto 4);</p>	<p>La Comisión dispondrá del poder de adoptar, con arreglo al artículo 12, actos delegados sobre las cuestiones siguientes:</p> <p>(a) las modificaciones de las definiciones de aeronave en el artículo 2, punto 3), y de aeronave marginalmente conforme en el artículo 2, punto 4);</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(b) las modificaciones y actualizaciones de las normas de certificación del comportamiento sonoro expuestas en los artículos 4 y 8; y del procedimiento de certificación fijado en el artículo 6, apartado 1.	(b) las modificaciones y actualizaciones de las normas de certificación del comportamiento sonoro expuestas en los artículos 4 y 8; y del procedimiento de certificación fijado en el artículo 6, apartado 1.
(c) las modificaciones del método y del informe técnico descrito en el anexo I.	(c) las modificaciones del método y del informe técnico descrito en el anexo I.

Exposición de motivos

La definición de los conceptos de «aeronave» y «aeronave marginalmente conforme», las modificaciones de los valores límite, así como de los procedimientos de certificación y las modificaciones del método y el informe técnico son aspectos esenciales del Reglamento. En ese sentido, con respecto a estos elementos no es adecuado atribuir a la Comisión Europea el poder de adoptar actos delegados conforme al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 4

Restricciones operativas relacionadas con el ruido (COM(2011) 828 final)

Artículo 12

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.	1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 11 se confiere por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.	2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 11 se confiere por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 11 podrá ser revocada por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La revocación pondrá fin a la delegación de poderes en ella especificada. La decisión surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 11 podrá ser revocada por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La revocación pondrá fin a la delegación de poderes en ella especificada. La decisión surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.	4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 11 entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. El plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.	5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 11 entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. El plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Exposición de motivos

La enmienda 3 y la 4 están directamente relacionadas. La supresión propuesta del artículo 11 impone la supresión del artículo 12.

Enmienda 5*Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)*

Artículo 13

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 13</i></p> <p><i>Aeropuertos insulares</i></p> <p>En el contexto de la selección de los agentes de asistencia de un aeropuerto, contemplada en los artículos 7 a 10, el Estado miembro podrá extender la obligación de servicio público a otros aeropuertos de dicho Estado miembro siempre que:</p> <p>(a) los aeropuertos estén situados en islas de la misma región geográfica, y</p> <p>(b) cada uno de ellos tenga un volumen de tráfico aéreo no inferior a los 100 000 pasajeros al año, y</p> <p>(c) esta extensión sea aprobada por la Comisión.</p> <p>La decisión de aprobar la extensión constituye un acto de ejecución que será adoptado de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 43, apartado 2. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales de la UE.</p>	<p><i>Artículo 13</i></p> <p><i>Aeropuertos insulares</i></p> <p>En el contexto de la selección de los agentes de asistencia de un aeropuerto, contemplada en los artículos 7 a 10, el Estado miembro podrá extender la obligación de servicio público a otros aeropuertos de dicho Estado miembro siempre que:</p> <p>(a) los aeropuertos estén situados en islas de la misma región geográfica, y</p> <p>(b) cada uno de ellos tenga un volumen de tráfico aéreo no inferior a los 100 000 pasajeros al año, y</p> <p>(c) esta extensión sea aprobada por la Comisión.</p> <p><u>En el caso de los aeropuertos insulares, cuando no exista un interés económico por parte de las empresas o compañías aéreas en prestar los servicios previstos en el artículo 6.2, los propios gestores del aeropuerto podrán asumir la obligación de prestar tales servicios esenciales para el buen funcionamiento de la infraestructura.</u></p> <p>La decisión de aprobar la extensión constituye un acto de ejecución que será adoptado de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 43, apartado 2. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales de la UE.</p>

Exposición de motivos

En el artículo 13 del proyecto, que se refiere a la posibilidad de extender las OSP a los aeropuertos insulares, conviene añadir que, en el caso de los aeropuertos insulares, los gestores aeroportuarios están obligados a prestar los servicios previstos en el artículo 5.2 de la propuesta, es decir, la asistencia de equipajes, la asistencia de operaciones en pista; la asistencia de combustible y lubricante y la asistencia de carga y correo. Asimismo, que cuando la explotación de esos servicios no sea rentable económicamente y por tanto no haya una empresa interesada en prestarlo –ni las propias compañías aéreas estén interesadas en prestárselos a sí mismas a través de autoasistencia–, sea el propio gestor el que asuma la obligación de prestar tales servicios teniendo en cuenta el carácter esencial que tales infraestructuras tienen, no solo para asegurar la accesibilidad y conectividad de la isla con el exterior, que carece de medios alternativos equiparables, sino porque además son necesarios para prestar servicios públicos básicos como los servicios sanitarios urgentes, extinción de incendios, vigilancia y rescates marítimos y otros servicios que se llevan a cabo desde esos aeropuertos utilizando aeronaves (helicópteros) y que, de otro modo (sin suministro de combustible, por ejemplo) no podrían realizarse.

Enmienda 6*Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)*

Artículo 28(6)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cuando el Comité de usuarios no esté de acuerdo con la tasa fijada por la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas, podrá pedir a la autoridad de supervisión independiente del Estado miembro considerado que decida el nivel de la tasa.</p>	<p>Cuando el Comité de usuarios no esté de acuerdo con la tasa <u>sobre las infraestructuras centralizadas</u> fijada por la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas, podrá pedir a la autoridad de supervisión independiente del Estado miembro considerado que decida <u>analice los motivos de la decisión sobre el nivel de la tasa.</u></p>

Exposición de motivos

Esta propuesta introduce, principalmente, un procedimiento pormenorizado de recurso en caso de desacuerdo sobre el importe de las tasas, lo cual podría generar costes significativos, tanto en términos económicos como de gestión del tiempo. Para algunos aeropuertos, cuyos ingresos por los servicios de asistencia en tierra equivalen a menos del 1 % del total, el planteamiento es desproporcionado.

Enmienda 7

Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)

Artículo 28 (nuevo apartado 8)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>Artículo 28 – Tasas relativas a las infraestructuras centralizadas y a las instalaciones (nuevo apartado 8)</u></p> <p><u>En aquellos casos en los que se pide a la autoridad de supervisión independiente que decida sobre el nivel de las tasas de asistencia en tierra conforme al apartado 6 del presente artículo, la entidad gestora de las infraestructuras tendrá derecho al reembolso de los costes del uso de las infraestructuras en cuestión al nivel inicialmente propuesto, hasta el momento en que la autoridad de supervisión independiente emita su decisión final. Si la autoridad de supervisión independiente determinase que el nivel de las tasas en disputa es excesivo, la entidad gestora de las infraestructuras devolverá a los usuarios el exceso de reembolso correspondiente a ese elemento de la infraestructura.</u></p>

Exposición de motivos

Para evitar las situaciones en las que se plantean impugnaciones abusivas simplemente para retrasar la aplicación de una tasa mientras que se resuelve cualquier desacuerdo por parte de los usuarios, sería importante que las autoridades aeroportuarias pudiesen recuperar las tasas a los niveles inicialmente previstos, a partir del momento en que fueron fijadas. Este es un tema importante para los aeropuertos regionales que a menudo tienen unos ingresos limitados procedentes de sus servicios no aeronáuticos, particularmente si están dominados por transportistas que imponen la regla de llevar «una única maleta». Este sería un medio neutro de incentivar la cooperación industrial, similar al sistema de tasas de los aeropuertos para poder influir en la devolución de las franjas horarias (*slots*) innecesarias o no reservadas.

Enmienda 8

Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)

Artículo 32 (3)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Los agentes de asistencia y los usuarios de aeropuerto respetarán estas normas mínimas de calidad. Además, los usuarios de aeropuerto y los agentes de asistencia respetarán estas normas en sus relaciones contractuales.</p>	<p>Los agentes de asistencia y los usuarios de aeropuerto respetarán estas normas mínimas de calidad. Además, los usuarios de aeropuerto y los agentes de asistencia respetarán estas normas en sus relaciones contractuales. <u>Los operadores de los aeropuertos deberían estar facultados para hacer aplicar las normas de calidad mínimas. Las medidas que se adopten deberían ser transparentes, proporcionadas y no discriminatorias.</u></p>

Exposición de motivos

Dada la importancia de la asistencia en tierra para el buen funcionamiento de los aeropuertos, se requieren medidas de ejecución adecuadas y proporcionadas para garantizar el cumplimiento de las normas mínimas.

Enmienda 9*Servicios de asistencia en tierra (COM(2011) 824 final)*

Artículo 35

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4, los agentes de asistencia podrán llevar a cabo la subcontratación.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2, el apartado 3 y 4 , los agentes de asistencia <u>y los usuarios que practican la autoasistencia</u> podrán llevar a cabo la subcontratación.
2. Los usuarios que practiquen la autoasistencia podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra únicamente cuando se encuentren temporalmente incapacitados para practicar la autoasistencia por motivos de fuerza mayor.	2. Los usuarios que practiquen la autoasistencia podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra únicamente cuando se encuentren temporalmente incapacitados para practicar la autoasistencia por motivos de fuerza mayor.
3. Los subcontratistas no podrán subcontratar los servicios de asistencia en tierra.	3.2 Los subcontratistas no podrán subcontratar los servicios de asistencia en tierra.
4. Los agentes de asistencia contemplados en el artículo 11, apartado 1, no podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra excepto en caso de encontrarse temporalmente incapacitados para prestar dichos servicios por motivos de fuerza mayor.	4. Los agentes de asistencia contemplados en el artículo 11, apartado 1, no podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra excepto en caso de encontrarse temporalmente incapacitados para prestar dichos servicios por motivos de fuerza mayor.
5. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas velarán por que estos cumplan con las obligaciones impuestas a los agentes de asistencia en virtud del presente Reglamento.	5.3 Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas velarán por que estos cumplan con las obligaciones impuestas a los agentes de asistencia en virtud del presente Reglamento.
6. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas comunicarán a la entidad gestora del aeropuerto el nombre y las actividades de los subcontratistas considerados.	4. <u>Únicamente será posible subcontratar empresas que hayan demostrado su cualificación y fiabilidad.</u>
7. Cuando un agente de asistencia solicite una autorización para prestar servicios de asistencia en tierra de conformidad con el procedimiento de selección establecido en el artículo 7, deberá indicar el número, las actividades y los nombres de los subcontratistas a los que tiene intención de recurrir.	5. <u>La entidad adjudicadora podrá restringir el número de subcontratistas si así se requiere por motivos de espacio o capacidad.</u>
6. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas comunicarán a la entidad gestora del aeropuerto el nombre y las actividades de los subcontratistas considerados.	6. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas comunicarán a la entidad gestora del aeropuerto el nombre y las actividades de los subcontratistas considerados.
7. Cuando un agente de asistencia solicite una autorización para prestar servicios de asistencia en tierra de conformidad con el procedimiento de selección establecido en el artículo 7, deberá indicar el número, las actividades y los nombres de los subcontratistas a los que tiene intención de recurrir.	7. Cuando un agente de asistencia solicite una autorización para prestar servicios de asistencia en tierra de conformidad con el procedimiento de selección establecido en el artículo 7, deberá indicar el número, las actividades y los nombres de los subcontratistas a los que tiene intención de recurrir.

Exposición de motivos

1. La prohibición de subcontratar impuesta a los operadores y usuarios de los aeropuertos supone una discriminación que falsea la competencia con respecto al resto de los servicios de asistencia en tierra, lo que no es compatible con el objetivo del Reglamento, que es reforzar la competencia.
2. Los requisitos en cuanto a la calidad y fiabilidad del servicio deben cumplirlos todos los subcontratistas en igual medida, así como las entidades adjudicadoras. Además, debería permitirse a los aeropuertos restringir el número de subcontratistas si así lo exige la limitación de espacio.

Enmienda 10*Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)*

Artículo 3 (3) (ii)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a petición de la Comisión, en particular cuando los nuevos entrantes, tengan graves problemas para conseguir posibilidades de aterrizar y despegar en dicho aeropuerto o cuando el gestor de la red lo considere necesario para garantizar una coherencia entre el plan operativo del aeropuerto y el Plan de operaciones de la red, contemplado en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 677/2011 de la Comisión.	a petición de la Comisión, en particular cuando los nuevos entrantes, tengan graves problemas para conseguir posibilidades de aterrizar y despegar en dicho aeropuerto o cuando el gestor de la red lo considere necesario para garantizar una coherencia entre el plan operativo del aeropuerto <u>Plan de operaciones de la red</u> y el Plan de operaciones de la red operativo del aeropuerto, contemplado en de acuerdo con el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 677/2011 de la Comisión.

Exposición de motivos

El papel del gestor de la red debe ser de coordinación a escala de la red, en lugar de dar orientaciones en la esfera local. Cada aeropuerto –y no el gestor de la red– es responsable de su propio plan operativo.

Enmienda 11*Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)*

Artículo 3 (9)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
A petición de la Comisión, que podrá actuar por iniciativa propia o por iniciativa del gestor de la red, y una vez consultadas las entidades mencionadas en el apartado 4, el Estado miembro velará por que un aeropuerto sin designación específica se designe como de interés para la red. La decisión se comunicará a la Comisión. Si la Comisión considera que el aeropuerto no tiene ya interés para la red, el Estado miembro, una vez consultadas las entidades mencionadas en el apartado 4, cambiará la designación a la de aeropuerto sin designación específica.	A petición de la Comisión, que podrá actuar por iniciativa propia o por iniciativa del gestor de la red, y una vez consultadas las entidades mencionadas en el apartado 4, el Estado miembro velará por que un aeropuerto sin designación específica se designe como de interés para la red. La decisión se comunicará a la Comisión. Si la Comisión considera que el aeropuerto no tiene ya interés para la red, el Estado miembro, una vez consultadas las entidades mencionadas en el apartado 4, cambiará la designación a la de aeropuerto sin designación específica.

Exposición de motivos

La definición de un «aeropuerto de interés para la red» recogida en la actual propuesta de la Comisión es muy amplia y otorga facultades a la Comisión, que podría llegar a adoptar decisiones subjetivas respecto de qué aeropuerto tiene «una incidencia en el funcionamiento de la red europea de gestión del tránsito aéreo». En concreto es más probable que sean los aeropuertos regionales los que experimenten un «aumento súbito y significativo del tránsito», por lo que el concepto de «aeropuerto de interés para la red» y las obligaciones que lleva aparejadas deben suprimirse o, cuando menos, ser definidos de forma más detallada. No se justifica la introducción de este párrafo, puesto que el concepto de «aeropuertos de interés para la red» no es pertinente en el caso del reglamento objeto de estudio.

Enmienda 12*Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)*

Artículo 3 (10)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Cuando se tome una decisión en virtud de los apartados 6, 8 o 9, el Estado miembro la comunicará a las entidades mencionadas en el apartado 4 a más tardar el 1 de abril, por lo que se refiere al período de programación de invierno, o el 1 de septiembre, por lo que se refiere al de verano.	Cuando se tome una decisión en virtud de los apartados 6, u 8 o 9 , el Estado miembro la comunicará a las entidades mencionadas en el apartado 4 a más tardar el 1 de abril, por lo que se refiere al período de programación de invierno, o el 1 de septiembre, por lo que se refiere al de verano.

Exposición de motivos

Véase la enmienda 11.

Enmienda 13

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 5 (1)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El Estado miembro responsable de un aeropuerto de interés para la red, con horarios facilitados o coordinado se encargará de que se nombre facilitador o coordinador del aeropuerto a una persona física o jurídica cualificada tras haber recabado el parecer de las compañías aéreas que utilicen regularmente el aeropuerto, de sus organizaciones representativas, del organismo de gestión del aeropuerto y del Comité de coordinación, en los casos en que ya exista tal Comité. Podrá nombrarse a un mismo facilitador de horarios o coordinador para ejercer sus funciones en más de un aeropuerto.	El Estado miembro responsable de un aeropuerto de interés para la red, con horarios facilitados o coordinado se encargará de que se nombre facilitador o coordinador del aeropuerto a una persona física o jurídica cualificada tras haber recabado el parecer de las compañías aéreas que utilicen regularmente el aeropuerto, de sus organizaciones representativas, del organismo de gestión del aeropuerto y del Comité de coordinación, en los casos en que ya exista tal Comité. Podrá nombrarse a un mismo facilitador de horarios o coordinador para ejercer sus funciones en más de un aeropuerto.

Exposición de motivos

Son los Estados miembros, y no la Comisión Europea, los que son responsables de todos sus aeropuertos, sin importar que tengan horarios facilitados o coordinados.

Enmienda 14

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 6</i></p> <p>Transparencia de las actividades de coordinación y facilitación de horarios</p> <p>1. Al final de cada período de programación, el coordinador o el facilitador de horarios deberá presentar a los Estados miembros interesados y a la Comisión, un informe anual de actividad que exponga la situación general de la asignación de franjas o de la facilitación de horarios. El informe examinará, en particular, la aplicación del artículo 9, apartado 5, y de los artículos 13 y 18, así como las reclamaciones relacionadas con la aplicación de los artículos 9 y 10 presentadas al Comité de coordinación y las medidas tomadas para resolverlas. El informe contendrá también los resultados del estudio realizado entre las partes interesadas en torno a la calidad de los servicios prestados por el coordinador.</p> <p>2. La Comisión podrá adoptar un modelo para el informe de actividad contemplado en el apartado 1. Este acto de ejecución se adoptará conforme al procedimiento de examen contemplado en el artículo 16, apartado 2.</p> <p>3. El coordinador mantendrá una base de datos electrónica de acceso gratuito que contenga la siguiente información:</p>	<p><i>Artículo 6</i></p> <p>Transparencia de las actividades de coordinación y facilitación de horarios</p> <p>1. Al final de cada período de programación, el coordinador o el facilitador de horarios deberá presentar a los Estados miembros interesados y a la Comisión, un informe anual de actividad que exponga la situación general de la asignación de franjas o de la facilitación de horarios. El informe examinará, en particular, la aplicación del artículo 9, apartado 5, y de los artículos 13 y 18, así como las reclamaciones relacionadas con la aplicación de los artículos 9 y 10 presentadas al Comité de coordinación y las medidas tomadas para resolverlas. El informe contendrá también los resultados del estudio realizado entre las partes interesadas en torno a la calidad de los servicios prestados por el coordinador.</p> <p>2. La Comisión podrá adoptar un modelo para el informe de actividad contemplado en el apartado 1. Este acto de ejecución se adoptará conforme al procedimiento de examen contemplado en el artículo 16, apartado 2.</p> <p>3. El coordinador mantendrá una base de datos electrónica de acceso gratuito <u>para todos los interesados</u> que contenga la siguiente información:</p>

Exposición de motivos

En cuanto a la accesibilidad y transparencia de la información, en el artículo 6 de la propuesta de Reglamento se prevé que el coordinador tenga una base de datos electrónica con información de forma gratuita. Habría que añadir expresamente que esa información debe estar a disposición de cualquiera y no

solo de los aeropuertos y las compañías aéreas. En el Reglamento anterior ((CEE) 95/93) esta información se restringía «a las partes interesadas [las compañías aéreas], en particular a los miembros u observadores del comité de coordinación» y se dejaba fuera a otros interesados como las administraciones territoriales. Esto ya se ha corregido en la propuesta (véase el último párrafo tachado en la página 33 de la propuesta COM(2011) 827), sin embargo, se debe insistir en que se señale expresamente que la información de la base de datos debe darse a cualquier tercero interesado (a las administraciones locales, a centros de estudios e investigación universitarios o incluso a consultoras que en definitiva trabajan en el perfeccionamiento de las políticas públicas e iniciativas empresariales). Esta apertura no vulnera en absoluto las reglas de la libre competencia ni afecta al sigilo y la debida reserva de las estrategias empresariales, puesto que toda esa información ya está de antemano a disposición de las propias compañías aéreas. Por otro lado, las tecnologías de la información y la comunicación permiten que tal información pueda ser almacenada y puesta a disposición de cualquier interesado de forma inmediata sin coste o con un coste inapreciable. Esta información, por tanto, debe ser puesta a disposición del público en tanto que es una valiosa herramienta a través de la cual no solo se mejora la transparencia del funcionamiento de la distribución de slots (franja horaria) sino que beneficia la programación y planificación de la industria afectada (establecimientos hoteleros, ocio, restauración) y facilita el ejercicio coordinado de las competencias administrativas, p.ej: programación de las campañas de promoción turística por las autoridades regionales, estrategias negociadoras con los operadores mayoristas, etc.

Enmienda 15

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 7 (1)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Las compañías aéreas que operen o tengan la intención de operar en un aeropuerto de interés para la red, con horarios facilitados o coordinado presentarán al facilitador de horarios o al coordinador toda la información pertinente que estos les soliciten.⇨ Cuando se produzca un cambio en dicha información, las compañías aéreas informarán de ello lo antes posible al facilitador de horarios y al coordinador.⇨ Toda esta información se presentará en el formato y en el plazo especificados por el facilitador de horarios o el coordinador. En particular, las compañías aéreas informarán al coordinador, en el momento de la solicitud de asignación, de si se benefician de la condición de nuevo entrante, según lo establecido en el artículo 2, letra b), en lo que respecta a las franjas solicitadas.	Las compañías aéreas que operen o tengan la intención de operar en un aeropuerto de interés para la red , con horarios facilitados o coordinado presentarán al facilitador de horarios o al coordinador toda la información pertinente que estos les soliciten.⇨ Cuando se produzca un cambio en dicha información, las compañías aéreas informarán de ello lo antes posible al facilitador de horarios y al coordinador.⇨ Toda esta información se presentará en el formato y en el plazo especificados por el facilitador de horarios o el coordinador. En particular, las compañías aéreas informarán al coordinador, en el momento de la solicitud de asignación, de si se benefician de la condición de nuevo entrante, según lo establecido en el artículo 2, letra b), en lo que respecta a las franjas solicitadas.

Exposición de motivos

Véase la enmienda 11.

Enmienda 16

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 8 (1)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. El Estado miembro responsable deberá encargarse de que en cada aeropuerto coordinado se establezca un Comité de coordinación. Podrá designarse un mismo Comité de coordinación para más de un aeropuerto. Tendrán derecho a participar en este Comité al menos las compañías aéreas que utilicen regularmente el aeropuerto o los aeropuertos, así como sus organizaciones representativas, el organismo de gestión del aeropuerto, las autoridades de control del tráfico aéreo competentes, los representantes de la aviación general que utilicen el aeropuerto habitualmente, el gestor de la red, el organismo de evaluación del funcionamiento y la autoridad nacional de supervisión del Estado miembro considerado.	1. El Estado miembro responsable deberá encargarse de que en cada aeropuerto coordinado se establezca un Comité de coordinación. Podrá designarse un mismo Comité de coordinación para más de un aeropuerto. Tendrán derecho a participar en este Comité al menos las compañías aéreas que utilicen regularmente el aeropuerto o los aeropuertos, así como sus organizaciones representativas, el organismo de gestión del aeropuerto, las autoridades de control del tráfico aéreo competentes, los representantes de la aviación general que utilicen el aeropuerto habitualmente, el gestor de la red, el organismo de evaluación del funcionamiento y la autoridad nacional de supervisión del Estado miembro considerado. <u>Cuando haya motivos fundados, los representantes de municipios o regiones donde se encuentren los aeropuertos podrán ser designados para el Comité de coordinación.</u>

Exposición de motivos

La exigencia de incorporar también a los representantes de las autoridades territoriales (municipios/regiones) al Comité de coordinación no parece que se adecue a los fines pretendidos. Los Estados miembros están obligados ya a enviar a este órgano a representantes de las autoridades nacionales de supervisión. La participación que se propone solo se deberá producir cuando lo exijan circunstancias especiales.

Enmienda 17

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 9 (8)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El coordinador tendrá igualmente en cuenta las directrices adicionales establecidas por el sector del transporte aéreo a escala de la Unión o a escala mundial, así como las directrices locales propuestas por el Comité de coordinación y aprobadas por el Estado miembro o cualquier otro órgano competente responsable del aeropuerto en cuestión, siempre y cuando esas directrices no afecten a la independencia del coordinador, sean conformes a la legislación de la Unión, tengan por objeto un uso más eficaz de la capacidad aeroportuaria y hayan sido previamente notificadas a la Comisión y aprobadas por ella.</p>	<p>El coordinador tendrá igualmente en cuenta las directrices adicionales establecidas por el sector del transporte aéreo a escala de la Unión o a escala mundial, así como las directrices locales propuestas por el Comité de coordinación y aprobadas por el Estado miembro o cualquier otro órgano competente responsable del aeropuerto en cuestión, siempre y cuando esas directrices no afecten a la independencia del coordinador, sean conformes a la legislación de la Unión, y tengan por objeto un uso más eficaz de la capacidad aeroportuaria y hayan sido previamente notificadas a la Comisión y aprobadas por ella.</p> <p><u>Las reglas locales se refieren a la asignación y supervisión de las franjas horarias. Podrán aplicarse cuando puedan producirse mejoras de rendimiento o en el flujo de tráfico mediante normas de aplicación local; estas tendrán que ser transparentes y no discriminatorias.</u></p>

Exposición de motivos

Las normas locales existen y son fundamentales para tener en cuenta las circunstancias específicas o locales de un aeropuerto local dado (por ejemplo, de medio ambiente, accesibilidad, diversidad geográfica, condiciones climáticas especiales). Del mismo modo que hay que tener en cuenta las situaciones locales y específicas a la hora de considerar restricciones operativas relativas al ruido, también hay que tener en cuenta circunstancias específicas a la hora de asignar las franjas horarias, a fin de garantizar que el marco regulador sea lo suficientemente flexible para permitir realmente una utilización óptima y eficiente de la capacidad en los aeropuertos individuales.

Enmienda 18

Asignación de franjas horarias (COM(2011) 827 final)

Artículo 12 (1)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cuando en una ruta determinada se hayan impuesto obligaciones de servicio público con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1008/2008, los Estados miembros podrán reservar en los aeropuertos coordinados las franjas horarias necesarias para las operaciones previstas en dicha ruta. Si las franjas horarias reservadas en una determinada ruta no se utilizan, dicha franjas se pondrán a disposición de alguna otra compañía aérea interesada en explotar la ruta con arreglo a las obligaciones de servicio público, a reserva de lo dispuesto en el apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1008/2008, las franjas horarias correspondientes se reservarán para otra ruta sujeta a obligaciones de servicio público o bien revertirán al fondo de reserva.</p>	<p>Cuando en una ruta determinada se hayan impuesto obligaciones de servicio público con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1008/2008, los Estados miembros podrán reservar en los aeropuertos coordinados las franjas horarias necesarias para las operaciones previstas en dicha ruta. <u>A este respecto, los Estados miembros deben prestar una atención particular a las rutas aéreas que unen los territorios insulares con el territorio de su propio Estado.</u> Si las franjas horarias reservadas en una determinada ruta no se utilizan, dicha franjas se pondrán a disposición de alguna otra compañía aérea interesada en explotar la ruta con arreglo a las obligaciones de servicio público, a reserva de lo dispuesto en el apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1008/2008, las franjas horarias correspondientes se reservarán para otra ruta sujeta a obligaciones de servicio público o bien revertirán al fondo de reserva.</p>

Exposición de motivos

No es necesario reforzar las disposiciones sobre reserva de franjas horarias. El actual Reglamento concede ya a los Estados miembros suficientes derechos de reserva. Cuando no existe ninguna obligación de servicio público, y a fin de no limitar la competencia de manera innecesaria, no deberían preverse posibilidades de reserva ni siquiera en los aeropuertos insulares.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — El mecanismo «Conectar Europa»

(2012/C 277/12)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- recuerda la importancia de la política europea de transporte, energía y telecomunicaciones como un instrumento clave para asegurar la cohesión económica, social y territorial de la UE;
- respalda la creación del nuevo Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) en su calidad de marco jurídico común e instrumento de financiación único para los sectores del transporte, la energía y las telecomunicaciones;
- acoge favorablemente el énfasis puesto en la construcción de los enlaces pendientes, la eliminación de los cuellos de botella y la creación de conexiones transfronterizas apropiadas, así como la introducción de instrumentos financieros innovadores para garantizar el máximo efecto palanca del gasto público y, por consiguiente, un mayor valor añadido para los ciudadanos de la UE;
- pide que su aplicación se lleve a cabo en estrecha cooperación con los Estados miembros, los entes locales y regionales y los agentes sobre el terreno, en el respeto del principio de subsidiariedad;
- considera que la aplicación del MCE debería ser acorde con los objetivos tanto de la Estrategia Europa 2020 como de la política de cohesión, y debería complementarse y ser coherente con los fondos asignados a esta política;
- insiste en que la financiación esté equitativamente distribuida entre todos los Estados miembros y regiones teniendo en cuenta al mismo tiempo las situaciones territoriales específicas de la UE
- solicita que la Comisión Europea aclare que los 10 000 millones de euros que se transferirán del Fondo de Cohesión deberán respetar el Reglamento relativo al Fondo de Cohesión, incluidas las cuotas nacionales que se aplican a los Estados miembros.

Ponente	Ivan ŽAGAR (SI/PPE), Alcalde de Slovenska Bistrica
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» COM(2011) 665 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n° 1639/2006/CE, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) y el Reglamento (CE) n° 680/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía COM (2011)659 final/2 – 2011/0301 (COD)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

Evaluación general

1. recuerda que la política europea de transporte, telecomunicaciones y servicios digitales debería entenderse como un instrumento clave para asegurar el aumento de la competitividad de las ciudades y regiones, la libre circulación de personas y bienes, la integración del mercado único y la cohesión económica, social y territorial de la UE, así como su conexión con el resto del mundo;

2. acoge favorablemente el papel que podría desempeñar el Mecanismo «Conectar Europa» estimulando el crecimiento, el empleo y la competitividad en Europa ⁽¹⁾ y suscribe el énfasis puesto por la Comisión en la construcción de los enlaces pendientes, la eliminación de los cuellos de botella y la creación de conexiones transfronterizas apropiadas;

3. respalda la creación del nuevo Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) en su calidad de marco jurídico común e instrumento de financiación para los sectores del transporte, la energía y las telecomunicaciones;

4. pide que su aplicación se lleve a cabo en estrecha cooperación con los Estados miembros, los entes locales y regionales y los agentes sobre el terreno, en el respeto del principio de subsidiariedad;

5. solicita que se aplique un enfoque más transparente, coherente y simplificado a la financiación prestada por la UE, que permita atraer la financiación del sector privado, hoy por hoy necesaria para la consecución de los objetivos de la Unión;

6. considera que la aplicación del MCE ~~no~~ debería contribuir asimismo al fortalecimiento de los objetivos de la cohesión

económica, social y territorial, y debería estar interconectada con los fondos de la política de cohesión, de modo que se complementen y sean coherentes entre sí;

7. acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de asignar 10 000 millones de euros del Fondo de Cohesión al MCE para apoyar la ejecución coordinada de los proyectos de infraestructuras de transporte en la red básica de la RTE-T en los Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión; destaca la necesidad de respetar, en la mayor medida posible, las asignaciones nacionales con cargo al Fondo de Cohesión, a fin de garantizar unas condiciones de ayuda financiera favorables, como las previstas por el Fondo de Cohesión, para todo tipo de proyectos subvencionables, incluidos los de carreteras transfronterizas;

8. opina que los proyectos del MCE deberían regirse por las prioridades definidas para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, es decir, los objetivos de la Estrategia Europa 2020;

9. subraya la dificultad que encuentran muchos Estados miembros para desarrollar por sí mismos proyectos complejos de infraestructuras transfronterizas de transporte, mientras que a escala de la UE, se ha alcanzado una masa crítica en la demanda de más sinergias entre los diferentes programas de financiación y ámbitos de acción para garantizar el máximo efecto palanca del gasto público y, por consiguiente, un mayor valor añadido para los ciudadanos de la UE;

Marco jurídico

MCE – Contexto general

10. respalda la creación del nuevo Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) en su calidad de marco jurídico común e instrumento de financiación único para los sectores del transporte, la energía y las telecomunicaciones;

11. subraya que, en el marco de los proyectos de transporte, se debería examinar su interconexión con otras formas de transporte en centros de transporte multimodal: transporte aéreo, metro, etc.; es preciso garantizar el acceso a una red y servicios

⁽¹⁾ Se hizo hincapié en este papel en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 2012 (página 11, «Contribución de las políticas europeas al crecimiento»).

de banda ancha rápida, en particular en las zonas poco atractivas desde un punto de vista comercial, como las áreas rurales con baja densidad de población, en las que las TIC pueden facilitar la prestación de servicios públicos y contribuir a la fijación de la población y a la cohesión territorial;

12. desearía que se aclare el tratamiento dado a las regiones con un índice de desarrollo diferente, incluidas las regiones con desventajas demográficas y naturales graves y la dimensión ultraperiférica, de manera que se reflejen sus situaciones territoriales específicas en las diferentes partes de la UE y se abarque de forma equilibrada a las regiones europeas;

Objetivos sectoriales

13. respalda los esfuerzos para fomentar sistemas de transporte limpios y sostenibles, en particular el marítimo y el ferroviario, modos eficaces y competitivos que deben contar con una infraestructura adecuada y unos servicios organizados. Para asegurar el buen funcionamiento de estos modos de transporte sostenibles, es necesario también desarrollar los nodos logísticos de interior que permitan el óptimo intercambio intermodal y la eficacia del sistema en su conjunto;

14. considera que han de tenerse debidamente en cuenta las circunstancias específicas de una serie de zonas de la UE, incluidas las regiones de los nuevos Estados miembros donde hasta ahora se han desarrollado poco las infraestructuras y han carecido de financiación suficiente, sobre todo cuando estas aportan un valor añadido regional como, por ejemplo, para el transporte transfronterizo;

15. subraya la necesidad de impulsar la interconexión de las redes de energía y el funcionamiento del mercado interior de la energía en la UE, así como de reconocer la independencia energética europea como una de las prioridades clave de este instrumento y reforzar la seguridad del abastecimiento;

16. hace hincapié en que las inversiones en la red de telecomunicaciones de banda ancha y las plataformas de infraestructuras de servicios digitales son esenciales para hacer realidad la Agenda Digital de la UE y contribuir a los objetivos de Europa 2020, así como para proveer servicios públicos europeos;

Cuestiones presupuestarias

17. se muestra favorable a la creación del MCE y su dotación financiera, que no deberá ser cuestionada si se quiere garantizar su eficacia y su efecto de palanca en las demás fuentes de financiación públicas y privadas. Advierte, no obstante, que debe evitarse cualquier iniciativa que pueda ir en detrimento de los Fondos Estructurales;

18. le preocupan, dada la situación de los mercados financieros, la incidencia y el efecto palanca que se prevé vayan a tener las medidas de financiación del MCE en la financiación pública regional y local programada para las inversiones en infraestructuras;

19. insiste en que la financiación esté equitativamente distribuida entre todos los Estados miembros y regiones, y tenga en

cuenta la calidad y el valor añadido de los proyectos financiados por el MCE en redes de transporte, energía y telecomunicaciones para las regiones más vulnerables, incluidas aquellas que padecen desventajas geográficas y naturales permanentes, como las regiones con una escasa densidad de población, las regiones insulares, las regiones transfronterizas y las de montaña, teniendo debidamente en cuenta la eficacia y el efecto palanca de los proyectos propuestos;

20. solicita que la Comisión Europea aclare que los 10 000 millones de euros que se transferirán del Fondo de Cohesión deberán respetar el Reglamento relativo al Fondo de Cohesión, incluidas las cuotas nacionales que se aplican a los Estados miembros;

21. subraya que, en lo referente a los costes administrativos, los criterios de subvencionabilidad deben ampliarse;

Modalidades de financiación y disposiciones financieras

22. respalda la aplicación de un enfoque más transparente, coherente y simplificado a la financiación prestada por la UE, que permita atraer la financiación del sector privado; pide por consiguiente que los costes administrativos se añadan a los gastos subvencionables, de modo que los objetivos puedan alcanzarse con mayor eficacia, y subraya que las nuevas fuentes de financiación no deberán en ningún caso sustituir a la financiación tradicional de la UE, sino más bien servirle de complemento;

23. acoge positivamente la introducción de instrumentos financieros innovadores, en particular el uso de bonos de la UE para la financiación de proyectos, que atraerán la inversión privada y servirán de estímulo a las colaboraciones público-privadas en la Unión; señala que, dada la situación de los mercados financieros, estos bonos deberían estar garantizados por la Comisión;

24. pide a la Comisión que prevea medidas de capacitación para el uso de instrumentos financieros innovadores, a fin de respaldar la participación de los entes públicos que no dispongan de los conocimientos especializados necesarios, en particular a nivel regional y local; acoge favorablemente la adopción, el 6 de julio de 2012, del Reglamento que pone en marcha la fase piloto correspondiente al período 2012-2013 de la iniciativa de los bonos de la UE para la financiación de proyectos, cuyo objetivo es movilizar hasta 4 500 millones de euros procedentes del sector privado para financiar proyectos de infraestructura estratégicos⁽²⁾; respalda que, de tener éxito, la fase piloto irá seguida de una fase operativa entre 2014 y 2020 en el marco del MCE;

Subvenciones

25. acoge positivamente los programas de trabajo como instrumentos que utilizan subvenciones para medidas específicas;

⁽²⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n° 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013), y el Reglamento (CE) n° 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía.

26. afirma que la subvencionabilidad del gasto, tal como lo define el MCE, puede constituir una limitación a la hora de ejecutar los proyectos; por este motivo, debería modificarse en lo relativo a los plazos de admisión y a elementos específicos de los costes elegibles, como los costes de preparación, el IVA no recuperable o la adquisición de tierras;

27. muestra su preocupación por el hecho de que todas las propuestas de subvención deberán contar únicamente con el acuerdo de los Estados miembros. Por este motivo, el Comité de las Regiones pide que los entes locales y regionales participen en el proceso de selección cuando proceda y en función de sus competencias legales;

28. subraya que, considerando la situación a que hacen frente actualmente los entes locales y regionales, los beneficiarios no serán capaces de finalizar sus trabajos a tiempo. Por consiguiente, las disposiciones relativas a la anulación de los proyectos no deberán ser demasiado restrictivas, y deberán autorizar un período de tres años en vez de los dos años propuestos por la Comisión Europea;

Contratación

29. recuerda que los 10 000 millones de euros que se reservan en el Fondo de Cohesión se gestionarán de conformidad con las normas de gestión directa y no con el «principio de orden de recepción»; subraya que una selección atendiendo al orden de recepción puede acentuar el desequilibrio de los países beneficiarios del Fondo de Cohesión, que deben hacer frente a condiciones más arduas en términos administrativos, humanos y financieros; esto puede suponer un obstáculo para algunos Estados miembros y regiones a la hora de presentar proyectos maduros;

30. sugiere que las disposiciones relativas a la subvencionabilidad del gasto de los 10 000 millones de euros que se transferirán del Fondo de Cohesión deberían ser acordes con el Reglamento por el que se rige este fondo;

Instrumentos financieros

31. pide que, sin perjuicio de las cuestiones de competencia, el respaldo financiero a proyectos de nivel inferior a las redes transeuropeas cumpla el principio de subsidiariedad;

Programación, ejecución y control

32. respalda los programas de trabajo plurianuales, que deberán comunicarse a todas las partes implicadas. De conformidad con los principios de gobernanza multinivel, en la preparación de los programas de trabajo deberían participar socios de todos los niveles;

Gobernanza multinivel

33. subraya que los entes locales y regionales son legalmente responsables de muchos de los ámbitos cubiertos por el MCE, y

se ven directamente afectados por las medidas propuestas para financiar las infraestructuras transeuropeas de transporte, energía y telecomunicaciones; por este motivo, resulta indispensable respetar los principios de gobernanza multinivel, a fin de garantizar un desarrollo territorial equilibrado;

34. considera que la propuesta del MCE no parece plantear ningún problema en relación con el respeto del principio de subsidiariedad⁽³⁾; recuerda que, habida cuenta de su dimensión y sus efectos, los proyectos del MCE podrían presentar una vertiente transnacional, por lo que deberán llevarse a cabo al nivel más apropiado: UE, nacional, regional o local.

35. insiste en que los entes locales y regionales y otras partes interesadas relevantes deben participar en el proceso de toma de decisiones y en la planificación que se llevará a cabo en los Estados miembros en relación con la lista indicativa de proyectos del MCE que podrían recibir financiación;

36. hace hincapié en que debería informarse lo antes posible a los entes locales y regionales sobre las propuestas del MCE, y se les debería apoyar activamente para asociarlos a la preparación de proyectos y a las estrategias territoriales de desarrollo. Asimismo, resulta esencial que, en cada región, todas las partes interesadas cooperen en la preparación de futuros proyectos MCE y en su ejecución;

37. considera que deben desarrollarse medidas estratégicas para animar a los entes locales y regionales a preparar las listas de inversiones propuestas en los ámbitos de la energía y las telecomunicaciones antes de finales de 2012, ya que es la única manera de asegurar que a los Estados miembros les quede tiempo suficiente para preparar la documentación de los proyectos;

Gestión y ejecución

38. destaca que las nuevas tecnologías (por ejemplo, las infraestructuras para combustibles alternativos) se enfrentan a mayores obstáculos de acceso que las infraestructuras tradicionales como las de ferrocarril y carretera, por lo que las subvenciones se elevarán al 50 % en lugar del 20 %;

39. subraya que la ejecución del MCE por parte de la agencia ejecutiva de la Comisión Europea como autoridad de gestión debería llevarse a cabo en estrecha cooperación con otras autoridades públicas pertinentes. Deberían evitarse los costes adicionales para la creación y el funcionamiento de la agencia;

40. insiste en que es necesario fijar normas que regulen los fondos del MCE en los casos en que distintos socios de diferentes Estados miembros no sean capaces de alcanzar un acuerdo sobre la ejecución de un proyecto concreto;

⁽³⁾ El dictamen del CDR sobre el MCE tiene en cuenta la encuesta de la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad del Comité de las Regiones. El informe sobre la encuesta está disponible en la página web del CDR: <http://extranet.cor.europa.eu/subsidiarity/Pages/default.aspx>.

41. por consiguiente, sugiere que la Comisión Europea analice la utilidad de la AECT para atajar posibles dificultades en la ejecución de proyectos transfronterizos originadas por las diferencias en las legislaciones nacionales y la combinación de varias fuentes de financiación definidas en diferentes normativas;

Conformidad con otras políticas de la UE – política de cohesión

42. destaca la necesidad de que haya compatibilidad entre los proyectos financiados por los fondos Estructurales y de Cohesión y, por otra parte, el MCE y su previsible incidencia en proyectos más pequeños;

43. pide a la Comisión que establezca medidas claras que garanticen la coordinación y compatibilidad entre los diferentes reglamentos aplicables a los Fondos Estructurales, en particular en el momento de redactar el marco estratégico común y los contratos de asociación, pero también en lo relativo a los criterios de subvencionabilidad y el posible solapamiento de los proyectos financiados;

44. advierte sobre la incidencia del MCE en la planificación territorial y las estrategias de desarrollo local y regional, y respalda las medidas de capacitación para ayudar a los entes locales y regionales a estar bien preparados para presentar proyectos maduros, que puedan ser financiados con cargo a dicho mecanismo;

45. insiste en que los programas operativos y reglamentos para el período de programación 2014-2020 deben aprobarse en el plazo previsto, de modo que la ejecución de los proyectos pueda comenzar a principios de 2014;

Disposiciones generales y finales

46. respalda la propuesta de la Comisión de orientarse más hacia la obtención de resultados mediante objetivos e indicadores de resultado claros y cuantificables fijados previamente. Conveniría establecer un número reducido de indicadores claros y fiables, que deberían tener un carácter general, ser equitativos y proporcionados y basarse en el principio de la igualdad de trato. Por este motivo, los entes locales y regionales deberán disponer de instrumentos de planificación estratégica a fin de evitar que la presentación de informes suponga una carga administrativa adicional, al añadir la necesidad de una evaluación de impacto en la cohesión económica, social y territorial;

47. pide a los Estados miembros que recurran en mayor medida a la asistencia técnica disponible para los programas operativos, con el propósito de mejorar las capacidades de los órganos locales y regionales y otros participantes para aprovechar los fondos de la UE. En el marco del MCE, resulta especialmente importante que los Estados miembros menos desarrollados también preparen proyectos de calidad ayudándose de los recursos en asistencia técnica, y puedan así hallarse en igualdad de condiciones respecto de otros Estados miembros cuando respondan a las convocatorias de propuestas para una cofinanciación de la UE;

48. solicita una descripción más detallada en relación con la documentación de preparación de los proyectos, la preparación misma, la puesta en marcha de los procedimientos y las solicitudes de los participantes (reparto de tareas entre los órganos nacionales y los entes locales y regionales) en el marco del MCE.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

COM(2011) 665 final/3

Enmienda 1

Añádase un nuevo considerando después del considerando 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>El mecanismo mencionado también apostará de manera decidida por proyectos relativos a las infraestructuras ferroviarias de mercancías como elemento de conexión con los puertos y plataformas multimodales y como elemento vertebrador del territorio, especialmente en el ámbito económico, social y territorial con el objetivo de poner en valor el mercado interno y favorecer su conexión con el mercado internacional que permitirá, sin duda, un mayor acceso a los mercados emergentes. Estas redes ferroviarias electrificadas contribuyen, en gran medida, al ahorro energético, permiten reducir la dependencia energética del exterior por su versatilidad al conectarse con distintas fuentes de energía, especialmente las renovables, y ayudan también a la sostenibilidad medioambiental, alineándose de manera directa con los objetivos que preconizan la Estrategia Europa 2020.</u></p>

Exposición de motivos

La cohesión social y territorial de Europa dependerá en gran medida de la capacidad de la UE para equilibrar los territorios y mantenerlos perfectamente comunicados. La articulación del territorio europeo a través de grandes redes de transporte sostenibles desde el punto de vista ambiental debe tener en cuenta no sólo la necesidad de comunicar las áreas ya desarrolladas: los ejes comunicacionales deben servir, en sí mismos, como elementos vertebradores que darán impulso a los territorios más desfavorecidos desde el punto de vista socio-económico. La puesta en marcha de mecanismos de interconexión europea debe ser también un elemento clave para la ordenación del territorio y el equilibrio interregional.

Enmienda 2

Artículo 3, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(a) Contribuir a un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo mediante el desarrollo de redes transeuropeas de altas prestaciones, beneficiando así a toda la Unión Europea en términos de competitividad y cohesión económica, social y territorial dentro del mercado único y creando un entorno más propicio a la inversión privada y pública gracias a una combinación de instrumentos financieros y apoyo directo de la Unión, y explorando las sinergias entre los distintos sectores. [...]</p>	<p>(a) Contribuir a un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo mediante el desarrollo de redes transeuropeas de altas prestaciones, beneficiando así a toda la Unión Europea en términos de competitividad y cohesión económica, social y territorial dentro del mercado único y creando un entorno más propicio a la inversión privada y pública gracias a una combinación de instrumentos financieros y apoyo directo de la Unión, y explorando las sinergias entre los distintos sectores. <u>Esto se aplica, en particular, a las regiones y Estados miembros menos desarrollados y a aquellas regiones con un PIB per cápita para el período 2007-2013 inferior al 75 % del PIB medio de la UE-25 durante el período de referencia, pero superior al 75 % del PIB medio de la UE-27; así como a las regiones que sufren desventajas demográficas y naturales graves y permanentes.</u></p>

Exposición de motivos

Véase el punto 12.

Enmienda 3

Artículo 5, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. La dotación financiera del Mecanismo «Conectar Europa» podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa y para el logro de sus objetivos, en particular estudios y reuniones de expertos, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes de TI dedicadas al tratamiento y al intercambio de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa efectuados por la Comisión para la gestión del Programa. [...]</p>	<p>2. La dotación financiera del Mecanismo «Conectar Europa» podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, <u>así como los costes administrativos</u>, que sean necesarios para la gestión del Programa y para el logro de sus objetivos, en particular estudios y reuniones de expertos, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes de TI dedicadas al tratamiento y al intercambio de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa efectuados por la Comisión para la gestión del Programa. [...]</p>

Exposición de motivos

Véase el punto 22.

Enmienda 4

Artículo 7, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>En el ámbito del transporte, solamente las acciones que contribuyan a proyectos de interés común de conformidad con el Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T] y las acciones de apoyo al programa podrán recibir ayuda de la Unión en forma de contratos públicos e instrumentos financieros en virtud del presente Reglamento. En forma de subvenciones, solamente podrán beneficiarse de ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento las acciones siguientes:</p>	<p>En el ámbito del transporte, solamente las acciones que contribuyan a proyectos de interés común de conformidad con el Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T] y las acciones de apoyo al programa podrán recibir ayuda de la Unión en forma de contratos públicos e instrumentos financieros en virtud del presente Reglamento. En forma de subvenciones, solamente podrán beneficiarse de ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento las acciones siguientes:</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(a) acciones que implementen la red principal con arreglo al capítulo III del Reglamento (UE) n° XXXX72012 [Orientaciones para las RTE-T], incluido el despliegue de nuevas tecnologías e innovación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];	(a) acciones que implementen la red principal con arreglo al capítulo III del Reglamento (UE) n° XXXX72012 [Orientaciones para las RTE-T], incluido el despliegue de nuevas tecnologías e innovación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];
(b) estudios para proyectos de interés común conforme a la definición del artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];	(b) <u>acciones que implementen la red principal con arreglo al capítulo II del Reglamento RTE-T, cuando estas acciones contribuyan a facilitar el tráfico transfronterizo o a eliminar cuellos de botella y también cuando contribuyan al desarrollo de la red central;</u>
(c) acciones de apoyo a proyectos de interés común conforme a la definición del artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];	(c) estudios para proyectos de interés común conforme a la definición del artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];
(d) acciones de apoyo a los sistemas de gestión del tráfico con arreglo al artículo 37 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];	(d) acciones de apoyo a proyectos de interés común conforme a la definición del artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];
(e) acciones de apoyo a los servicios de transporte de mercancías con arreglo al artículo 38 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];	(e) acciones de apoyo a los sistemas de gestión del tráfico con arreglo al artículo 37 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];
(f) acciones para reducir el ruido de los trenes de mercancías mediante la adaptación del material rodante existente;	(f) acciones de apoyo a los servicios de transporte de mercancías con arreglo al artículo 38 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Orientaciones para la RTE-T];
(g) acciones de apoyo al programa.	(g) acciones para reducir el ruido de los trenes de mercancías mediante la <u>adquisición de nuevo material rodante y la adaptación del material rodante existente;</u> (h) acciones de apoyo al programa.

Enmienda 5

Artículo 7, apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
En el ámbito de las telecomunicaciones, todas las acciones de realización proyectos de interés común y las acciones de apoyo al programa que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones INFOS] podrán recibir ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones, contratos públicos e instrumentos financieros en virtud del presente Reglamento.	En el ámbito de las telecomunicaciones, todas las acciones de realización proyectos de interés común y las acciones de apoyo al programa que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Orientaciones INFOS] podrán recibir ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones, contratos públicos e instrumentos financieros en virtud del presente Reglamento. <u>Los recursos disponibles podrán ser utilizados, en particular por los Estados miembros y las regiones, para respaldar financieramente programas destinados a promover la banda ancha.</u>

Exposición de motivos

El artículo 2, inciso (9) de la propuesta de Reglamento deja claro que los organismos públicos también pueden ser beneficiarios (directos) de ayuda financiera, iniciativa que debe acogerse favorablemente. Los recursos deben estar también a la disposición de Estados miembros y regiones para respaldar financieramente programas destinados a promover la banda ancha.

Enmienda 6

Artículo 8, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
2. Los gastos serán subvencionables a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. [Los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa plurianual podrán ser subvencionables a partir del 1 de enero de 2014].	2. Los gastos serán subvencionables a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. [Los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa plurianual podrán ser subvencionables a partir del 1 de enero de 2014]. <u>Los costes de preparación de proyectos puente vinculados al período 2007-2013 se considerarán subvencionables.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 26.

Enmienda 7

Artículo 8, apartado 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
6. Los gastos relacionados con la compra de terrenos se considerarán costes no subvencionables.	6. Los gastos relacionados con la compra de terrenos se considerarán costes no subvencionables <u>hasta una cuantía del 10 % de la inversión total del proyecto.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 26.

Enmienda 8

Artículo 8, apartado 7

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
7. El IVA se considerará coste no subvencionable.	7. El IVA <u>no recuperable</u> se considerará coste no subvencionable.

Exposición de motivos

Véase el punto 26.

Enmienda 9

Artículo 9, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Las propuestas podrán ser presentadas por uno o varios Estados miembros, organizaciones internacionales, empresas comunes, o empresas u organismos públicos o privados establecidos en un Estado miembro.	1. Las propuestas podrán ser presentadas por uno o varios Estados miembros, organizaciones internacionales, AECT , empresas comunes, <u>como las AECT</u> , o empresas u organismos públicos o privados establecidos en un Estado miembro.

Exposición de motivos

Véase el punto 27.

Enmienda 10

Artículo 10, apartado 2, letra b

Proyecto de dictamen	Enmienda
2. En el ámbito del transporte: {...} (b) en lo que respecta a las subvenciones para trabajos: i) ferrocarriles y vías navegables interiores: la cuantía de la ayuda financiera de la Unión no excederá del	2. En el ámbito del transporte: {...} (b) en lo que respecta a las subvenciones para trabajos: i) ferrocarriles y vías navegables interiores: la cuantía de la ayuda financiera de la Unión no excederá del

Proyecto de dictamen	Enmienda
20 % del coste subvencionable; el porcentaje de financiación podrá ascender al 30 % en el caso de las acciones para resolver cuellos de botella; el porcentaje de financiación podrá ascender al 40 % en el caso de las acciones relativas a tramos transfronterizos;	20 % del coste subvencionable; el porcentaje de financiación podrá ascender al 30 % en el caso de las acciones para resolver cuellos de botella; el porcentaje de financiación podrá ascender al 40 % en el caso de las acciones relativas a tramos transfronterizos <u>y a acciones especiales de impulso de la interoperabilidad en el corto plazo</u> ;
[...]	[...]

Exposición de motivos

En determinados países, como España, se debe realizar un mayor esfuerzo para alcanzar los estándares de interoperabilidad ferroviaria europea, derivado de la situación de partida, con diferente ancho de vía y diferente sistema de electrificación, entre otros aspectos. En este sentido, se estima imprescindible la priorización de acciones que permitan el comienzo efectivo de la interoperabilidad, con la aparición de los operadores, del tejido empresarial de transporte y logística que deban utilizar las redes que se diseñan, de la dotación del material móvil idóneo, etc. Por ello se considera que la implantación, avanzada en el tiempo, de soluciones técnicas como el «tercer hilo» (o «tercer carril», tres carriles por traviesa, que permiten dos anchos) sobre trazados existentes, permitirá la existencia de servicios de transportes interoperables sin tener que esperar a la culminación de corredores específicamente diseñados para estos estándares, espera que podría derivar en un comienzo efectivo de estos servicios más allá del 2020. Tales actuaciones deberían tener la consideración de acciones «semilla» para conseguir la interoperabilidad total de los corredores que se definan, y que se vayan completando en plazos temporales más dilatados, y por ello deben merecer una consideración prioritaria en los instrumentos de financiación. Una posible vía sería darle a estas actuaciones el mismo rango que los tramos transfronterizos. De alguna manera, esta propuesta está en la línea del punto 17 de la exposición de motivos, ya que en el ámbito ferroviario, debido al distinto ancho de vía, España es una de las regiones más «vulnerables y que atraviesan mayores problemas». También sigue la línea del punto 26, ya que en la red convencional ferroviaria España, debido al distinto ancho de vía, pertenece al grupo de «regiones con retraso».

Enmienda 11

Artículo 10, apartado 4, letra a)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
acciones en el ámbito de las redes de banda ancha: la cuantía de la ayuda financiera de la Unión no excederá del 50 % del coste subvencionable;	acciones en el ámbito de las redes de banda ancha: la cuantía de la ayuda financiera de la Unión no excederá del 85,50 % del coste subvencionable;

Exposición de motivos

El despliegue de redes de banda ancha en regiones con baja densidad de población requiere inversiones económicas importantes. Además, el interés de los agentes económicos en ampliar sus actividades comerciales en dichos territorios es escaso, o incluso nulo. Dada la tasa de cofinanciación propuesta, difícil será que el sector de las telecomunicaciones electrónicas alcance los objetivos establecidos en la Agenda Digital Europea en cuanto a proporcionar el acceso a la banda ancha.

Enmienda 12

Artículo 10, apartado 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
5. Los porcentajes de financiación anteriormente mencionados se podrán incrementar en 10 puntos porcentuales para las acciones que presenten sinergias intersectoriales, cumplan objetivos de atenuación del cambio climático, aumenten la resiliencia frente al cambio climático, o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. Este incremento no se aplicará a los porcentajes de cofinanciación mencionados en el artículo 11.	5. Los porcentajes de financiación anteriormente mencionados se podrán incrementar en 10 puntos porcentuales para las acciones que presenten sinergias intersectoriales, cumplan objetivos de atenuación del cambio climático, aumenten la resiliencia frente al cambio climático, o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, <u>así como para las inversiones en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y en aquellas regiones con un PIB per cápita para el período 2007-2013 inferior al 75 % del PIB medio de la UE-25 durante el período de referencia, pero superior al 75 % del PIB medio de la UE-27 y para las inversiones en las regiones con desventajas demográficas y naturales graves y permanentes</u> . Este incremento no se aplicará a los porcentajes de cofinanciación mencionados en el artículo 11.

Exposición de motivos

Se considera necesario establecer un tratamiento diferenciado, tanto a las regiones menos desarrolladas como a las que tienen desventajas demográficas y naturales con carácter grave y permanente, ya que todos estos criterios afectan al desarrollo regional, y por lo tanto deben tenerse en cuenta de manera igual a la hora de valorar los niveles de cofinanciación. En esta misma línea, la Comisión ha incluido en la propuesta de Reglamento para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional del próximo periodo de programación, disposiciones específicas para que se preste especial atención a las dificultades específicas de las regiones con estas peculiares características territoriales, en base al Art. 174 TFUE.

Enmienda 13

Artículo 11, apartado 2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Las normas aplicables al sector del transporte en virtud del presente Reglamento se aplicarán a estas convocatorias específicas. En la implementación de estas convocatorias, deberá darse la máxima prioridad posible a los proyectos que respeten las asignaciones nacionales previstas en el marco del Fondo de Cohesión.	Las normas aplicables al sector del transporte en virtud del presente Reglamento se aplicarán a estas convocatorias específicas. En la implementación de estas convocatorias, <u>deberán respetarse</u> deberá darse la máxima prioridad posible a los proyectos que respeten las asignaciones nacionales previstas en el marco del Fondo de Cohesión <u>al menos hasta que se lleve a cabo la evaluación intermedia del programa de trabajo plurianual. En caso necesario, podrían organizarse convocatorias de propuestas adicionales para aquellos Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión que tengan dificultades a la hora de solicitar proyectos exitosos.</u>

Exposición de motivos

Véase el punto 7.

Enmienda 14

Artículo 12, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. La Comisión anulará, salvo en casos debidamente justificados, la ayuda financiera concedida a acciones que no se hayan iniciado en el plazo de un año tras la fecha de inicio de la acción establecida en las condiciones de concesión de la ayuda financiera.	1. La Comisión anulará, salvo en casos debidamente justificados, la ayuda financiera concedida a acciones que no se hayan iniciado en el plazo de <u>dos años</u> un año tras la fecha de inicio de la acción establecida en las condiciones de concesión de la ayuda financiera ¹ .

Exposición de motivos

De esta manera se ofrece un mayor grado de flexibilidad, que ayudará a los beneficiarios a cumplir con los requisitos de aplicación.

Enmienda 15

Artículo 12, apartado 2, letra c)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(c) a raíz de una evaluación de la marcha del proyecto, en particular en caso de retrasos importantes en la ejecución de la acción;	(c) a raíz de una evaluación de la marcha del proyecto, en particular en caso de retrasos importantes en la ejecución de la acción <u>atribuidos a los beneficiarios</u> ;

Exposición de motivos

Véase el punto 28.

Enmienda 16

Artículo 12, apartado 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
3. La Comisión podrá exigir el reembolso de la ayuda financiera concedida si, en el plazo de dos años tras la fecha de finalización establecida en las condiciones de concesión de la ayuda, no se ha concluido la ejecución de la acción beneficiaria de la ayuda financiera.	3. La Comisión podrá exigir el reembolso de la ayuda financiera concedida si, en el plazo de dos <u>tres</u> años tras la fecha de finalización establecida en las condiciones de concesión de la ayuda, no se ha concluido la ejecución de la acción beneficiaria de la ayuda financiera.

Exposición de motivos

Véase el punto 28.

Enmienda 17

Artículo 12, apartado 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
4. Antes de tomar cualquiera de las decisiones previstas en los apartados 1, 2 y 3, la Comisión examinará el caso de que se trate e informará a los beneficiarios interesados a fin de que estos puedan presentar sus observaciones dentro de un plazo determinado.	4. Antes de tomar cualquiera de las decisiones previstas en los apartados 1, 2 y 3, la Comisión examinará el caso de que se trate e informará a los beneficiarios interesados a fin de que estos puedan presentar sus observaciones dentro de un plazo <u>de tres meses como mínimo</u> determinado .

Exposición de motivos

Véase el punto 28.

Enmienda 18

Artículo 17, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. La Comisión adoptará programas de trabajo plurianuales y anuales para cada sector. La Comisión podrá adoptar asimismo programas de trabajo plurianuales y anuales que abarquen más de un sector. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 24, apartado 2.	1. La Comisión adoptará programas de trabajo plurianuales y anuales para cada sector. <u>En la preparación de estos programas implicará a los socios competentes, respetando el enfoque de la gobernanza multinivel.</u> La Comisión podrá adoptar asimismo programas de trabajo plurianuales y anuales que abarquen más de un sector. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 24, apartado 2.

Exposición de motivos

Véase el punto 32.

Enmienda 19

Artículo 17 – nuevo apartado 8

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>La Comisión apoyará las acciones del Mecanismo «Conectar Europa» que se basen en la utilización de nuevas tecnologías, ya que se enfrentan a mayores obstáculos de acceso que las infraestructuras tradicionales como las de ferrocarril y carretera, por lo que las subvenciones se elevarán al 50 % en lugar del 20 %;</u>

Exposición de motivos

Las nuevas tecnologías (por ejemplo, las infraestructuras para combustibles alternativos) se enfrentan a mayores obstáculos de acceso que las infraestructuras tradicionales como las de carretera y ferrocarril. Forman parte de las nuevas orientaciones sobre las RTE-T, aunque carecen de cláusulas de financiación en el MCE. Resulta más difícil obtener financiación para este tipo de proyecto. Por otra parte, fomentan la independencia respecto del petróleo y el objetivo del Libro Blanco sobre el transporte de reducir a la mitad el número de vehículos de combustible convencional en las ciudades de aquí a 2030. No se considera coherente limitar al 20 % las subvenciones a la innovación en el transporte, que se convierte así en el modo de transporte con el porcentaje más bajo.

Enmienda 20

Artículo 17 – nuevo apartado 9

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>La Comisión apoyará las acciones emprendidas en virtud del Mecanismo «Conectar Europa» (y posiblemente en virtud del Fondo de Cohesión) que tengan por objetivo reforzar la capacidad institucional y la eficiencia de las administraciones públicas y de los servicios públicos en relación con el desarrollo y la implementación de los proyectos que persigan los objetivos del MCE.</u></p>

Enmienda 21

Artículo 26, apartado 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. A más tardar a mediados de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas.) La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.</p>	<p>1. A más tardar a mediados de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas.) La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, <u>incluida su incidencia en la cohesión económica, social y territorial.</u> Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.</p>

Exposición de motivos

Véase el punto 46.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE

(2012/C 277/13)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- observa que en el nivel de la alta y muy alta tensión el reto es encaminar hasta las regiones con las mayores necesidades energéticas, de manera rentable y eficiente, la energía procedente de fuentes de energía renovables de las instalaciones en alta mar y terrestres y que en el sector de la media y baja tensión deben crearse las condiciones infraestructurales que permitan la instalación de una multitud de nuevos productores descentralizados que alimenten electricidad al sistema;
- subraya la necesidad de enviar una señal política inequívoca por parte de la Comisión a los Estados miembros, al sector económico y bancario y a los socios de todo el mundo para indicar que la senda iniciada hacia una mayor cuota de las fuentes de energía renovables en la combinación energética del futuro no tiene vuelta atrás y es, sobre todo, rentable también para los inversores privados;
- destaca para cumplir los objetivos de la UE para 2020, se debería fomentar con mayor ahínco la construcción de redes inteligentes a escala regional y local, tal y como se ha solicitado en dictámenes anteriores del Comité (CDR 160/2008 fin, CDR 8/2009 fin, CDR 244/2010 fin, CDR 312/2010 fin, CDR 7/2011 fin y CDR 104/2011 fin). Si las tarifas que se aplican al usuario final se hacen depender de la producción y de la demanda y si se informatiza la gestión de la carga, podría incentivarse el ahorro en el consumo de energía, y la producción energética descentralizada podría ajustarse mejor a medio plazo al consumo de energía descentralizado;
- pide que se valore si no sería un método más suave y apropiado redactar orientaciones generales menos detalladas dirigidas a los responsables nacionales de la toma de decisiones. De este modo, la Comisión concedería a los Estados miembros un margen de maniobra lo más amplio posible para adoptar decisiones sobre la conexión concreta de las estructuras existentes. Ello afecta tanto a las autoridades de los Estados miembros —que pueden estar organizadas federalmente— responsables de la ordenación territorial, la aprobación de planes de construcción y la concesión de autorizaciones, como a los grupos regionales que ya existen en el marco del tercer paquete del mercado interior. En principio, los cometidos deberían encomendarse prioritariamente a las instituciones que ya funcionan con eficiencia, en vez de crearse nuevas estructuras.

Ponente	Heinz LEHMANN (DE/PPE), Miembro del Parlamento del Estado federado de Sajonia
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre la infraestructura energética transeuropea y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE COM(2011) 658 final - 2011/0300 (COD)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. se congratula de que el objetivo del Reglamento sea lograr la plena integración del mercado interior de la energía, lo que servirá para garantizar que ningún Estado miembro y ninguna región queden aislados de la red europea, consolidar la seguridad del suministro y la solidaridad entre los Estados miembros y hacer que se respeten los principios del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Esta es una condición importante para que se reduzcan en un 20 % las emisiones de gases de efecto invernadero, aumente en un 20 % la eficiencia energética y pueda conseguirse una cuota del 20 % de energías renovables en el consumo final de energía de aquí a 2020;

2. señala que esta iniciativa resulta vital para garantizar la seguridad energética, empleando soluciones técnicas de todo tipo para ese fin, especialmente el desarrollo de sistemas de transporte y distribución, y todo tipo de energías renovables, ya disponibles o potenciales, y utilizando las medidas de apoyo disponibles;

3. expresa su confianza en que esta propuesta contribuya al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y aporte ventajas decisivas en cuanto a la competitividad y la cohesión económica, social y territorial para toda la Unión Europea;

4. se congratula de que, para cumplir más rápidamente los objetivos sobre infraestructuras, se determinen –para el periodo hasta 2020 y con posterioridad a dicha fecha– un número limitado de corredores transeuropeos y áreas prioritarias que abarquen redes de electricidad y de gas, así como infraestructuras de transporte de petróleo, gas natural, dióxido de carbono y biometano (biogás depurado procedente de plantas de biogás) para las cuales está totalmente justificada la intervención de la Unión Europea. La agilización y abreviación de los procedimientos de autorización, la mejora de la aceptación mediante la participación temprana del público, la facilitación del tratamiento normativo de los proyectos, la distribución equitativa de los costes en función de las ventajas ofrecidas y garantizando que los resultados obtenidos estén en consonancia con los riesgos que implican, y la puesta a disposición de los necesarios apoyos basados en el mercado y de ayuda financiera directa de la UE contribuirán de manera sostenible a acelerar la ejecución de los proyectos de interés común;

5. observa que la red energética europea común debe estar sujeta a las normas de seguridad más estrictas. En particular, debe excluirse la posibilidad de que los ciberataques u otros ataques físicos pongan en peligro la seguridad del suministro en Europa y tengan efectos negativos en la capacidad económica de los Estados miembros;

A. Situación inicial

6. observa que en cada uno de los Estados miembros de la UE se utiliza actualmente una combinación energética que se halla determinada por las circunstancias geográficas, geológicas, técnicas y de política energética y las necesidades nacionales. Está compuesta por una carga base, que por el momento se reaprovisiona sobre todo a partir de recursos fósiles, nucleares y una parte de energías renovables (hidroeléctrica, biomasa sólida) y una carga variable, como algunas fuentes fósiles flexibles, y por energías procedentes de fuentes renovables dependientes de las condiciones meteorológicas, que actualmente siguen estando sujetas a fluctuaciones. A fin de alcanzar los objetivos climáticos acordados será necesario ante todo mejorar la eficiencia energética, reducir el consumo de la energía empleada en calefacción y carburantes (sin tener en cuenta los combustibles primarios en el balance energético) y aumentar el porcentaje de energía procedente de fuentes renovables en la producción de energía total. Las fluctuaciones naturales a que estos modos de producción de energía están sujetos deberán paliarse mediante una serie de medidas, como, por ejemplo, la modernización de las centrales eléctricas existentes, la nueva construcción de centrales de gas altamente flexibles que utilicen la cogeneración, la ampliación de las capacidades de las centrales hidráulicas de acumulación por bombeo u otras tecnologías de almacenamiento, así como la mejora y la ampliación de los sistemas de transporte y distribución existentes. La modernización es necesaria en todos los niveles de la estructura de la red. Mientras que en el sector de la media y baja tensión deben crearse las condiciones infraestructurales que permitan la instalación de nuevos productores descentralizados que alimenten electricidad al sistema, en el nivel de la alta y muy alta tensión el reto es encaminar hasta las regiones con las mayores necesidades energéticas, de manera rentable y eficiente, la energía procedente de fuentes de energía renovables de las instalaciones en alta mar y terrestres;

7. para poder garantizar la seguridad energética de los Estados miembros, deberán introducirse soluciones basadas en la modernización y la mayor explotación y expansión de las fuentes de energía comerciales actuales, tanto convencionales como alternativas, puesto que su contribución es decisiva para garantizar la estabilidad de los sistemas de energía eléctrica, por ejemplo a escala local y nacional;

8. insiste en que a este respecto la reflexión deberá girar primordialmente en torno a la experimentación de tecnologías de transporte y de almacenamiento más eficientes, la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación y los incentivos para que se elaboren planes de energía regionales y locales;

9. observa que en las próximas décadas también el gas natural podrá desempeñar en Europa un importante papel como combustible de respaldo para la generación variable de electricidad. Para ello, se deberán diversificar las importaciones de gas,

desarrollar su producción en los Estados miembros de la UE, empleando fuentes convencionales y no convencionales, y la producción de biometano (biogás depurado) producido a partir de plantas de biogás, completar las redes gasísticas con nuevos gasoductos y crear mayores capacidades de almacenamiento. La base para que las nuevas centrales de gas puedan servir para regular la energía es el refuerzo de las correspondientes infraestructuras de gasoductos en aquellos países en los que el gas natural es un importante vector energético;

10. reconoce que también en el futuro próximo será inevitable contar con una cuota de combustibles fósiles en la combinación energética europea, aun cuando su cuota esté llamada a disminuir paulatinamente. Durante este tiempo, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono (CAC) pueden contribuir a reducir las emisiones de dióxido de carbono, siempre y cuando puedan concretarse en un sistema técnicamente factible que pueda funcionar a un coste razonable y ofrecer garantías de seguridad. No obstante, sigue siendo necesario profundizar la investigación y el desarrollo en las pruebas in situ, en particular en lo que respecta a los aspectos técnicos y económicos, así como a sus repercusiones medioambientales. Con todo, el desarrollo futuro de una red transfronteriza para el transporte de dióxido de carbono exigirá que se desde ahora se adoptaran medidas a nivel europeo;

B. Subsidiariedad

11. subraya que la UE se ha fijado objetivos climáticos ambiciosos para cuya aplicación se requiere un alto grado de esfuerzo por parte de todos los Estados miembros. Uno de estos esfuerzos ha de ser la puesta en marcha de infraestructuras energéticas lo más inteligentes posible. Además de impulsar la integración en las redes existentes de un buen número de pequeños productores y microproductores de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, desarrollar las redes de distribución inteligente capaces de gestionar los equilibrios de forma descentralizada, aumentando y facilitando las interconexiones a otros países con recursos energéticos para incrementar la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, también es necesario que las infraestructuras nacionales se interconecten de manera eficiente y, sobre todo, flexible. Estas son las ideas que la Comisión defiende desde hace años en el programa RTE-E;

12. reconoce que, en paralelo, los Estados miembros han desarrollado planes nacionales para incrementar su cuota de energías renovables en la producción energética, promulgando la correspondiente legislación. Además, tras la entrada en vigor del tercer paquete energético de la UE una serie de instituciones y grupos transnacionales están colaborando con éxito;

13. observa que, pese a la existencia de estas estructuras que han ido desarrollándose con el tiempo, los proyectos energéticos transfronterizos concretos chocan con dificultades derivadas del estado de las infraestructuras nacionales, las prioridades específicas de las distintas políticas energéticas o las diferentes competencias. Estas incompatibilidades han acarreado pérdidas de tiempo en la planificación, la financiación y la construcción de los proyectos de RTE-E;

14. señala que, con su propuesta de Reglamento, la Comisión garantizará que estas incompatibilidades se detecten lo antes posible y se inicie cuanto antes el procedimiento de coordinación que propone. El Reglamento de la Comisión tiene

como objetivo agilizar un número limitado de proyectos transfronterizos clave y proyectos nacionales que tengan un importante componente transfronterizo, que deben considerarse elementos fundamentales de la futura red europea de transmisión de alto rendimiento;

15. reconoce que la tarea mucho más extensa de modernizar las redes nacionales para el suministro de energía del futuro sigue estando, como hasta ahora, en manos de los Estados miembros y el Reglamento solo se refiere a este punto de manera tangencial. El fundamento jurídico de este procedimiento son los artículos 170 a 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Aunque de este modo la propuesta afecta al principio de subsidiariedad, éste no se vulnera debido al limitado número de proyectos de interés transfronterizo que abarca el Reglamento;

16. subraya que, además de servir para desarrollar un plan director europeo para las redes de energía transfronterizas, su utilidad consiste en que constituye una señal política inequívoca por parte de la Comisión a los Estados miembros, al sector económico y bancario y a los socios de todo el mundo para indicar que la senda iniciada hacia una mayor cuota de las fuentes de energía renovables en la combinación energética del futuro no tiene vuelta atrás y es, sobre todo, rentable también para los inversores privados;

17. señala que, como instrumento jurídico, la Comisión propone un Reglamento, directamente aplicable en todos los Estados miembros y obligatorio en todos sus elementos. El CDR lo considera en principio proporcional a efectos de la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones;

18. observa, no obstante, que la agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de infraestructuras puede representar una considerable intervención en los derechos de planificación de los Estados miembros, así como en los derechos de participación de las partes afectadas y del público. Las competencias de los Estados federados que las constituciones garantizan en los sistemas federales en materia de organización y ejecución de los procedimientos de planificación y autorización deberán también tenerse en cuenta en los proyectos de interés general. El Comité estima que la totalidad de las disposiciones pormenorizadas incluidas en el capítulo III no pueden seguir considerándose «orientaciones» o «grandes líneas» en el ámbito de las redes transeuropeas con arreglo al artículo 171.1 del TFUE y, por ende, una aproximación mínima realmente necesaria de los procedimientos administrativos nacionales;

19. pide que, en este contexto, se valore si no sería un método más suave y apropiado redactar orientaciones generales menos detalladas dirigidas a los responsables nacionales de la toma de decisiones. De este modo, la Comisión concedería a los Estados miembros un margen de maniobra lo más amplio posible para adoptar decisiones sobre la conexión concreta de las estructuras existentes, facilitando y priorizando así las interconexiones cuando el estado tenga recursos para aumentar la producción eléctrica renovable. Ello afecta tanto a las autoridades de los Estados miembros – que pueden estar organizadas federalmente – responsables de ordenación territorial, aprobación de planes de construcción y concesión de autorizaciones, como a los grupos regionales que ya existen en el marco del tercer paquete del mercado interior. En principio, los cometidos deberían encomendarse prioritariamente a las instituciones que ya funcionan con eficiencia, en vez de crearse nuevas estructuras;

20. expresa su reserva con respecto a los plazos establecidos perentoriamente en los procedimientos administrativos. Precisamente es en los proyectos de interés común donde la calidad debería primar sobre la velocidad. Además de la seguridad del suministro, la calidad de los proyectos de interés común tendrá un influjo no desdeñable en los precios finales que pagará el consumidor. Junto con los intereses de los inversores, los costes para las PYME locales y los ciudadanos son asimismo un factor clave de implantación;

21. propone que los problemas que surjan en la planificación y ejecución de los proyectos de interés común se aborden de abajo arriba, es decir, de conformidad con el principio de subsidiariedad, y que el conjunto de alternativas se examine con toda la seriedad requerida. Solo cuando las autoridades multinacionales, nacionales, regionales y locales sean incapaces de ponerse de acuerdo a tiempo debería intervenir la figura del coordinador europeo de proyecto. En el pasado ya se han dado casos en que la designación de un «moderador» europeo se ha revelado útil. El hecho de que exista la figura de un coordinador europeo para ayudar a resolver casos concretos que presenten dificultades no parece oponerse de por sí al principio de subsidiariedad. No obstante, su designación o, en su caso, la prolongación de su mandato debería efectuarse sobre la base de una decisión conjunta del Consejo y del Parlamento Europeo;

22. se congratula de la constitución de una única autoridad nacional competente como «ventanilla única». La decisión sobre si utilizar el sistema coordinado o el sistema integrado en los procedimientos de autorización debería estar sujeta a la discreción nacional;

23. apoya la propuesta de Reglamento sobre la distribución transfronteriza de los costes con la participación de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER). Lo mismo cabe decir respecto de la obligación de las autoridades nacionales de reglamentación de conceder incentivos a la inversión mediante tarifas para la implementación de los proyectos de interés común. Estos incentivos deberán ser proporcionales a los riesgos;

24. considera necesario que la lista de proyectos de interés común se revise con regularidad y se adapte a las necesidades cambiantes;

C. Aceptación

25. señala expresamente que el establecimiento de las condiciones técnicas que nos permitan lograr nuestros ambiciosos objetivos energéticos y climáticos sólo podrá tener éxito si se hace de común acuerdo con los ciudadanos y no contra ellos. Por este motivo, deben acogerse muy positivamente la información, la integración y la participación tempranas de los ciudadanos, municipios y organismos locales;

26. destaca que la evolución hacia una producción de electricidad con bajas emisiones de carbono hace imperativa la reorganización de la estructura de las redes. Mientras que la conexión de los nuevos pequeños productores a las redes de baja y media tensión y su gestión inteligente pueden seguir realizándose sin intervenciones que modifiquen el paisaje, la puesta a punto de las nuevas autopistas europeas de alta tensión hace inevitable la construcción de nuevos trazados. Se debería dar prioridad a trazados que permitan aumentar las interconexiones a los Estados que puedan asegurar un incremento de la

producción de electricidad a partir de fuentes renovables. Puesto que los costes de la construcción de estos sistemas deben ser asumidos en última instancia por los clientes de electricidad, su cuantía dependerá de que la ejecución técnica se haga de la forma más inteligente y eficaz posible. Ello implica también que se minimice el uso de suelo. El público deberá ser informado de estas circunstancias lo antes posible y de forma continuada;

27. pide que los gobiernos nacionales creen incentivos apropiados para compensar equitativamente los perjuicios causados a los ciudadanos, municipios y entes locales. La experiencia de los municipios que en el pasado se vieron confrontados a proyectos de nueva construcción de esta envergadura ha puesto de manifiesto que la transparencia y la presencia de un interlocutor permanente de los responsables del proyecto a nivel local son condiciones importantes para que la planificación y las obras progresen con arreglo al calendario;

28. subraya que el manual que está previsto elaborar será una ayuda importante que contribuirá a informar a los ciudadanos sobre las ventajas que reporta el desarrollo de infraestructuras y redes inteligentes para la seguridad del suministro, la reducción de los gases de efecto invernadero y la eficiencia energética. La información que se ofrezca no debería ocultar las vertientes negativas. Sólo una información completa y transparente permitirá a los ciudadanos comprender el alcance del problema y aceptar mejor cualquier repercusión negativa. El flujo de información deberá adaptarse a la situación y facilitar a los ciudadanos afectados datos pertinentes;

29. pide que, junto a las indemnizaciones materiales destinadas a los ciudadanos, municipios y entes locales especialmente afectados por la ejecución de los proyectos, se anuncie públicamente qué medidas cautelares se van a adoptar acompañadas de una evaluación de impacto socioeconómico y medioambiental. Una transparencia a ultranza y un sistema de compensación justo son condiciones indispensables para la aceptación del desarrollo acelerado de las redes de energía en el futuro;

D. Financiación

30. reconoce que, a juicio de la Comisión, los actuales instrumentos de financiación de las RTE-E no han dado los resultados apetecidos. Serán sustituidos por el Mecanismo «Conectar Europa». De los 50000 millones de euros asignados en el Reglamento sobre las infraestructuras energéticas para el marco financiero plurianual, está previsto destinar 9100 millones al sector de la energía en un plazo de siete años. De este modo, podrán mobilizarse fondos para estudios e instrumentos de financiación en favor de proyectos relativos al gas, la electricidad y el dióxido de carbono, así como concederse subvenciones a fondo perdido a proyectos de gas y electricidad que demuestren la existencia de externalidades positivas, como la seguridad de suministro, la solidaridad o la innovación; que sean inviables desde el punto de vista comercial de acuerdo con el plan estratégico y que hayan obtenido previamente una decisión de distribución transfronteriza de los costes. Además, también las redes y equipos de medida inteligentes, y los proyectos relacionados con el dióxido de carbono podrán optar también a las subvenciones a fondo perdido siempre y cuando pueda demostrarse su inviabilidad desde el punto de vista comercial;

31. se congratula de que el Mecanismo «Conectar Europa» preste una mayor atención a los proyectos de infraestructura, importantes desde el punto de vista energético, aunque menos atractivos desde el punto de vista comercial. El éxito de la ejecución de esta clase de proyectos contribuiría considerablemente a la realización del mercado interior de la UE y a la seguridad del suministro energético;

32. considera una señal claramente equivocada en materia de política energética por parte de la Comisión el hecho de que la mayor parte de los doce proyectos prioritarios en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» se centra en gasoductos y oleoductos que necesitan inversiones con un período de amortización prolongado, ya que hasta ahora no existe una justificación concluyente de cómo pueden conciliarse estas prioridades en favor de los combustibles fósiles con los objetivos de la UE para 2020 y los objetivos climáticos a más largo plazo, para 2030 y 2050;

33. destaca que, para cumplir los objetivos de la UE para 2020, además del rápido desarrollo de las grandes redes de transporte de la energía, se debería fomentar con mayor ahínco la construcción de redes inteligentes a escala regional y local, tal y como se ha solicitado ya en dictámenes anteriores del Comité (CDR 160/2008 fin, CDR 8/2009 fin, CDR 244/2010 fin, CDR 312/2010 fin, CDR 7/2011 fin y CDR 104/2011 fin). Los precios que se aplican al usuario final deben hacerse depender de la producción y de la demanda y debe informatizarse la gestión de la carga a fin de incentivar el ahorro en el consumo de energía y ajustar mejor la producción energética descentralizada al consumo de energía descentralizado. Si los impuestos sobre la energía constituyen uno de los instrumentos que los Estados miembros pueden movilizar para luchar contra el cambio climático, en las condiciones previstas por la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, el CDR considera que la posibilidad de introducir un sistema de diferenciación fiscal no debe limitarse a las regiones, sino extenderse a los entes locales, que han sido reconocidos también como agentes del desarrollo sostenible en la UE por derecho propio. Estos entes deberían poder también, especialmente en los Estados miembros en los que contribuyen al desarrollo de redes inteligentes para reforzar la seguridad de los suministros, reducir las emisiones de gas de efecto invernadero y mejorar la eficiencia energética, fijar unos tipos de imposición general del consumo de energía diferenciados en función de los niveles nacionales correspondientes, siempre que se preserve la igualdad de trato de las fuentes de energía concurrentes y que estas diferencias de nivel de imposición no entorpezcan el buen funcionamiento del mercado interior y la circulación de productos energéticos entre los Estados miembros;

34. expresa, por lo que respecta a la necesaria integración del mercado de las energías renovables, su honda preocupación por el hecho de que precisamente las unidades de almacenamiento de electricidad con hidrobombeo u otras tecnologías hayan sido excluidas explícitamente del Mecanismo «Conectar Europa». La capacidad de almacenamiento de energía generada por fuentes renovables que permiten estas unidades tiene una importancia fundamental para estabilizar las fuentes de energía fluctuantes, como la solar y la eólica;

35. lamenta que hasta la fecha la Comisión no haya dado detalles concretos sobre los nuevos instrumentos de financiación que estarán disponibles a partir de 2014. En su elección habrá que tener en cuenta sus ventajas adicionales. Deberán

servir de complemento a las subvenciones a fondo perdido habituales hasta la fecha y constituir un marco de financiación coherente y unitario para las redes ferroviarias, energéticas y de telecomunicaciones, basándose en la experiencias adquiridas con el Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido, el Instrumento de Garantía de Préstamos para Proyectos de la Red Transeuropea de Transporte y el «Fondo Marguerite»;

36. toma nota de que, para la financiación, están previstos tanto instrumentos de capital riesgo (incluidas participaciones de capital) como el recurso a instrumentos de capital externo. Entre ellos se incluyen mecanismos de garantía, que se destinan a los intermediarios que ofrecen financiación a beneficiarios finales con dificultades de acceso a ella, o los mecanismos de reparto de riesgos con entidades financieras, que permiten aumentar el volumen de la financiación. También se incluyen préstamos para los proyectos, los «bonos para la financiación de proyectos»;

37. acepta, por lo que se refiere a la evaluación de impacto, la opinión de la Comisión de que los instrumentos de financiación propuestos no crean distorsiones en el mercado financiero, ya que, pese a ser viables económicamente, en casos concretos los proyectos no obtienen una financiación suficiente en el mercado;

38. señala que de ello se deriva cierta contradicción con el artículo 15 del Reglamento, con arreglo al cual los problemas de financiación no constituyen un criterio para la idoneidad de los instrumentos financieros;

39. valora positivamente en principio que, en el Mecanismo «Conectar Europa» y durante el período de planificación, hasta el 20 % del presupuesto disponible deba destinarse a instrumentos de reparto de riesgos o a instrumentos de capital propio. De este modo, se amplían las posibilidades de financiación con una configuración más cuidadosa y, a diferencia de lo que ocurre con las subvenciones a fondo perdido, se fomenta el sentido de la responsabilidad de las empresas. Sin embargo, habrá de asegurarse que tanto en los análisis de costes y beneficios de cada proyecto como en la evaluación de la viabilidad comercial de los proyectos de interés común se apliquen criterios estrictos;

40. cuestiona la idoneidad de los instrumentos de financiación propuestos para los proyectos de ampliación de la red energética;

41. subraya la necesidad de adaptar los criterios de elegibilidad del Mecanismo «Conectar Europa» para garantizar el acceso de las regiones ultraperiféricas a la financiación de proyectos que contribuyan a una mayor autonomía energética de estos territorios.

E. Bonos para la financiación de proyectos europeos

42. toma nota de que durante 2012 y 2013 se desarrollará la fase piloto de la iniciativa «bonos para la financiación de proyectos», bajo la égida del Banco Europeo de Inversiones (BEI). En esta fase se tendrán en cuenta proyectos cuya planificación ya esté bastante avanzada en el marco de las orientaciones RTE-E. En su evaluación de impacto, la Comisión señala que se espera que solo un proyecto energético cumpla las condiciones para participar en la fase piloto;

43. coincide con la opinión del Consejo de Organismos Europeos de Reglamentación de Energía (CEER), que considera que los bonos de proyectos solo serían aplicables bajo ciertas condiciones a las inversiones en las redes existentes, ya que la delimitación plantea problemas. Podrían ser un instrumento útil para las conexiones en alta mar y las autopistas de interconexión transfronterizas;

44. observa que esta modalidad de financiación de proyectos no ha sido habitual hasta ahora entre los gestores de las redes y que, por ello, podría pasar cierto tiempo hasta que este nuevo tipo de obligaciones obtenga la aceptación de los inversores. La Comisión y el BEI deberían infundir confianza entre los posibles inversores eligiendo proyectos que hayan calculado con toda seguridad. El objetivo debe ser lograr una calificación crediticia que haga que estas obligaciones resulten también interesantes para los grandes inversores institucionales;

45. considera positivamente desde el punto de vista de la utilización del presupuesto que, como complemento a las subvenciones a fondo perdido, se recurra ahora también a instrumentos de financiación. No obstante, deberá garantizarse que se financian exclusivamente proyectos para los que existe una demanda real, que sean verdaderamente necesarios y que demuestren además que carecen de viabilidad comercial. En ningún caso deberían «sobresubvencionarse» proyectos viables, suplantando de este modo la financiación privada. En particular, solo aquellos proyectos que también hayan sido calculados con total seguridad deberían obtener préstamos subordinados. Bajo ninguna circunstancia deberá crearse un mercado artificial que se mantenga en pie únicamente gracias a la cofinanciación de la UE y en el que deban inyectarse siempre nuevos fondos para evitar la insolvencia. Durante la fase piloto deberá verificarse regularmente si no reportarían más ventajas desde el punto de vista económico otras modalidades de apoyo alternativas. Podría recurrirse a los créditos de consorcio en vez de a las obligaciones previstas;

46. subraya que la financiación de la construcción de infraestructuras energéticas que se consideren imprescindibles deberá seguir siendo un cometido preferente de las empresas. La labor de la UE y los Estados miembros es efectuar el seguimiento y apoyar las medidas infraestructurales y la creación del marco necesario para los operadores del mercado. Para aclarar las dudas que persisten sobre el importe total de las inversiones necesarias, la Comisión debería esforzarse por concretar los

puntos que da por supuestos; en cualquier caso, unas tarifas de red adecuadas deberán garantizar una remuneración del capital invertido que esté en conformidad con las reglas del mercado;

F. *Coincidencia con otros reglamentos europeos*

47. apoya la opinión de la Comisión de que la implantación de un procedimiento de autorización acelerado coordinado por una única autoridad nacional permitirá concluir en plazos más breves los proyectos de interés común, siempre y cuando en este proceso se ofrezca suficiente margen a los procedimientos de planificación nacionales. A tal fin, para los proyectos prioritarios se establece un «carácter preferente». El objeto de la propuesta de Reglamento lo constituyen en lo fundamental las cuestiones de procedimiento y organización;

48. señala que sería coherente que las normas concretas a que habrán de someterse los proyectos de interés común se adaptaran a este «carácter preferente». En su forma actual la propuesta de Reglamento no introduce ninguna simplificación fundamental. Si se toman en consideración los requisitos establecidos en la Directiva sobre los hábitats naturales y la fauna y la flora silvestres y la Directiva marco sobre el agua de la UE, los proyectos deben tener un «interés público de primer orden». No obstante, esto no debe afectar a las condiciones o disposiciones concretas citadas arriba. A este respecto, la propuesta de Reglamento sigue manteniendo la ambivalencia. Se mantiene la necesidad de un dictamen de la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CE (Directiva sobre los hábitats naturales y la fauna y la flora silvestres), pese a que es la Comisión la que debe elaborar la lista de los proyectos de interés común. Da la impresión de tratarse de un doble examen superfluo;

49. señala que, cuando se aborda la duración de los plazos del procedimiento de autorización, la responsabilidad de acelerar el procedimiento se atribuye sobre todo a las autoridades de autorización nacionales o regionales, que deberán adaptar sus prácticas administrativas al «carácter preferente» del proyecto, mientras que las normas concretas establecidas por la UE se mantienen en lo esencial. La Comisión Europea debería elaborar, en estrecha colaboración con las autoridades de autorización, propuestas prácticas para la aplicación de este procedimiento que tengan en cuenta los requisitos prácticos para un procedimiento eficaz y transparente.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «Horizonte 2020: el programa marco de investigación e innovación»

(2012/C 277/14)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

transmite los siguientes mensajes clave:

- La propuesta de Reglamento del Consejo y los planes para la aplicación de Horizonte 2020 deben hacer mayor hincapié e incidir más en las prácticas de la vida real, es decir, se debe impulsar la participación activa de los entes locales y regionales para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020.
- La estructura en tres pilares de Horizonte 2020 aporta un enorme valor añadido a la investigación europea.
- Horizonte 2020 ha de financiar el desarrollo y la cooperación de conceptos, métodos y otras formas de capital intelectual necesarios para la cooperación de regiones y ciudades, universidades y empresas en materia de innovación y valorización del conocimiento.
- Las regiones y ciudades deben incluir la I+D+I como un componente esencial en sus agendas políticas de base. Es preciso utilizar Horizonte 2020 y los fondos de cohesión para crear conceptos, instrumentos y otras condiciones previas que permitan a los entes locales y regionales promover activamente la innovación, asumir riesgos e invertir en la puesta en práctica de los resultados de la I+D+I, de modo que se adapten a las necesidades regionales.
- Horizonte 2020 debe fijarse el objetivo estratégico de crear una cultura europea de la innovación abierta a través de programas y otros instrumentos. Los ecosistemas de innovación, las tecnologías facilitadoras esenciales, la contratación pública y las infraestructuras de investigación requieren novedades de gran alcance.
- Renovar el programa marco implica simplificar las prácticas del programa e intensificar el impacto de los proyectos de I+D+I financiados con cargo a la UE.
- El cumplimiento de los objetivos establecidos pasa por un cambio de mentalidad. El CDR pide a las regiones pioneras que formen consorcios europeos en los que integrar las distintas capacidades para crear innovaciones sociales revolucionarias que puedan aplicarse a toda Europa.
- El Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) puede aportar un valor especial también a escala regional.

Ponente	Markku MARKKULA (FI/PPE), Concejal del Ayuntamiento de Espoo
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Horizonte 2020: el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) COM(2011) 809 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

Mensaje clave 1:

La propuesta de Reglamento del Consejo y los planes para la aplicación de Horizonte 2020 deben hacer mayor hincapié e incidir más en las prácticas de la vida real, es decir, se debe impulsar la participación activa de los entes locales y regionales para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

1. Las propuestas de la Comisión constituyen un excelente punto de partida para definir las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de la UE durante el próximo periodo de programación 2014-2020. Todas las regiones y todas las partes interesadas de la región pueden y deben usar los conocimientos de manera eficaz, por lo que resulta crucial divulgar y desarrollar aún más los resultados de la I+D+I en toda Europa.

2. Con vistas al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 resulta importante que la política de cohesión contribuya a reforzar la base de conocimientos y las actividades innovadoras a nivel local, así como a desarrollar instrumentos y una cooperación que impulsen la cooperación regional en Europa. Tales instrumentos y cooperación son necesarios para la consecución de los resultados de Horizonte 2020 a escala regional y local. Toda investigación regional financiada por Horizonte 2020 debería incluir una dimensión de «excelencia mundial», algo posible gracias a los principios de la especialización inteligente. Asimismo, en los programas operativos y en las estrategias para la investigación, la innovación y la especialización inteligente, se debería reflejar adecuadamente una conexión más estrecha entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales.

3. Las propuestas de la Comisión cumplen los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Aplicadas a escala de la Unión, las medidas de Horizonte 2020 están pensadas para aportar el máximo valor añadido e influir de la mayor manera posible. Las actividades pueden reforzar las bases generales de la investigación y la innovación, a la vez que respaldan las acciones de investigación de los Estados miembros y evitan solapamientos. Es de especial importancia que Horizonte 2020 permita alcanzar una masa crítica en sectores clave y emprender acciones de elevado riesgo y larga duración en el campo de la I+D, ya que los riesgos se pueden compartir obteniendo una amplitud y unos beneficios de escala que no se conseguirían de otro modo.

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

4. Hace hincapié en la importancia de Horizonte 2020. En este orden de cosas, se justifica el nivel de financiación previsto –80 000 millones de euros– como mínimo imprescindible, para acometer la tarea de ejecutar la Estrategia Europa 2020 y otras políticas de la Unión, además de llevar a cabo y garantizar el

funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Sin embargo, al destacar que Europa debe recuperarse de la crisis financiera y sentar una base sólida para determinadas prioridades en su papel global, Horizonte 2020 debe incluir instrumentos centrados en cambios de prácticas en la vida real que garanticen un resultado más rápido en el ámbito social, en forma de nuevos puestos de trabajo, crecimiento inteligente y más bienestar, tanto a corto como a largo plazo.

5. Valora positivamente el objetivo de Horizonte 2020 de recabar más innovación de la investigación que tenga en cuenta el potencial de innovación. Por consiguiente, antes de que empiece el nuevo programa de programación, es esencial que los responsables políticos regionales y las universidades y centros de investigación de ámbito local procedan a desarrollar activamente estrategias conjuntas de innovación regional y programas de aplicación basados estratégicamente en la especialización independiente, y financiados de manera conjunta por distintas fuentes, como presupuestos municipales, contribuciones empresariales y distintos instrumentos financieros de la UE. A este respecto es importante que tanto la agenda europea de investigación e innovación como las estrategias de innovación nacionales y regionales se coordinen entre sí.

6. Solicita que, por lo que respecta a los contenidos, la asignación de fondos y los instrumentos, los planes de Horizonte 2020 se evalúen en función de su impacto –especialmente su efecto incentivador–, como un componente más de las actividades de I+D+I que se desarrollan en toda Europa. Horizonte 2020 es un programa ingente en términos económicos (80 000 millones de euros durante el periodo 2014-2020). En lo que respecta a las acciones Marie Curie, cabe señalar un retroceso, de aproximadamente 1 000 millones en 2013 a tan solo 700 millones en 2014. Dados los beneficios de este programa, el esfuerzo financiero destinado a estas acciones debería ser más acorde con el del CEI. Además, teniendo en cuenta que el programa Horizonte 2020 apenas representa un pequeño porcentaje de toda la actividad de I+D+I en Europa, el proceso decisivo debería hacer hincapié en todo el sistema europeo de I+D+I y establecer prioridades estrictas a la hora de recurrir a los fondos de Horizonte 2020.

7. Reitera ⁽¹⁾ que es preciso dar un gran salto adelante en el terreno práctico y asignar a todas las instancias de gobierno de los Estados miembros –tanto local y regional como central– una mayor responsabilidad, logrando la participación de todas las demás partes interesadas. Esto exige reconocer el importante papel de los entes locales y regionales a la hora de definir y aplicar la Estrategia Europa 2020 en los programas nacionales de reforma, y exige también que todos los agentes principales compartan, a través de los pactos territoriales, un compromiso centrado en las actividades regionales de I+D+I.

⁽¹⁾ CDR 72/2011 fin.

8. Exhorta a las ciudades y las regiones a que desempeñen un papel fundamental en el desarrollo de nuevas modalidades de iniciativas conjuntas de asociación público-privada-popular, haciendo hincapié tanto en la necesidad de que los usuarios desempeñen una función más energética, como en el papel de la innovación abierta y del aprovechamiento de la excelencia en el campo del conocimiento para impulsar la I+D+I necesaria para crear soluciones innovadoras en el ámbito social. Si se pretende cumplir el objetivo de que Europa se convierta en un líder mundial frente a los grandes retos sociales, tal como se establece en Horizonte 2020, es necesario que las actividades de I+D+I sean de naturaleza multidisciplinar, multisectorial, pluridimensional y multicultural, algo que exige una energética participación ciudadana. Los laboratorios han dejado de ser instalaciones de carácter universitario para convertirse en ecosistemas de innovación regional, bancos de pruebas para la rápida creación de numerosos prototipos de innovación impulsada por el usuario, con nuevos productos, procesos, estructuras y sistemas de naturaleza transformadora y modulable. Todo ello no podrá crearse ni mantenerse sin una participación activa de los entes locales y regionales.

9. Destaca la importancia de que Horizonte 2020 cuente con un componente regional, a fin de lograr el objetivo de lograr una sinergia entre la política regional y la política de investigación, por lo que el Comité pide que se mantengan sus instrumentos y programas, como «Regiones del conocimiento» y «Laboratorios vivientes». Estos programas conllevan una fuerte dimensión, participación e impacto regionales, refuerzan el potencial de innovación regional y van más allá de un mero «intercambio de conocimientos».

10. Pide que no se cierre el programa «Regiones del conocimiento», ni siquiera por la existencia y la financiación, por un importe considerable, de actividades similares a través de los fondos correspondientes a la política de cohesión. Por el contrario, este programa deberá desplegarse en tanto que instrumento para desarrollar la excelencia regional, con un incremento exponencial de sus dimensiones. La iniciativa «Regiones del conocimiento» puede revestir una importancia crucial para incentivar y estimular a las regiones hacia la especialización inteligente, convirtiéndose así en una vía para incrementar la colaboración y el aprendizaje comparativo en Europa. El aprendizaje comparativo es un proceso basado en crear conjuntamente cambios sistémicos realizando evaluaciones comparativas y aprendiendo de manera colaborativa.

11. Propone que las «Regiones del conocimiento» asuman una función específica para financiar la investigación sobre cómo integrar las actividades regionales en las distintas iniciativas emblemáticas, con vistas a una fructífera colaboración europea. Así pues, uno de los objetivos de esta iniciativa estribará en potenciar la competitividad de los ecosistemas regionales de investigación en los ámbitos de la agenda digital y las tecnologías eficientes en recursos, tanto en Europa como en todo el mundo, brindando así nuevas oportunidades de negocio para las PYME participantes, que desempeñan un papel crucial en la comercialización y la aplicación de las innovaciones.

12. Manifiesta su preocupación por el hecho de que ni el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, propuesto para el período 2014-2020, ni Horizonte 2020 mencionen el futuro del Programa Energía Inteligente – Europa (IEE), que ha resultado esencial en el actual período de programación para la

innovación desde el punto de vista de la gobernanza local, la ingeniería financiera, la atracción de agentes locales y ciudadanos, la visión a largo plazo y la creación de redes, además de permitir la puesta en marcha de iniciativas como el Pacto de los Alcaldes. Por lo tanto, pide que se cree una línea presupuestaria dedicada exclusivamente a las soluciones no tecnológicas dentro del programa Horizonte 2020, con arreglo al espíritu y los avances del programa IEE.

Mensaje clave 2:

La estructura en tres pilares de Horizonte 2020 aporta un enorme valor añadido a la investigación europea

13. Para aumentar el impacto regional de las iniciativas emblemáticas europeas en el ámbito de I+D+I es preciso:

- a) sensibilizar a la opinión pública acerca de la innovación, el impacto y la modulabilidad de la I+D+I;
- b) desarrollar medidores de valor para ayudar a aumentar la colaboración regional, con vistas a abordar los grandes retos sociales, y crear y gestionar plataformas conjuntas de innovación abierta y asociación público-privado-popular, y
- c) alentar el diálogo entre la ciencia y la sociedad, profundizando de esa manera en la comprensión de la naturaleza sistémica de la innovación y la prospectiva.

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

14. Destaca que las principales cuestiones relacionadas con la I+D+I en las regiones de Europa son:

- a) definir el papel de la I+D+I en la renovación de los procesos tradicionales del sector público, incluida la toma de decisiones;
- b) acrecentar la relevancia y facilidad de uso de los resultados de las iniciativas emblemáticas de la UE y, sobre esa base, agilizar la ejecución de dichas actividades;
- c) aprender a aprovechar y comercializar los conocimientos existentes en materia de investigación e innovación a través de asociaciones público-privadas compartiendo las mejores prácticas y otros conocimientos relevantes.

15. Destaca que la estructura de Horizonte 2020, en tres pilares, brinda oportunidades para cumplir los objetivos estratégicos de la Estrategia Europa 2020. Si se tiene en cuenta que Horizonte 2020 gira en torno a la I+D+I, a nivel de la Unión, para catalizarla en los Estados miembros y las regiones, habrá que tener presentes las siguientes recomendaciones a la hora de redefinir sus normativas y prácticas:

- a) por lo que respecta a los criterios de evaluación y financiación, hay que hacer hincapié en la excelencia mundial, ya que todas las actividades beben de los conocimientos científicos. Sin embargo, hay que resaltar que cada uno de estos pilares deberá contar con sus propios criterios de excelencia: en el primer pilar, la excelencia científica; en el segundo pilar, la excelencia de las innovaciones industriales y la renovación empresarial; en el tercer y último pilar, la excelencia y el impacto de las innovaciones sociales;
- b) en el pilar prioritario de la excelencia científica, hay que hacer más hincapié en la importancia que reviste el carácter multidisciplinar de las tecnologías futuras y emergentes. Los criterios de evaluación del impacto deberán incluir, además de las publicaciones y patentes científicas, otras modalidades de flujo de conocimiento entre los distintos agentes, desde los creadores hasta los beneficiarios finales, pasando por los usuarios del conocimiento;
- c) en el pilar del liderazgo industrial, se debe hacer gran hincapié en la combinación de distintas tecnologías de I+D+I para incrementar el potencial de crecimiento de las empresas europeas, especialmente de las PYME. Para ello deberá fomentarse la participación de las PYME en las asociaciones público-privadas. Abordar las complejidades industriales exige también aumentar la agilidad de la I+D+I, lo que implica consiguientemente una mayor participación de las PYME. Es preciso percibir las tecnologías como capacitadoras de un desarrollo rápido, incluso en cuanto a una transformación radical, que haga especial hincapié en la integración de la digitalización, los comportamientos humanos y la dinámica del mercado;
- d) en el pilar correspondiente a los retos sociales se debe hacer énfasis en aplicar los mejores conocimientos técnicos europeos en proyectos de creación conjunta a gran escala, lo que permitirá a Europa introducir grandes cambios para la renovación de las estructuras sistémicas, más allá de las fronteras tradicionales. Una investigación basada en la disciplina no genera el conocimiento suficiente para resolver los grandes desafíos sociales. Hay que centrarse en las actividades multidisciplinares de I+D+I que produzcan los conceptos y componentes necesarios en esos grandes cambios para la renovación de las estructuras sistémicas. La experimentación y los proyectos piloto son un elemento central de toda investigación. Buen ejemplo de ello lo constituye el amplio ámbito de actividades de la iniciativa «Ciudades inteligentes». La modularidad de los resultados en las diferentes condiciones que se registran en toda Europa es una parte fundamental de este proceso;
- e) como quiera que también a corto plazo se necesitan resultados de relevancia mundial, el pilar relativo a los retos sociales debe utilizarse, en especial, para renovar la política marco, que no solo resulta demasiado inflexible en la actualidad, sino que se halla demasiado aislada de las prácticas del mundo real. Los distintos programas utilizan también distintos sistemas de financiación en función de sus objetivos. Una solución podría ser una política de financiación en fases múltiples, en la que cada una de ellas se dotaría de recursos y los resultados se evaluarían según unos criterios que pongan de manifiesto la necesidad de una calidad excelente. Únicamente se permitiría avanzar a los siguientes niveles a aquellos proyectos que presentaran esos resultados excelentes. Estos niveles podrían corresponderse con diversas fases

del proyecto como 1) viabilidad, 2) experimentación, 3) creación conjunta de conocimiento y 4) despliegue y modulación. La primera fase giraría en torno a la búsqueda de soluciones en una interacción amplia y abierta. La segunda fase iría encaminada a ensayar las distintas alternativas y conceptualizar el sistema. En la tercera fase, los investigadores punteros desarrollarían los componentes necesarios, mientras que la cuarta fase estaría compuesta por distintos experimentos paralelos, aplicados y, al mismo tiempo, innovadores que incrementarían el impacto social del proyecto;

- f) si se aplicara de manera transparente, y sus resultados se divulgaran de modo eficaz, este proyecto de fases múltiples brindaría también a las regiones y a otros beneficiarios de los fondos de cohesión una cantidad de información ingente y de gran utilidad sobre los conocimientos técnicos ya existentes y sobre los posibles participantes en las actividades de desarrollo.

Mensaje clave 3:

Las regiones y ciudades deben incluir la I+D+I como un componente esencial en sus agendas políticas de base. Es preciso utilizar Horizonte 2020 y los fondos de cohesión para crear conceptos, instrumentos y otras condiciones previas que permitan a los entes locales y regionales promover activamente la innovación, asumir riesgos e invertir en la puesta en práctica de los resultados de la I+D+I, de modo que se adapten a las necesidades regionales.

16. Las regiones tienen que impulsar su grado de preparación para beneficiarse de la investigación. Es algo a lo que hay que prestar más atención y destinar más financiación. A continuación, las competencias, prácticas e instrumentos desarrollados se deberían utilizar para aprovechar los resultados procedentes de la investigación en toda Europa. Esto únicamente podrá lograrse intensificando las sinergias a la hora de utilizar todos los instrumentos de financiación, es decir, Horizonte 2020, la política de cohesión y los recursos nacionales, regionales y locales. Sin embargo, el uso conjunto de estos recursos no es suficiente ya que, además, son necesarios cambios en la cultura operativa y en las prácticas administrativas. En particular, hay que aumentar la colaboración regional y el aprendizaje conjunto respecto al uso eficaz de estrategias RIS3 (Estrategias de Innovación Regional para una Especialización Inteligente).

17. No obstante, la complementariedad de Horizonte 2020 con otros programas de financiación de la UE, incluidos los Fondos Estructurales, ha de garantizar que incluso las regiones y ciudades que no puedan optar a financiarse con cargo a dichos fondos obtengan apoyo a la hora de desarrollar la denominada «triple hélice» (con participación de los entes locales y regionales, los centros de conocimiento y la industria) en materia de innovación y valorización del conocimiento. A este respecto, y dada la relevancia que Horizonte 2020 reviste para la UE en su conjunto, el presupuesto del programa debería prever la asignación de fondos específicos para la investigación y el desarrollo de esas relaciones de colaboración.

18. Igualmente, el cumplimiento de los objetivos establecidos pasa por un cambio de mentalidad. El CDR pide a las regiones pioneras que formen consorcios europeos en los que integrar las distintas capacidades para crear innovaciones sociales revolucionarias que puedan aplicarse a toda Europa. Asimismo, pide que se aumenten las capacidades de las regiones y ciudades para utilizar el programa Horizonte 2020 y otras iniciativas similares. Debería prestarse una atención particular al máximo aprovechamiento de la digitalización y las nuevas tecnologías facilitadoras

clave para modernizar la política de innovación regional. Además, el CDR anima a las regiones a avanzar hacia la innovación abierta desde una visión, centrada en las personas, de la asociación entre los sectores público y privado y las universidades y demás centros de conocimiento que desempeñan un papel esencial.

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

19. Destaca el papel complementario que desempeña Horizonte 2020 en relación con la I+D+I en los Estados miembros. En particular, la ejecución de Horizonte 2020 debe desembocar en programas y en otros instrumentos de financiación que catalicen las políticas de innovación europeas, alienten la actividad pionera e incrementen la participación de las empresas, especialmente de las PYME. Todo ello implica el fomento de la asunción de riesgos que a menudo se asocia con una mayor innovación; también pide una mayor financiación para las PYME, especialmente en el desarrollo rápido de prototipos, la comercialización y la aplicación de avances innovadores.

20. Propugna cambios en el papel que desempeña el Centro Común de Investigación para ayudar a los responsables políticos del ámbito local y regional a gestionar los resultados más recientes de la I+D+I. Este proceso debe llevarse a cabo en estrecha coordinación con los avances de la Plataforma por la Especialización Inteligente. En lugar de informes y otras publicaciones, los resultados deben girar mucho más en torno a la financiación de experimentos y a la rápida creación de prototipos, mediante la aplicación de los conocimientos procedentes de la investigación a los procesos de cambio de orden práctico en todas las partes de Europa, algo que incrementará el capital de renovación a nivel local y regional.

21. Presta especial atención a la manera de garantizar el desarrollo y la ejecución de unos nuevos instrumentos eficaces y dotados de una fuerte dimensión regional. En Horizonte 2020 existen directrices políticas al respecto. El programa específico para la ejecución de Horizonte 2020 menciona de manera explícita cuestiones de relevancia regional y de coordinación con las fuentes de financiación de la cohesión. Entre las prioridades relacionadas con los retos sociales cabe mencionar la necesidad de subsanar las diferencias en investigación e innovación existentes en Europa, por ejemplo, agrupando centros de excelencia en el campo de la investigación con regiones menos desarrolladas, reconociendo la excelencia en regiones desfavorecidas y facilitando el aprendizaje de las políticas a escala regional.

22. Envía su enérgico mensaje a los entes locales y regionales para fomentar su papel activo en Horizonte 2020. Para aprovechar al máximo la iniciativa Horizonte 2020, los entes locales y regionales se enfrentan con el desafío de impulsar la cooperación interterritorial y paneuropea. Con tal fin, también deben aprovechar el potencial de la agrupación europea de cooperación territorial (AECT) ⁽²⁾. En particular, estos entes han de poder desarrollar plataformas conjuntas –como foros de innovación y bancos de pruebas de la cooperación a través de la integración de los mundos reales y virtuales– para potenciar la innovación abierta y los ecosistemas de innovación regional. Una cooperación europea activa se traduciría en economías de escala y en la creación de mercados más grandes para las empresas y otras realidades locales. La especialización inteligente, principio rector fundamental de Horizonte 2020 y de la política de cohesión, ofrece nuevas oportunidades para lograr estos objetivos.

⁽²⁾ CDR 230/2010 fin.

23. Destaca que la ejecución de Horizonte 2020 deberá acentuar el carácter sistémico de la cadena de I+D+I y sus fases finales o, lo que es lo mismo, la comercialización en el mercado de los resultados de la investigación. Un aumento de las actividades en materia de innovación abierta precisa más actividades de investigación relacionadas con la capacidad innovadora y los ecosistemas de innovación. Así pues, es necesario centrar de manera particular la I+D+I multidisciplinar en capacitadores de un cambio innovador en el que se incluyan la prospectiva, el capital humano, las competencias de renovación, y los medidores para evaluar la innovación.

24. Propone que Horizonte 2020 se fije el objetivo estratégico de crear una cultura europea de la innovación abierta a través de programas y otros instrumentos, por ejemplo, para la participación de los usuarios finales, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan métodos e instrumentos basados en las TIC para la innovación abierta. Este objetivo deberá incluir actividades que creen experiencias modulables en la gestión, los métodos, los instrumentos y los entornos de aplicación en el ámbito de la innovación abierta. El enfoque experimental es necesario especialmente en ámbitos en los que las innovaciones asociadas a la digitalización puedan acarrear una repercusión enorme, como es el caso de las ciudades inteligentes y la movilidad inteligente.

Mensaje clave 4:

Renovar el programa marco implica simplificar las prácticas del programa e intensificar el impacto de los proyectos de I+D+I financiados con cargo a la UE.

25. La agilización de las prácticas administrativas genera una de las mayores expectativas que se plantean en Horizonte 2020. El objetivo debe girar en torno a los temas de investigación y a unos sistemas de financiación flexibles y transparentes que resulten lo suficientemente atractivos para que universidades, centros de investigación y empresas busquen una amplia colaboración europea y asignen importes considerables de sus propios presupuestos a dichas tareas. La contabilidad y la auditoría rutinaria, jurídicamente válidas, de cada operador podrían considerarse medidas adecuadas de control para supervisar el gasto de los fondos. Ello reduciría considerablemente el número de auditorías ejecutadas por la UE y por el personal de las administraciones de sus Estados miembros a niveles mucho más bajos de lo previsto.

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

26. Solicita que se simplifique la gestión administrativa y destaca que las prácticas administrativas siempre deberán apoyar y servir a los objetivos de contenido de los proyectos. La creación de una ventanilla única en la Comisión Europea podría evitar que la coordinación de los proyectos innovadores se fragmente. Esto es importante sobre todo para los proyectos multidisciplinarios o los proyectos financiados por distintos fondos europeos.

27. Considera imprescindible la modificación del artículo 24 del proyecto de Reglamento relativo a las normas de participación (COM(2011) 810 final), que trata de los costes indirectos. Ahora se propone un modelo de tipos fijos según el cual los costes indirectos se determinan aplicando un tipo fijo del 20 % respecto de los costes directos que pueden optar a las ayudas. Esto crearía a menudo dificultades para cubrir los costes

indirectos reales. O bien se eleva considerablemente el tipo de este modelo, o bien se permite aceptar los costes reales también en lo referente a los costes indirectos.

28. Valora positivamente el punto en común que une Horizonte 2020 a la política de cohesión y la estrecha interconexión de los distintos programas e instrumentos de financiación de la UE. No obstante, es preciso definir en mayor detalle los planes de Horizonte 2020 para garantizar las transformaciones necesarias. Ello implica que cada programa no solo deberá adoptar unos criterios que sirvan a sus propios objetivos, sino que también deberán seguir el principio común de que cada proyecto ha de incluir medidas eficaces para poner los resultados de sus investigaciones también a disposición de instancias ajenas al proyecto. Para intensificar su impacto es necesario flexibilizar en mayor medida el uso de la financiación durante el proyecto. Lo que importa es el resultado, no la gestión administrativa.

29. Reitera el planteamiento del Parlamento Europeo favorable a un enfoque basado en «ciencia y tecnología» o en «ciencia e innovación» que se sustente en criterios sólidos de calidad científica y técnica, recurriendo a prácticas realistas de gestión y reconociendo las similitudes y diferencias entre ciencia, desarrollo tecnológico y difusión comercial ⁽³⁾.

30. Destaca la importancia que reviste la colaboración estrecha entre las actividades financiadas por Horizonte 2020 y las correspondientes a los fondos de la política de cohesión. En el nuevo período de programación se deberá utilizar la financiación de la cohesión con las finalidades indicadas por el CDR en su Dictamen sobre el tema «Simplificar la ejecución de los programas marco de investigación». El CDR defendía la creación de nuevos mecanismos que permitan la concesión de financiación a los entes regionales y locales con el fin de permitirles adquirir los resultados de los proyectos de investigación que hayan tenido éxito para cubrir los requisitos de competencias que exige el desarrollo regional innovador ⁽⁴⁾.

31. Propone que se apliquen las siguientes medidas a una amplia gama de programas de Horizonte 2020, y cada uno de estos programas deberían hacer hincapié en los temas más relevantes de cara a sus objetivos:

- a) Uno de los puntos más débiles del actual sistema viene motivado por el hecho de que no se aprovechan suficientemente los conocimientos existentes. Al comienzo de cada proyecto habría que reservar el tiempo y los recursos suficientes para recopilar y analizar los conocimientos ya existentes acerca de una cuestión concreta. Los resultados esta fase del proyecto deberían ponerse a disposición del público, también de partes ajenas al proyecto, para mejorar la divulgación de la información y su facilidad de uso en todas partes.
- b) Se debería acentuar más que antes la significación que reviste el cumplimiento de los objetivos de resultados. En la práctica esto implica, por ejemplo, que las descripciones de los programas y las aplicaciones de los proyectos deberán hacer hincapié en el impacto social de las actividades de I+D+I, tanto a corto como a largo plazo. Hay que destinar más recursos a intensificar el impacto, al igual que se deben aumentar los proyectos piloto y las actividades encaminadas a la divulgación de los resultados, extendiéndolos a todo el ciclo de vida del proyecto. Igualmente, se deben asignar recursos con vistas a la inclusión de nuevos socios durante las distintas fases del proyecto, especialmente por lo que

respecta a los creadores conjuntos de conocimiento y a quienes ejecutan los resultados en las distintas regiones y ámbitos.

- c) La apertura, la colaboración y la sensibilidad de reacción en la cultura de los proyectos deberán verse también impulsadas para reservar una parte del presupuesto de cada proyecto (generalmente entre el 10 % y el 20 %) a aquellas medidas indeterminadas que se hayan adoptado durante el proyecto para dar respuesta a los cambios externos y al desarrollo en cada ámbito, es decir, aquellas medidas planificadas durante el transcurso del proyecto. Esta financiación podría utilizarse también para introducir nuevos socios en los proyectos, siempre y cuando se considere que un agente no incluido desde un primer momento en el proyecto pueda disponer de conocimientos técnicos valiosos para dicho proyecto.
- d) Dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Financiero se deberían desarrollar mecanismos con el fin de poder destinar pequeñas sumas de fondos para continuar desarrollando resultados extraordinarios de los proyectos. Este apoyo estaría ligado a los criterios de excelencia y funcionaría principalmente como un incentivo para que los resultados extraordinarios se dirijan hacia la siguiente fase del ciclo de innovación (por ejemplo, de la investigación a la demostración y a la comercialización).
- e) El triángulo del conocimiento (la sinergia entre la investigación, la educación y la innovación) debe constituir uno de los principios fundamentales, no solo en el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), sino en toda la iniciativa Horizonte 2020. Todos los proyectos deberán planificar actividades con vistas a la ejecución del triángulo del conocimiento.

Mensaje clave 5:

Los ecosistemas de innovación, las tecnologías facilitadoras esenciales, la contratación pública y las infraestructuras de investigación requieren novedades de gran alcance.

32. Horizonte 2020 debe garantizar la aplicación en todas las regiones de Europa de unos métodos y procesos avanzados para establecer asociaciones entre el mundo universitario y la industria. Se debe hacer hincapié en alimentar unas posibilidades de producción que fomenten más modalidades de innovación a partir de la investigación, así como en la rentabilidad de las empresas, incluidas las del sector público.

33. Los productos de éxito global, ya sean productos propiamente dichos, sistemas, servicios o amplios conjuntos funcionales, surgen como resultado de un conocimiento puntero basado en las cadenas de valor y en los ecosistemas. Horizonte 2020 debe poder sentar las condiciones necesarias para crear cadenas de innovación operativas. Únicamente de esa manera se dará respuesta a los grandes retos sociales y a las necesidades de renovación industrial.

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

34. Hace hincapié en el papel que desempeñan las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) en Horizonte 2020. No hay que desarrollar las tecnologías únicamente en el marco de programas separados de ciencia y tecnología sino que, ya en la fase de estudio y desarrollo, se deben conectar a las cadenas de valor industrial y a las redes de valores globales de las actividades innovadoras, así como a las acciones para el desarrollo y la consolidación de los conocimientos de los ecosistemas y los polos de innovación regionales. A este respecto puede desempeñar un papel importante el desarrollo de universidades a nivel regional. Todo ello es importante para que especialmente las

⁽³⁾ CDR 67/2011 fin.

⁽⁴⁾ CDR 230/2010 fin.

actividades de desarrollo de productos de las pequeñas empresas, aunque no solo ellas, puedan ir más allá de las difíciles fases tempranas.

35. Solicita que se aproveche plenamente la necesidad que presenta el sector público respecto de servicios, productos y tecnologías, y que se utilice esta circunstancia para potenciar una mayor demanda de innovación a través de la contratación pública. El CDR ha reconocido ⁽⁵⁾ el enorme poder adquisitivo de la contratación pública –que representa el 17 % del PIB de la UE-27–, y ha admitido el papel fundamental que desempeña la propia contratación pública a la hora de impulsar la innovación y, obviamente, también las normas sociales, medioambientales, etc. Hay que explotar el potencial a escala de la gobernanza regional, nacional y europea, apoyándolo con medidas adecuadas para el desarrollo de las capacidades.

36. Reafirma su convencimiento de que el Espacio Europeo de Investigación (EEI) saldría reforzado si se incluyeran las licitaciones de investigación y los servicios de desarrollo en los procedimientos de contratación pública; además, recuerda el dictamen emitido por el CDR relativo al Libro Verde sobre el mercado de la contratación pública ⁽⁶⁾ y el Dictamen del CDR sobre la contratación precomercial ⁽⁷⁾, siempre y cuando ello no implique que estos servicios se vean expuestos a la competencia.

37. Reconoce el papel fundamental que desempeñan las ciudades como entorno de amplias innovaciones de cambio sistémico, con gran potencial para dar respuesta a los difíciles retos medioambientales, sociales y económicos de nuestro tiempo. Las instituciones políticas y académicas deberán brindar un mayor apoyo al proceso de transformación que permite desarrollar, ensayar y potenciar estas innovaciones de cambio sistémico en contextos urbanos.

38. Hace hincapié en que la plena participación de los entes locales y regionales es fundamental para el logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para el crecimiento y el empleo, especialmente los de la «Unión por la innovación», sobre la base de una adaptación a las necesidades regionales. Pone de relieve asimismo el importante papel que desempeñan los entes territoriales para acercar a empresas, universidades o centros de investigación e instituciones públicas (con un enfoque de «triple hélice» o similar).

39. Destaca la importancia de la inversión en las infraestructuras de investigación paneuropea. Para hacer partícipes a los agentes locales y regionales del cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, es necesario que la dimensión de la innovación se vea adecuadamente representada en todos los aspectos del marco del EEI, es decir, impulsándolo hacia un espacio europeo de investigación e innovación. Las infraestructuras de investigación son recursos fundamentales que complementan los centros y otros equipos de investigación universitaria. Estas infraestructuras también atraen a investigadores de excelencia de todo el mundo, por lo que deben considerarse plataformas conjuntas para los investigadores multidisciplinares y centros esenciales para la cooperación entre el mundo académico, los profesionales de los sectores público y privado, así como otros agentes sociales.

⁽⁵⁾ CDR 373/2010 fin.

⁽⁶⁾ CDR 70/2011 fin.

⁽⁷⁾ CDR 58/2008 fin.

Mensaje clave 6:

El Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) puede aportar un valor especial también a escala regional.

40. La Comisión hace hincapié ⁽⁸⁾ en que los centros de ubicación conjunta del EIT desempeñan un papel importante en la conectividad local y global de las «comunidades de conocimiento e innovación» (CCI) en su conjunto, a través de una estrecha colaboración con los entes regionales y, en particular, aquellos que participan en la concepción y el cumplimiento de las Estrategias de Innovación Regional para una Especialización Inteligente. Un excelente ejemplo del desarrollo de este concepto lo constituyen las *Comunidades de innovación y ejecución regional sobre el clima, que proporcionan un modelo original de innovación regional paneuropeo en el que las regiones se utilizan como bancos de prueba, vinculando el desarrollo de la capacidad de gestión y los puntos fuertes regionales a los desafíos globales.*

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

41. Acoge con satisfacción los planes para crear nuevas CCI, tal como propone la Comisión en los ámbitos temáticos: en una primera fase, la innovación para una vida saludable y un envejecimiento activo, materias primas y la alimentación del futuro, con una segunda fase sobre movilidad urbana, el valor añadido de la industria manufacturera y sociedades seguras inteligentes. Especial relevancia adquiere el papel de las CCI a la hora de alentar y respaldar la innovación abierta mediante una digitalización avanzada, algo que potencia la innovación en toda Europa.

42. Pide al EIT que prosiga su misión fundamental de desarrollar y promover activamente la difusión de buenas prácticas en aras de la integración del triángulo del conocimiento, a fin de desarrollar una cultura común en materia de innovación e intercambio de conocimientos. En el futuro, el EIT debería facilitar el aprovechamiento de las experiencias de las CCI en todas las regiones europeas, entablando una cultura de la colaboración que pudiera servir también de modelo en Europa y fuera de ella.

43. Apoya los planes de desarrollo estructural para la gobernanza del EIT. Especial relevancia reviste la propuesta incluida por la Comisión ⁽⁹⁾ en la normativa, en el sentido de que el EIT deberá implicarse directamente con los representantes nacionales y regionales, así como con las demás partes interesadas, en toda la cadena de innovación, lo cual generará efectos beneficiosos para todas las partes. Para que dicho diálogo e intercambio sea más sistemático, debería organizarse un foro de participantes del EIT que agrupara a la comunidad general de partes interesadas al objeto de debatir sobre cuestiones transversales. El CDR debe desempeñar un papel de puente entre este foro y las regiones.

44. Propone que las CCI del EIT asuman la tarea de organizar diversas actividades de formación de alto nivel en materia de gestión para los responsables políticos regionales, que aprenderían así a aprovechar las oportunidades existentes haciendo uso de la I+D+I como parte esencial del proceso decisorio a nivel ciudadano, así como de un aprendizaje comparativo en red entre las regiones europeas. Esta circunstancia reviste especial importancia puesto que la red del EIT es el motor de innovación europeo que reúne a los principales agentes del mundo de la educación, la investigación y la empresa.

⁽⁸⁾ COM(2011) 822 final.

⁽⁹⁾ COM(2011) 817 final

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando (19)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>Los entes locales y regionales europeos deberán desempeñar un papel importante para la realización del Espacio Europeo de Investigación y para lograr una coordinación eficaz de los instrumentos financieros de la UE, especialmente con el fin de fomentar los vínculos entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales, en el marco de las estrategias nacionales de innovación basadas en la especialización inteligente. Las regiones también tendrán un papel fundamental en la difusión y aplicación de los resultados de Horizonte 2020, así como en la puesta a disposición de instrumentos de financiación complementarios, incluida la contratación pública. Asimismo, Horizonte 2020 deberá facilitar también financiación destinada a investigación y desarrollo de los conceptos y métodos necesarios para la cooperación en materia de innovación y valorización del conocimiento entre las regiones y las ciudades, las universidades y las empresas.</u></p>

Exposición de motivos

Al fijar para la UE el objetivo de erigirse en líder mundial para hacer frente a los grandes retos de la sociedad, como se proclama en Horizonte 2020, se hace necesario que las actividades de investigación, desarrollo e innovación posean un fuerte componente regional. Los laboratorios de innovación no son ya centros universitarios tradicionales sino que se trata de ecosistemas de innovación regionales que operan como bancos de pruebas para la creación rápida de prototipos de diversos tipos de innovación impulsada por el usuario: nuevos productos, servicios, procesos, estructuras y sistemas que deben poseer un carácter transformador y susceptible de aumentar de escala.

Para posibilitar esta evolución debe preverse una dimensión regional específica en el presupuesto de Horizonte 2020 con el fin de modernizar las actividades de «triple hélice». Especial importancia debe concederse a la investigación y la innovación de los conceptos y métodos necesarios para aumentar el impacto que ejercen en la sociedad los flujos de conocimiento entre los distintos actores: desde los creadores de conocimiento, pasando por los usuarios del conocimiento hasta los beneficiarios finales. Los Fondos Estructurales pueden utilizarse para cubrir parte de estos costes. La complementariedad de estos fondos con Horizonte 2020 engloba exclusivamente una parte de los costes de desarrollo y solamente de aquellas regiones y municipios que pueden optar a dicha financiación. Por tanto, cabe plantear el caso de las ciudades y regiones que no pueden optar a los Fondos Estructurales, o hacerlo de manera muy parcial, y que, consiguientemente, no pueden hacer uso de dichos fondos para desarrollar las actividades de «triple hélice» en materia de innovación y valorización del conocimiento.

Enmienda 2

Considerando (26)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A fin de lograr la máxima repercusión, Horizonte 2020 debe desarrollar estrechas sinergias con otros programas de la Unión en ámbitos como la educación, el espacio, el medio ambiente, la competitividad y las PYME, la seguridad interior, la cultura y los medios de comunicación, así como con los fondos de la política de cohesión y la política de desarrollo rural, que pueden ayudar específicamente a reforzar las capacidades de investigación e innovación nacionales y regionales en el contexto de las estrategias de especialización inteligente</p>	<p>A fin de lograr la máxima repercusión, Horizonte 2020 debe desarrollar estrechas sinergias con otros programas de la Unión en ámbitos como la educación, el espacio, el medio ambiente, la competitividad y las PYME, la seguridad interior, la cultura y los medios de comunicación, así como con los fondos de la política de cohesión y la política de desarrollo rural, que pueden ayudar específicamente a reforzar las capacidades de investigación e innovación nacionales y regionales en el contexto de las estrategias de especialización inteligente. <u>También debe aprovechar los buenos resultados de iniciativas existentes como «Regiones del conocimiento».</u></p>

Enmienda 3

Artículo 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación por la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión privada, la creación de nuevas oportunidades de empleo y la garantía del crecimiento sostenible y la competitividad de Europa a largo plazo.</p>	<p>Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación por la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión <u>pública y privada</u>, la creación de nuevas oportunidades de empleo, <u>la promoción de la cohesión económica, social y territorial</u> y la garantía del crecimiento sostenible y la competitividad de Europa a largo plazo. <u>Horizonte 2020 ha de financiar el desarrollo y la cooperación de conceptos, métodos y otras formas de capital intelectual necesarios para la cooperación de regiones y ciudades, universidades y empresas en materia de innovación y valorización del conocimiento.</u></p>

Exposición de motivos

No solamente los Fondos Estructurales, sino también Horizonte 2020 deberían proporcionar financiación para el desarrollo de las actividades de «triple hélice» del conocimiento relacionadas con la innovación y la valorización. Modernizar la «triple hélice» reviste una importancia crucial para animar y apoyar a las regiones en la vía de una Especialización Inteligente y la construcción de una escala de la excelencia europea mediante la colaboración y evaluación comparativa de aprendizaje. Para ello, Horizonte 2020 necesita que se incluya financiación destinada a las universidades y regiones pioneras con el fin de salvar las diferencias existentes en Europa en materia de investigación e innovación, asociando centros de investigación de excelencia con las regiones menos desarrolladas, reconociendo la excelencia de las regiones menos desarrolladas y facilitando a nivel regional el aprendizaje de políticas de innovación.

Enmienda 4

Artículo 5.1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 5</p> <p>Objetivo general, prioridades y objetivos específicos</p> <p>1. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. De esta manera, respaldará la aplicación de la estrategia Europa 2020 y otras políticas de la Unión, así como la realización y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Los indicadores de rendimiento pertinentes se exponen en la introducción del anexo I.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Objetivo general, prioridades y objetivos específicos</p> <p>1. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. De esta manera, respaldará la aplicación de la estrategia Europa 2020 y otras políticas de la Unión, así como la realización y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación <u>e Innovación</u> (EEII). Los indicadores de rendimiento pertinentes se exponen en la introducción del anexo I.</p>

Exposición de motivos

Todo el programa Horizonte 2020 hace hincapié en la importancia de la innovación. La actividad investigadora no es suficiente por sí sola; debería conducir a la innovación, al desarrollo económico y al bienestar. Como se señala en el punto 39 del dictamen, sería más correcta la denominación «Espacio Europeo de Investigación e Innovación» (EEII), en lugar de EEI. Esta modificación debería introducirse en todos los puntos correspondientes del proyecto de Reglamento.

Enmienda 5

Artículo 5.3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 5</p> <p>Objetivo general, prioridades y objetivos específicos</p> <p>3. El Centro Común de Investigación contribuirá al logro del objetivo general y las prioridades establecidos en los apartados 1 y 2 mediante la prestación de apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión. Las líneas generales de las actividades se exponen en la parte IV del anexo I.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Objetivo general, prioridades y objetivos específicos</p> <p>3. El Centro Común de Investigación contribuirá al logro del objetivo general y las prioridades establecidos en los apartados 1 y 2 mediante la prestación de apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión. <u>La función del Centro Común de Investigación incluirá ayudar a los responsables políticos del ámbito local y regional a gestionar los resultados más recientes de la investigación y la innovación.</u> Las líneas generales de las actividades se exponen en la parte IV del anexo I.</p>

Exposición de motivos

Tal como se señala en el punto 20 del dictamen, el Centro Común de Investigación también debería ayudar a los responsables políticos del ámbito local y regional a gestionar los resultados más recientes de la I+D+I. Este proceso debe llevarse a cabo en estrecha coordinación con los avances de la Plataforma por la Especialización Inteligente. En lugar de informes y otras publicaciones, los resultados deben girar mucho más en torno a la financiación de experimentos y a la rápida creación de prototipos, mediante la aplicación de los conocimientos procedentes de la investigación a los procesos de cambio de orden práctico en todas las partes de Europa, algo que incrementará el capital de renovación a nivel local y regional.

Enmienda 6

Artículo 7.1 (b) (ii)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
(b) (ii) tener un buen historial de participación en los programas de investigación e innovación de la Unión;	b) (ii) tener un buen historial de participación en los programas de investigación e innovación de la Unión;

Exposición de motivos

Ello descarta automáticamente a los recién llegados.

Enmienda 7

Artículo 12.1 y 12.2

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 12</p> <p>Asesoramiento externo y compromiso social</p> <p>1. Para la ejecución de Horizonte 2020 se tendrán en cuenta el asesoramiento y las aportaciones recibidas de: los grupos consultivos de expertos independientes de alto nivel creados por la Comisión; las estructuras de diálogo creadas en virtud de acuerdos internacionales sobre ciencia y tecnología; las actividades de prospectiva; las consultas públicas focalizadas; y los procesos transparentes e interactivos que garanticen que se apoya a una investigación e innovación responsables.</p> <p>2. También se tendrán plenamente en cuenta los aspectos pertinentes de los programas de investigación e innovación establecidos por las Plataformas Tecnológicas Europeas, las Iniciativas de Programación Conjunta y las Cooperaciones de Innovación Europea.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Asesoramiento externo y compromiso social</p> <p>1. Para la ejecución de Horizonte 2020 se tendrán en cuenta el asesoramiento y las aportaciones recibidas de: los grupos consultivos de expertos independientes de alto nivel creados por la Comisión; las estructuras de diálogo creadas en virtud de acuerdos internacionales sobre ciencia y tecnología; las actividades de prospectiva; las consultas públicas focalizadas; y los procesos transparentes e interactivos que garanticen que se apoya a una investigación e innovación responsables.</p> <p>2. También se tendrán plenamente en cuenta los aspectos pertinentes de los programas de investigación e innovación establecidos por las Plataformas Tecnológicas Europeas, las Iniciativas de Programación Conjunta y las Cooperaciones de Innovación Europea.</p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>3. Con el fin de cumplir el objetivo de que Europa se convierta en un líder mundial frente a los grandes retos sociales, las actividades de investigación e innovación deberán ser multidisciplinares y multiculturales, con una fuerte participación regional. Ello requerirá una colaboración regional de alcance europeo y esfuerzos para conseguir la excelencia regional mediante programas como «Regiones del conocimiento» y «Laboratorios vivientes».</u></p>

Exposición de motivos

Esta enmienda se basa en los puntos 8 a 11 del dictamen.

Enmienda 8

Artículo 13.1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 13</p> <p>Acciones transversales</p> <p>1. Se establecerán vínculos e interfaces entre las prioridades de Horizonte 2020 y dentro de ellas. Se prestará especial atención en este sentido al desarrollo y aplicación de las tecnologías facilitadoras clave e industriales, a salvar la distancia que media entre el descubrimiento y la aplicación comercial, a la investigación y la innovación interdisciplinarias, a las ciencias económicas y sociales y las humanidades, a estimular el funcionamiento y la realización del EEI, a la cooperación con terceros países, a la investigación y la innovación responsables, incluido el género, y a aumentar el atractivo de la profesión de investigador y facilitar la movilidad transfronteriza e intersectorial de los investigadores.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Acciones transversales</p> <p>1. Se establecerán vínculos e interfaces entre las prioridades de Horizonte 2020 y dentro de ellas. Se prestará especial atención en este sentido al desarrollo y aplicación de las <u>competencias</u> y las tecnologías <u>industriales</u> facilitadoras clave e industriales, a salvar la distancia que media entre el descubrimiento y la aplicación comercial, a la investigación y la innovación interdisciplinarias, a las ciencias económicas y sociales y las humanidades, a estimular el funcionamiento y la realización del EEI, a la cooperación con terceros países, a la investigación y la innovación responsables, incluido el género, y a aumentar el atractivo de la profesión de investigador y facilitar la movilidad transfronteriza e intersectorial de los investigadores.</p>

Exposición de motivos

Tal como se señala en el punto 34 del dictamen, el papel de las tecnologías facilitadoras esenciales debe considerarse en un marco mucho más amplio que el del desarrollo tecnológico, lo que supone que las tecnologías, ya en la fase de estudio y desarrollo, se deben conectar a las cadenas de valor industrial y a las redes de valores globales de las actividades innovadoras, así como a las acciones para el desarrollo y la consolidación de los conocimientos de los ecosistemas y los polos de innovación regionales. Este aspecto puede definirse mejor como «las competencias y las tecnologías industriales facilitadoras clave».

Enmienda 9

Artículo 20

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Artículo 20</p> <p>Asociaciones público-públicas</p> <p>1. Horizonte 2020 contribuirá a reforzar las asociaciones publico-públicas mediante las que se ejecuten conjuntamente dentro de la Unión acciones a nivel regional, nacional o internacional. Se prestará especial atención a las Iniciativas de Programación Conjunta entre Estados miembros.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Asociaciones público-públicas</p> <p>1. Horizonte 2020 contribuirá a reforzar las asociaciones publico-públicas mediante las que se ejecuten conjuntamente dentro de la Unión acciones a nivel regional, nacional o internacional. Se prestará especial atención a las Iniciativas de Programación Conjunta entre Estados miembros, <u>que pueden incluir regiones y ciudades de la UE cuando proceda.</u></p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. Las asociaciones público-públicas podrán recibir financiación dentro de las prioridades establecidas en el artículo 5, apartado 2, o en varias de ellas, en particular mediante:</p>	<p>2. Las asociaciones público-públicas podrán recibir financiación dentro de las prioridades establecidas en el artículo 5, apartado 2, o en varias de ellas, en particular mediante:</p>
<p>(a) un instrumento ERA-NET que utilice subvenciones para apoyar a las asociaciones público-públicas en su preparación, creación de estructuras de red, diseño, ejecución y coordinación de actividades conjuntas, además de como complemento de convocatorias conjuntas individuales y de acciones de carácter transnacional;</p>	<p>(a) un instrumento ERA-NET que utilice subvenciones para apoyar a las asociaciones público-públicas en su preparación, creación de estructuras de red, diseño, ejecución y coordinación de actividades conjuntas, además de como complemento de convocatorias conjuntas individuales y de acciones de carácter transnacional;</p>
<p>(b) la participación de la Unión en programas emprendidos por varios Estados miembros de conformidad con el artículo 185 del TFUE.</p>	<p>(b) la participación de la Unión en programas emprendidos por varios Estados miembros de conformidad con el artículo 185 del TFUE, <u>con la participación de entes subnacionales cuando proceda.</u></p>
<p>A efectos de la letra a), la financiación de complemento estará supeditada a un nivel significativo de compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas. El instrumento ERA-NET podrá incluir un objetivo para armonizar las normas y modalidades de aplicación de las acciones y convocatorias conjuntas. También podrá utilizarse para preparar una iniciativa con arreglo al artículo 185 del TFUE.</p>	<p>A efectos de la letra a), la financiación de complemento estará supeditada a un nivel significativo de compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas. El instrumento ERA-NET podrá incluir un objetivo para armonizar las normas y modalidades de aplicación de las acciones y convocatorias conjuntas. También podrá utilizarse para preparar una iniciativa con arreglo al artículo 185 del TFUE.</p>
<p>A efectos de la letra b), estas iniciativas solo se propondrán en los casos en que haya necesidad de una estructura de ejecución especializada y exista un alto nivel de compromiso de los países participantes con la integración a nivel científico, administrativo y financiero. Además, las propuestas sobre las iniciativas a que se refiere la letra b) se identificarán sobre la base de la totalidad de los criterios siguientes:</p>	<p>A efectos de la letra b), estas iniciativas solo se propondrán en los casos en que haya necesidad de una estructura de ejecución especializada y exista un alto nivel de compromiso de los países participantes con la integración a nivel científico, administrativo y financiero. Además, las propuestas sobre las iniciativas a que se refiere la letra b) se identificarán sobre la base de la totalidad de los criterios siguientes:</p>
<p>(a) definición clara del objetivo marcado y su adecuación a los objetivos de Horizonte 2020 y a los objetivos generales de la política de la Unión;</p>	<p>(a) definición clara del objetivo marcado y su adecuación a los objetivos de Horizonte 2020 y a los objetivos generales de la política de la Unión;</p>
<p>(b) compromisos financieros claros de los países participantes, incluidos los compromisos previos para poner en común las inversiones nacionales y/o regionales para la investigación e innovación transnacional;</p>	<p>(b) compromisos financieros claros de los países participantes, incluidos los compromisos previos para poner en común las inversiones nacionales y/o regionales para la investigación e innovación transnacional;</p>
<p>(c) valor añadido de la acción a nivel de la Unión;</p>	<p>(c) valor añadido de la acción a nivel de la Unión;</p>
<p>(d) masa crítica, en lo que se refiere a tamaño y número de los programas implicados, semejanza de las actividades y porcentaje de investigación pertinente que cubren;</p>	<p>(d) masa crítica, en lo que se refiere a tamaño y número de los programas implicados, semejanza de las actividades y porcentaje de investigación pertinente que cubren;</p>
<p>(e) eficiencia del artículo 185 del TFUE como medio más apropiado para el logro de los objetivos.</p>	<p>(e) eficiencia del artículo 185 del TFUE como medio más apropiado para el logro de los objetivos.</p>

Exposición de motivos

El papel activo de las regiones es crucial para alcanzar los objetivos de Horizonte 2020. Hay que incrementar la flexibilidad y el papel de las regiones en la creación de Iniciativas de Programación Conjunta.

Con esta enmienda también se pretende que la lógica que se aplica a los Estados miembros se aplique también a la participación de la UE en programas desarrollados por los entes regionales. Esto estaría en consonancia con el espíritu del artículo 185 del TFUE.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Europa creativa

(2012/C 277/15)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge favorablemente el programa «Europa Creativa», el nuevo programa marco relativo a los sectores de la cultura y de la creación previsto por el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 ⁽¹⁾, que agrupará los actuales programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus e incluirá un nuevo instrumento financiero para facilitar el acceso a la financiación;
- subraya expresamente que la cultura posee un valor intrínseco, independiente de la vertiente económica de los bienes y servicios culturales, y señala que la elaboración de los programas debe tener en cuenta esta doble naturaleza de la cultura para no centrarse exclusivamente en su competitividad económica;
- acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea de aumentar considerablemente, para el período cubierto por el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, la ayuda concedida a los sectores cultural y creativo, hasta llegar a un total de 1 801 millones de euros, lo que supone un aumento importante (37 %) de los recursos financieros con respecto a los gastos corrientes;
- pone de relieve la importancia fundamental que una cultura libre e independiente tiene para el desarrollo de la sociedad, pues garantiza la libertad de expresión y la diversidad, abre vías de participación y crea foros para un debate crítico y autónomo, que son elementos indispensables de toda democracia activa;

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Un presupuesto para Europa 2020» (COM(2011) 500 final de 29.6.2011).

Ponente	Gábor BIHARY (HU/PSE), Miembro de la Asamblea General de Budapest
Texto de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa COM(2011) 785 final

I. EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

1. acoge favorablemente el programa «Europa Creativa», el nuevo programa marco relativo a los sectores de la cultura y de la creación previsto por el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 ⁽²⁾, que agrupará los actuales programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus e incluirá un nuevo instrumento financiero para facilitar el acceso a la financiación;

2. subraya expresamente que la cultura posee un valor intrínseco, independiente de la vertiente económica de los bienes y servicios culturales, y señala que la elaboración de los programas debe tener en cuenta esta doble naturaleza de la cultura para no centrarse exclusivamente en su competitividad económica;

3. reconoce que, al agrupar la cultura y los medios de comunicación, este programa podrá facilitar la difusión de los productos culturales, crear un mercado en línea único para las obras audiovisuales y contribuir a desbloquear el potencial de creación de empleo en los sectores cultural y creativo;

4. aprueba los esfuerzos de simplificación del programa marco encaminados a constituir una pasarela fácilmente accesible a los profesionales europeos de la cultura y de la creación, y a permitirles realizar sus actividades dentro y fuera de la Unión Europea;

5. suscribe los resultados de los análisis de impacto relativos a los programas actuales, que se traducen en particular en el planteamiento de cuatro problemas comunes que, para lograr los resultados previstos, habrán de resolverse a nivel europeo mediante la fusión de los programas y un nuevo dispositivo financiero, agrupándolos dentro de un programa marco único:

- a. la fragmentación del mercado derivada de la diversidad cultural y lingüística de Europa, que en la actualidad limita la circulación transnacional de obras y la movilidad de los artistas y de los profesionales, provocando desequilibrios geográficos, y que restringe además las opciones de los consumidores y el acceso a las obras culturales europeas;
- b. la necesidad de que los sectores se adapten a las repercusiones de la globalización y de la transición al entorno digital, que conllevan la concentración de la oferta en manos de un número reducido de agentes principales, representando una

amenaza para la diversidad cultural y lingüística; el sector saldría ganando, por lo tanto, si adoptase enfoques y soluciones transnacionales y transregionales;

c. la falta de datos comparables sobre el sector cultural a nivel nacional y europeo, que tiene consecuencias para la coordinación de la política europea; esta última puede ser útil como motor de las políticas nacionales y del cambio sistémico, con un coste reducido para el presupuesto de la UE y dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad;

d. las dificultades a que se enfrentan las PYME culturales y creativas para conseguir financiación;

6. celebra que el programa, al centrarse específicamente en la necesidad de actuar fuera de las fronteras nacionales de los sectores cultural y creativo, y gracias a un estrecho vínculo con la promoción de la diversidad cultural y lingüística, servirá de complemento de otros programas de la UE, como el apoyo de los Fondos Estructurales a la inversión en los sectores cultural y creativo, la restauración del patrimonio, las infraestructuras y los servicios culturales, los fondos para la digitalización del patrimonio cultural y los instrumentos de relaciones exteriores y de la ampliación;

7. se alegra, además, de constatar que el programa aprovechará la experiencia y el éxito de las marcas ya existentes, como MEDIA, la etiqueta de patrimonio europeo y las capitales europeas de la cultura;

8. acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea de aumentar considerablemente, para el período cubierto por el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, la ayuda concedida a los sectores cultural y creativo, hasta llegar a un total de 1 801 millones de euros, lo que supone un aumento importante (37 %) de los recursos financieros con respecto a los gastos corrientes;

9. señala que el aumento de la ayuda responde al espíritu y a las prioridades de la Estrategia Europa 2020 y de sus iniciativas emblemáticas, ya que la inversión en los sectores cultural y creativo contribuye directamente al objetivo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador fijado en la Estrategia, y facilita el acceso a la financiación de las PYME activas en los sectores cultural y creativo;

10. considera necesario, sin embargo, establecer definiciones más precisas, en particular en lo relativo al marco jurídico y a los criterios de aplicación del instrumento financiero;

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – «Un presupuesto para Europa 2020» (COM(2011) 500 final de 29.6.2011).

11. desea recordar que la mayoría de las empresas del sector cultural y creativo son microempresas, PYME y empresas de trabajadores autónomos que requieren iniciativas y una organización a nivel local. Este enfoque local tiene un aspecto positivo desde el punto de vista de las regiones, por una parte porque estimula la economía local (la creatividad refuerza la competitividad de la economía), y por otra parte porque contribuye a retener el talento y a conservar el empleo correspondiente in situ. Por este motivo, se debe prestar atención a la especial situación de los trabajadores y emprendedores culturales

12. acoge favorablemente las medidas encaminadas a aumentar las capacidades del sector cultural, así como las que incrementan la circulación transnacional de la cultura dentro de Europa o más allá de sus fronteras, dado que considera la diversidad cultural como una de las fuentes del desarrollo;

13. en un contexto de crisis económica y financiera, reconoce que la cultura puede tener un papel que desempeñar si permite alcanzar los objetivos de la política social de manera creativa, apoyando las innovaciones a fin de conseguir resultados en el ámbito social ⁽³⁾;

14. considera que la cultura y las artes, al igual que los medios de comunicación y el sector audiovisual culturales, pueden modificar los comportamientos, creando nuevos vínculos sociales y alentando a los ciudadanos a explotar sus capacidades creativas, y, al mismo tiempo, pueden salvaguardar los valores de la sociedad democrática;

15. pone de relieve la importancia fundamental que una cultura libre e independiente tiene para el desarrollo de la sociedad, pues garantiza la libertad de expresión y la diversidad, abre vías de participación y crea foros para un debate crítico y autónomo, que son elementos indispensables de toda democracia activa;

16. señala que en toda la Unión Europea los entes locales y regionales tienen una gran responsabilidad en la ejecución de las políticas culturales, en la medida en que los poderes locales y regionales asumen una misión vital a la hora de promover la cultura y reforzar su influencia, sobre todo cuando se trata de preservar el patrimonio cultural y fomentar la innovación artística ⁽⁴⁾. Además, recae en ellos la particular responsabilidad de asegurar que niños y jóvenes tengan acceso a una vida cultural dinámica y que puedan participar en ella;

17. recuerda que ya ha señalado anteriormente la importancia de los entes territoriales, que gracias a su proximidad a los ciudadanos son los que desde el punto de vista estratégico están mejor situados para responder a las necesidades y a las exigencias específicas de los distintos grupos culturales dentro de la UE, así como para movilizar eficazmente a las comunidades locales y regionales en favor de la promoción de un mayor diálogo intercultural ⁽⁵⁾;

18. señala que los entes locales y regionales han integrado con éxito el sector cultural y creativo en sus estrategias de desarrollo, contribuyendo así a reforzar las economías locales; en particular, es posible crear en el nivel de los entes

territoriales redes y bases de datos de jóvenes artistas, promover la formación de los jóvenes en el ámbito artístico y cultural, fomentar la profesionalización de los jóvenes artistas, impulsar la experimentación multimedia y multicultural, ofrecer espacios públicos para la producción de los jóvenes artistas, incentivar el interés artístico y cultural del público joven, apoyar las asociaciones juveniles de carácter artístico y cultural, y proseguir con la innovación en el ámbito de las tradiciones y vocaciones locales ⁽⁶⁾;

19. subraya que la industria audiovisual no solamente constituye un sector de importancia fundamental para el desarrollo, la competitividad y el empleo, sino que es también un sector neurálgico en la defensa y promoción de la identidad y la diversidad cultural a nivel local y regional. Asimismo, a causa de esta especificidad, este sector se destaca como un factor clave para el desarrollo de los valores sociales europeos y el funcionamiento de las sociedades democráticas, dado que las obras audiovisuales tienen la capacidad de ejercer una función importante en la construcción de la identidad europea ⁽⁷⁾;

20. subraya que la transición al entorno digital ofrece nuevas oportunidades para conectar las diferentes regiones de Europa mediante el intercambio de obras audiovisuales y para explorar nuevas maneras de crear vínculos e intercambiar contenidos. Esta transición puede brindar la oportunidad de atraer nuevas audiencias, aprovechar los contenidos alternativos, prestar nuevos servicios y dar más visibilidad al contenido procedente de las diversas regiones ⁽⁸⁾;

21. solicita una vez más al Consejo y al Parlamento Europeo que se refuerce la referencia al importante papel de los entes locales y regionales en la promoción y la difusión de la cultura de sus respectivas comunidades ⁽⁹⁾, y que se confiera a dichos entes un papel más importante en el programa;

22. señala en este contexto que es conveniente encontrar un equilibrio adecuado entre, por una parte, los recursos destinados a los grandes proyectos globales y, por otra, la financiación de las medidas y actividades concentradas en el nivel local y regional;

23. pide encarecidamente al Consejo y al Parlamento Europeo que eviten hacer excesivo hincapié en el sector financiero a la hora de aplicar el reglamento, y que velen más bien por que los agentes culturales participen más en el proceso decisorio;

24. reconoce que las medidas que comporta la propuesta parecen, en su forma actual, conformes a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; señala, no obstante, que debería consultarse sistemáticamente a los entes locales y regionales en el marco de la elaboración, la aplicación y la gobernanza de las medidas relativas a la financiación de los sectores cultural y creativo europeos;

⁽³⁾ CDR 181/2010 fin.

⁽⁴⁾ CDR 172/2007 fin.

⁽⁵⁾ CDR 44/2006 fin.

⁽⁶⁾ CDR 181/2010 fin.

⁽⁷⁾ CDR 27/2009 fin.

⁽⁸⁾ CDR 293/2010 fin.

⁽⁹⁾ CDR 259/2004 fin.

25. quiere contribuir a que el programa «Europa Creativa» tenga la mayor repercusión posible en las regiones de la Unión, y ofrece su colaboración para ello; desea participar, además, en el proceso de seguimiento del programa;

26. considera importantísima la división del marco en tres capítulos (capítulo intersectorial, capítulo Cultura y capítulo MEDIA) y la distribución del presupuesto indicativo asignado a cada uno de ellos, aunque señala la necesidad de garantizar, a la hora de ejecutar el programa, la flexibilidad necesaria para una eventual redistribución entre los capítulos, en función de las exigencias y de las experiencias;

27. señala que debe velarse por no marginar a los sectores artístico y del patrimonio cultural en esta nueva estructura;

Capítulo intersectorial

28. acoge favorablemente el enfoque estratégico e integrador propuesto por la Comisión para apoyar el desarrollo de los sectores cultural y creativo;

29. señala que, para dar sus frutos, las estrategias integradas de desarrollo han de definirse en el nivel territorial pertinente, en el marco de una colaboración con las autoridades responsables de las distintas políticas públicas (como desarrollo económico, empleo, educación y cultura) y los representantes de la sociedad civil, a saber, las asociaciones de empresas, de trabajadores y de ciudadanos;

30. señala que convendría analizar los ámbitos y los temas que constituyen los puntos fuertes de las regiones y los entes locales y, por este motivo, merecen ser promovidos, dado que cada región tiene posibilidades que deben contabilizarse: las grandes ciudades y las regiones prósperas disponen de más posibilidades e instrumentos para convertirse en polos de creatividad y de atracción a múltiples niveles, mientras que las regiones más pequeñas y menos favorecidas, en particular las situadas en la periferia de la Unión o las escasamente pobladas, deben estar en condiciones de dar a conocer su valor cultural al resto del mundo;

31. ya ha insistido anteriormente en la necesidad real de disponer de informaciones más fiables sobre la situación global del sector cultural europeo ⁽¹⁰⁾; acoge, por lo tanto, favorablemente las medidas destinadas a apoyar la recogida de datos, los estudios, las competencias en materia de previsión y los instrumentos para el empleo, las evaluaciones, los análisis políticos y las encuestas estadísticas relacionados con los mercados de que se trata. No obstante, debería salvaguardarse la recogida y el análisis de datos compartidos con los organismos estadísticos nacionales y europeos a fin de evitar la duplicidad de fuentes, costes y tratamiento de datos;

32. señala que un entorno interdisciplinar garantiza mejores condiciones de funcionamiento para los sectores cultural y creativo, y recomienda por lo tanto fomentar el acercamiento del arte, la filosofía, las ciencias, la investigación e innovación y las empresas;

33. considera indispensable construir auténticas «asociaciones creativas» entre los sectores cultural y creativo y otros sectores – como la enseñanza, la industria, la investigación y la administración pública –, e insiste en la creación de mecanismos eficaces que permitan transferir el conocimiento creativo – como, por ejemplo, el diseño – a otros sectores;

Capítulo Cultura

34. acoge favorablemente las medidas encaminadas a aumentar las capacidades del sector cultural, así como las que incentivan la circulación transnacional de la cultura dentro de Europa o más allá de sus fronteras;

35. acoge con satisfacción la mayor atención que se presta en el capítulo Cultura del programa al refuerzo de la capacidad y a la circulación transnacional, incluidas las giras internacionales, a la creación de nuevas plataformas europeas con efectos de estructuración de gran magnitud y a la adopción de medidas de apoyo más estratégicas en favor de la traducción literaria para las editoriales, así como medidas de apoyo a la promoción;

36. subraya que, en una economía de postcrisis, la cultura puede tener un papel que desempeñar permitiendo lograr los objetivos de la política social de manera creativa, apoyando las innovaciones, que son uno de los factores que producen resultados en el ámbito social;

37. se congratula del apoyo previsto para la circulación transnacional de la cultura, y señala en particular la importancia de apoyar a los sectores afines, que ayudan a la cultura a llegar a su público, con independencia de la situación geográfica a veces desfavorable de las regiones y del problema de la multiplicidad de lenguas;

38. señala que las inversiones en la cultura deben alentar por igual la producción artística individual y colectiva, así como los ámbitos esenciales para los sectores cultural y creativo, como los nuevos modelos de empresa, la creatividad y la innovación, la digitalización, los sistemas de certificación y el desarrollo del capital humano, así como las asociaciones creativas con otros sectores;

39. insiste en la importancia de desarrollar las iniciativas conjuntas destinadas a apoyar las experiencias artísticas privadas y públicas, que pueden resultar mutuamente beneficiosas para reforzar la cultura y la rentabilidad de las empresas;

40. señala que los entes locales y regionales pueden dar muestras de una mayor eficacia a la hora de informar a las empresas locales sobre la manera y los medios de favorecer las actividades culturales locales y regionales;

41. señala que el sector privado juega a menudo un papel importante en la promoción de la cultura en el marco de la responsabilidad social de las empresas, a través de donaciones u otras formas de apoyo, aunque los entes locales y regionales pueden contribuir, por su parte, a la creación de un entorno que favorezca el mejor uso posible de esta ayuda;

⁽¹⁰⁾ CDR 259/2004 fin.

42. reconoce la importancia de un enfoque coherente a medio o a largo plazo para la programación de las intervenciones en el ámbito cultural, y cita en este contexto el ejemplo constatado de la Capital Europea de la Cultura (CEC), donde una estrategia de desarrollo a largo plazo promueve unos planteamientos más sostenibles de desarrollo cultural, refuerza el impacto y los efectos afines inducidos por la CEC ⁽¹¹⁾ y pone de relieve la riqueza de las culturas europeas, su diversidad y sus puntos comunes;

Capítulo MEDIA

43. señala que los entes regionales y locales pueden desempeñar un papel de primer orden para fomentar las obras audiovisuales locales y regionales, por su apoyo efectivo a la producción audiovisual y por su contribución activa al fomento de la diversidad cultural y el diálogo intercultural ⁽¹²⁾;

44. considera una etapa importante la elaboración de un programa de cooperación internacional ampliada en el sector audiovisual, destinado a reforzar las relaciones tanto culturales como comerciales entre la industria cinematográfica europea y las de los terceros países;

45. coincide en que será necesario realizar esfuerzos para afrontar los desafíos relacionados con la modificación del panorama audiovisual mundial inducida por los avances tecnológicos y las debilidades estructurales que afectan a la difusión de las obras audiovisuales europeas en los mercados de terceros países e impiden a la industria europea de este sector beneficiarse de las perspectivas planetarias, amenazando así su competitividad;

46. señala que, desde el punto de vista de la plena explotación social del programa, es especialmente importante el desarrollo de la alfabetización mediática, unido a la adaptación de los métodos para la educación mediática en el ámbito escolar y fuera de éste; en el contexto de esta adaptación deberá estimularse también la enseñanza de las nuevas tecnologías de la comunicación, de la máxima importancia para la integración social y profesional ⁽¹³⁾;

47. recuerda la función que desempeña el cine en la construcción de la identidad europea y la integración de las regiones ⁽¹⁴⁾;

48. insiste en que una industria cultural pujante gracias al programa puede desarrollar asociaciones creativas entre el sector cultural y otros sectores (TIC, investigación, turismo, interlocutores sociales, etc.) para aumentar el impacto social y económico de las inversiones en la cultura y la creatividad ⁽¹⁵⁾, en especial por lo que se refiere a la promoción del crecimiento y el empleo y al desarrollo y poder de atracción de las regiones y ciudades;

49. insiste en la necesidad de adoptar más medidas para movilizar plenamente el potencial del contenido creativo europeo ⁽¹⁶⁾, con el objetivo de potenciar tanto la producción como

la disponibilidad y la circulación de obras europeas innovadoras y de calidad, fomentar la diversidad cultural europea y aumentar la competitividad europea en los medios de comunicación;

50. reitera que los entes locales y regionales han de desempeñar un papel determinante en la gestión de su patrimonio cultural y lingüístico promoviendo nuevos modelos empresariales en las industrias creativas y los medios de comunicación locales y alentando las obras creativas (co)financiadas por institutos y organizaciones de medios de comunicación ⁽¹⁷⁾;

51. recuerda que, aunque «Europa Creativa» no es un programa social, las políticas relativas a los nuevos servicios y medios de comunicación digitales así como al contenido creativo no deben elaborarse exclusivamente tomando como base criterios económicos, sino que también han de tener en cuenta los criterios culturales y sociales ⁽¹⁸⁾. Por lo tanto, los contenidos creativos deben apoyar la cohesión y la integración sociales, en particular para algunos grupos amenazados de exclusión o enfrentados a otras desventajas sociales;

Resultados y seguimiento

52. señala que es importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente;

53. reconoce que, a la hora de evaluar el rendimiento, ha de tenerse en cuenta que los resultados dependen del impacto complementario de otras actividades que, a nivel europeo y nacional, afectan a los sectores cultural y creativo, y que, por lo tanto, todas las variaciones de los indicadores no están necesariamente vinculadas a la incidencia del programa «Europa Creativa»;

54. aprueba la definición de indicadores cuantificables en relación con los objetivos generales y específicos en lo que se refiere a las obras culturales y creativas, a saber, el empleo, la accesibilidad, las colaboraciones, las posibilidades de aprendizaje, la circulación transnacional, la movilidad de los agentes, el número de entradas de las películas y el porcentaje de obras audiovisuales europeas, al tiempo que plantea la cuestión de la dimensión regional de estos indicadores. Lamenta, no obstante, que los indicadores del programa se refieran excesivamente al crecimiento económico, el beneficio y la competencia, por lo que no constituyen realmente un instrumento adecuado para evaluar el sector no comercial de la cultura o asegurar su seguimiento;

55. observa con satisfacción que, en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de refuerzo de la capacidad financiera del sector cultural y creativo europeo, además de los préstamos concedidos, también se tienen en cuenta el número y la distribución geográfica de las entidades financieras que facilitan el acceso a la financiación;

56. pide al Consejo y al Parlamento Europeo que, además del seguimiento regular, la Comisión consulte al Comité de las Regiones sobre el informe de evaluación que deberá elaborar para finales de 2017, a fin de valorar la eficacia del programa desde el punto de vista de la realización de sus objetivos, de su rentabilidad y de su valor añadido europeo.

⁽¹¹⁾ CDR 251/2005 fin.

⁽¹²⁾ CDR 27/2009 fin.

⁽¹³⁾ CDR 133/2009 fin.

⁽¹⁴⁾ CDR 293/2010 fin.

⁽¹⁵⁾ CDR 293/2010 fin.

⁽¹⁶⁾ CDR 94/2008 fin.

⁽¹⁷⁾ CDR 94/2008 fin.

⁽¹⁸⁾ CDR 94/2008 fin.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 3 apartado 1

Valor añadido europeo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. El Programa apoyará solamente las acciones y las actividades que presenten un valor añadido europeo y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas.	1. El Programa apoyará solamente las acciones y las actividades que presenten un valor añadido europeo y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas <u>y de Horizonte 2020, así como al fomento de la cohesión económica, social y territorial.</u>

Exposición de motivos

El valor añadido europeo no se encuentra solo en la Estrategia Europa 2020, sino también en Horizonte 2020 y la política de cohesión, entre otros ámbitos de acción.

Enmienda 2

Artículo 3, apartado 2, letra a)

Valor añadido europeo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) el carácter transnacional de sus actividades y su repercusión, que complementarán a los programas tanto nacionales como internacionales y a otros de la Unión;	a) el carácter transnacional de sus actividades y su repercusión, que complementarán a los programas tanto <u>regionales como</u> nacionales como e internacionales y a otros de la Unión;

Exposición de motivos

Existen proyectos y programas transnacionales elaborados y ejecutados a nivel local y regional, que deberían poder beneficiarse de la ayuda europea – gracias al futuro programa «Europa Creativa».

Enmienda 3

Artículo 5, letra c)

Objetivos específicos del Programa

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones;	reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las <u>microempresas</u> , pequeñas y medianas empresas, <u>y empresas</u> y organizaciones <u>de trabajadores autónomos</u> ;

Exposición de motivos

El alcance de los objetivos específicos del Programa debería ser más amplio e incluir niveles inferiores a las PYME a fin de reflejar con precisión la realidad de aquellos que trabajan en el sector cultural y creativo.

Enmienda 4

Artículo 7, apartado 1, letra a)

El instrumento de los sectores cultural y creativo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos;	facilitar el acceso a la financiación de las <u>microempresas</u> , pequeñas y medianas empresas, <u>empresas</u> y organizaciones de <u>trabajadores autónomos</u> de los sectores cultural y creativo europeos;

Exposición de motivos

El alcance del instrumento destinado a los sectores cultural y creativo debería ser más amplio e incluir niveles inferiores a las PYME a fin de reflejar con precisión la realidad de aquellos que trabajan en el sector cultural y creativo.

Enmienda 5

Artículo 13, apartado 1, letra a)

Coherencia y complementariedad

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia y el desarrollo;	a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, <u>la cohesión</u> , la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia y el desarrollo;

Exposición de motivos

El sector cultural juega un papel muy dinámico en la economía y en materia de creación de empleo dentro de la UE y contribuye de manera importante al desarrollo local y regional. El apoyo a los sectores cultural y creativo – reduciendo las diferencias de desarrollo entre las regiones – también puede reforzar la cohesión económica, social y territorial dentro de la Unión.

Enmienda 6

Artículo 14, apartado 1

Seguimiento y evaluación

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. La Comisión velará por que se realice un seguimiento periódico y una evaluación externa del Programa Europa Creativa con arreglo a los siguientes indicadores de rendimiento. Ha de tenerse en cuenta que la obtención de resultados relativos al rendimiento depende del impacto complementario de otras actividades que, a nivel europeo y nacional, afectan a los sectores cultural y creativo.	1. La Comisión velará por que se realice un seguimiento periódico y una evaluación externa del Programa Europa Creativa con arreglo a los siguientes indicadores de rendimiento. Ha de tenerse en cuenta que la obtención de resultados relativos al rendimiento depende del impacto complementario de otras <u>actividades políticas</u> que, a nivel europeo, y nacional <u>y regional</u> , afectan a los sectores cultural y creativo.

Exposición de motivos

No requiere explicación.

Enmienda 7

Anexo 1

Disposiciones de aplicación del instrumento financiero de los sectores cultural y creativo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que funcionará en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión Europea para las pequeñas y medianas empresas. El apoyo financiero así aportado se destinará a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones que operan en los sectores cultural y creativo.	La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que funcionará en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión Europea para las pequeñas y medianas empresas. El apoyo financiero así aportado se destinará a las <u>microempresas</u> , pequeñas y medianas empresas, y a las <u>empresas y organizaciones de trabajadores autónomos</u> que operan en los sectores cultural y creativo.

Exposición de motivos

Las medidas de aplicación del instrumento destinado a los sectores cultural y creativo deberían ser más amplias e incluir niveles inferiores a las PYME a fin de reflejar con precisión la realidad de aquellos que trabajan en los sectores cultural y creativo.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones — Mecanismo de protección civil de la Unión

(2012/C 277/16)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge favorablemente la transición desde un mecanismo reactivo y específico a un mecanismo más integrado, efectivo y optimizado;
- recuerda que los entes locales y regionales suelen ser agentes clave en el proceso de gestión de emergencias, por lo que sería oportuno involucrarlos en la elaboración de los planes de evaluación de riesgos y en los planes de gestión de riesgos;
- considera que la UE debe aumentar, de acuerdo con las autoridades nacionales, los cursos de formación del personal a escala local y regional, a fin de garantizar una respuesta efectiva ante una emergencia;
- cree firmemente que la UE debería establecer una plataforma que pudiera utilizarse para el intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros y sus entes locales y regionales sobre cómo responder a las catástrofes;
- subraya la necesidad de precisar y concretar las definiciones establecidas en la Decisión y las solicitudes de asistencia a la hora de responder a una catástrofe grave o a su inminencia;
- considera que debe emplearse un modelo estándar sobre la base del cual puedan elaborarse planes de gestión de riesgos para asegurar la comparabilidad de su contenido;
- está convencido de que es necesario adoptar un calendario de entrega de los planes por parte de los Estados miembros y su actualización cíclica.

Ponente	Adam BANASZAK (PL/EA), Consejero de la Asamblea Regional (Sejmik) del voivodato de Kuyavia-Pomerania
Texto de referencia	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión COM(2011) 934 final.

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

Observaciones generales

1. Acoge con satisfacción que la propuesta sea una consecuencia de la política llevada a cabo por la Comisión para optimizar las soluciones y la cohesión de la política de respuesta a catástrofes, que además contribuye a alcanzar los objetivos de la estrategia «Europa 2020» y a aumentar la seguridad de los ciudadanos de la UE como parte del Programa de Estocolmo y de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE.

2. Considera que las nuevas propuestas han sido formuladas sobre la base de una revisión de las disposiciones sobre protección civil y la experiencia adquirida en emergencias anteriores.

3. Acoge con satisfacción que la propuesta actual sea un paso más de la Comisión hacia la simplificación y la mejora de la legislación propuesta, que agrupa en una propuesta legislativa para los años 2014-2020 las soluciones existentes en el ámbito de la cooperación a escala de la UE en materia de protección civil, reguladas por dos instrumentos jurídicos: la Decisión del Consejo 2007/779/CE, Euratom, de 8 de noviembre de 2008, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil y la Decisión del Consejo 2007/162/CE, Euratom, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil.

4. Recuerda que los entes locales y regionales suelen ser agentes clave en el proceso de gestión de emergencias; por lo tanto uno de los objetivos de la legislación en materia de protección civil debe ser la difusión de información entre los responsables de responder a las emergencias a escala local y regional.

5. Subraya que un mecanismo reforzado de protección civil contribuirá a aplicar la cláusula de solidaridad. Valora que se haya velado especialmente por garantizar una estrecha coordinación entre la protección civil y la ayuda humanitaria, así como la coherencia con las acciones realizadas con arreglo a otros instrumentos y políticas de la UE, en particular en los ámbitos de la política de justicia, libertad y seguridad. La coherencia con otros instrumentos financieros de la UE debe excluir la doble financiación.

6. Se identifica con los principios de solidaridad, cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre los países, las regiones y las comunidades locales de la UE en el marco de la protección civil y coincide con la opinión de la Comisión de que para

alcanzar el objetivo de una capacidad de respuesta más integrada por parte de la UE en caso de catástrofes, es preciso cambiar el tipo de medidas adoptadas pasando de acciones específicas a preplanificadas con la anticipación adecuada, el establecimiento de una política integrada de formación y entrenamientos, la consideración de medidas en varios niveles para evitar catástrofes (como la protección del medio ambiente, el cambio climático, las inundaciones, el peligro de incendio, la seguridad, la protección de la salud y la política regional), así como la facilitación de una mayor cooperación entre los Estados participantes.

7. Constata, por tanto, que la UE debe aumentar, de acuerdo con las autoridades nacionales, los cursos de formación del personal a escala local y regional, a fin de garantizar una respuesta inicial suficiente, y ante todo, efectiva ante una emergencia.

8. Coincide en que las medidas destinadas a asegurar la protección civil constituyen una responsabilidad básica de todos los Estados miembros, y en que el mecanismo no puede afectar a la responsabilidad primaria de los Estados miembros de proteger en su territorio a las personas, el medio ambiente y los bienes en caso de catástrofe. El principal objetivo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión debe ser apoyar, coordinar y complementar la acción de los Estados miembros.

9. Subraya la importancia que tiene una mayor cooperación con los Estados miembros y los entes locales y regionales en el ámbito de las intervenciones para respaldar la protección civil en caso de situaciones graves de emergencia.

10. Considera que la UE debe identificar las carencias concretas en materia de recursos y definir exactamente cómo podría ayudar a los Estados miembros en sus esfuerzos por mejorar la preparación, especialmente en relación con los entes locales y regionales. Los Estados miembros y la UE deben encaminar sus esfuerzos a utilizar los recursos existentes a fin de evitar la creación de cargas financieras y administrativas adicionales, incluidas las que pesan sobre la administración local y regional.

11. Cree firmemente que la UE debería establecer una plataforma que pudiera utilizarse para el intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros y sus entes locales y regionales sobre cómo responder a las catástrofes.

12. Subraya que los Estados miembros, con el apoyo de la UE, deben involucrar a los entes locales y regionales en la respuesta a las catástrofes en una etapa temprana, aprovechando el sistema de varios niveles de gobernanza utilizado en el ámbito de la política de cohesión.

13. Apoya la propuesta de agrupar objetivos específicos en la prevención y preparación de la respuesta a las catástrofes, así como de facilitar intervenciones de respuesta de emergencia rápidas y eficaces en caso de catástrofe grave o de su inminencia.

Evaluación de las carencias existentes y su subsanación

14. Constata que el punto de partida para la adopción de otras medidas que tengan como fin la simplificación y la mejora del modo de funcionamiento del mecanismo en cuestión debe consistir en seguir simplificando la legislación (la propuesta es un gran paso en esta dirección), garantizando la transparencia y la ausencia de ambigüedades, lo que resultará en una limitación de las cargas administrativas. Constata que un modelo estándar puede ser útil para elaborar planes individuales de gestión de riesgos. La ausencia de un modelo estándar también aumenta el riesgo de conflicto con otros planes de gestión de riesgos. La falta de indicaciones sobre el alcance de los planes y su contenido básico aumenta los costes de elaboración, hace que su comparación sea más difícil y, lo que es más importante, socava la lógica subyacente al requisito de la presentación de los planes por parte de los Estados miembros.

15. Hace hincapié en que los entes locales y regionales pueden garantizar una reacción inmediata ante las catástrofes, ya que tienen pleno conocimiento de las condiciones locales, geográficas y sociales. Considera oportuno que los Estados miembros involucren a los entes locales y regionales en la elaboración de los planes de evaluación de riesgos y en los planes de gestión de riesgos, donde en muchos casos los entes locales y regionales poseen competencias y conocimientos que superan el ámbito nacional, por ejemplo cuando se trata de evaluación de amenazas.

16. Añade que las disposiciones financieras comprendidas en la propuesta sobre transporte van en la dirección adecuada y que permitirán que se adopte un mayor número de medidas a corto plazo y se amplíe el abanico de países beneficiarios de los recursos, habida cuenta de que el transporte es uno de los principales costes en el caso de las misiones internacionales.

17. Apoya las medidas de la Comisión para aumentar el acceso a los recursos adecuados en materia de transporte, a fin de respaldar el proceso de creación de capacidad de respuesta rápida a escala de la Unión, siempre que se especifiquen claramente la finalidad, el alcance y las condiciones de la posible aplicación de esas medidas. Valora positivamente la posibilidad de que la Comisión complemente los recursos en materia de transporte con medios de transporte adicionales, necesarios para garantizar la posibilidad de respuesta rápida ante una gran catástrofe.

18. Subraya la importancia que tiene la transición de un mecanismo reactivo y específico a un mecanismo más integrado, efectivo y optimizado. Es necesario pasar de la concepción actual de ayuda específica a la planificación previa y la respuesta rápida.

19. Entiende las intenciones de la Comisión respecto a una amplia definición de los términos contenidos en el instrumento

a fin de asegurar la flexibilidad y un mejor funcionamiento del Mecanismo de Protección Civil. No obstante, considera que sería útil especificar la definición que figura en el artículo 4 de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, en particular de los términos «catástrofe» y «catástrofe grave», ya que permitiría evitar en el futuro posibles irregularidades en la utilización de fondos de ayuda por parte de los Estados miembros a través del mecanismo.

20. Asimismo, comparte la opinión de la Comisión de que es necesario aumentar el acceso a las capacidades de respuesta crítica, aumentar las posibilidades de transporte y facilitar los procedimientos que posibiliten una respuesta óptima y una mayor integración de las políticas de prevención.

21. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión destinados a mejorar la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia, incrementando la intensidad de la formación y los entrenamientos y preparando planes de emergencia adecuados.

Bloques principales de la política de protección civil: prevención, preparación, respuesta y dimensión exterior

22. Respalda el mecanismo de los cuatro bloques principales de la política de protección civil: la prevención, la preparación, la respuesta y la dimensión externa, así como su complementación con las disposiciones financieras.

23. Apoya la adopción de medidas para alentar a los Estados miembros y a terceros países a adoptar una gestión integrada de las catástrofes.

24. Subraya que a fin de evitar la aparición de los daños provocados por las catástrofes en las personas, los bienes y el medio ambiente, es necesario adoptar medidas destinadas a mejorar la base de conocimientos sobre riesgos de catástrofe y su progresiva actualización, así como la puesta en común de conocimientos, mejores prácticas e información. Es imprescindible, asimismo, aumentar la sensibilización sobre la importancia de la prevención del riesgo y apoyar a los Estados miembros y terceros países a que adopten medidas centradas particularmente en la preparación de planes de gestión de riesgos.

25. Reconoce el acierto de las medidas previstas por la Comisión para asegurar la preparación, por ejemplo a través del establecimiento de un Centro de Reacción Urgente (CRU), la gestión de un Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE), que contribuyan a desarrollar sistemas de detección y alerta rápida de catástrofes, al establecimiento y el mantenimiento de una capacidad de equipos de expertos, módulos y otros elementos y la adopción de medidas complementarias y de apoyo (formación, difusión de experiencias y conocimientos). Al mismo tiempo, la Comisión considera que es necesario precisar la forma en que el Estado miembro puede solicitar ayuda al CRU. El término «solicitud concreta» continúa siendo impreciso. El Centro de Reacción Urgente también debe estar coordinado con las estructuras nacionales y regionales existentes.

26. Está de acuerdo con las medidas previstas por la Comisión en caso de que se reciba una solicitud de asistencia presentada por un Estado miembro en caso de catástrofe grave o de su inminencia, en particular en relación con las actividades destinadas a facilitar la movilización de equipos, expertos, módulos e intervención de apoyo ajenos a la Capacidad Europea de Reacción Urgente.

27. Apoya la iniciativa de la Comisión de establecer una capacidad europea de reacción urgente en forma de fondo común voluntario de los medios preasignados por los Estados miembros. Los requisitos de calidad con respecto a la capacidad de reacción urgente deben definirse en cooperación con los Estados miembros. Asimismo indica que es necesario precisar el modo de transmisión de información a la Comisión sobre aquellas causas que impidan el acceso a la capacidad de reacción en caso de una emergencia específica. También debe aclararse que no es necesario que la capacidad de reacción esté disponible para una emergencia determinada si se necesita para fines nacionales.

28. Considera imprescindible incluir la información transmitida a la Comisión sobre las causas imperiosas que impidan poner a disposición una capacidad de reacción en el ámbito de las actualizaciones del plan de gestión de amenazas.

29. Apoya la evaluación a medio plazo prevista por la Comisión de la capacidad europea de reacción urgente, cuyo correcto funcionamiento contribuirá a alcanzar los objetivos establecidos.

Observaciones finales

30. Apoya la iniciativa de la Comisión de ampliar la concesión de asistencia financiera en virtud de la Decisión motivada en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, reembolso de gastos, contratos públicos o contribuciones a fondos fiduciarios.

31. Apoya la intención de la Comisión de adoptar medidas para conseguir sinergia y complementariedad con los demás instrumentos de la Unión y medidas que excluyan la financiación de asistencia simultánea procedente de otros instrumentos financieros.

32. Considera oportuna la adopción por parte de la Comisión de las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se lleve a cabo la implementación de las medidas financieras, se protejan los intereses financieros de la Unión a través de la utilización de fondos para prevenir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales.

33. Subraya, asimismo, la necesidad de precisar y concretar las definiciones establecidas en la Decisión y las solicitudes de asistencia a la hora de responder a una catástrofe grave o su inminencia, con el fin de evitar posibles irregularidades derivadas de una definición inadecuada de los conceptos.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 4, apartado 2 – Definiciones

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
A efectos de la presente Decisión, se entenderá por: [...]	A efectos de la presente Decisión, se entenderá por: [...]
2. «catástrofe grave»: toda situación que tenga o pueda tener efectos adversos para las personas, el medio ambiente o los bienes y que pueda dar lugar a una petición de ayuda al amparo del Mecanismo;	2. «catástrofe grave»: toda situación que <u>en una zona amplia</u> tenga o pueda tener efectos adversos para las personas, el medio ambiente o los bienes y que <u>sea difícil de abordar utilizando de forma adecuada la capacidad de reacción a los riesgos a disposición de un Estado miembro de la UE</u> ; pueda dar lugar a una petición de ayuda al amparo del Mecanismo;

Enmienda 2

Artículo 6 – Planes de gestión del riesgo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
1. Con el fin de garantizar una cooperación eficaz en el Mecanismo, los Estados miembros comunicarán a la Comisión sus planes de gestión del riesgo.	1. Con el fin de garantizar una cooperación eficaz en el Mecanismo, los Estados miembros comunicarán a la Comisión sus planes de gestión del riesgo <u>inmediatamente después de su elaboración.</u>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. Los planes de gestión del riesgo tendrán en cuenta las evaluaciones de los riesgos a nivel nacional y otras evaluaciones de los riesgos pertinentes y serán coherentes con otros planes pertinentes en vigor en cada Estado miembro.</p> <p>3. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar a finales de 2016, sus planes de gestión del riesgo estén preparados y se hayan comunicado a la Comisión en su versión más actualizada.</p>	<p>2. Los planes de gestión del riesgo tendrán en cuenta las evaluaciones de los riesgos a nivel nacional, <u>regional y local</u> y otras evaluaciones de los riesgos pertinentes y serán coherentes con otros planes pertinentes en vigor en cada Estado miembro.</p> <p>3. <u>Con independencia de las prácticas y las formas aplicables en el correspondiente Estado miembro, los planes de gestión de riesgos deberían incluir los siguientes elementos:</u></p> <p>a. <u>naturaleza del riesgo y evaluación de su incidencia, incluyendo el impacto sobre infraestructuras básicas y mapas de riesgos;</u></p> <p>b. <u>tareas y obligaciones de los participantes en la gestión de la crisis en forma de red de seguridad, incluido el papel de los entes locales y regionales en la gestión del riesgo;</u></p> <p>c. <u>elaboración de un inventario de puntos fuertes y recursos, cuya utilización esté prevista en caso de emergencia.</u></p> <p><u>34. Los Estados miembros velarán por que a más tardar a finales de 2016 sus planes actuales de gestión del riesgo estén preparados y se hayan comunicado a la Comisión en su versión más actualizada a más tardar a finales de 2014. Los Estados miembros actualizarán continuamente sus planes de gestión de riesgos y los enviarán a la Comisión, al menos una vez al año, a finales de cada año, a partir de 2015.</u></p>

Exposición de motivos

La ausencia de un modelo estándar que sirva de base para la elaboración de los planes de gestión de riesgos puede provocar importantes desigualdades en el contenido de los diferentes planes. Además, es imprescindible definir y subrayar el papel de los entes locales y regionales, habida cuenta de que precisamente esos entes pueden asegurar una reacción inmediata ante las catástrofes, ya que poseen un conocimiento detallado de las condiciones locales, geográficas y sociales. Es necesario adoptar un calendario de entrega de los planes por parte de los Estados miembros y su actualización cíclica, así como imponer la obligación de una actualización específica inmediata, en caso de que se produzcan cambios repentinos e inesperados en el plan actual.

Enmienda 3

Artículo 7, letra a) – Acciones generales de preparación de la Comisión

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comisión realizará las siguientes acciones de preparación:</p> <p>(a) establecer y gestionar el Centro de Reacción Urgente (CRU) con capacidad operativa 24 horas al día, 7 días a la semana, que preste sus servicios a los Estados miembros y a la Comisión a los fines del Mecanismo;</p>	<p>La Comisión realizará las siguientes acciones de preparación:</p> <p>(a) establecer y gestionar el Centro de Reacción Urgente (CRU), <u>en coordinación con las estructuras nacionales y regionales existentes</u>, con capacidad operativa 24 horas al día, 7 días a la semana, que preste sus servicios a los Estados miembros y a la Comisión a los fines del Mecanismo;</p>

Exposición de motivos

En lo que respecta al establecimiento y gestión del Centro de Reacción Urgente, debería garantizarse en todo caso que no se creen, a nivel europeo, estructuras paralelas y procedimientos de intervención que no estén claramente definidos. Para ello hay que velar por que el artículo 7 de la propuesta de Decisión, que regula dicho centro, tenga en cuenta las estructuras nacionales y regionales existentes y que el CRU esté coordinado con dichas estructuras.

Enmienda 4

Artículo 11, apartados 3 y 7 – Capacidad Europea de Reacción Urgente

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. Se creará una Capacidad Europea de Reacción Urgente consistente en un fondo común voluntario de capacidades preasignadas por los Estados miembros.</p>	<p>1. Se creará una Capacidad Europea de Reacción Urgente consistente en un fondo común voluntario de capacidades preasignadas por los Estados miembros.</p>
<p>2. Basándose en situaciones hipotéticas de referencia, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, determinará los tipos y el número de capacidades necesarias para la Capacidad Europea de Reacción Urgente (en lo sucesivo, «objetivos de capacidad»).</p>	<p>2. Basándose en situaciones hipotéticas de referencia, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, determinará los tipos y el número de capacidades necesarias para la Capacidad Europea de Reacción Urgente (en lo sucesivo, «objetivos de capacidad»).</p>
<p>3. La Comisión definirá requisitos de calidad para las capacidades que se asignen a la Capacidad Europea de Reacción Urgente. Los Estados miembros serán responsables de garantizar su calidad.</p>	<p>3. La Comisión, <u>en cooperación con los Estados miembros</u>, definirá requisitos de calidad para las capacidades que se asignen a la Capacidad Europea de Reacción Urgente. Los Estados miembros serán responsables de garantizar su calidad.</p>
<p>4. La Comisión establecerá y gestionará un proceso para la certificación y registro de las capacidades que los Estados miembros pongan a disposición de la Capacidad Europea de Reacción Urgente.</p>	<p>4. La Comisión establecerá y gestionará un proceso para la certificación y registro de las capacidades que los Estados miembros pongan a disposición de la Capacidad Europea de Reacción Urgente.</p>
<p>5. Los Estados miembros identificarán y registrarán de forma voluntaria las capacidades que asignen a la Capacidad Europea de Reacción Urgente. El registro de los módulos multinacionales proporcionados por dos o más Estados miembros será realizado conjuntamente por todos los Estados miembros interesados.</p>	<p>5. Los Estados miembros identificarán y registrarán de forma voluntaria las capacidades que asignen a la Capacidad Europea de Reacción Urgente. El registro de los módulos multinacionales proporcionados por dos o más Estados miembros será realizado conjuntamente por todos los Estados miembros interesados.</p>
<p>6. Las capacidades registradas en la Capacidad Europea de Reacción Urgente estarán disponibles para las operaciones de respuesta de emergencia en el marco del Mecanismo, a petición de la Comisión, a través del CRU. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cuanto antes las razones imperiosas que les impidan poner a disposición estas capacidades para una determinada emergencia.</p>	<p>6. Las capacidades registradas en la Capacidad Europea de Reacción Urgente estarán disponibles para las operaciones de respuesta de emergencia en el marco del Mecanismo, a petición de la Comisión, a través del CRU. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cuanto antes las razones imperiosas que les impidan poner a disposición estas capacidades para una determinada emergencia.</p>
<p>7. En caso de despliegue, las capacidades seguirán bajo el mando y dirección de los Estados miembros. La coordinación entre las diferentes capacidades estará a cargo de la Comisión, a través del CRU. Las capacidades permanecerán disponibles para los fines nacionales de los Estados miembros cuando no se desplieguen en operaciones con arreglo al Mecanismo.</p>	<p>7. En caso de despliegue, las capacidades seguirán bajo el mando y dirección de los Estados miembros. La coordinación entre las diferentes capacidades estará a cargo de la Comisión, a través del CRU. Las capacidades permanecerán disponibles para los fines nacionales de los Estados miembros cuando no se desplieguen en operaciones con arreglo al Mecanismo.</p>
<p>8. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán la adecuada proyección pública de las intervenciones de la Capacidad Europea de Reacción Urgente.</p>	<p>8. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán la adecuada proyección pública de las intervenciones de la Capacidad Europea de Reacción Urgente.</p>

Enmienda 5

Artículo 15 – Respuesta a catástrofes graves en la Unión

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. En caso de producirse una catástrofe grave en el territorio de la Unión, o de inminencia de aquella, un Estado miembro podrá solicitar ayuda a través del CRU. La solicitud será lo más concreta posible.</p>	<p>1. En caso de producirse una catástrofe grave en el territorio de la Unión, o de inminencia de aquella, un Estado miembro podrá solicitar ayuda a través del CRU. La solicitud será <u>lo más concreta posible e incluirá al menos la siguiente información:</u></p>

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>a. <u>tipo de catástrofe grave;</u></p> <p>b. <u>zona afectada y posibles áreas amenazadas por la catástrofe;</u></p> <p>c. <u>el tiempo y los recursos materiales y financieros necesarios para remediar las consecuencias de una catástrofe inminente o actual.</u></p>

Exposición de motivos

La transmisión de información más precisa por el Estado miembro afectado en su solicitud, en caso de catástrofe grave o de su inminencia, permitiría una asistencia más efectiva, precisa y eficiente en lo que respecta a los costes en el marco del Mecanismo, al mismo tiempo que permitiría alcanzar el objetivo perseguido en un período de tiempo más breve, lo cual es importantísimo en la respuesta a las catástrofes.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

La Presidenta
del Comité de las Regiones
Mercedes BRESSO

Dictamen del Comité de las Regiones sobre el paquete «Empresas responsables»

(2012/C 277/17)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge con satisfacción que la Comisión haya situado la economía y la innovación sociales en el centro de la iniciativa emblemática *Unión para la innovación* de la Estrategia Europa 2020, la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social y el Acta del Mercado Único;
- coincide en que un análisis estratégico de la responsabilidad social de las empresas (RSE) ha adquirido una mayor importancia para la competitividad de las empresas. Este análisis puede reportar beneficios en cuanto a gestión de riesgos, ahorro de costes, acceso al capital, relaciones con los clientes, gestión de los recursos humanos y capacidad de innovación. Al prestar atención a la RSE, las empresas pueden consolidar la confianza que los empleados, consumidores y ciudadanos depositan en ellas;
- aprueba el llamamiento de la Comisión a los dirigentes de las empresas europeas para que colaboren estrechamente con las autoridades públicas y otras partes interesadas a fin de promover la empresa responsable en un mayor número de sociedades de la UE, de acuerdo con los claros objetivos establecidos para 2015 y 2020;
- invita a la Comisión a que preste más atención a los diferentes niveles de desarrollo y a las diferencias regionales que aún se observan al interior de la UE. La situación de los Estados miembros, regiones y ciudades en relación con los cinco objetivos prioritarios de la Estrategia Europa 2020 -el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación, y la erradicación de la pobreza- varía considerablemente, y la crisis les afecta en diversos grados.

Ponente	Satu TIETARI (FI/ALDE), Concejala de Säkylä
Textos de referencia	<p>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el Paquete «Empresas responsables», que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la Comunicación introductoria, COM(2011) 685 final — la propuesta de revisión de las Directivas del ámbito contable, COM(2011) 684 final — la propuesta de revisión de la Directiva sobre transparencia, COM(2011) 683 final — la Comunicación sobre la responsabilidad social de las empresas (RSE), COM(2011) 681 final — la Comunicación sobre la «Iniciativa a favor del emprendimiento social», COM(2011) 682 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. acoge con satisfacción que la Comisión haya situado la economía y la innovación sociales en el centro de la iniciativa emblemática *Unión para la innovación* de la Estrategia Europa 2020, la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social y el Acta del Mercado Único;

2. coincide en que un análisis estratégico de la responsabilidad social de las empresas (RSE) ha adquirido una mayor importancia para la competitividad de las empresas. Este análisis puede reportar beneficios en cuanto a gestión de riesgos, ahorro de costes, acceso al capital, relaciones con los clientes, gestión de los recursos humanos y capacidad de innovación. Al prestar atención a la RSE, estas pueden consolidar la confianza que los empleados, consumidores y ciudadanos depositan en ellas;

3. aprueba el llamamiento de la Comisión a los dirigentes de las empresas europeas para que colaboren estrechamente con las autoridades públicas y otras partes interesadas a fin de promover la empresa responsable en un mayor número de sociedades de la UE, de acuerdo con los claros objetivos establecidos para 2015 y 2020;

4. apoya la intención de la Comisión de no establecer una definición uniforme de emprendimiento social para toda la UE que vincularía a todas las partes y tendría como resultado una regulación demasiado estricta, y apoya la propuesta de principios comunes para poder tener en cuenta las estrategias y capacidades políticas, económicas y sociales de los distintos Estados miembros. No obstante, el lenguaje y la terminología deberían ser coherentes en todos los Estados miembros de la UE;

5. aprueba el compromiso de la Comisión Europea de construir una Europa fuerte y competitiva, orientada hacia el crecimiento sostenible con el fin de consolidar la recuperación económica. La Estrategia Europa 2020 sitúa el apoyo a la competitividad y sostenibilidad de las empresas en «el punto de mira» ⁽¹⁾;

6. señala que algunas nuevas variables que afectan a la competitividad han puesto en duda el papel de la economía europea a nivel mundial, y que la Estrategia Europa 2020 debería contar con un firme apoyo para ayudar a la economía europea a recuperar su posición. Al ser un factor de crecimiento, la perspectiva social debería ocupar un lugar destacado en este proceso;

7. subraya la importancia de aprovechar el valor añadido de las acciones a nivel de la UE a la hora de formular una respuesta a los retos globales. Los objetivos de la Estrategia Europa 2020 sólo pueden alcanzarse si los Estados miembros unen sus recursos y crean sinergias;

8. apoya un aumento de la cooperación y de los acuerdos entre regiones y Estados miembros que los comprometan a alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020;

9. invita a la Comisión a que preste más atención a los diferentes niveles de desarrollo y a las diferencias regionales que aún se observan al interior de la UE. La situación de los Estados miembros, regiones y ciudades en relación con los cinco objetivos prioritarios de la Estrategia Europa 2020 -el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación, y la erradicación de la pobreza- varía considerablemente, y la crisis les afecta en diversos grados;

⁽¹⁾ COM(2010) 614 final.

10. considera que es necesario apoyar y recompensar en el mercado la actividad responsable de las empresas, por ejemplo, por medio de subsidios a la inversión y la contratación pública. El apoyo debería dirigirse a las partes interesadas que reconocen la importancia clave de los trabajadores para el desarrollo de las empresas. El incremento de la contratación de personas que pertenecen a grupos que corren el riesgo de estar desempleados debería compensarse con objeto de que otras empresas sigan esos mismos pasos;
11. expresa su satisfacción por la propuesta de la Comisión de reconocer públicamente a aquellas empresas que actúan de forma socialmente responsable. La UE puede ayudar a difundir buenas prácticas, reforzar el aprendizaje horizontal y estimular a un creciente número de empresas para que desarrollen su propio enfoque para las cuestiones relacionadas con la RSE;
12. pide a la Comisión que elabore una legislación que obligue a los fondos de inversión y a las entidades financieras a informar a sus clientes (ciudadanos, empresas, autoridades, etc.) sobre los principios de inversión éticos o responsables que utilizan o las normas que aplican, a fin de integrar en sus políticas un nuevo sistema ético;
13. apoya la creación de un instrumento europeo que ayude a las empresas sociales a obtener financiación;
14. propone que la Comisión y el CDR hagan un seguimiento y evalúen periódicamente la aplicación e información en este ámbito. La facilitación de información sobre asuntos sociales, medioambientales y relacionados con el clima puede reforzar el compromiso con diversas medidas, lo que hará más fácil la identificación de los principales riesgos para el desarrollo sostenible;
15. entiende que el desarrollo de la RSE exigirá nuevas capacidades a las empresas y un cambio de valores y comportamiento. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel destacado al ofrecer a los establecimientos educativos incentivos para incluir la RSE, el desarrollo sostenible y la ciudadanía responsable en sus planes de estudios, tanto en la educación secundaria como en la superior;
16. celebra que la iniciativa conceda un papel clave en el nuevo modelo de crecimiento de la UE al aprendizaje, la conciencia social y al reconocimiento de las actividades de desarrollo, y apoya la intención de la Comisión de orientar y financiar proyectos educativos que refuercen la responsabilidad social; opina que la mentalidad del emprendedor social debe configurarse en la fase más temprana de la educación. De esta manera, existirá una sensibilización adecuada sobre el papel del capital humano en la economía;
17. reconoce que el concepto de industria se ha ampliado, y que un nuevo tipo de industria, basada en la constitución de redes, adquiere cada vez más importancia. La extensión de la responsabilidad social a todas las operaciones ayudará al desarrollo de estas empresas;
18. reconoce que la extensión de la responsabilidad social a las empresas constituye un desafío clave para dar mayor coherencia a la política de derechos humanos de la UE;
19. señala que una aplicación más eficaz de los Principios Rectores de las Naciones Unidas promoverá el interés de la UE por los problemas en materia de derechos humanos y por el fomento de las principales normas laborales en ámbitos como el trabajo infantil, los trabajos forzados penitenciarios, la trata de seres humanos, la igualdad de género, la discriminación, la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva;
20. considera que la Unión Europea debe invertir en medidas que tengan el mayor potencial socioeconómico posible, y apoya la intención de la Comisión de colaborar en 2012 con las empresas y las partes interesadas para elaborar directrices en materia de derechos humanos para determinados sectores y para las PYME, basadas en los Principios Rectores de las Naciones Unidas;
21. reitera que uno de los objetivos más importantes debería ser la creación de un sistema de financiación más responsable y transparente. Los inversores no deberían tener en cuenta únicamente los beneficios financieros actuales al adoptar decisiones de inversión. Los efectos de una política responsable de capital humano genera ventajas competitivas a largo plazo. Estas se traducen en beneficios financieros considerables;
22. estima que la finalidad de la responsabilidad social debería ser desarrollar procesos que permitan una gestión más eficiente, responsable y transparente de los cada vez más escasos recursos, y mejorar la aplicación de medidas socialmente responsables;
23. señala que las tendencias demográficas están estrechamente relacionadas con los nuevos modelos de consumo. El envejecimiento de la población en los países desarrollados plantea cada vez mayores exigencias a los servicios sociales, pero también brindará oportunidades para crear empresas socialmente responsables;
24. propone que la Comisión y el CDR identifiquen medidas éticas basadas en valores para motivar a las empresas a desarrollar su responsabilidad social, para lo cual serán necesarias nuevas capacidades y un cambio de valores y comportamiento;
25. recomienda buscar incentivos que estimulen a las empresas a actuar con mayor responsabilidad social de forma voluntaria por iniciativa propia. Las empresas deben tener la flexibilidad para innovar y desarrollar un enfoque para la responsabilidad social que se adapte a sus propias circunstancias, y no deben soportar cargas desproporcionadas a su tamaño y sector. Habría que señalar que la RSE promueve y apoya el diálogo social;
26. considera que habría que formular medidas tangibles y cuantificables a nivel local en diferentes partes de Europa a fin de dar visibilidad y compartir los efectos directos e indirectos de las actividades;

27. apoya un concepto de sostenibilidad integrada en el que los factores económicos, sociales y medioambientales estén en equilibrio. Debería fomentarse el examen de los aspectos sociales de la contratación pública y aplicar al mismo tiempo el marco legal vigente de la UE ⁽²⁾;

28. recalca la importancia de que los Estados miembros y las autoridades públicas de todos los niveles aprovechen plenamente las oportunidades que ofrece la legislación vigente sobre contratación pública para incluir criterios de responsabilidad social en dicha contratación. Sin embargo, a las pequeñas empresas y microempresas se les deben garantizar las mismas oportunidades para participar de manera sostenible en las licitaciones;

29. acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por adaptar la legislación en materia de contratación del sector público para que tenga mejor en cuenta las necesidades locales, y solicita al Parlamento Europeo y al Consejo que sigan teniendo presentes tanto estas necesidades como las que presentan las PYME;

30. recomienda buscar propuestas de medidas para reformar la legislación sobre contratación pública a fin de que esta genere más oportunidades para actores más pequeños, ágiles y socialmente responsables. Debería ser posible hacer énfasis en la calidad y las condiciones de trabajo al adjudicar los contratos públicos, en particular en el sector social y de atención sanitaria;

31. insiste en que debería apoyarse en las licitaciones la creación de asociaciones y redes. Las ofertas competitivas no deben resultar demasiado costosas y complejas, ni requerir trámites administrativos desproporcionados. Asimismo debería evitarse insistir en lograr un resultado al menor coste y con la mayor rapidez posible. Lo más importante es conseguir los resultados cualitativos que los clientes esperan;

Nuevos modelos necesarios y medidas propuestas para aumentar el número de empresas socialmente responsables

La responsabilidad social como factor competitivo

32. aboga por que se adopten medidas que ayuden a las empresas a desarrollar más actividades y paquetes de productos y servicios socialmente responsables y competitivos. Habría que diseñar y llevar a cabo una encuesta para identificar los conocimientos técnicos del sector, la manera en que pueden desarrollarse y un objetivo conmensurable, así como promover el intercambio de las buenas prácticas;

Facilidad de uso para los consumidores

33. estima que los consumidores deberían poder acceder fácilmente a información sobre empresas socialmente responsables y sus productos. Esta información debería estar disponible en un formato que pueda utilizarse y distribuirse fácilmente;

34. subraya la importancia de la transparencia y la apertura de los diferentes aspectos de los procesos de producción para

demostrar la responsabilidad social. La terminología debería ser clara y coherente, y habría que ofrecer a los consumidores una oportunidad para presentar sus opiniones;

Hacer que los incentivos financieros resulten comprensibles

35. considera que si se ofrecen incentivos financieros y de otro tipo al emprendimiento social, estos deben resultar comprensibles. Al mismo tiempo, el entorno empresarial debe poder fomentar las empresas responsables y hacerlas más atractivas. Las empresas de menor tamaño también deben tener una auténtica oportunidad para operar como empresas socialmente responsables;

Formación, educación

36. considera que en la formación se concede muy poca atención al emprendimiento social. La falta de un enfoque empresarial por parte de los gestores de las empresas sociales puede impedir su desarrollo. Por tanto, es fundamental que en el futuro se adopte un doble enfoque ante la cuestión de la economía social: un enfoque en desarrollo, en el marco de la formación, y un enfoque orientado al futuro en el marco de los programas de educación superior. Si se tienen en cuenta este tipo de cuestiones, se podrá formar adecuadamente al personal;

37. considera que habría que formular iniciativas de desarrollo y formación en cooperación con los proveedores de fondos. De este modo, el capital humano se podría utilizar igualmente para desarrollar el emprendimiento social;

Revisión de la legislación sobre contratación pública

38. señala que en la licitación de servicios y suministros públicos se ha puesto un énfasis especial en el coste. La contratación pública adopta la forma de grandes licitaciones únicas para la adquisición de servicios o suministros, que pueden excluir a los actores pequeños debido a su elevado precio unitario. Debería resultar más fácil tener en cuenta el desarrollo sostenible en la contratación pública. Asimismo debería impartirse formación y orientación sobre la forma de presentar una oferta;

Promoción del emprendimiento social

39. considera que habría que fomentar el emprendimiento social de modo que expertos de diferentes ámbitos participen e intercambien información sobre diversos aspectos prácticos;

40. señala que numerosas PYME se sienten excluidas cuando se elaboran nuevas disposiciones y normativas. Las empresas deberían tener oportunidades prácticas para ejercer influencia y evaluar los efectos de las distintas medidas, y contar con opciones más flexibles, por ejemplo, para financiarse;

41. considera igualmente que es importante encontrar una nueva forma para mejorar el rendimiento, rendición de cuentas y transparencia de las empresas para facilitar el acceso a la financiación;

⁽²⁾ *Buying Social: A Guide to Taking Account of Social Considerations in Public Procurement* (Compras socialmente responsables: guía para tomar en consideración los aspectos sociales en la contratación pública). Comisión Europea, 2011.

42. señala que la economía social da trabajo actualmente a más de 11 millones de personas en la UE, es decir, un 6 % del total de la fuerza de trabajo ⁽³⁾. Incluye organizaciones con un régimen jurídico especial (cooperativas, fundaciones, asociaciones y mutuas) -muchas de las cuales tienen objetivos sociales de conformidad con su forma jurídica particular-, así como empresas sociales que operan como empresas privadas tradicionales o sociedades de responsabilidad limitada;

43. destaca la falta de reconocimiento del emprendimiento social. No existe una conexión suficiente entre las partes interesadas de diferentes regiones y países, lo que impide la difusión de buenas prácticas, el establecimiento de asociaciones y la creación de nuevas oportunidades;

44. hace hincapié en particular en que el mercado único necesita una nueva forma incluyente de crecimiento para alcanzar el mayor nivel de empleo;

45. pide que se estudie si las empresas sociales pueden hacer una contribución económica significativa, por ejemplo, mediante la intervención en los métodos de producción del sector público. El emprendimiento social puede servir como uno de los modelos para reformar los servicios públicos, medida que resultará inevitable en el futuro;

46. expresa su deseo de que las características especiales de las empresas se tengan en cuenta, en particular en la contratación pública. No obstante, ello no debe distorsionar la competencia.

47. apoya las medidas que ha adoptado la Comisión en el marco de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social ⁽⁴⁾ y el Acta del Mercado Único ⁽⁵⁾ para reforzar la cohesión territorial e identificar enfoques originales para los problemas sociales, sobre todo para luchar contra la pobreza y la exclusión social;

48. apoya la idea de que las empresas sociales podrían constituir una categoría especial de sociedades con su propio régimen jurídico y objetivos distintos al beneficio para los accionistas. No obstante, esta categoría de sociedades tendría sus propias prioridades regionales y nacionales;

49. respalda la propuesta de la Comisión de elaborar un marco de principios comunes, dentro del respeto de las diferentes opciones políticas, económicas y sociales de los Estados miembros y de la capacidad de innovación de las empresas sociales;

50. señala que la responsabilidad social no es algo nuevo para las pequeñas empresas. Las empresas ya practican el emprendimiento social sin ser conscientes de ello. Es posible que desconozcan su terminología y conceptos. Habría que difundir de forma más general estos conceptos para que puedan aplicarse en las operaciones de las empresas y para corregir estas;

51. apoya las medidas para difundir el emprendimiento social y aumentar su visibilidad y conocimiento. Debería ser más fácil y rápido encontrar información sobre empresas sociales a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas;

52. es favorable a la creación de una plataforma digital multilingüe para intercambiar información destinada a las empresas sociales, viveros de empresas, agrupaciones de empresas e inversores en empresas sociales, y a que se facilite el intercambio y acceso a la información sobre las ayudas de los programas de la UE. Antes de crear la plataforma se debería consultar a los grupos interesados;

53. propone que se creen todas las condiciones necesarias para uniformizar las prácticas para la financiación de proyectos. En vista de que la financiación de los proyectos debe solicitarse a diferentes proveedores de fondos, los solicitantes deben conocer las normas e instrucciones de cada uno de ellos, ya que el tipo y cantidad de las ayudas que ofrecen los distintos sistemas varían en función del órgano público de financiación, el carácter del proyecto y la legislación nacional, lo que limita las oportunidades de participar en proyectos en el caso particular de los actores de menor tamaño y menos recursos. También es necesario prestar atención a los procedimientos de aplicación, interpretación y solicitud de financiación de la UE;

54. considera que deberían desarrollarse líneas generales de acción y programas selectivos para apoyar a las empresas y promover la innovación social. No obstante, estas medidas deberían formularse de tal modo que no distorsionen la competencia;

55. destaca las dificultades a las que se enfrentan las empresas sociales a la hora de encontrar financiación para desarrollar sus actividades. La manera en que utilizan sus beneficios o el hecho de que empleen a personas socialmente vulnerables a menudo hace que los prestamistas o inversores potenciales tengan la impresión de que las empresas sociales corren mayores riesgos y son menos rentables que otras empresas;

56. apoya las medidas propuestas por la Comisión ⁽⁶⁾ para hacer que las partes interesadas del sector público y del privado inviertan más en estas empresas por medio de participaciones o préstamos, ya sea mediante una inversión socialmente responsable o un instrumento europeo utilizado para promover la financiación de las empresas sociales;

⁽³⁾ CIRIEC (Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa). *La economías social en la Unión Europea*, p. 48.

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión sobre la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial. COM(2010) 758 final, 16.12.2010.

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión sobre el Acta del Mercado Único: *Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza «Juntos por un nuevo crecimiento»*. COM(2011) 206 final, 13.4.2011.

⁽⁶⁾ COM(2011)681 final.

57. es favorable a que se elabore un marco normativo a nivel europeo que permita la creación de nuevos vectores de inversión socialmente responsables;

58. insiste en que todas las empresas y fundaciones del sector social deben poder operar en el mercado único, razón por la cual las normas no deberían ser excesivamente complejas. Estas normas deberían ser fáciles de comprender y cumplir;

59. acoge con beneplácito los planes del Fondo Europeo de Inversión ⁽⁷⁾ para introducir en 2012 una «ventanilla de fondos propios» [ESIEF ⁽⁸⁾] para invertir en instrumentos que persigan objetivos sociales. En particular resulta difícil obtener financiación para la fase inicial;

60. propone que se estudie la opción de un nuevo fondo de inversión en empresas sociales y si podría desarrollarse un enfoque para poner en marcha el emprendimiento social que estimule la participación de diversos proveedores de fondos en el sistema de innovación. La financiación debería ir acompañada de asesoramiento y orientación en materia de inversiones y capacidades empresariales, ya que la gran variedad de opciones de financiación dificulta que las nuevas pequeñas empresas la soliciten. La dificultad para describir las actividades de la empresa y establecer objetivos impide el acceso a la financiación;

61. insiste en que la inversión vaya acompañada de una definición precisa de las repercusiones y requisitos que implica operar de forma responsable;

62. propone que la creación de nuevas innovaciones y nuevas empresas se convierta en un objetivo cualitativo a la hora de desarrollar el emprendimiento social, a fin de ayudar a reducir el desempleo de larga duración y crear nuevos puestos de trabajo fijos y redes, en particular entre pequeñas empresas;

63. recomienda que se estudie más de cerca si el emprendimiento social y la formación que lo acompaña podrían utilizarse para ayudar a los jóvenes vulnerables a encontrar trabajo, y si la participación en empresas sociales puede brindarles un oficio y experiencia para que abandonen el desempleo y se integren en la vida laboral;

64. destaca la oportunidad de transmitir las capacidades y conocimientos tácitos de los trabajadores de edad mediana a las generaciones más jóvenes mediante la creación de una empresa social. Debido a la crisis económica, los trabajadores mayores capaces de trabajar durante mucho tiempo más sufren la amenaza del despido y la marginación. La financiación de la UE debería utilizarse igualmente para ayudar a adoptar el modelo de maestro y aprendiz en las empresas sociales. La transferencia de conocimientos entre las generaciones genera un importante valor añadido, ya que los trabajadores mayores pueden transmitir formas de pensar y hacer, mientras que los trabajadores

jóvenes ofrecen ideas nuevas y entusiasmo. De este modo, el modelo de maestro y aprendiz funciona en ambas direcciones;

65. es favorable a que se aumente la información destinada a las personas mayores sobre los beneficios del emprendimiento social, como parte del Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012);

66. considera que deberían ofrecerse orientación por parte de expertos, servicios de desarrollo, seminarios sobre cooperación, visitas de estudio y otras actividades adaptadas a cada una de las situaciones a las que se enfrenta una empresa a fin de mejorar las capacidades empresariales y fomentar el intercambio de conocimientos técnicos;

67. prefiere un enfoque a suficiente largo plazo a uno fragmentado basado en proyectos. Un proceso progresivo basado en objetivos intermedios claros es indispensable para crear operaciones rentables entre las empresas sociales;

68. aboga a favor de la constitución de asociaciones entre sectores, así como entre organizaciones de distintas disciplinas y ámbitos. ¿Qué otros actores cuya participación es importante habría que captar y cuáles ya participan en el emprendimiento social? ¿Qué hay de los proyectos, programas y redes conexos con los que está relacionado o intenta relacionarse el emprendimiento social en su conjunto? ¿De qué forma pueden beneficiarse otros proyectos, proveedores de fondos e inversores de la constitución de redes?

69. considera que habría que identificar enfoques útiles y modelos viables en cooperación con las partes interesadas. Las empresas sociales en Europa deberían ser evaluadas y elaborar una lista de ellas, y habría que establecer sus características específicas, modelos financieros, peso económico, posibilidades de crecimiento transfronterizo, formas jurídicas y el contenido y principios de los regímenes fiscales que las rigen. De este modo se puede utilizar la información existente y se pueden elaborar modelos conceptuales que incorporen buenas prácticas;

Desarrollar un sistema de certificación para las empresas sociales

70. considera que a medida que se diversifican estas empresas y crece su número, el emprendimiento social debe definirse con mayor precisión a fin de que se le pueda aplicar un trato fiscal y sistemas de pensiones y seguridad social justos, de tal forma que cree puestos de trabajo y contribuya al surgimiento de oportunidades de negocio diferentes;

71. recomienda el desarrollo de una acreditación a nivel local basada en criterios definidos, así como una estrecha cooperación y el desarrollo de asociaciones entre regiones, y expresa su deseo de que se deje un margen para aspectos regionales específicos a fin de apoyar a las empresas responsables en lo que respecta tanto al contenido como a la forma del reconocimiento;

⁽⁷⁾ Grupo del BEI.

⁽⁸⁾ Fondo Europeo de Inversión y Emprendimiento Social (ESIEF), que invertiría en 10 a 15 instrumentos en los Estados miembros.

Formación, orientación y tutoría para un desarrollo permanente

72. considera que para establecer un entorno favorable para las sociedades que forman parte de la economía social será necesaria una nueva forma de liderazgo y conocimientos técnicos para ellas, que se crearán por medio de la modificación de los programas de educación superior, la formación y esfuerzos sistemáticos de mejora;

73. recomienda el aprendizaje en la práctica o un enfoque de maestro y aprendiz para permitir un uso eficiente de los recursos. La recopilación e intercambio de las experiencias de los empresarios sociales que ya han operado en el sector durante cierto tiempo es una forma importante para aumentar la información disponible;

Resultados con los que se puedan elaborar modelos y puedan reproducirse

74. señala la necesidad de evaluar hasta qué punto la labor y actividades de las personas que trabajan en el emprendimiento social pueden dar lugar a modelos y reproducirse, y cómo podría desarrollarse un modelo de producción atractivo a partir de ello, que estimule a los inversores para que emprendan esfuerzos de mejora y aliente a los consumidores a comprar;

Evitar la marginación de los jóvenes

75. considera que habría que invertir en el empleo y bienestar de los jóvenes y otras personas en riesgo de marginación mediante la mejora de sus opciones de empleo y la ampliación de las oportunidades de emprendimiento social. Un «concepto operativo» de fácil acceso podría ofrecer una financiación condicional para actividades destinadas a evitar la marginación de los niños y jóvenes, con miras a desarrollar y ampliar nuevos tipos de servicios. Los jóvenes deberían tener oportunidad de solicitar financiación para sus propios proyectos y actividades;

76. observa que las empresas cotizadas en bolsa no pueden operar sin la supervisión de un Estado miembro;

77. destaca la necesidad de adoptar medidas, en el marco del «concepto operativo», en particular para evaluar las repercusiones;

78. aboga por la flexibilidad respecto a la frecuencia y momento de la publicación de información financiera de los pequeños y medianos emisores, y expresa su deseo de que la frecuencia de publicación sea la adecuada;

79. apoyaría medidas para simplificar las partes descriptivas de los informes financieros de los pequeños y medianos emisores;

80. expresa su esperanza de que a la hora de examinar la innovación social se preste especial atención a la prevención de la marginación y a la igualdad de género;

81. insta a que se apoye la normalización y simplificación de la comunicación, al tiempo que señala que actualmente el acceso a información financiera sobre empresas cotizadas en bolsa a nivel de la UE es engorroso, ya que las partes interesadas deben acceder a 27 bases de datos nacionales para buscar información;

82. expresa su deseo de que se desarrolle un entorno empresarial que estimule más la creatividad y la innovación, y mejore la confianza en las empresas a través de la supresión de trámites administrativos y obstáculos que frenan en particular las actividades de las pequeñas y medianas empresas (PYME);

83. es favorable a que se amplíe el papel de las empresas responsables en la sociedad, y se desarrolle un entorno en el que se estimule a los empresarios a desarrollar innovaciones que tengan repercusiones sociales y proyectos económicamente viables. Las actividades deberían ser rentables y motivar a las empresas, y las actividades operativas deberían tener en cuenta a los empresarios desde el principio;

84. recomienda que se evalúe al mismo tiempo la iniciativa emblemática *Unión para la innovación*, que pretende promover la innovación social y aprovechar la creatividad de las asociaciones y empresas sociales en beneficio de los grupos más vulnerables, así como satisfacer las necesidades sociales más urgentes que no han satisfecho los mercados y las autoridades públicas con el fin de evitar la duplicación de medidas;

85. apoya la simplificación de las Directivas contables, en particular en beneficio de las pequeñas empresas. Las obligaciones de las Directivas contables, como las normas en materia de publicación y valoración, deben ser razonables y equitativas, y tener en cuenta el tamaño y el sector de la empresa;

86. considera que la simplificación de las obligaciones contables podría fomentar un entorno empresarial que estimule la creación de empresas y el espíritu empresarial. El Comité de las Regiones, que no dispone de recursos para evaluar las repercusiones negativas de estas obligaciones contables, recomienda que el Parlamento Europeo organice una amplia evaluación antes de que entre en vigor la Directiva contable;

87. se muestra a favor, sin embargo, de simplificar las obligaciones vigentes de tal modo que las cuentas sigan siendo comparables y aptas para su fin;

88. recomienda uniformizar los umbrales para las empresas del mismo tamaño a fin de facilitar las comparaciones y expresa su deseo de que se promueva la comparabilidad de los datos financieros en toda la UE;

89. apoya el objetivo de promulgar normativas que respeten los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, y pretende velar al mismo tiempo por que la carga administrativa sea proporcionada a los beneficios que brinda;

90. apoya el Acta del Mercado Único ⁽⁹⁾, que tiene por finalidad simplificar la vida de las PYME, que representan más del 99 % de las empresas de Europa. La *Small Business Act* reconoce la necesidad de tener en cuenta las necesidades particulares de la categoría de las PYME y de establecer segmentos dentro de dicha categoría. Por otra parte, el enfoque de «pensar primero en pequeña escala» de esta propuesta permite adoptar regímenes contables adaptados a los distintos tamaños de empresa;

91. aboga por que los Estados miembros no impongan obligaciones adicionales inútiles. La mejor manera de lograrlo es a través de la coordinación de la legislación de la UE. En relación con las empresas medianas y grandes, las obligaciones en materia de información financiera tienen que ser más comparables a escala de la UE, ya que las actividades de estas empresas a menudo se realizan en toda la UE y afectan a partes interesadas en todo el mercado interior;

92. apoya el compromiso de los gobiernos del G-8 de «aplicar leyes y otras reglamentaciones de transparencia o promover normas voluntarias que exijan a las empresas de los sectores del petróleo, el gas y la minería que revelen los pagos que realizan a Estados». El Parlamento Europeo ha presentado igualmente una Resolución ⁽¹⁰⁾ en la que reitera su apoyo a las obligaciones de publicación de información desglosada por países, particularmente en lo que respecta a las industrias extractivas;

Conclusiones

93. considera prioritarias aquellas medidas que nos permitan orientar, estimular y ayudar a las PYME a adoptar de manera más amplia perspectivas sociales y socialmente responsables en sus actividades. En la Unión Europea existen aproximadamente 24 millones de pequeñas y medianas empresas, y para el futuro de la Unión es de suma importancia la forma en que ayudemos a los jóvenes, en particular, a emprender una actividad empresarial moderna socialmente responsable;

94. considera que si las medidas se eligen correctamente se promoverá la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya existentes. Las medidas de política industrial deberían estar destinadas a apoyar en particular a las empresas con un gran número de puestos de trabajo con ambiciones de crecimiento internacional y socialmente responsable, que sean eficaces en la explotación de redes;

95. está convencido de que el futuro se forjará en el desarrollo regional. Los objetivos o procedimientos elegidos pueden estar destinados a construir algo nuevo, mantener lo ya existente o intentar adaptarse a los cambios en el entorno empresarial. El factor clave es la capacidad de una región para basarse en sus conocimientos técnicos, aprovechar sus fortalezas, especializarse y establecer conexiones a nivel regional, nacional e internacional;

⁽⁹⁾ La revisión de las Directivas contables se reseña en el punto 2.11 de la Comunicación de abril de 2011 de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada *Acta del Mercado Único: Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza - «Juntos por un nuevo crecimiento»*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011DC0206:ES:HTML>.

⁽¹⁰⁾ Resolución INI/2010/2102.

96. señala que es necesario evaluar la eficacia y adecuación de la ayuda prestada a las empresas, y hacer los cambios y ahorros necesarios de acuerdo con los resultados obtenidos. Habría que desarrollar las actividades en red de las empresas para apoyar la política industrial regional en general y, al mismo tiempo, hacer un mejor uso del potencial, fortalezas y oportunidades de las regiones. La cooperación entre las zonas centrales y periféricas puede mejorar si se cartografían sus avances. Asimismo habría que hacer más eficaz la cooperación, la asociación y el establecimiento de redes entre regiones;

97. considera igualmente importante examinar si la amplitud de los proyectos y la complejidad de las normas implica que los proyectos estén a cargo de órganos especializados en gestión de proyectos, como municipios, universidades, escuelas y diversas sociedades de desarrollo de empresas. Habría que prestar especial atención a que exista igualdad de oportunidades para que las pequeñas empresas puedan participar en proyectos. Las organizaciones establecidas tienen a su disposición más recursos para investigar las complicadas normas para los proyectos y elaborar los informes exigidos, para lo cual las pequeñas empresas no disponen ni de conocimientos ni de la capacidad. Sin embargo, un enfoque más ágil por parte de las empresas podría permitir que los proyectos se ejecutaran de forma más eficiente;

98. señala que la forma de organización de las empresas sociales no se encuentra bien definida en estos momentos, ya que los principales agentes siguen siendo administraciones públicas y grandes actores, y las empresas consideran el emprendimiento social más bien como un tipo de prestación de servicios de beneficencia y no tanto como un auténtico generador de actividades de negocio. De este modo, estas operaciones resultan desconocidas y sin relación con el espíritu empresarial, o se considera que compiten entre sí en lugar de ser tipos paralelos de actividad. Debería prestarse especial atención a este aspecto en el contexto del desarrollo del emprendimiento social;

99. considera que debe mejorarse la información sobre oportunidades para empresas sociales y hacerse más accesible. El principal portal en Internet debería tener un enlace hacia información esencial actualizada. Esta información debería estar intervinculada y debería facilitarse mediante enfoque de presentación eficaces, como boletines, intercambio de experiencias clave y actualizaciones;

100. estima que habría que llegar a un acuerdo sobre el orden de prioridad de las medidas que se deben emprender y buscar las mejores medidas, tecnologías y métodos aplicables al trabajo que permitan resolver problemas en diferentes ámbitos. Estos métodos deberían identificarse y reproducirse para que los utilice el mayor número posible de partes interesadas;

101. considera que habría que aumentar la capacidad de desarrollo de empresas en general; la recopilación e intercambio de experiencias entre los empresarios sociales que ya ha operado en el sector es una manera importante de aumentar la cantidad de información. En Europa se necesita la decisión de construir una UE integrada en la que cada actor sea importante, y se redoblen esfuerzos para encontrar un papel para cada persona que aumente sus capacidades;

102. señala que el objetivo consiste en ayudar a generar nuevos conceptos y a acelerar la adopción de métodos novedosos. Se pueden emplear proyectos pilotos para introducir nuevos métodos en el mercado y obtener experiencias prácticas por medio del éxito y el fracaso. El sector adquirirá una mejor calidad y más modelos funcionales e información sobre la eficacia y repercusiones de un concepto determinado en diferentes países destinatarios, así como sobre las dificultades y problemas que surjan;

103. observa que los proyectos pilotos constituyen una manera de generar nuevo interés por el espíritu empresarial. Existen numerosos ámbitos para la experimentación, y los proyectos piloto permiten contener los riesgos en límites predeterminados. Es importante conceder en las fases iniciales ayudas en forma de financiación e información si se desea que los proyectos piloto generen ideas de negocios rentables. Asimismo, los proyectos piloto pueden servir de plataformas de aprendizaje antes de introducir nuevos enfoques;

104. recomienda, por último, que se busque metódicamente soluciones a largo plazo y paso a paso. Europa requiere una nueva determinación para estimular el crecimiento económico, algo que puede tener lugar de una forma socialmente responsable, incluso en un contexto de restricciones medioambientales. Habría que elaborar medidas para evitar la exclusión, y estas deberían extenderse durante un tiempo suficiente en el futuro. Deberían evitarse las medidas a corto plazo y basadas en proyectos carentes de obligaciones específicas de seguimiento. Seguimos abogando por la elaboración de propuestas más detalladas de medidas e informes, tanto sobre la responsabilidad social como sobre la empresa social, a fin de poder hacer más para fomentar la estabilidad social. En general, la visibilidad de los esfuerzos de mejora, el intercambio de ejemplos de buenas prácticas y su utilización como fundamento, el intercambio de la información disponible y la reproducción de resultados revisten una importancia fundamental. El Comité recomienda que se identifiquen prototipos y se conceda apoyo a las actividades de futuro.

Bruselas, 19 de julio de 2012.

*La Presidenta
del Comité de las Regiones*
Mercedes BRESSO

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

